



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año II No. 0433

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Jueves 11 de Mayo de 2017

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A 10 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. MARÍA ALMA CARPIZO AGUILAR
DOMICILIO: Ignorado.

VISTOS: El estado que guarda el expediente del procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias marcado con el número 04/CAMP-AYTO/CP-12/16/PFRR, instruido en contra de la: **C. MARÍA ALMA CARPIZO AGUILAR**, y toda vez que en la presente causa ha quedado acreditado en autos la ignorancia del domicilio de la **C. MARÍA ALMA CARPIZO AGUILAR**, es que; **SE PROVEE...** es procedente actuar respecto de dicho indiciado, de conformidad con los artículos con los artículos 95 fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche que en su parte conducente dicen: **“Artículo 95. Las notificaciones de los actos y resoluciones emitidos por la Entidad de Fiscalización en el ejercicio de sus funciones se realizarán: I.-..., II.-..., III. Por edictos., IV.-...”** y **“Artículo 106.- Las notificaciones se realizarán conforme a lo señalado en la fracción III del artículo 95 cuando se desconozca el domicilio de la persona a quien se deba notificar.** Las publicaciones se harán a través del Periódico Oficial del Estado de Campeche durante 5 días consecutivos, conteniendo un extracto del acto o determinación que se mande notificar...”. Se notifica por este medio el proveído de fecha 10 de mayo de 2017, que recae en el expediente 04/CAMP-AYTO/CP-12/16/PFRR, a la **C. MARÍA ALMA CARPIZO AGUILAR**. Se transcribe en su parte conducente dicho proveído:

“...

EXPEDIENTE: 04/CAMP-AYTO/CP-12/16/PFRR

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 10 DE MAYO DE 2017.

[...]

VISTOS.- Con fecha 22 de noviembre de 2016 esta entidad de fiscalización superior emitió un proveído por medio del cual se declaró iniciado el Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias marcado con el número de expediente señalado al rubro, mismo que a la letra dice:

[...]

INICIO: 04/CAMP-AYTO/CP-12/16/PFRR

Con la finalidad de dar cumplimiento al objeto de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, se tiene:

ANTECEDENTES

I.- La Auditoría Superior del Estado es el órgano técnico de fiscalización, control y evaluación gubernamental del Congreso del Estado que tiene a su cargo la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, de conformidad con lo previsto en los artículos 116 fracción II, sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 fracción XXII, segundo párrafo, y 108 Bis, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Campeche y 2 segundo párrafo, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche –publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha 17 de agosto de 2012-; así como en los artículos 5 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y 1 primer párrafo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche –publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 6 de febrero de 2015-. Adscripción organizacional que tiene su fundamento en el principio de división de poderes establecido para los regímenes interiores en los artículos 41 y 116, ambos en su primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Entidad de fiscalización cuya competencia territorial comprende el Estado de Campeche, incluidas las islas sobre hasta las que hasta la fecha haya tenido jurisdicción; así como sus municipios y subdivisiones territoriales descritos en los artículos 5º, 6º y 7º de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche. Partes integrantes de la federación como lo establecen los artículos 40, 42 fracciones I, II y IV, 43, 45 y 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1, 2, 3, 4 y 102 fracción II, primer párrafo, y III de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- Entidad de Fiscalización que, en el ejercicio de su facultad para revisar y evaluar el contenido de las Cuentas Públicas, determinó revisar y fiscalizar la Cuenta Pública del Municipio de Campeche, correspondiente al ejercicio fiscal 2012, en lo relativo al H. Ayuntamiento, sujeto de revisión que se ubica en el artículo 7 fracciones VI que en su parte conducente refiere: “Los Municipios y cualquier autoridad, dependencia o entidad de la administración pública municipal y sus Entidades;” y VIII que en su parte conducente refiere: “En general cualquier... Entidad, persona, física o moral, pública o privada, que recaude, reciba, administre, maneje o ejerza total o parcialmente y bajo cualquier título recursos públicos.” de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; en concordancia con los artículos 102 primer párrafo, fracciones I primer párrafo que en su parte conducente dice: “Cada municipio será gobernado por un cuerpo colegiado, denominado Ayuntamiento...”, II primer párrafo, III que en su parte conducente dice: “Los Municipios podrán subdividirse territorialmente en Secciones y Comisarías Municipales. ...”, IV que en su parte conducente dice: “Cada Sección Municipal será administrada por un cuerpo colegiado... denominado Junta Municipal...” y V que en su parte conducente dice: “Cada Comisaría Municipal será administrada por una sola persona... que recibirá el nombre de Comisario Municipal...”, de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Así como de los artículos 77 que en su parte conducente dice: “Son autoridades auxiliares del Ayuntamiento: I. Juntas municipales; II. Comisarios municipales; ...”, 79, 86, 117, 118 primer párrafo, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Revisión y fiscalización que, con sujeción a lo establecido en los artículos 2 segundo y tercer párrafos y 3 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, comprendería los ingresos y egresos, incluyendo los subsidios, transferencias y donativos, los gastos fiscales y la deuda pública; el manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que la Entidad Fiscalizada debió de incluir conforme a las disposiciones aplicables, ello con el objeto de evaluar los resultados de su ejercicio; así como determinar lo establecido en el artículo 17 fracciones I en sus incisos a) y b), II en sus incisos a), b) y c) y IV de la referida Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; como lo señalan los artículos 115 fracción cuarta penúltimo párrafo, 116 segundo párrafo, fracción II en su párrafo sexto y 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los artículos 54 fracción XXII primer y segundo párrafos, y 105 fracción III inciso e) que en su parte conducente dice: “...Los recursos que integran la hacienda pública municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley, los cuales se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados. ...” de la Constitución Política del Estado de Campeche; especialmente en relación con los recursos referidos en la Ley de Coordinación Fiscal vigente durante el ejercicio fiscal correspondiente a la Cuenta Pública revisada, en su artículo 49 tercer párrafo, fracción III, que, en su parte conducente, refería: “El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos federales a que se refiere este Capítulo quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican:... III. La fiscalización de las Cuentas Públicas de las entidades... será efectuada por el Poder Legislativo local que corresponda... conforme a lo que establezcan sus propias leyes, a fin de verificar que las dependencias del Ejecutivo Local... aplicaron los recursos de los fondos para los fines previstos en esta Ley;”, ello en concordancia con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que, en su parte conducente, refiere: “El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los Municipios... se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias...”. Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2012, en sus artículos 2 fracción IX, 5 en sus párrafos primero y segundo fracción III, 6, 7 en sus párrafos primero, cuarto, quinto, sexto y séptimo, 11 en lo relativo a los fondos III (FISM), IV, VIII y Diversos convenios federales, 12, transitorio Décimo, Anexo 3.A, Anexo 3.B, Anexo 6 en sus puntos III Fondo para la Infraestructura Social Municipal, IV, VIII y Otros diversos convenios federales.

III.- Procedimiento de revisión y fiscalización que inició mediante la orden de visita domiciliar número ASE/DAA/075/2013, de fecha 1 de febrero de 2013, emitida por el Director de Auditoría “A” de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, prevista en el artículo 26 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; para efecto de proceder a la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Campeche, correspondiente al ejercicio fiscal 2012, en lo que corresponde a los ingresos y egresos públicos provenientes de: **“Ingresos previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2012: Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes y Servicios, Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Anteriores Pendientes de Liquidación o de Pago, Participaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Ayudas previstas en el Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2012: Programa de Inversión en Infraestructura, Apoyo Estatal a Juntas, Comisarias y Agencias municipales, Fondo de Infraestructura Vial y Aportaciones propias a convenios con el Gobierno Federal (Recursos previstos en el artículo décimo transitorio y Anexo 3.A EROGACIONES A MUNICIPIOS del Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2012., Ingresos derivados de la contratación de empréstitos o créditos, Fondos de Aportaciones Federales previstos en los artículos 25 y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, bajo la denominación**

“Ramo general 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios”: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE), Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), Ingresos por fondos previstos en el artículo 19 fracción IV incisos a) y d) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES), Fondo de Estabilización de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF),...”. Misma que fuera emitida y notificada a la Entidad Fiscalizada, mediante acta circunstanciada número 01, con fecha 5 de febrero de 2013.

Visita Domiciliaria en relación con la cual, la Dirección de Auditoría “A” de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, emitió el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Campeche, en el cual se hizo constar, los hechos u omisiones que se asentaron en las actas circunstanciadas parciales y en el acta circunstanciada final; mismo que fuera emitido con fecha 21 de mayo de 2013, y notificado a la Entidad Fiscalizada con fecha 22 de mayo de 2013, mediante oficio número ASE/DAA/409/2013, de fecha 22 de mayo de 2013, para efecto de que esta presentara dentro del plazo establecido en el precepto legal invocado con anterioridad, las justificaciones y aclaraciones que los desvirtuaran. La Entidad Fiscalizada con fecha 6 de junio de 2013, presentó ante la Dirección de Auditoría “A” de esta entidad de fiscalización las justificaciones y aclaraciones que estimó conducentes, mediante memorándum número H. Ayuntamiento/Presidencia/SP13/192, de fecha 5 de junio de 2013.

Esta Entidad de Fiscalización a través de su Dirección de Auditoría “A” y de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VII primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, con fecha 9 de octubre de 2013, emitió el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Campeche, relativo a la orden de visita domiciliaria ASE/DAA/075/2013. Mismo que fuera notificado con fecha 31 de octubre de 2013, mediante oficio número ASE/AS/446/2013, de fecha 28 de octubre de 2013. En el oficio referido se otorgó a la Entidad Fiscalizada un plazo improrrogable de 30 días hábiles a partir de la fecha de recibo del Informe de Resultado, para efectos de que presente la información y documentación que considere adecuados para solventar el citado Dictamen Técnico, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 42 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. La Entidad Fiscalizada con fecha 16 de diciembre de 2013, presentó ante la Dirección de Auditoría “A” de esta entidad de fiscalización las justificaciones y aclaraciones que estimó conducentes, mediante oficio número H. Ayuntamiento/Presidencia/SP13/397, de fecha 16 de diciembre de 2013.

IV.- Por lo que, tomando en cuenta los resultados y la información y documentación obtenida del proceso de revisión y fiscalización referido en el **ANTECEDENTE III**, así como lo pronunciado por la Dirección de Auditoría “A” de esta Entidad de Fiscalización, en el Dictamen final de solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe de Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, relativo a la orden de visita domiciliaria ASE/DAA/075/2013, de conformidad con lo previsto en el artículo 42 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, mismo que fuera emitido con fecha 19 de mayo de 2014, y notificado a la Entidad Fiscalizada con fecha 9 de junio de 2014, mediante oficio número ASE/DAA/144/2014 de fecha 9 de junio de 2014, y en cuyo **DICTAMEN SEGUNDO**, se dictaminó tener por no solventadas las observaciones **16, 18 y 29**, mismas que integran el informe de resultados marcado con el número **IR 004**, al tenor siguiente:

“...Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Campeche...”

“...Observación 16

Condición:

El H. Ayuntamiento de Campeche realizó erogaciones por \$ 1,628,811.88 (son: un millón seiscientos veintiocho mil ochocientos once pesos 88/100 M.N) sin presentar cotizaciones por lo menos de 3 proveedores al superar el equivalente a los 1000 veces el salario mínimo general del área geográfica, sin orden de compra, orden de servicio o contrato y sin evidencia de los trabajos realizados como se detalla a continuación:

Fecha	Póliza	Cheque	Comprobante	Fecha del	Beneficiario/concepto	Importe	Póliza de	Partida
-------	--------	--------	-------------	-----------	-----------------------	---------	-----------	---------

				comprobante			referencia	
29/03/2012	C01375	6	744	20/03/2012	López Elías Abogados, S.C.	\$69,600.00	D00343	3303-01
29/03/2012	C01377	8	746	20/03/2012	López Elías Abogados, S.C.	69,600.00	D00343	3303-01
29/03/2012	C01376	7	745	20/03/2012	López Elías Abogados, S.C.	69,600.00	D00343	3303-01
25/04/2012	D00490	-	749	12/04/2012	López Elías Abogados, S.C.	69,600.00	D01790	3303-01
17/05/2012	D00607	-	750	02/05/2012	López Elías Abogados, S.C.	69,600.00	D01790	3303-01
31/05/2012	C02404	40	235	15/05/2012	Alcocer Cámara y Asociados, S.C.	183,477.92	D00632	3301
15/06/2012	C02727	45	234	09/05/2012	Alcocer Cámara y Asociados, S.C.	190,333.96	D00732	3301
25/07/2012	C03157	65			Juan Erasmo Tejeda Estrella			
17/08/2012	E03269	Trasp						
24/08/2012	E03362	Trasp	1453	09/07/2012		530,000.00	D00931	3301
07/09/2012	E03584	Trasp						
21/09/2012	E03774	Trasp						
31/07/2012	D01011	-	303	23/02/2012	Jorge Joaquín Lanz Buenfil.	116,000.00	D01790	9402-01
31/07/2012	D01011	-	304	23/02/2012	Jorge Joaquín Lanz Buenfil.	261,000.00	D01790	9402-01
					Total	\$1,628,811.88		

Criterio:

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, artículos 3, 35 primer y tercer párrafos y 39.

Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículos 74 fracción V y 124 fracciones VI, XII y XXV.

Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche, vigente hasta el 2 de octubre de 2012 y publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de septiembre de 2003; artículos 19 fracciones IV, VI, VII y XI y 20 fracciones II y XIX.

Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 53 fracciones I, XXII, XXIII y XXIX..."

"...Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Campeche, relativo a la orden de visita domiciliaria ASE/DAA/075/2013..."

"...En relación con la **observación número 16...**"

"...La entidad fiscalizada presentó las siguientes justificaciones y aclaraciones:

La entidad fiscalizada presentó memorándum No. H.Ayuntamiento/Presidencia/ SP13/192, de fecha 5 de junio de 2013, al cual anexa:

- Oficio sin número de fecha 5 de junio de 2013, del C.P. Jorge Román Delgado Aké, que manifiesta:

"Consideración:

No se encontraba a cargo de mis funciones y responsabilidades esta observación de conformidad con la descripción detallada de las operaciones realizadas observadas y las fechas del listado de cheques emitidos y pagados observados, en virtud de haber dejado de ocupar el puesto de Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche el día 2 de febrero de 2012; según consta en Acta de Entrega Recepción fechada el 3 de febrero de 2012."

- Oficio sin número de fecha 4 de junio de 2013, de la C.P. Lourdes del Carmen Aguilar Tello, que manifiesta:

“Al respecto me permito manifestarle que, actualmente no soy Servidor Público en funciones, y por tanto, me encuentro en imposibilidad de tener acceso a la documentación e información para solventar las observaciones a que hace referencia, máxime que como claramente se expresa en el oficio número ASE/DAA/409/2013, emitido por el encargado de la Auditoría Superior del Estado, de fecha 22 de mayo del presente año, la notificación del pliego de observaciones, el requerimiento para presentar justificaciones y aclaraciones, así como el plazo para ello, va dirigido a la representante legal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, y no a la suscrita.”

- Oficio sin número y sin fecha, del C.P. Carlos Omar Tapia, que manifiesta:

“Observación 16

En cuanto a esta observación, en relación a la condición que se observa, alego que el área encargada de atender conforme a la ley o reglamento aplicable era la Subdirección de Recursos Materiales de conformidad con el MO 3500 apartado 36150 Subdirección de Recursos Materiales incisos 3, .31, .32, .33, 34, .35 y .312 del Manual de Organización de la Dirección de Administración. (Manual que se presenta en este escrito de solventación en un CD) y Manual de Procedimientos de la Subdirección de Recursos Materiales (se entrega de manera física el documento).”

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

- 1.- Copia simple de acta formal de entrega-recepción de fecha 3 de febrero de 2012, que consta de 4 (cuatro) fojas.
- 2.- Copia simple de acta formal de entrega-recepción de fecha 18 de enero de 2012, que consta de 5 (cinco) fojas.
- 3.- Copia simple de MP 3500 Manual de Procedimientos, 3502 Subdirección de Recursos Materiales, que consta de 5 (cinco) fojas en su anverso y reverso.
- 4.- CD, que contiene el Manual de Organización de la Dirección de Administración, que consta de 1 (un) disco.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al estudio de los alegatos y pruebas aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la **observación** marcada con el **número 16**:

1.- La entidad fiscalizada manifiesta mediante oficio presentado por el C.P. Jorge Román Delgado Aké, M.C. que éste “No se encontraba a cargo de mis funciones y responsabilidades esta observación de conformidad con la descripción detallada de las operaciones realizadas observadas y las fechas del listado de cheques emitidos y pagados observados, en virtud de haber dejado de ocupar el puesto de Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche el día 2 de febrero de 2012; según consta en Acta de Entrega Recepción fechada el 3 de febrero de 2012.”, comentario que no desvirtúa la presente observación.

2.- En relación al comentario en el que la C.P. Lourdes del Carmen Aguilar Tello manifiesta que actualmente no es “...Servidor Público en funciones, y por tanto, me encuentro en imposibilidad de tener acceso a la documentación e información para solventar las observaciones a que hace referencia, ...” y que “... la notificación del pliego de observaciones, el requerimiento para presentar justificaciones y aclaraciones, así como el plazo para ello, va dirigido a la representante legal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, y no a la suscrita.”, cabe mencionar que dicho comentario no justifica la observación.

3.- La entidad fiscalizada manifiesta mediante oficio del C.P. Carlos Omar Tapia “...el área encargada de atender conforme a la ley o reglamento aplicable era la Subdirección de Recursos Materiales de conformidad con el MO 3500 apartado 36150 Subdirección de Recursos Materiales incisos 3, .31, .32, .33, 34, .35 y .312 del Manual de Organización de la Dirección de Administración. (Manual que se presenta en este escrito de solventación en un CD) y Manual de Procedimientos de la Subdirección de Recursos Materiales.”, presentando como prueba los manuales que menciona en su dicho. Estos comentarios y pruebas no desvirtúan la presente observación.

4.- La entidad fiscalizada no presenta alegatos ni pruebas de las cotizaciones, órdenes de compra, órdenes de servicio o contrato, o evidencia de los trabajos realizados de las pólizas observadas.

Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la **observación número 16**.

Acción emitida:

Observación 04...”

“...Dictamen final de solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe de Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública

correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, relativo a la orden de visita domiciliaria ASE/DAA/075/2013...”

“...En relación con la **observación** número **16** del Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, la entidad fiscalizada argumentó lo siguiente:

La entidad fiscalizada presentó el oficio: H. Ayuntamiento/Presidencia/SP13/397, de fecha 16 de diciembre de 2013, emitido por la Lic. Ana Martha Escalante Castillo, Presidenta Municipal, al cual anexa:

- El escrito sin número de fecha 12 de Diciembre de 2013, emitido por el C.P. Jorge Román Delgado Ake, que manifiesta:

...

“Consideración:

No corresponde a la Tesorería Municipal la ejecución y cumplimiento de lo mencionado en la observación, por lo tanto; no se encontraba a cargo de mis funciones y responsabilidades estas operaciones administrativas realizadas observadas y las fechas del listado de cheques emitidos y pagados observados no corresponden a mi actuar como Tesorero Municipal, en virtud de haber dejado de ocupar el puesto de Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche el día 2 de febrero de 2012; según consta en Acta de Entrega Recepción fechada el 3 de febrero de 2012.”

La entidad fiscalizada no presenta prueba alguna en relación a esta observación.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al estudio de los alegatos aportados por la entidad fiscalizada:

De acuerdo al comentario presentado por el C.P. Jorge Román Delgado Aké, en el que señala que: “No corresponde a la Tesorería Municipal la ejecución y cumplimiento de lo mencionado en la observación, por lo tanto; no se encontraba a cargo de mis funciones y responsabilidades estas operaciones administrativas realizadas observadas y las fechas del listado de cheques emitidos y pagados observados no corresponden a mi actuar como Tesorero Municipal, en virtud de haber dejado de ocupar el puesto de Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche el día 2 de febrero de 2012...”, y al no presentar alguna prueba, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada la observación**.

Acción emitida:

Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades...”

“...Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Campeche...”

“...Observación 18**Condición:**

Se realizaron gastos por \$ 1,299,091.28 (son: un millón doscientos noventa y nueve mil noventa y un pesos 28/100 M.N.) que no se formalizaron con orden de compra o contrato ni la documentación que compruebe la recepción por parte del H. Ayuntamiento y el uso o destino que se le dio a los bienes adquiridos.

Fecha	Póliza	Cheque	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario/concepto	Importe	Relacionado con la Póliza	
							Número	Fecha
18/01/2012	C00211	57642	10951	18/01/2012	Francisco Pantoja Arredondo	\$ 50,000.00	D00022	05/01/2012
10/01/2012	C00138	57581	10931	10/01/2012	Francisco Pantoja Arredondo	100,000.00	D00022	05/01/2012
10/01/2012	C00139	57582						
10/01/2012	C00138	57581	10930	10/01/2012	Francisco Pantoja Arredondo	100,000.00	D00022	05/01/2012
10/01/2012	C00137	57580	10932	10/01/2012	Francisco Pantoja	20,000.00	D00022	05/01/2012

					Arredondo				
16/02/2012	C00588	57940	10990	16/02/2012	Francisco Arredondo	Pantoja	21,000.00	D00154	14/02/2012
04/05/2012	C02103	59375	11231	15/03/2012	Francisco Arredondo.	Pantoja	40,000.00	D00343	23/03/2012
04/05/2012	C02103	59375	11576	17/04/2012	Francisco Arredondo.	Pantoja	24,000.00	D00482	20/04/2012
08/05/2012	C02147	59418							
04/05/2012	C02099	59370	11886	03/05/2012	Francisco Arredondo.	Pantoja	174,000.00	D00570	02/05/2012
04/05/2012	C02098	59369	11887	7/05/2012	Francisco Arredondo.	Pantoja	174,000.00	D00570	02/05/2012
08/06/2012	C02642	59897	11927	28/05/2012	Francisco Arredondo.	Pantoja	174,000.00	D00722	07/06/2012
11/06/2012	C02683	59938	11928	04/06/2012	Francisco Arredondo.	Pantoja	174,000.00	D00722	07/06/2012
07/06/2012	D00722		12262	05/06/2012	Francisco Arredondo.	Pantoja	12,000.00	D01790	07/06/2012
12/06/2012	D00732		12276	08/06/2012	Francisco Arredondo.	Pantoja	24,000.00	D01790	12/06/2012
11/04/2012	C01627	58927	11244	31/03/2012	Francisco Arredondo.	Pantoja	48,000.00	D00371	29/03/2012
Total							\$1,135,000.00		

Póliza					Proveedor/Beneficiario	Importe
Fecha	Número	Cheque	Comprobante	Fecha del comprobante		
05/07/2012	E02659	TRASP.	0061	05/07/2012	Jorge Guzmán Macario, compra de pintura e impermeabilizante.	\$ 164,091.28

Criterio:

Ley General de Contabilidad Gubernamental artículo 42.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, artículos 39, 45 fracción I y 60 segundo párrafo.

Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche artículos 74 fracción V y 124 fracciones VI, XII y XXV.

Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche, vigente hasta el 2 de octubre de 2012 y publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de septiembre de 2003; artículos 19 fracciones IV, VI, VII y XI y 20 fracciones II y XIX.

Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche artículo 53 fracciones II, XXII y XXIX..."

"...Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Campeche, relativo a la orden de visita domiciliaria ASE/DAA/075/2013..."

"...En relación con la observación número 18..."

"...La entidad fiscalizada presentó las siguientes justificaciones y aclaraciones:

La entidad fiscalizada presentó memorándum No. H.Ayuntamiento/Presidencia/ SP13/192, de fecha 5 de junio de 2013, al cual anexa:

- Oficio sin número de fecha 5 de junio de 2013, del C.P. Jorge Román Delgado Aké, que manifiesta:

“Consideración:

Con referencia a la descripción detallada de las operaciones realizadas observadas de fecha 10 y 18 de enero de 2012, me permito manifestar que una de mis obligaciones como Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche, eran la de pagar las adquisiciones que fueran realizadas por las áreas administrativas correspondientes, es decir, realizar los pagos de los compromisos generados por la municipalidad, en ningún momento mi responsabilidad era la de realizar los procedimientos de contratos, órdenes de compra y recepción de los bienes o servicios que requiriera el Municipio de Campeche. Por lo que, de lo anterior se puede concluir, que yo, en mi calidad de Director de Tesorero del H. Ayuntamiento de Campeche cumplí en todo momento a lo dispuesto por la legislación aplicable, toda vez que del simple análisis a los documentos por medio del cual me notificaron en lo relativo a esta observación se desprende que los pagos realizados tienen la documentación comprobatoria del gasto, es decir, dichos pagos cuentan con las facturas correspondientes. Por lo que respecta a la descripción detallada de las operaciones realizadas observadas de fecha de los meses de febrero, abril, mayo, junio y julio de 2012, no se encontraba a cargo de mis funciones y responsabilidades esta observación de los procedimientos de elaboración de contratos, ordenes de compras y recepción de bienes, en virtud de haber dejado de ocupar el puesto de Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche el día 2 de febrero de 2012; según consta en Acta de Entrega Recepción fechada el 3 de febrero de 2012.”

- Oficio sin número de fecha 4 de junio de 2013, de la C.P. Lourdes del Carmen Aguilar Tello, que manifiesta:

“Al respecto me permito manifestarle que, actualmente no soy Servidor Público en funciones, y por tanto, me encuentro en imposibilidad de tener acceso a la documentación e información para solventar las observaciones a que hace referencia, máxime que como claramente se expresa en el oficio número ASE/DAA/409/2013, emitido por el encargado de la Auditoría Superior del Estado, de fecha 22 de mayo del presente año, la notificación del pliego de observaciones, el requerimiento para presentar justificaciones y aclaraciones, así como el plazo para ello, va dirigido a la representante legal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, y no a la suscrita.”

- Oficio sin número de fecha 4 de junio de 2013, del C.P. Francisco Xavier Mex Cano, que manifiesta:

“Que vengo por medio del presente escrito y documentación adjunta a presentar respuesta respecto de escrito de notificación de Pliego de Observaciones de la Cuenta Pública 2012 que me fuera notificado en las oficinas de la contraloría municipal con fecha 24 de mayo del presente año, por lo tanto me permito manifestar que presenté renuncia formal con fecha 15 de enero de 2012 y finalicé mi entrega del cargo en fecha 18 de enero de 2012, lo que demuestro con copia de acta de entrega-recepción que adjunto a la presente. Por lo anterior, señalo que ninguna de las observaciones descritas en el documento Pliego de Observaciones de la Cuenta Publica 2012, no son de mi responsabilidad y competencia en virtud de haber sucedido después de mi renuncia y entrega del cargo que ostenté.”

- Oficio sin número y sin fecha, del C.P. Carlos Omar Tapia, que manifiesta:

“Observación 18

En cuanto a esta observación, en relación a la condición observada, es probable que por tratarse de cada una de las órdenes de compra, el monto estrictamente en lo individual de cada póliza se consideraba una adquisición directa con su respectiva documentación, ahora bien sumadas efectivamente da un monto con el que se requiere otra forma de procedimiento de adquisición, cosa que no debe de sumarse, puesto que las adquisiciones se hicieron en forma individual por las circunstancias propias que ocurren en el Municipio de ir aumentando órdenes de compra, en caso específico de este asunto, que son despensas y en cuanto a la orden de compra en lo individual como debe de ser, se hace conforme a derecho. No omito manifestar que el área encargada de atender conforme a la ley o reglamento aplicable era la Subdirección de Recursos Materiales de conformidad con el MO 3500 apartado 36150 Subdirección de Recursos Materiales incisos 3, .31, .32, .33, .34, .35 y .312 del Manual de Organización de la Dirección de Administración. (Manual que se presenta en este escrito de solventación en un CD) y Manual de Procedimientos de la Subdirección de Recursos Materiales (se entrega de manera física el documento).”

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

- 1.- Copia simple de acta formal de entrega-recepción de fecha 3 de febrero de 2012, que consta de 4 (cuatro) fojas.
- 2.- Copia simple de acta formal de entrega-recepción de fecha 18 de enero de 2012, que consta de 5 (cinco) fojas.
- 3.- Copia simple de MP 3500 Manual de Procedimientos, 3502 Subdirección de Recursos Materiales, que consta de 5 (cinco) fojas en su anverso y reverso.
- 4.- CD, que contiene el Manual de Organización de la Dirección de Administración, que consta de 1 (un) disco.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al estudio de los alegatos y pruebas aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la observación marcada con el número 18:

1.- La entidad fiscalizada manifiesta mediante oficio presentado por el C.P. Jorge Román Delgado Aké, M.C. que dentro de sus obligaciones no se encontraba la de realizar procedimientos de contratos, órdenes de compra y recepción de los bienes o servicios; en relación a su comentario de que los pagos contaban con su documentación comprobatoria, cabe referir que la observación no versa sobre la falta de dicho documento; y de su dicho de haber dejado de estar en funciones en el mes de febrero de 2012, se manifiesta que la observación incluye pólizas del mes de enero de 2012.

2.- En relación al comentario en el que la C.P. Lourdes del Carmen Aguilar Tello manifiesta que actualmente no es "...Servidor Público en funciones, y por tanto, me encuentro en imposibilidad de tener acceso a la documentación e información para solventar las observaciones a que hace referencia, ..." y que "... la notificación del pliego de observaciones, el requerimiento para presentar justificaciones y aclaraciones, así como el plazo para ello, va dirigido a la representante legal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, y no a la suscrita.", cabe mencionar que dicho comentario no justifica la observación.

3.- El comentario de la entidad fiscalizada en relación a que el C.P. Francisco Xavier Mex Cano presentó renuncia formal el 15 de enero de 2012, se manifiesta que la observación incluye pólizas con fechas anteriores a la fecha de su renuncia.

4.- La entidad fiscalizada manifiesta mediante oficio del C.P. Carlos Omar Tapia "...conforme a la ley o reglamento aplicable era la Subdirección de Recursos Materiales de conformidad con el MO 3500 apartado 36150 Subdirección de Recursos Materiales incisos 3, .31, .32, .33, .34, .35 y .312 del Manual de Organización de la Dirección de Administración. (Manual que se presenta en este escrito de solventación en un CD) y Manual de Procedimientos de la Subdirección de Recursos Materiales.", presentando como prueba los manuales que menciona en su dicho. Estos comentarios y pruebas no desvirtúan la presente observación.

5.- De los comentarios de la entidad en los que manifiesta que "cada póliza se consideraba una adquisición directa con su respectiva documentación," y "...sumadas efectivamente da un monto con el que se requiere otra forma de procedimiento de adquisición, cosa que no debe de sumarse, puesto que las adquisiciones se hicieron en forma individual por las circunstancias propias que ocurren en el Municipio de ir aumentando órdenes de compra, en caso específico de este asunto, que son despensas y en cuanto a la orden de compra en lo individual como debe de ser, se hace conforme a derecho.". Esta Entidad de Fiscalización realizó el siguiente análisis:

Fecha	Póliza	Cheque	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario /concepto	Importe	Relacionado con la Póliza		Resultado del análisis
							Número	Fecha	
18/01/2012	C00211	57642	10951	18/01/2012	Francisco Pantoja Arredondo	\$ 50,000.00	D00022	05/01/2012	<p>Compra de juguetes. Solicitud de materiales de fecha 18/01/2012 firmado por Lic. Luis Humberto Escalante Álvarez, Secretario Particular.</p> <p>Orden de pago 00000046 de fecha 18/01/2012 firmada de autorizada por Lic. Carlos Omar Tapia López, Director de Administración.</p> <p>No se presenta documentación de la recepción del uso o destino de los bienes</p>

									adquiridos. No solventado.
10/01/2012 10/01/2012	C00138 C00139	57581 57582	10931	10/01/2012	Francisco Pantoja Arredondo	100,000.00	D00022	05/01/2012	Orden de pago 00000010 de fecha 10/01/2012 firmada de autoizada por C.P. Francisco Xavier Mex Cano, Director de Administración. No se presenta documentación de la recepción del uso o destino de los bienes adquiridos. No solventado.
10/01/2012	C00138	57581	10930	10/01/2012	Francisco Pantoja Arredondo	100,000.00	D00022	05/01/2012	Orden de pago 00000010 de fecha 10/01/2012 firmada de autoizada por C.P. Francisco Xavier Mex Cano, Director de Administración. No se presenta documentación de la recepción del uso o destino de los bienes adquiridos. No solventado.
10/01/2012	C00137	57580	10932	10/01/2012	Francisco Pantoja Arredondo	20,000.00	D00022	05/01/2012	Compra de despensas. Solicitud de materiales de fecha 09/01/2012 firmado por Lic. Luis Humberto Escalante Álvarez, Secretario Particular. Orden de pago 00000011 de fecha 10/01/2012 firmada de autorizada por Lic. Carlos Omar Tapia López, Director de Administración. No se presenta documentación de la recepción del uso o destino de los

									bienes adquiridos. No solventado.
16/02/2012	C00588	57940	10990	16/02/2012	Francisco Pantoja Arredondo	21,000.00	D00154	14/02/2012	<p>Compra de despendas. Solicitud de materiales de fecha 15/02/2012 firmado por Lic. Carlos Omar Tapia López, Director de Administración.</p> <p>Orden de pago 00000135 de fecha 16/02/2012 firmada de autorizada por Lic. Carlos Omar Tapia López, Director de Administración.</p> <p>No se presenta documentación de la recepción del uso o destino de los bienes adquiridos. No solventado.</p>
04/05/2012	C02103	59375	11231	15/03/2012	Francisco Pantoja Arredondo.	40,000.00	D00343	23/03/2012	<p>Compra de despendas. Solicitud de materiales de fecha 15/03/2012 firmado por Lic. Carlos Omar Tapia López, Director de Administración.</p> <p>Orden de pago 00000493 de fecha 28/03/2012 firmada de autorizada por Lic. Carlos Omar Tapia López, Director de Administración.</p> <p>No se presenta documentación de la recepción del uso o destino de los bienes adquiridos. No solventado.</p>
04/05/2012 08/05/2012	C02103 C02147	59375 59418	11576	17/04/2012	Francisco Pantoja Arredondo.	24,000.00	D00482	20/04/2012	<p>Compra de despendas. Solicitud de materiales de fecha 17/04/2012</p>

									<p>firmado por Lic. Carlos Omar Tapia López, Director de Administración.</p> <p>Orden de pago 00000678 de fecha 28/03/2012 firmada de autorizada por Lic. Carlos Omar Tapia López, Director de Administración.</p> <p>No se presenta documentación de la recepción del uso o destino de los bienes adquiridos. No solventado.</p>
04/05/2012	C02099	59370	11886	03/05/2012	Francisco Pantoja Arredondo.	174,000.00	D00570	02/05/2012	<p>Oficio número TM/147/2012 de fecha 07/05/2012 para la solicitud de despensas firmado por la C.P. Lourdes Aguilar Tello, M.C., Tesorera Municipal.</p> <p>Compra de despensas. Solicitud de materiales de fecha 07/05/2012. No se presenta documentación de la recepción del uso o destino de los bienes adquiridos. No solventado.</p>
04/05/2012	C02098	59369	11887	7/05/2012	Francisco Pantoja Arredondo.	174,000.00	D00570	02/05/2012	<p>Oficio número TM/138/2012 de fecha 03/05/2012 para la solicitud de despensas firmado por la C.P. Lourdes Aguilar Tello, M.C., Tesorera Municipal.</p> <p>Compra de despensas. Solicitud de materiales de fecha 03/05/2012. No se presenta documentación de la recepción del uso o</p>

									destino de los bienes adquiridos. No solventado.
08/06/2012	C02642	59897	11927	28/05/2012	Francisco Pantoja Arredondo.	174,000.00	D00722	07/06/2012	Oficio número TM/139/2012 de fecha 07/06/2012 para la solicitud de despensas firmado por la C.P. Lourdes Aguilar Tello, M.C., Tesorera Municipal. Compra de despensas. Solicitud de materiales de fecha 07/06/2012. No se presenta documentación de la recepción del uso o destino de los bienes adquiridos. No solventado.
11/06/2012	C02683	59938	11928	04/06/2012	Francisco Pantoja Arredondo.	174,000.00	D00722	07/06/2012	Oficio número TM/149/2012 de fecha 01/06/2012 para la solicitud de despensas firmado por la C.P. Lourdes Aguilar Tello, M.C., Tesorera Municipal. Compra de despensas. Solicitud de materiales de fecha 01/06/2012. No se presenta documentación de la recepción del uso o destino de los bienes adquiridos. No solventado.
07/06/2012	D00722		12262	05/06/2012	Francisco Pantoja Arredondo.	12,000.00	D01790	07/06/2012	No se presenta documentación de la recepción del uso o destino de los bienes adquiridos. No solventado.
12/06/2012	D00732		12276	08/06/2012	Francisco Pantoja Arredondo.	24,000.00	D01790	12/06/2012	No se presenta documentación de la recepción del uso o destino de los bienes adquiridos. No solventado.

									solventado.
11/04/2012	C01627	58927	11244	31/03/2012	Francisco Pantoja Arredondo.	48,000.00	D00371	29/03/2012	Compra de despendas. Solicitud de materiales de fecha 02/04/2012 firmado por Lic. Carlos Omar Tapia López, Director de Administración. Orden de pago 00000527 de fecha 02/04/2012 firmada de autorizada por Lic. Carlos Omar Tapia López, Director de Administración. No se presenta documentación de la recepción del uso o destino de los bienes adquiridos. No solventado.
					Total	<u>\$1,135,000.00</u>			

Póliza					Proveedor/Beneficiario	Importe	Resultado del análisis
Fecha	Número	Cheque	Comprobante	Fecha del comprobante			
05/07/2012	E02659	TRASP.	0061	05/07/2012	Jorge Guzmán Macario, compra de pintura e impermeabilizante.	\$ <u>164,091.28</u>	Solicitud de servicio de fecha 04/07/2012. Solicitud de pago de fecha 5 de julio de 2012 del Lic. Carlos Omar Tapia López, Director de Administración. No se presenta documentación de la recepción del uso o destino de los bienes adquiridos. No solventado.

Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada la observación número 18.**

Acción emitida:

Observación 04..."

"...Dictamen final de solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe de Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, relativo a la orden de visita domiciliaria ASE/DAA/075/2013..."

"...En relación con la **observación número 18** del Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, la entidad fiscalizada argumentó lo siguiente:

La entidad fiscalizada presentó el oficio: H. Ayuntamiento/Presidencia/SP13/397, de fecha 16 de diciembre de 2013, emitido por la Lic. Ana Martha Escalante Castillo, Presidenta Municipal, al cual anexa:

- El escrito sin número de fecha 12 de Diciembre de 2013, emitido por el C.P. Jorge Román Delgado Ake, que manifiesta:

...

“Consideración:

Con referencia a la descripción detallada de las operaciones realizadas observadas de fecha 10 y 18 de enero de 2012, me permito manifestar que una de mis obligaciones como Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche, eran la de pagar las adquisiciones que fueran realizadas por la áreas administrativas correspondientes, es decir, realizar los pagos de los compromisos generados por la municipalidad, en ningún momento mi responsabilidad era la de realizar los procedimientos de contratos, órdenes de compra y recepción de los bienes o servicios que requiera el Municipio de Campeche. Por lo que, de lo anterior se puede concluir, que yo, en mi calidad de Director de Tesorero del H. Ayuntamiento de Campeche cumplí en todo momento a lo dispuesto por la legislación aplicable, toda vez que del simple análisis a los documentos por medio del cual me notificaron en lo relativo a esta observación se desprende que los pagos realizados tienen la documentación comprobatoria del gasto, es decir, dichos pagos cuentan con las facturas correspondientes. Por lo que respecta a la descripción detallada de las operaciones realizadas observadas de fecha de los meses de febrero, abril, mayo, junio y julio de 2012, no se encontraba a cargo de mis funciones y responsabilidades esta observación de los procedimientos de elaboración de contratos, ordenes de compras y recepción de bienes, en virtud de haber dejado de ocupar el puesto de Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche el día 2 de febrero de 2012; según consta en Acta de Entrega Recepción fechada el 3 de febrero de 2012.”

- El escrito número de fecha 02 de diciembre de 2013, del LAF. Carlos Omar Tapia López, que manifiesta:

...

“Consideración:

Las adquisiciones mencionadas no deben sumarse, ya que se realizaron de manera individual por las diversas situaciones que se presentan en el Municipio.

La Dirección de Atención y Participación Ciudadana, recibió en fechas diferentes, solicitudes de Organizaciones Gremiales, Asociaciones Civiles o Grupos de la Sociedad y Sindicatos (solicitudes que llegan sin previo aviso) donde se hicieron requerimientos de apoyos con despensas u otros. Dichas solicitudes que eran a su vez solicitadas a la Dirección de Administración, realizando el procedimiento correspondiente la Subdirección de Recursos Materiales, que entregaba por medio de un recibo a la Dirección de Atención y Participación Ciudadana lo solicitado, el cual es el área responsable de entregar las despensas. Los recibos del destino y uso final de dichas despensas deben obrar en la Dirección de Atención y Participación Ciudadana.

Reitero que el procedimiento de adquisición de despensas se realizó de manera individual conforme a derecho, y no de manera global como lo interpretan. Esto lo pueden verificar con las fechas de las solicitudes, ya que si fueran de manera mensual o bimestral se hubiese hecho otro procedimiento.

Si bien es cierto que es parte de la Dirección de Administración, también es cierto que el área específica que debe también llamada a solventar por ser su responsabilidad directa por haber realizado actos administrativos conforme a derecho es la Subdirección de Recursos Materiales de conformidad con el MO 3500 apartado 36150 Subdirección de recursos materiales inciso .31,.32,.33,.34 y .35 del Manual de Organización de la Dirección de Administración que a la letra dicen “.31 Recibir y Analizar, las solicitudes sobre de adquisición de bienes muebles que requieran las Direcciones y Entidades de la Administración Pública Municipal. .32 Supervisar, el pago de facturas de proveedores. .33 Analizar y proponer, la modalidad de adquisición conforme a la naturaleza o monto de los bienes a adquirir; verificando, que las adquisiciones de los bienes se realicen en apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, o bien a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, según sea la fuente de recursos; propios, estatales y municipales. .34 Revisar, la Ley de Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento de Campeche de cada ejercicio fiscal, a efecto de verificar y vigilar que las adquisiciones se efectúen sobre la base de los montos de adjudicación autorizados. .35 Supervisar y controlar, el desarrollo de los procesos de adquisición sean mediante Licitación Pública o Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o prestadores de servicios.”

Cabe hacer mención que el proceso y la aplicación de los recursos fueron efectuados de manera transparente, aplicándose para lo que se solicitó y comprobado con los requisitos fiscales correspondientes.”

La entidad fiscalizada no presenta prueba alguna en relación a esta observación.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al estudio de los alegatos aportados por la entidad fiscalizada:

1.- La entidad fiscalizada manifiesta mediante oficio presentado por el C.P. Jorge Román Delgado Aké, que dentro de sus obligaciones no se encontraba la de realizar procedimientos de contratos, órdenes de compra y recepción de los bienes o servicios; en relación a su comentario de que los pagos contaban con su documentación comprobatoria, cabe referir que la observación no versa sobre la falta de dicho documento; y de su dicho de haber dejado de estar en funciones en el mes de febrero de 2012, se manifiesta que la observación incluye pólizas del mes de enero de 2012, que fueron detalladas en la observación contenida en el pliego de observaciones.

2.- En cuanto a los comentarios realizados por el L.A.F. Carlos Omar Tapia López "Las adquisiciones mencionadas no deben sumarse, ya que se realizaron de manera individual por las diversas situaciones que se presentan en el Municipio...", cabe señalar que dicho señalamiento no corresponde a la condición observada.

Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada la observación**.

Acción emitida:

Procedimiento de fincamiento de responsabilidades..."

"...Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Campeche..."

"...Observación 29

Condición:

El H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche efectuó adquisiciones de servicios por \$2,565,245.90 (son: dos millones quinientos sesenta y cinco mil doscientos cuarenta y cinco pesos 90/100 M.N.), que no tienen documentación justificativa.

a).- Documentación justificativa que falta:

- Bitácora de obra donde se especifique los trabajos realizados
- Orden de compra
- Orden de pago
- Contrato

Identificación de la operación

Fecha	Póliza	Cheque	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario/Concepto	Importe	Póliza de referencia	Partida Presupuestal
30/01/2012	D00070	-	A 77	10/01/2012	Ingeniería en Mantenimiento y Servicios de Campeche, S.A. de C.V	\$95,120.00	D01790	3203
30/01/2012	D00070	-	A 82	10/01/2012	Ingeniería en Mantenimiento y Servicios de Campeche, S.A. de C.V	167,875.20	D01790	3203
30/01/2012	D00070	-	A 81	10/01/2012	Ingeniería en Mantenimiento y Servicios de Campeche, S.A. de C.V	120,176.00	D01790	3203
30/01/2012	D00070	-	A 80	10/01/2012	Ingeniería en Mantenimiento y Servicios de Campeche, S.A. de C.V	68,440.00	D01790	3203
30/01/2012	D00070	-	A 79	10/01/2012	Ingeniería en	279,850.00	D01790	3203

					Mantenimiento y Servicios de Campeche, S.A. de C.V			
30/01/2012	D00070	-	A 78	10/01/2012	Ingeniería en Mantenimiento y Servicios de Campeche, S.A. de C.V	75,400.00	D01790	3203
20/08/2012	D01053	-	A 85	10/01/2012	Ingeniería en Mantenimiento y Servicios de Campeche, S.A. de C.V	167,865.20	D01790	3203
20/08/2012	D01053	-	A 88	10/01/2012	Ingeniería en Mantenimiento y Servicios de Campeche, S.A. de C.V	265,857.50	D01790	3203
20/08/2012	D01053	-	A 86	10/01/2012	Ingeniería en Mantenimiento y Servicios de Campeche, S.A. de C.V	279,850.00	D01790	3203
20/08/2012	D01053	-	A 83	10/01/2012	Ingeniería en Mantenimiento y Servicios de Campeche, S.A. de C.V	120,176.00	D01790	3203
20/08/2012	D01053	-	A 84	10/01/2012	Ingeniería en Mantenimiento y Servicios de Campeche, S.A. de C.V	95,120.00	D01790	3203
					Total	<u>\$1,735,729.90</u>		

b).- Documentación justificativa que falta:

- Bitácora de obra donde se especifique los trabajos realizados
- Orden de pago

Identificación de la operación

Fecha	Póliza	Cheque	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario/Concepto	Importe	Póliza de referencia	Partida Presupuestal
09/08/2012	C03340	60560	B 21	29/06/2012	Constructores Unidos de Campeche, S.A. de C.V.	425,952.00	D00931	3203
20/09/2012	C03995	87	B 20	29/06/2012	Constructores Unidos de Campeche	<u>403,564.00</u>	D01068	3203
					Total	<u>\$829,516.00</u>		

La documentación fue solicitada en el requerimiento de información y documentación número 20 de fecha 27 de marzo de 2013 y se hizo constar que no fue entregada la documentación faltante en el acta circunstanciada número 36 de fecha 04 de abril de 2013.

Criterio:

Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche artículo 69 fracción IX.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, artículos 3 y 39.

Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche, vigente hasta el 2 de octubre de 2012 y publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de septiembre de 2003; artículos 19 fracciones IV, VI, VII y XI y 20 fracciones II y XIX.

Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 53 fracciones I, II, III, XXII, XXIII y XXIX.

Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, artículos 2, 44 último párrafo y 51.

“...Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública

correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Campeche, relativo a la orden de visita domiciliaria ASE/DAA/075/2013.

“...En relación con la **observación** número **29**...”

“...La entidad fiscalizada presentó las siguientes justificaciones y aclaraciones:

La entidad fiscalizada presentó memorándum No. H.Ayuntamiento/Presidencia/ SP13/192, de fecha 5 de junio de 2013, al cual anexa:

- Oficio sin número de fecha 5 de junio de 2013, del C.P. Jorge Román Delgado Aké, que manifiesta:

“Consideración:

Con referencia a la descripción detallada de las operaciones realizadas observadas de fecha 30 de enero de 2012, me permito manifestar que una de mis obligaciones como Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche, eran la de pagar las adquisiciones que fueran realizadas por las áreas administrativas correspondientes, es decir, realizar los pagos de los compromisos generados por la municipalidad, en ningún momento mi responsabilidad era la de realizar procedimientos de documentación justificativa de contratos, órdenes de compra, órdenes de pago y bitácoras de obra donde se especifiquen los trabajos realizados de los bienes o servicios que requiera el Municipio de Campeche. Por lo que, de lo anterior se puede concluir, que yo, en mi calidad de Director de Tesorero del H. Ayuntamiento de Campeche cumplí en todo momento a lo dispuesto por la legislación aplicable, toda vez que del simple análisis a los documentos por medio del cual me notificaron en lo relativo a esta observación se desprende que los pagos realizados tienen la documentación comprobatoria del gasto, es decir, dichos pagos cuentan con las facturas correspondientes. Por lo que respecta a la descripción detallada de las operaciones realizadas observadas de fecha de los meses de febrero y abril de 2012, no se encontraba a cargo de mis funciones y responsabilidades esta observación de los procedimientos de documentación justificativa de elaboración de contratos, ordenes de compras, órdenes de pago y bitácoras de obra donde se especifique los trabajos realizados, en virtud de haber dejado de ocupar el puesto de Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche el día 2 de febrero de 2012; según consta en Acta de Entrega Recepción fechada el 3 de febrero de 2012.”

- Oficio sin número de fecha 4 de junio de 2013, de la C.P. Lourdes del Carmen Aguilar Tello, que manifiesta:

“Al respecto me permito manifestarle que, actualmente no soy Servidor Público en funciones, y por tanto, me encuentro en imposibilidad de tener acceso a la documentación e información para solventar las observaciones a que hace referencia, máxime que como claramente se expresa en el oficio número ASE/DAA/409/2013, emitido por el encargado de la Auditoría Superior del Estado, de fecha 22 de mayo del presente año, la notificación del pliego de observaciones, el requerimiento para presentar justificaciones y aclaraciones, así como el plazo para ello, va dirigido a la representante legal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, y no a la suscrita.”

- Oficio sin número y sin fecha, del C.P. Carlos Omar Tapia, que manifiesta:

“Observación 29

En cuanto a la observación, en relación a la condición observada, manifiesto que la fecha de todos los comprobantes que refieren al cuadro sinóptico inciso a) de esta condición, es decir, la fecha de la factura o comprobante que se debió haber entregado a la Dirección de Administración en el área de la Subdirección correspondiente para su procedimiento de pago, no corresponde al periodo del desempeño de mis funciones como Director de Administración que es del 17 de Enero de 2012 al 30 de Septiembre de 2012 como se acredita con la copia de mi nombramiento que en este escrito de solventación exhibo. Cabe mencionar que el trámite lo realizo en que me antecede, pagándose por la Tesorería Municipal en función.

En relación a la condición observada, en el cuadro sinóptico del inciso b) donde se hace mención que no se cuenta con la documentación complementaria (bitácora) o que debe acompañar dicho trámite para su pago. El área correspondiente a realizar las bitácoras de obra donde se especifique los trabajos realizados es la Dirección de Servicios Públicos. Con respecto a las órdenes de pago o servicio, si en su caso no se encuentran es porque no pasaron por el área de la Dirección de Administración o en alguna de sus Subdirecciones. Cabe resaltar que todo pago realizado que no tenga orden de servicio o de compra, es porque dicha solicitud no fue tramitada por la Dirección de Administración o alguna de sus Subdirecciones.”

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

1.- Copia simple de acta formal de entrega-recepción de fecha 3 de febrero de 2012, que consta de 4 (cuatro) fojas.

2.- Copia simple de acta formal de entrega-recepción de fecha 18 de enero de 2012, que consta de 5 (cinco) fojas.

3.- Copia simple de nombramiento a nombre del LAF Carlos Omar Tapia López, Director de Administración del Municipio de Campeche, de fecha 17 de enero de 2012, que consta de 1 (una) foja del anverso y reverso.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al estudio de los alegatos y pruebas aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la observación marcada con el número **29**:

1.- La entidad fiscalizada manifiesta mediante el oficio del C.P. Jorge Román Delgado Aké, M.C., que su obligación no era la de realizar procedimientos de documentación justificativa de contratos, órdenes de compra, órdenes de pago y bitácoras de obra, y que la fecha de realización de las operaciones de los meses de febrero y abril de 2012 no se encontraba en funciones dicho servidor público.

2.- En relación al comentario en el que la C.P. Lourdes del Carmen Aguilar Tello manifiesta que actualmente no es "...Servidor Público en funciones, y por tanto, me encuentro en imposibilidad de tener acceso a la documentación e información para solventar las observaciones a que hace referencia, ..." y que "... la notificación del pliego de observaciones, el requerimiento para presentar justificaciones y aclaraciones, así como el plazo para ello, va dirigido a la representante legal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, y no a la suscrita.", cabe decir que dicho comentario no justifica la observación.

3.- La entidad fiscalizada realiza aclaración en relación al C.P. Carlos Omar Tapia López, señalando que dicho servidor estuvo en funciones del 17 de enero de 2012 al 30 de septiembre de 2012.

4.- La entidad fiscalizada menciona que no se cuenta con la bitácora a que se refiere el inciso b) confirmando la observación.

5.- La entidad fiscalizada no presenta las pruebas ni comentarios que permitan desvirtuar la presente observación.

De los siguientes comentarios podemos concluir que no se cuenta con la documentación justificativa que compruebe el gasto señalado en esta observación.

Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la **observación número 29**.

Acción emitida:

Observación 04..."

"...Dictamen final de solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe de Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, relativo a la orden de visita domiciliar ASE/DAA/075/2013..."

"...En relación con la **observación** número **29** del Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, la entidad fiscalizada argumentó lo siguiente:

La entidad fiscalizada presentó el oficio: H. Ayuntamiento/Presidencia/SP13/397, de fecha 16 de diciembre de 2013, emitido por la Lic. Ana Martha Escalante Castillo, Presidenta Municipal, al cual anexa:

- El escrito sin número de fecha 12 de Diciembre de 2013, emitido por el C.P. Jorge Román Delgado Ake, que manifiesta:

...

"Consideración:

Con referencia a la descripción detallada de las operaciones realizadas observadas de fecha 30 de enero de 2012, me permito manifestar que una de mis obligaciones como Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche, eran la de pagar las adquisiciones que fueran realizadas por las áreas administrativas corresponsables, es decir, realizar los pagos de los compromisos generados por la municipalidad, en ningún momento mi responsabilidad era la de realizar los procedimientos de documentación justificativa de contratos, ordenes de compra, ordenes de pago y bitácoras de obra donde se especifiquen los trabajos realizados de los bienes o servicios que requiera el Municipio de Campeche. Por lo que, de lo anterior se puede concluir, que yo, en mi calidad de Director de Tesorero del H. Ayuntamiento de Campeche cumplí en todo momento a lo dispuesto por la legislación aplicable, toda vez que del simple análisis a los documentos por medio del cual me notificaron en lo relativo a esta observación se desprende que los pagos realizados tienen la

documentación comprobatoria del gasto, es decir, dichos pagos cuentan con las facturas correspondientes. Por lo que respecta a la descripción detallada de las operaciones realizadas observadas de fecha de los meses de agosto y septiembre de 2012, no se encontraba a cargo de mis funciones y responsabilidades esta observación de los procedimientos de documentación justificativa de elaboración de contratos, ordenes de compras, ordenes de pago y bitácoras de obra donde se especifique los trabajos realizados, en virtud de haber dejado de ocupar el puesto de Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche el día 2 de febrero de 2012; según consta en Acta de Entrega Recepción fechada el 3 de febrero de 2012.

La entidad fiscalizada no presenta prueba alguna en relación a esta observación.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al estudio de los alegatos aportados por la entidad fiscalizada:

1.- Los comentarios realizados por el C. C.P. Jorge Román Delgado Aké, en la que señala que: "...una de mis obligaciones como Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche, eran la de pagar las adquisiciones que fueran realizadas por las áreas administrativas correspondientes, es decir, realizar los pagos de los compromisos generados por la municipalidad, en ningún momento mi responsabilidad era la de realizar los procedimientos de documentación justificativa de contratos, ordenes de compra, ordenes de pago y bitácoras de obra donde se especifiquen los trabajos realizados de los bienes o servicios que requiera el Municipio de Campeche. Por lo que, de lo anterior se puede concluir, que yo, en mi calidad de Director de Tesorero del H. Ayuntamiento de Campeche cumplí en todo momento a lo dispuesto por la legislación aplicable, toda vez que del simple análisis a los documentos por medio del cual me notificaron en lo relativo a esta observación se desprende que los pagos realizados tienen la documentación comprobatoria del gasto, es decir, dichos pagos cuentan con las facturas correspondientes...", carecen de sustento legal suficiente para solventar la observación.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada la observación**.

Acción emitida:

Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades..."

Al constituir el objeto de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas determinar las responsabilidades a que haya lugar e imponer las sanciones que correspondan, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 primer párrafo en su fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; es que, con la finalidad de dar cumplimiento al objeto de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, en el presente caso, del Municipio de Campeche, en lo correspondiente al ejercicio fiscal 2012, en lo que respecta al H. Ayuntamiento; y con sustento en el marco facultativo establecido en el artículo 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche que, en su parte conducente, refiere: "Cuando las observaciones contenidas en los dictámenes técnicos no sean solventadas, la Entidad de Fiscalización iniciará los procedimientos de responsabilidades que procedan..."; al presumirse la existencia de hechos o conductas que produjeron un daño o perjuicio, o ambos a la Hacienda Pública Municipal como resultado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública aludida; se

PROVEE

PRIMERO.- En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 20 fracción XVI, misma que en su parte conducente dice: "Determinar los daños o perjuicios, o ambos, que afecten la Hacienda Pública ... Municipal... y fincar directamente a los responsables las... sanciones pecuniarias correspondientes..." y segundo párrafo, y 56 primer párrafo mismo que en su parte conducente dice: "**Si de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, aparecieren irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan un daño o perjuicio, o ambos a la Hacienda Pública ... municipal... la Entidad de Fiscalización procederá a...**", fracción I, 60 que en su parte conducente dice: "Las responsabilidades resarcitorias que conforme a esta Ley se finquen, tienen por objeto resarcir el monto de los daños o perjuicios, o ambos, estimables en dinero que se hayan causado, a la Hacienda Pública ... municipal o,..." y 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en relación con lo dispuesto en el artículo 108 Bis tercer párrafo, fracción IV, en su primer párrafo, que, en su parte conducente, refiere: "Esta entidad de fiscalización superior del Estado tendrá a su cargo:... IV.- Determinar los daños y perjuicios que afecten a las haciendas públicas ... municipales ... al patrimonio de los entes públicos... municipales y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes..." de la Constitución Política del Estado de Campeche; y en el artículo 49 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente durante el ejercicio fiscal correspondiente a la Cuenta Pública revisada, que, en su parte conducente, refería: "Las responsabilidades... en que incurran los servidores públicos... locales por el manejo o aplicación indebidos de los recursos de los Fondos a que se refiere este Capítulo, serán determinadas y sancionadas por las autoridades... locales, según corresponda conforme a las etapas a que se refiere este artículo, de conformidad con sus propias legislaciones.", 84 que en la parte conducente de su primer párrafo dice: "**Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a**

los preceptos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, serán sancionados de conformidad con... las leyes equivalentes de las entidades federativas, y... de las constituciones de los estados..." de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, respecto de las facultades que se entienden reservadas a esta autoridad, en términos de lo señalado en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; esta Entidad de Fiscalización decide **DECLARAR INICIADO EL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE CAMPECHE E IDENTIFICADO COMO SE LEE AL RUBRO**; a efecto de determinar los daños o perjuicios, o ambos, y fincar directamente a los responsables las responsabilidades resarcitorias correspondientes, así como las multas a que haya lugar, con el objeto de resarcir su monto estimado en dinero.

Procedimiento que, en atención a lo estipulado en el artículo 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, para su resolución tomará en cuenta únicamente los elementos que exijan las disposiciones de dicha ley, considerando para tales efectos su objeto.

Ordenamiento que refiere, en su artículo 180 fracciones VI y VIII, que su tramitación e instrucción se atribuye a la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Auditoría Superior del Estado, unidad administrativa reconocida y normada en los artículos 177 y 180 de la citada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, así como en los artículos 2, 3 y el capítulo IV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche en vigor; en los términos que establezcan los mismos, así como las demás disposiciones aplicables de derecho común vigentes en el Estado, en el supuesto establecido en el artículo 8 que en su parte conducente dice: "A falta de disposición expresa en esta Ley y demás disposiciones que con base en ella emanen, se aplicarán supletoriamente, siempre que no las contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado..." de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, y en concordancia con lo dispuesto en el párrafo tercero, fracción I del artículo 121 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 14 segundo párrafo que en su parte conducente, refiere: "Nadie podrá ser privado... de sus... derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho." y 16 primer párrafo que, en su parte conducente, refiere: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio... sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento." de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo señalado en los artículos 59 fracción I, 61 y 66 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, acuerda citar a:

C. Carlos Omar Tapia López y/o Carlos Tapia López, Director y/o Director de Administración y/o Director de Administración Municipal, del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en funciones durante el ejercicio fiscal 2012, toda vez que se presume su responsabilidad en relación con los actos u omisiones referidos en las observaciones marcadas con los números **16, 18 y 29**, formuladas en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Campeche, y dictaminadas como no solventadas en el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Campeche, relativo a la orden de visita domiciliar ASE/DAA/075/2013, y en el Dictamen final de solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe de Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, relativo a la orden de visita domiciliar ASE/DAA/075/2013, transcritos con anterioridad.

C. Lourdes del Carmen Aguilar Tello y/o Lourdes Aguilar Tello, Subdirectora de Egresos y/o Subdirector de Egresos y/o Encargada del Despacho de la Tesorería del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche y/o Tesorería Municipal y/o Tesorera Municipal, del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en funciones durante el ejercicio fiscal 2012, toda vez que se presume su responsabilidad en relación con los actos u omisiones referidos en las observaciones marcadas con los números **16 y 18**, formuladas en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Campeche, y dictaminadas como no solventadas en el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Campeche, relativo a la orden de visita

domiciliaria ASE/DAA/075/2013, y en el Dictamen final de solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe de Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, relativo a la orden de visita domiciliaria ASE/DAA/075/2013, transcritos con anterioridad.

C. Francisco Xavier Mex Cano y/o Francisco X. Mex Cano y/o Francisco Mex Cano, Director de Administración del Municipio de Campeche y/o Director de Administración y/o Director Administrativo, del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en funciones durante el ejercicio fiscal 2012, toda vez que se presume su responsabilidad en relación con los actos u omisiones referidos en la observación marcada con el número **18**, formulada en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Campeche, y dictaminada como no solventada en el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Campeche, relativo a la orden de visita domiciliaria ASE/DAA/075/2013, y en el Dictamen final de solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe de Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, relativo a la orden de visita domiciliaria ASE/DAA/075/2013, transcritos con anterioridad.

C. María Alma Carpizo Aguilar, Subdirector de Recursos Materiales, del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en funciones durante el ejercicio fiscal 2012, toda vez que se presume su responsabilidad en relación con los actos u omisiones referidos en la observación marcada con el número **18**, formulada en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Campeche, y dictaminada como no solventada en el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Campeche, relativo a la orden de visita domiciliaria ASE/DAA/075/2013, y en el Dictamen final de solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe de Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, relativo a la orden de visita domiciliaria ASE/DAA/075/2013, transcritos con anterioridad.

A efecto de que comparezcan a la audiencia que se celebrará en las oficinas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche con sede en la avenida Patricio Trueba y de Regil, número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, **EL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2016 A LAS 14:00 HORAS**.

TERCERO.- Dicha comparecencia deberá ser personal o, tratándose de personas morales, a través de su representante legal. En tratándose de la representación legal de las personas morales se tomará en consideración lo previsto en el Código Civil del Estado de Campeche. En los demás casos se podrá asistir acompañado de abogado o licenciado en derecho, con cédula profesional, quien únicamente constatará que el presunto responsable ejerza adecuadamente su derecho de defensa. En caso de que no comparezcan sin causa justificada se resolverá con los elementos que obren en el expediente; para lo cual deberá acreditar fehacientemente la imposibilidad absoluta para comparecer por causa de fuerza mayor, en los términos establecidos en el artículo 67 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Asimismo, se hace de conocimiento que, en el desarrollo de la citada audiencia, solo se concederá el uso de la voz a presunto o presuntos responsables, con el objeto de manifestar lo que a su interés convenga, así como de que se formulen alegatos relacionados con los hechos que se les imputan y que se dieron a conocer. Derechos que, en caso de optar por no ejercerlos o que al hacerlo se haga de forma parcial, se tendrán por precluidos en lo conducente, ante lo cual, esta Entidad de Fiscalización procederá a resolver la causa con apoyo en los elementos que obren en el expediente; como lo establece el último párrafo del artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. En dicha consideración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en los términos establecidos en los artículos 32 fracciones I y XVI, 35 fracción VII, 36 fracciones VI, VII, VIII, X y XVIII del Reglamento Interior vigente de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, y para los efectos establecidos en el último párrafo del artículo 138 de la

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; podrán consultar, específicamente en las oficinas que comprenden la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta autoridad, el expediente identificado como se señala al rubro, en el cual constan los hechos que se imputan; así como el expediente identificado con la clave **CAMP/CP-12**, relativo a los antecedentes referidos en el proemio del presente proveído en relación al procedimiento de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Campeche, en lo relativo al H. Ayuntamiento, que dio inicio a este procedimiento; pudiendo obtener a su costa copias de los documentos correspondientes.

Promoción que, como lo ordena el artículo 91 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, deberá estar firmada por el interesado o en tratándose de personas morales por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en el que bastará que imprima su huella digital; debiendo, además, constar por escrito, tener el nombre, la denominación o razón social del promovente, así como un domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Campeche y el nombre de la persona autorizada para recibirlas; debiendo presentar, en las oficinas que comprenden la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta autoridad, dos tantos de la misma. Domicilio que deberá referir el nombre oficial de la calle donde se encuentre, las calles entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el código postal correspondiente; mismo que deberá ser señalado en el primer escrito o promoción que se presente, debiendo notificar el cambio del mismo. En caso de no ser así, las notificaciones se harán personalmente en las oficinas de esta Entidad de Fiscalización, siempre que se presente el interesado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del proveído, acuerdo o resolución, y en caso contrario, en la forma prevista por el artículo 95 fracción II de la citada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. El presente proveído, así como los actos y resoluciones que emita esta Entidad de Fiscalización se notificarán de conformidad con lo dispuesto en el **Título Sexto, Capítulo IV**, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en el ejercicio de las facultades conferidas al personal competente en los artículos 33, 37, 39 fracciones V, VIII y IX y 71 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche en vigor; actuaciones que se realizarán en los días y horas referidos en el artículo 87 de la referida Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, acordando en este acto la habilitación de horas inhábiles para facilitar el ejercicio de las facultades otorgadas a esta Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, a través de dicho personal, en los términos señalados en el artículo 112 último párrafo de la multicitada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

CUARTO.- Asimismo se estima conducente hacer de conocimiento que, cuando se determinen responsabilidades en los términos de la fracción I del artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, con independencia de la sanción correspondiente, también podrá imponer a los responsables la sanción que consistirá en multa de doscientos a ochocientos días de salario mínimo diario vigente en el Estado de Campeche, que será calculada con base a dicho salario mínimo diario vigente en el Estado de Campeche siempre que la infracción no se haya cometido con posterioridad al día 28 de enero de 2016, fecha en que inició su vigencia el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2016, por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para lo cual deberá tomarse en cuenta la gravedad de la infracción, el nivel jerárquico que ostente, sus condiciones socioeconómicas y la necesidad de evitar prácticas irregulares, pudiendo, en caso de ser reincidente, corresponder esta al doble, en días de salario mínimo general vigente en el Estado de Campeche de aquella que hubiera sido impuesta; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y en el artículo 108 Bis tercer párrafo, fracción IV, que, en su parte conducente, refiere: "... La Auditoría Superior del Estado impondrá las multas que correspondan a los responsables en los procedimientos de determinación de responsabilidades... que instaure con motivo del ejercicio de sus facultades, de acuerdo con lo establecido en la ley. ..." de la Constitución Política del Estado de Campeche.

De igual modo, en el desarrollo de la citada audiencia, la Entidad de Fiscalización, con sustento en las atribuciones conferidas a esta autoridad en el artículo 66 fracción II segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, podrá interrogar al indiciado o indiciados en los términos establecidos en los artículos 125 a 132 de dicha Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, tanto en relación con los hechos u omisiones que se imputan, como respecto de los elementos a tomar en cuenta para efecto de la imposición de la multa antes referida, siendo aplicable, en lo tocante al interrogatorio que se efectúe en lo que se refiere a estos últimos, lo establecido en el artículo 94 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Responsabilidad que se fincará independientemente de las que procedan con base en la propia Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y en otras leyes, así como de las sanciones de carácter penal y civil que imponga la autoridad judicial, en atención a lo previsto en los artículos 63 y 84 de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

QUINTO.— Asimismo se estima conducente hacer de conocimiento que, en lo que respecta al ofrecimiento, admisión, desahogo y valoración de los elementos de prueba, se deberá realizar conforme a lo establecido por el **Título Sexto, Capítulo VI**, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, siendo que, a falta de disposición expresa en dicha Ley, se aplicarán supletoriamente, siempre que no se contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 8 que en su parte conducente dice: "A falta de disposición expresa en esta Ley y demás disposiciones que con base en ella emanen, se aplicarán supletoriamente, siempre que no las contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado..." de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

[...]

Que, respecto de los **CC. Lourdes del Carmen Aguilar Tello y/o Lourdes Aguilar Tello**, se notificó personalmente con fecha 25 de noviembre de 2016; **Carlos Omar Tapia López y/o Carlos Tapia López** y **Francisco Xavier Mex Cano y/o Francisco X. Mex Cano y/o Francisco Mex Cano**, fueron notificados personalmente con fecha 1 de diciembre de 2016; respecto de la **C. María Alma Carpizo Aguilar** el personal adscrito a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, hace constar que no pudo notificar personalmente el inicio marcado con el número de expediente **04/CAMP-AYTO/CP-12/16/PFRR** de fecha 22 de noviembre de 2016 constante de 27 fojas, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 fracciones I y II, 95 fracción I, 98 primer párrafo fracción I y segunda párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, tal y como consta en actas circunstanciadas de fecha 1 de diciembre de 2016, mismas que se encuentran integradas en el expediente citado al rubro.

En razón de lo anterior, esta entidad de fiscalización con fecha 31 de enero de 2017, emitió un proveído por medio del cual requirió información de domicilio de la **C. María Alma Carpizo Aguilar**, a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche y a la Dirección de Administración y Calidad del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche. Proveído que fue notificado con fecha 01 de febrero de 2017 a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche, mediante oficio número ASE/DAJ/027/2017 de fecha 31 de enero de 2017 y a la Dirección de Administración y Calidad del Municipio de Campeche, con fecha 02 de febrero de 2017, mediante oficio número ASE/DAJ/026/2017 de fecha 31 de enero de 2017.

Por lo que, en virtud de lo anterior, con fecha 07 de febrero de 2017 la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche, presentó ante esta entidad de fiscalización oficio número SSP/UJ/492/2017 de fecha 02 de febrero de 2017, mediante el cual, respecto al requerimiento de información de domicilio de la **C. María Alma Carpizo Aguilar**, manifestó:

"...si se encontró registro de la persona antes mencionada, se anexa la constancia correspondiente."

Siendo que, respecto a lo anteriormente referido, anexó la documentación siguiente:

1.- copia simple de escrito de cuya vista se advierte la leyenda "Sistema de Consulta de Licencias, Datos de Licencia", relativo a la **C. María Alma Carpizo Aguilar**, constante de 1 foja útil en su anverso, en el cual se aprecia el domicilio: **AV. LAS PALMAS NO. 139-A INT.1, LOCALIDAD SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO CAMPECHE, MUNICIPIO CAMPECHE.**

En virtud de lo anterior, con fecha 09 de febrero de 2017, la Dirección de Administración y Calidad del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, remitió a esta entidad de fiscalización superior oficio número UAAyC/SRH/CP/34139/17, de fecha 07 de febrero de 2017, anexando lo siguiente:

1.- copia simple de la credencial para votar de la **C. María Alma Carpizo Aguilar**, expedida por el Instituto Federal Electoral, constante de 1 foja útil en su anverso, en la cual se aprecia el domicilio: **C. LOS PINOS 8 MZA 43 LT 1 CASA 12 FRACC BOSQUE REAL 77711, SOLIDARIDAD, Q. ROO.**

Siendo que respecto de lo anterior, con fecha 03 de marzo de 2017, esta entidad de fiscalización superior emitió un proveído por medio del cual tomó cuenta de los oficios números **SSP/UJ/492/2017** y **UAAyC/SRH/CP/34139/17** y sus respectivos anexos, presentados por la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Campeche, y por la Dirección de Administración y Calidad del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, mismos que se acumularon a los autos del expediente citado al rubro del presente proveído. Este proveído fue notificado mediante estrados de esta entidad de fiscalización con fecha 06 de marzo de 2017.

Consecuentemente de la vista a la información rendida por la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Campeche, y por la Dirección de Administración y Calidad del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, esta entidad de fiscalización superior, advierte que la **C. María Alma Carpizo Aguilar**, cuenta con domicilio dentro del Estado de Campeche en: **"AV. LAS PALMAS NO. 139-A INT.1, LOCALIDAD SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO CAMPECHE, MUNICIPIO CAMPECHE..."**

Consecuentemente esta entidad de fiscalización superior con fecha 20 de abril del año 2017, emitió proveído por medio del cual de conformidad con lo establecido por el artículo 66 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, determinó citar a comparecer a una audiencia a la **C. María Alma Carpizo Aguilar**, lo anterior motivado en razón de la información proporcionada por la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Campeche, y por la Dirección de Administración y Calidad del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, mediante los oficios descritos líneas arriba.

Siendo que derivado de lo mandatado en el proveído de fecha 20 de abril del año 2017, referido en el párrafo que antecede, el personal adscrito a esta Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, se apersonó en el domicilio ubicado en **AV. LAS PALMAS NO. 139-A INT.1, LOCALIDAD SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO CAMPECHE, MUNICIPIO CAMPECHE**, el cual fuera proporcionado por la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Campeche, domicilio en el cual se elaboró acta circunstanciada de no localización de fecha 25 de abril de 2017, en la que se hizo constar que no fue posible notificar el proveído de fecha 20 de abril del año 2017, en virtud de que la **C. María Alma Carpizo Aguilar** no vive ahí.

Y siendo que no fue posible notificar el proveído de fecha 20 de abril del año 2017, de manera personal a la **C. María Alma Carpizo Aguilar**, de conformidad con lo establecido por los artículos 66 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, por haberse acreditado en autos del presente expediente, la ignorancia del domicilio, de la **C. María Alma Carpizo Aguilar**.

PROVEE

PRIMERO.- En virtud de que ha quedado acreditado en autos del presente expediente, la ignorancia del domicilio de la **C. María Alma Carpizo Aguilar**, esta entidad de fiscalización superior determina precedente actuar respecto del referido indiciado, de conformidad con los artículos 95 fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche que en su parte conducente dicen:

"Artículo 95. Las notificaciones de los actos y resoluciones emitidos por la Entidad de Fiscalización en el ejercicio de sus funciones se realizarán:

I.-...

II....,

III. Por edictos.,

IV...."

"Artículo 106.- Las notificaciones se realizarán conforme a lo señalado en la fracción III del artículo 95 cuando se desconozca el domicilio de la persona a quien se deba notificar. Las publicaciones se harán a través del Periódico Oficial del Estado de Campeche durante 5 días consecutivos, conteniendo un extracto del acto o determinación que se mande notificar..."

Consecuentemente publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fechas **10, 11, 12, 15 y 16** de mayo de 2017.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 66 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, se señalan las **12:30 HORAS DEL DÍA 30 DE MAYO DEL AÑO 2017**, para la celebración de la audiencia prevista por el mencionado artículo, misma que tendrá verificativo en el edificio que ocupan las oficinas de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, específicamente las correspondientes a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la misma, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, Estados Unidos Mexicanos. Consecuentemente, cítese a:

C. María Alma Carpizo Aguilar, Subdirector de Recursos Materiales, del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en funciones durante el ejercicio fiscal 2012, toda vez que se presume su responsabilidad en relación con los actos u omisiones referidos en la observación marcada con el número **18**, formulada en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Campeche, y dictaminada como no solventada en el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Campeche, relativo a la orden de visita domiciliaria ASE/DAA/075/2013, y en el Dictamen final de solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe de Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, relativo a la orden de visita domiciliaria ASE/DAA/075/2013, transcritos con anterioridad.

TERCERO.- Asimismo, de conformidad con los preceptos legales invocados, esta entidad de fiscalización superior determina conducente, hacer extensiva la presente citación al indiciado en la causa que nos ocupa a través del proveído de inicio del presente procedimiento, y que fuera relacionado en el cuerpo del presente proveído, lo anterior, a efecto de que esté en posibilidades de comparecer en la misma, así como de alegar lo que a su derecho corresponda.

Se previene a quien se cita que:

Dicha comparecencia deberá ser personal o, tratándose de personas morales, a través de su representante legal. En tratándose de la representación legal de las personas morales se tomará en consideración lo previsto en el Código Civil del Estado de Campeche. En los demás casos se podrá asistir acompañado de abogado o licenciado en derecho, con cédula profesional, quien únicamente constatará que el presunto responsable ejerza adecuadamente su derecho de defensa. En caso de que no comparezcan sin causa justificada se resolverá con los elementos que obren en el expediente; para lo cual deberá acreditar fehacientemente la imposibilidad absoluta para comparecer por causa de fuerza mayor, en los términos establecidos en el artículo 67 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Asimismo, se hace de conocimiento que, en el desarrollo de la citada audiencia, solo se concederá el uso de la voz al presunto o presuntos responsables, con el objeto de manifestar lo que a su interés convenga, así como de que se formulen alegatos relacionados con los hechos que se les imputan y que se dieron a conocer. Derechos que, en caso de optar por no ejercerlos o que al hacerlo se haga de forma parcial, se tendrán por precluidos en lo conducente, ante lo cual, esta Entidad de Fiscalización procederá a resolver la causa con apoyo en los elementos que obren en el expediente; como lo establece el último párrafo del artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. En dicha consideración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en los términos establecidos en los artículos 32 fracciones I y XVI, 35 fracción VII, 36 fracciones VI, VII, VIII, X y XVIII del Reglamento Interior vigente de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, y para los efectos establecidos en el último párrafo del artículo 138 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; podrán consultar, específicamente en las oficinas que comprenden la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta autoridad, el expediente identificado como se señala al rubro, en el cual constan los hechos que se imputan; así como el expediente identificado con la clave **CAMP/CP-12**, relativo a los antecedentes referidos en el proemio del presente proveído en relación al procedimiento de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Campeche, en lo relativo al H. Ayuntamiento, que dio inicio a este procedimiento; pudiendo obtener a su costa copias de los documentos correspondientes.

Promoción que, como lo ordena el artículo 91 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, deberá estar firmada por el interesado o en tratándose de personas morales por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en el que bastará que imprima su huella digital; debiendo, además, constar por escrito, tener el nombre, la denominación o razón social del promovente, así como un domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Campeche y el nombre de la persona autorizada para recibirlas; debiendo presentar, en las oficinas que comprenden la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta

autoridad, dos tantos de la misma. Domicilio que deberá referir el nombre oficial de la calle donde se encuentre, las calles entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el código postal correspondiente; mismo que deberá ser señalado en el primer escrito o promoción que se presente, debiendo notificar el cambio del mismo. En caso de no ser así, las notificaciones se harán personalmente en las oficinas de esta Entidad de Fiscalización, siempre que se presente el interesado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del proveído, acuerdo o resolución, y en caso contrario, en la forma prevista por el artículo 95 fracción II de la citada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. El presente proveído, así como los actos y resoluciones que emita esta Entidad de Fiscalización se notificarán de conformidad con lo dispuesto en el **Título Sexto, Capítulo IV**, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en el ejercicio de las facultades conferidas al personal competente en los artículos 33, 37, 39 fracciones V, VIII y IX y 71 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche en vigor; actuaciones que se realizarán en los días y horas referidos en el artículo 87 de la referida Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, acordando en este acto la habilitación de horas inhábiles para facilitar el ejercicio de las facultades otorgadas a esta Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, a través de dicho personal, en los términos señalados en el artículo 112 último párrafo de la multicitada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

LO ANTERIOR, SE PROVEE Y ACUERDA, en ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas en el artículo 180 fracciones VI y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, y en los términos establecidos en los artículos 3, 29 fracciones V, XLV, XLVIII, L, LV, LVI y LX, 39 fracciones II, V, VII, IX y 71 primer párrafo fracciones I, II y III y último párrafo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 4 de Noviembre de 2016.

...”

Por último, se le comunica que en cualquier momento durante el procedimiento a que se refiere el presente proveído podrá consultar el expediente relativo a la presente causa que fue señalado al rubro, de conformidad con lo estipulado en el artículo 88 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, lo anterior en el edificio que ocupa la Auditoría Superior del Estado de Campeche sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código postal 24097, Colonia Sector Las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, en el Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos. Lo que notifico de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, mediante cedula de notificación publicada, durante 5 días consecutivos, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche. En la Ciudad de San Francisco de Campeche.

Lic. Erik Daniel Uribe Domínguez, Auxiliar de Encargado de Notificaciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche. – Rúbrica.

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A 10 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. MARÍA ALMA CARPIZO AGUILAR

DOMICILIO: Ignorado.

VISTOS: El estado que guarda el expediente del procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias marcado con el número 08/CAMP-AYTO/CP-12/16/PFRR, instruido en contra de la: **C. MARÍA ALMA CARPIZO AGUILAR**, y toda vez que en la presente causa ha quedado acreditado en autos la ignorancia del domicilio de la **C. MARÍA ALMA CARPIZO AGUILAR**, es que; **SE PROVEE...** es procedente actuar respecto de dicho indiciado, de conformidad con los artículos con los artículos 95 fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche que en su parte conducente dicen: **“Artículo 95. Las notificaciones de los actos y resoluciones emitidos por la Entidad de Fiscalización en el ejercicio de sus funciones se realizarán: I.-..., II.-..., III. Por edictos., IV.-...”** y **“Artículo 106.- Las notificaciones se realizarán conforme a lo señalado en la fracción III del artículo 95 cuando se desconozca el domicilio de la persona a quien se deba notificar.** Las publicaciones se harán a través del Periódico Oficial del Estado de Campeche durante 5 días consecutivos, conteniendo un extracto del acto o determinación que se mande notificar...”. Se notifica por este medio el proveído de fecha 10 de mayo de 2017, que recae en el expediente 08/CAMP-AYTO/CP-12/16/PFRR, a la **C. MARÍA ALMA CARPIZO AGUILAR**. Se transcribe en su parte conducente dicho proveído:

“...

EXPEDIENTE: 08/CAMP-AYTO/CP-12/16/PFRR

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 10 DE MAYO DE 2017.

[...]

VISTOS.- Con fecha 22 de noviembre de 2016 esta entidad de fiscalización superior emitió un proveído por medio del cual se declaró iniciado el Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias marcado con el número de expediente señalado al rubro, mismo que a la letra dice:

[...]

INICIO: 08/CAMP-AYTO/CP-12/16/PFRR

Con la finalidad de dar cumplimiento al objeto de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, se tiene:

ANTECEDENTES

I.- La Auditoría Superior del Estado es el órgano técnico de fiscalización, control y evaluación gubernamental del Congreso del Estado que tiene a su cargo la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, de conformidad con lo previsto en los artículos 116 fracción II, sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 fracción XXII, segundo párrafo, y 108 Bis, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Campeche y 2 segundo párrafo, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche –publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha 17 de agosto de 2012-; así como en los artículos 5 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y 1 primer párrafo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche –publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 6 de febrero de 2015-. Adscripción organizacional que tiene su fundamento en el principio de división de poderes establecido para los regímenes interiores en los artículos 41 y 116, ambos en su primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Entidad de fiscalización cuya competencia territorial comprende el Estado de Campeche, incluidas las islas sobre hasta las que hasta la fecha haya tenido jurisdicción; así como sus municipios y subdivisiones territoriales descritos en los artículos 5º, 6º y 7º de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche. Partes integrantes de la federación como lo establecen los artículos 40, 42 fracciones I, II y IV, 43, 45 y 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1, 2, 3, 4 y 102 fracción II, primer párrafo, y III de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- Entidad de Fiscalización que, en el ejercicio de su facultad para revisar y evaluar el contenido de las Cuentas Públicas, determinó revisar y fiscalizar la Cuenta Pública del Municipio de Campeche, correspondiente al ejercicio fiscal 2012, en lo relativo al H. Ayuntamiento, sujeto de revisión que se ubica en el artículo 7 fracciones VI que en su parte conducente refiere: *“Los Municipios y cualquier autoridad, dependencia o entidad de la administración pública municipal y sus Entidades;”* y VIII que en su parte conducente refiere: *“En general cualquier... Entidad, persona, física o moral, pública o privada, que recaude, reciba, administre, maneje o ejerza total o parcialmente y bajo cualquier título recursos públicos.”* de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; en concordancia con los artículos 102 primer párrafo, fracciones I primer párrafo que en su parte conducente dice: *“Cada municipio será*

gobernado por un cuerpo colegiado, denominado Ayuntamiento...”, II primer párrafo, III que en su parte conducente dice: *“Los Municipios podrán subdividirse territorialmente en Secciones y Comisarías Municipales. ...”*, IV que en su parte conducente dice: *“Cada Sección Municipal será administrada por un cuerpo colegiado... denominado Junta Municipal...”* y V que en su parte conducente dice: *“Cada Comisaría Municipal será administrada por una sola persona... que recibirá el nombre de Comisario Municipal...”*, de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Así como de los artículos 77 que en su parte conducente dice: *“Son autoridades auxiliares del Ayuntamiento: I. Juntas municipales; II. Comisarios municipales; ...”*, 79, 86, 117, 118 primer párrafo, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Revisión y fiscalización que, con sujeción a lo establecido en los artículos 2 segundo y tercer párrafos y 3 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, comprendería los ingresos y egresos, incluyendo los subsidios, transferencias y donativos, los gastos fiscales y la deuda pública; el manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que la Entidad Fiscalizada debió de incluir conforme a las disposiciones aplicables, ello con el objeto de evaluar los resultados de su ejercicio; así como determinar lo establecido en el artículo 17 fracciones I en sus incisos a) y b), II en sus incisos a), b) y c) y IV de la referida Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; como lo señalan los artículos 115 fracción cuarta penúltimo párrafo, 116 segundo párrafo, fracción II en su párrafo sexto y 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los artículos 54 fracción XXII primer y segundo párrafos, y 105 fracción III inciso e) que en su parte conducente dice: *“...Los recursos que integran la hacienda pública municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley, los cuales se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados. ...”* de la Constitución Política del Estado de Campeche; especialmente en relación con los recursos referidos en la Ley de Coordinación Fiscal vigente durante el ejercicio fiscal correspondiente a la Cuenta Pública revisada, en su artículo 49 tercer párrafo, fracción III, que, en su parte conducente, refiere: *“El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos federales a que se refiere este Capítulo quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican:... III. La fiscalización de las Cuentas Públicas de las entidades... será efectuada por el Poder Legislativo local que corresponda... conforme a lo que establezcan sus propias leyes, a fin de verificar que las dependencias del Ejecutivo Local... aplicaron los recursos de los fondos para los fines previstos en esta Ley.”*, ello en concordancia con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que, en su parte conducente, refiere: *“El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los Municipios... se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias...”*. Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2012, en sus artículos 2 fracción IX, 5 en sus párrafos primero y segundo fracción III, 6, 7 en sus párrafos primero, cuarto, quinto, sexto y séptimo, 11 en lo relativo a los fondos III (FISM), IV, VIII y Diversos convenios federales, 12, transitorio Décimo, Anexo 3.A, Anexo 3.B, Anexo 6 en sus puntos III Fondo para la Infraestructura Social Municipal, IV, VIII y Otros diversos convenios federales.

III.- Procedimiento de revisión y fiscalización que inició mediante la orden de visita domiciliaria número ASE/DAA/075/2013, de fecha 1 de febrero de 2013, emitida por el Director de Auditoría “A” de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, prevista en el artículo 26 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; para efecto de proceder a la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Campeche, correspondiente al ejercicio fiscal 2012, en lo que corresponde a los ingresos y egresos públicos provenientes de: ***“Ingresos previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2012: Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes y Servicios, Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Anteriores Pendientes de Liquidación o de Pago, Participaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Ayudas previstas en el Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2012: Programa de Inversión en Infraestructura, Apoyo Estatal a Juntas, Comisarías y Agencias municipales, Fondo de Infraestructura Vial y Aportaciones propias a convenios con el Gobierno Federal (Recursos previstos en el artículo décimo transitorio y Anexo 3.A EROGACIONES A MUNICIPIOS del Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2012., Ingresos derivados de la contratación de empréstitos o créditos, Fondos de Aportaciones Federales previstos en los artículos 25 y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, bajo la denominación “Ramo general 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios”; Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE), Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), Ingresos por fondos previstos en el artículo 19 fracción IV incisos a) y d) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES), Fondo de Estabilización de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF),...”***. Misma que fuera emitida y notificada a la Entidad Fiscalizada, mediante acta circunstanciada número 01, con fecha 5 de febrero de 2013.

Visita Domiciliaria en relación con la cual, la Dirección de Auditoría “A” de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, emitió el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Campeche, en el cual se hizo constar, los hechos u omisiones que se asentaron en las actas circunstanciadas parciales y en el acta circunstanciada final; mismo que fuera emitido con fecha 21 de mayo de 2013, y notificado a la Entidad Fiscalizada con fecha 22 de mayo de 2013, mediante oficio número ASE/DAA/409/2013,

de fecha 22 de mayo de 2013, para efecto de que esta presentara dentro del plazo establecido en el precepto legal invocado con anterioridad, las justificaciones y aclaraciones que los desvirtuaran. La Entidad Fiscalizada con fecha 6 de junio de 2013, presentó ante la Dirección de Auditoría "A" de esta entidad de fiscalización las justificaciones y aclaraciones que estimó conducentes, mediante memorándum número H. Ayuntamiento/Presidencia/SP13/192, de fecha 5 de junio de 2013.

Esta Entidad de Fiscalización a través de su Dirección de Auditoría "A" y de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VII primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, con fecha 9 de octubre de 2013, emitió el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Campeche, relativo a la orden de visita domiciliar ASE/DAA/075/2013. Mismo que fuera notificado con fecha 31 de octubre de 2013, mediante oficio número ASE/AS/446/2013, de fecha 28 de octubre de 2013. En el oficio referido se otorgó a la Entidad Fiscalizada un plazo improrrogable de 30 días hábiles a partir de la fecha de recibo del Informe de Resultado, para efectos de que presente la información y documentación que considere adecuados para solventar el citado Dictamen Técnico, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 42 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. La Entidad Fiscalizada con fecha 16 de diciembre de 2013, presentó ante la Dirección de Auditoría "A" de esta entidad de fiscalización las justificaciones y aclaraciones que estimó conducentes, mediante oficio H. Ayuntamiento/Presidencia/SP13/397, de fecha 16 de diciembre de 2013.

IV.- Por lo que, tomando en cuenta los resultados y la información y documentación obtenida del proceso de revisión y fiscalización referido en el **ANTECEDENTE III**, así como lo pronunciado por la Dirección de Auditoría "A" de esta Entidad de Fiscalización, en el Dictamen final de solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe de Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, relativo a la orden de visita domiciliar ASE/DAA/075/2013, de conformidad con lo previsto en el artículo 42 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, mismo que fuera emitido con fecha 19 de mayo de 2014, y notificado a la Entidad Fiscalizada con fecha 9 de junio de 2014, mediante oficio número ASE/DAA/144/2014 de fecha 9 de junio de 2014, y en cuyo **DICTAMEN SEGUNDO**, se dictaminó tener por no solventadas las observaciones **26, 27 y 28**, mismas que integran el informe de resultados marcado con el número **IR 008**, al tenor siguiente:

"...Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Campeche..."

"...Observación 26

Condición:

El H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche efectuó adquisiciones de servicios por \$8,382,645.90 (son: ocho millones trescientos ochenta y dos mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 90/100 M.N.), que se adjudicaron utilizando un procedimiento incorrecto.

El procedimiento de adjudicación debió realizarse convocando a cuando menos a tres proveedores, debido a que el importe de la operación se sitúa en el rango establecido para dicho procedimiento en el artículo 21 inciso B) del Presupuesto de Egresos del H. Ayuntamiento de Campeche, para el ejercicio fiscal 2012, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 5 de enero de 2012, por lo que no se cuenta con la documentación siguiente:

- Invitaciones
- Acta de la presentación y apertura de las proposiciones
- Análisis comparativo de las propuestas recibidas
- Acta de fallo

Fecha	Póliza	Cheque	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario/Concepto	Importe	Partida Presupuestal
09/01/2012	C00107	213	62	09/01/2012	Cristóbal Martínez Alejo	\$110,200.00	9402-01
17/01/2012	C00188	218	63	17/01/2012	Cristóbal Martínez Alejo	230,260.00	9402-01
10/02/2012	C00542	256	68	10/02/2012	Cristóbal Martínez Alejo	340,460.00	9402-01
					Suma	\$680,920.00	

Fecha	Póliza	Cheque	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario/Concepto	Importe	Partida Presupuestal
17/01/2012	C00191	221	64	17/01/2012	Cristóbal Martínez Alejo	\$255,820.00	9402-01
30/01/2012	C00285	57703	67	27/01/2012	Cristóbal Martínez Alejo	225,580.00	9402-01

10/02/2012	C00541	255	69	10/02/2012	Cristóbal Martínez Alejo	481,400.00	9402-01
					Suma	\$962,800.00	

Fecha	Póliza	Cheque	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario/Concepto	Importe	Partida Presupuestal
09/01/2012	C00111	217	665	09/02/2012	Armando Pérez López	\$206,480.00	9402-01
10/02/2012	C00543	257	670	10/02/2012	Armando Pérez López	516,200.00	9402-01
					Suma	\$722,680.00	

Fecha	Póliza	Cheque	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario/Concepto	Importe	Partida Presupuestal
17/01/2012	C00190	220	667	27/01/2012	Armando Pérez López	\$255,820.00	9402-01
30/01/2012	C00284	57702	668	27/01/2012	Armando Pérez López	170,480.00	9402-01
10/02/2012	C00535	250	671	10/02/2012	Armando Pérez López	426,300.00	9402-01
					Suma	\$852,600.00	

Fecha	Póliza	Cheque	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario/Concepto	Importe	Partida Presupuestal
09/01/2012	C00110	216	B 676	09/01/2012	Joel Enrique Canul Be	\$459,360.00	9402-01
30/01/2012	C00278	57698	B 687	27/01/2012	Joel Enrique Canul Be	689,040.00	9402-01
					Suma	\$1,148,400.00	

Fecha	Póliza	Cheque	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario/Concepto	Importe	Partida Presupuestal
09/01/2012	C00109	215	B 677	09/01/2012	Joel Enrique Canul Be	\$475,600.00	9402-01
30/01/2012	C00279	57699	B 688	27/01/2012	Joel Enrique Canul Be	249,400.00	9402-01
10/02/2012	C00538	252	B 692	10/02/2012	Joel Enrique Canul Be	725,000.00	9402-01
					Suma	\$1,450,000.00	

Fecha	Póliza	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario/Concepto	Importe	Póliza de referencia	Partida Presupuestal
30/01/2012	D00070	A 77	10/01/2012	Ingeniería en Mantenimiento y Servicios de Campeche, S.A. de C.V	\$95,120.00	D01790	3203
30/01/2012	D00070	A 82	10/01/2012	Ingeniería en Mantenimiento y Servicios de Campeche, S.A. de C.V	167,875.20	D01790	3203
30/01/2012	D00070	A 81	10/01/2012	Ingeniería en Mantenimiento y Servicios de Campeche, S.A. de C.V	120,176.00	D01790	3203
30/01/2012	D00070	A 80	10/01/2012	Ingeniería en Mantenimiento y Servicios de Campeche, S.A. de C.V	68,440.00	D01790	3203
30/01/2012	D00070	A 79	10/01/2012	Ingeniería en Mantenimiento y Servicios de Campeche, S.A. de C.V	279,850.00	D01790	3203
30/01/2012	D00070	A 78	10/01/2012	Ingeniería en	75,400.00	D01790	3203

				Mantenimiento y Servicios de Campeche, S.A. de C.V			
20/08/2012	D01053	A 85	10/01/2012	Ingeniería en Mantenimiento y Servicios de Campeche, S.A. de C.V	167,865.20	D01790	3203
20/08/2012	D01053	A 88	10/01/2012	Ingeniería en Mantenimiento y Servicios de Campeche, S.A. de C.V	265,857.50	D01790	3203
20/08/2012	D01053	A 86	10/01/2012	Ingeniería en Mantenimiento y Servicios de Campeche, S.A. de C.V	279,850.00	D01790	3203
20/08/2012	D01053	A 83	10/01/2012	Ingeniería en Mantenimiento y Servicios de Campeche, S.A. de C.V	120,176.00	D01790	3203
20/08/2012	D01053	A 84	10/01/2012	Ingeniería en Mantenimiento y Servicios de Campeche, S.A. de C.V	95,120.00	D01790	3203
				Suma	<u>\$1,735,729.90</u>		

Fecha	Póliza	Cheque	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario/Concepto	Importe	Póliza de referencia	Partida Presupuestal
09/08/2012	C03340	60560	B 21	29/06/2012	Constructores Unidos de Campeche, S.A. de C.V.	\$425,952.00	D00931	3203
20/09/2012	C03995	87	B 20	29/06/2012	Constructores Unidos de Campeche	<u>403,564.00</u>	D01068	3203
					Total	<u>\$829,516.00</u>		

De acuerdo con el artículo 21 inciso B) del Presupuesto de Egresos del H. Ayuntamiento de Campeche, para el ejercicio fiscal 2012, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 5 de enero de 2012, las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios cuyo importe sobrepase la cantidad de \$500,001.00 (son: quinientos un mil pesos 00/100 M.N.) sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), debe adjudicarse habiendo convocado a cuando menos tres proveedores.

Cuadro de Montos máximos y mínimos para la adjudicación de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios del Presupuesto de Egresos del H. Ayuntamiento de Campeche, para el ejercicio fiscal 2012 (P.O.E. 5 de enero de 2012. Reformado el 7 de noviembre y el 29 de noviembre de 2012)		
B) Adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios	(Pesos)	
	MAYOR DE	HASTA
Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse directamente		500,000.00
Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse habiendo convocado, a cuando menos tres proveedores	500,001.00	1,500,000.00
Licitación Pública	1,500,001.00	

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del presupuesto al valor Agregado.

La documentación fue solicitada en el requerimiento de información y documentación número 20 de fecha 27 de marzo de 2013 y se hizo constar que no fue entregada la documentación faltante en el acta circunstanciada número 36 de fecha 04 de abril de 2013.

Criterio:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134 párrafo tercero.

Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 105 primer párrafo fracción III inciso e).

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado, artículos 22, 23 y 33.

Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículo 124 fracción VI.

Presupuesto de Egresos del Municipio Libre de Campeche para el ejercicio fiscal 2012 del H. Ayuntamiento de Campeche, en su artículo 21 inciso B).

Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche, vigente hasta el 2 de octubre de 2012 y publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de septiembre de 2003; artículos 19 fracciones XI y XXIV, 20 fracciones II y XIX y 29 fracción IV.

Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 53 fracciones I, XXII y XXIX...

“...Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Campeche, relativo a la orden de visita domiciliaria ASE/DAA/075/2013...”

“...En relación con la observación número 26...”

“...La entidad fiscalizada presentó las siguientes justificaciones y aclaraciones:

La entidad fiscalizada presentó memorándum No. H.Ayuntamiento/Presidencia/ SP13/192, de fecha 5 de junio de 2013, al cual anexa:

- *Oficio sin número de fecha 5 de junio de 2013, del C.P. Jorge Román Delgado Aké, que manifiesta:*

“Consideración:

Con referencia a la descripción detallada de las operaciones realizadas observadas de las fechas 9 de enero al 30 de enero de 2012, me permito manifestar que una de mis obligaciones como Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche, eran la de pagar las adquisiciones que fueran realizadas por las áreas administrativas correspondientes, es decir, realizar los pagos de los compromisos generados por la municipalidad, en ningún momento mi responsabilidad era la de realizar los procedimientos de adjudicación de los bienes o servicios que requiriera el Municipio de Campeche. Por lo que, de lo anterior se puede concluir, que yo, en mi calidad de Director de Tesorero del H. Ayuntamiento de Campeche cumplí en todo momento a lo dispuesto por la legislación aplicable, toda vez que del simple análisis a los documentos por medio del cual me notificaron en lo relativo a esta observación se desprende que los pagos realizados tienen la documentación comprobatoria del gasto, es decir, dichos pagos cuentan con las facturas correspondientes. Por lo que respecta a la descripción detallada de las operaciones realizadas observadas de fechas entre los meses de febrero y agosto de 2012, no se encontraba a cargo de mis funciones y responsabilidades esta observación de procedimiento de adjudicación, en virtud de haber dejado de ocupar el puesto de Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche el día 2 de febrero de 2012; según consta en Acta de Entrega Recepción fechada el 3 de febrero de 2012.”

- *Oficio sin número de fecha 4 de junio de 2013, de la C.P. Lourdes del Carmen Aguilar Tello, que manifiesta:*

“Al respecto me permito manifestarle que, actualmente no soy Servidor Público en funciones, y por tanto, me encuentro en imposibilidad de tener acceso a la documentación e información para solventar las observaciones a que hace referencia, máxime que como claramente se expresa en el oficio número ASE/DAA/409/2013, emitido por el encargado de la Auditoría Superior del Estado, de fecha 22 de mayo del presente año, la notificación del pliego de observaciones, el requerimiento para presentar justificaciones y aclaraciones, así como el plazo para ello, va dirigido a la representante legal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, y no a la suscrita.”

- *Oficio sin número y sin fecha, del C.P. Carlos Omar Tapia, que manifiesta:*

“Observación 26

En cuanto a la observación, en relación a la condición observada, manifiesto que la fecha de varios de los comprobantes que refieren los cuadros sinópticos de esta condición, es decir, la fecha de la factura o comprobante que se debió haber entregado a la Dirección de pago, no corresponde al periodo del desempeño de mis funciones como Director de Administración que es del 17 de Enero de 2012 al 30 de septiembre de 2012 como se acredita con la copia de mi nombramiento que en este escrito de solventación exhibo. También es probable que por tratarse de cada una de las órdenes de compra, el monto estrictamente en lo individual de cada póliza se debe aplicar el procedimiento correspondiente con su respectiva documentación, ahora bien sumadas, efectivamente da un monto con el que se requiere otra forma de procedimiento de adquisición, cosa que no debe de sumarse, puesto que las adquisiciones se

hicieron en forma individual por las circunstancias propias que ocurren en el Municipio y en cuanto a la orden de compra en lo individual como debe ser, se hace conforme a derecho. No omito manifestar que el área encargada de atender conforme a la ley o reglamento aplicable era la Subdirección de Recursos Materiales de conformidad con el MO 35000 apartado 36150 Subdirección de Recursos Materiales incisos 3, .31, .32, .33, .35, y .312 del Manual de Organización de la Dirección de Administración (Manual que se presenta en este escrito de solventación en un CD) y Manual de Procedimientos de la Subdirección de Recursos Materiales (se entrega de manera física el documento)”

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

- 1.- Copia simple de acta formal de entrega-recepción de fecha 3 de febrero de 2012, que consta de 4 (cuatro) fojas.
- 2.- Copia simple de acta formal de entrega-recepción de fecha 18 de enero de 2012, que consta de 5 (cinco) fojas.
- 3.- Copia simple de nombramiento del LAF. Carlos Omar Tapia López, Director de Administración del Municipio de Campeche, que consta de 1 (una) foja.
- 4.- Copia simple de MP 3500 Manual de Procedimientos, 3502 Subdirección de Recursos Materiales, que consta de 5 (cinco) fojas en su anverso y reverso.
- 5.- CD, que contiene el Manual de Organización de la Dirección de Administración, que consta de 1 (un) disco.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al estudio de los alegatos y pruebas aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la **observación** marcada con el **número 26**:

- 1.- La entidad fiscalizada manifiesta mediante el oficio del C.P. Jorge Román Delgado Aké, M.C., que su obligación no era la de realizar procedimientos de adjudicación de bienes o servicios, y que de las fechas de los meses de febrero a agosto de 2012 no se encontraba en funciones dicho servidor público.
- 2.- En relación al comentario en el que la C.P. Lourdes del Carmen Aguilar Tello manifiesta que actualmente no es “...Servidor Público en funciones, y por tanto, me encuentro en imposibilidad de tener acceso a la documentación e información para solventar las observaciones a que hace referencia, ...” y que “... la notificación del pliego de observaciones, el requerimiento para presentar justificaciones y aclaraciones, así como el plazo para ello, va dirigido a la representante legal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, y no a la suscrita.”, dicho comentario no justifica la observación.
- 3.- La entidad fiscalizada comenta mediante el oficio del LAF. Carlos Omar Tapia López, que varios de los comprobantes de la observación no corresponden al periodo en el que estuvo ejerciendo funciones en el H. Ayuntamiento. Dicho comentario no desvirtúa la observación.
- 4.- La entidad fiscalizada manifiesta mediante oficio del C.P. Carlos Omar Tapia “...conforme a la ley o reglamento aplicable era la Subdirección de Recursos Materiales de conformidad con el MO 3500 apartado 36150 Subdirección de Recursos Materiales incisos 3, .31, .33, .34, .35 y .312 del Manual de Organización de la Dirección de Administración. (Manual que se presenta en este escrito de solventación en un CD) y Manual de Procedimientos de la Subdirección de Recursos Materiales.”, presentando como prueba los manuales que menciona en su dicho. Estos comentarios y pruebas no desvirtúan la presente observación.
- 5.- La entidad fiscalizada no presenta los argumentos ni pruebas que demuestren que la entidad fiscalizada utilizó un procedimiento correcto para la adjudicación de las adquisiciones de servicios de la presente observación.

Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la **observación número 26**.

Acción emitida:

Observación 08...”

“Dictamen final de solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe de Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, relativo a la orden de visita domiciliaria ASE/DAA/075/2013...”

“...En relación con la **observación** número 26 del Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, la entidad fiscalizada argumentó lo siguiente:

La entidad fiscalizada presentó el oficio: H. Ayuntamiento/Presidencia/SP13/397, de fecha 16 de diciembre de 2013, emitido por la Lic. Ana Martha Escalante Castillo, Presidenta Municipal, al cual anexa:

- El escrito sin número de fecha 12 de Diciembre de 2013, emitido por el C.P. Jorge Román Delgado Ake, que manifiesta:

...

“Consideración:

Con referencia a la descripción detallada de las operaciones realizadas observadas de las fechas 9 de enero al 30 de enero de 2012, me permito manifestar que una de mis obligaciones como Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche, eran la de pagar las adquisiciones que fueran realizadas por las áreas administrativas correspondientes, es decir, realizar los pagos de los compromisos generados por la municipalidad, en ningún momento mi responsabilidad era la de realizar los procedimientos de adjudicación de los bienes o servicios que requiera el Municipio de Campeche. Por lo que, de lo anterior se puede concluir, que yo, en mi calidad de Director de Tesorero del H. Ayuntamiento de Campeche cumplí en todo momento a lo dispuesto por la legislación aplicable, toda vez que del simple análisis a los documentos por medio del cual me notificaron en lo relativo a esta observación se desprende que los pagos realizados tienen la documentación comprobatoria del gasto, es decir, dichos pagos cuentan con las facturas correspondientes. Por lo que respecta a la descripción detallada de las operaciones realizadas observadas de fechas entre los meses de febrero y agosto de 2012, no se encontraba a cargo de mis funciones y responsabilidades esta observación de procedimiento de adjudicación, en virtud de haber dejado de ocupar el puesto de Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche el día 2 de febrero de 2012; según consta en Acta de Entrega Recepción fechada el 3 de febrero de 2012.”

La entidad fiscalizada no presenta prueba alguna en relación a esta observación.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al estudio de los alegatos aportados por la entidad fiscalizada, en relación con la **observación número 26:**

De acuerdo al comentario presentado por el C.P. Jorge Román Delgado Aké, en el que señala lo siguiente:

“...me permito manifestar que una de mis obligaciones como Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche, eran la de pagar las adquisiciones que fueran realizadas por las áreas administrativas correspondientes, es decir, realizar los pagos de los compromisos generados por la municipalidad, en ningún momento mi responsabilidad era la de realizar los procedimientos de adjudicación de los bienes o servicios que requiera el Municipio de Campeche. Por lo que, de lo anterior se puede concluir, que yo, en mi calidad de Director de Tesorero del H. Ayuntamiento de Campeche cumplí en todo momento a lo dispuesto por la legislación aplicable, toda vez que del simple análisis a los documentos por medio del cual me notificaron en lo relativo a esta observación se desprende que los pagos realizados tienen la documentación comprobatoria del gasto, es decir, dichos pagos cuentan con las facturas correspondiente...”, cabe mencionar que en el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5090 segunda sección del 2 de Octubre de 2012 en el Capítulo IV, Tesorería, artículo 26 fracción XXXVI señala como obligación de la tesorería lo siguiente: *Intervenir en la licitación de Adquisiciones, Contratación de Obra Pública, Servicios y Arrendamientos, por lo que los comentarios realizados carecen de sustento y por lo tanto esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la **observación**.*

Acción emitida:

Procedimiento de fincamiento de responsabilidades...”

“...Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Campeche...”

“...Observación 27

Condición:

El H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche efectuó adquisiciones de servicios por \$2,378,000.00 (son: dos millones trescientos setenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), que se adjudicaron utilizando un procedimiento incorrecto.

El procedimiento de adjudicación debió realizarse mediante **licitación pública**, debido a que el importe de la operación se sitúa en el rango establecido para dicho procedimiento en el artículo 21 inciso B) del Presupuesto de Egresos del H. Ayuntamiento de Campeche, para el ejercicio fiscal 2012, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 5 de enero de 2012, por lo que no se cuenta con la documentación siguiente:

- Acta de la presentación y apertura de las proposiciones
- Análisis comparativo de las propuestas recibidas
- Acta de fallo

Fecha	Póliza	Cheque	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario/Concepto	Importe	Partida Presupuestal
09/01/2012	C00108	214	B 678	09/01/2012	Joel Enrique Canul Be	\$748,360.00	9402-01
30/01/2012	C00280	57700	B 689	27/01/2012	Joel Enrique Canul Be	440,640.00	9402-01
10/02/2012	C00536	251	B 691	10/02/2012	Joel Enrique Canul Be	<u>1,189,000.00</u>	9402-01
					Suma	\$2,378,000.00	

De acuerdo con el artículo 21 inciso B) del Presupuesto de Egresos del H. Ayuntamiento de Campeche, para el ejercicio fiscal 2012, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 5 de enero de 2012, las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios cuyo importe sobrepase la cantidad de \$1,500,001.00 (son: un millón quinientos un mil pesos 00/100 M.N.) sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), debe adjudicarse mediante licitación pública.

Cuadro de Montos máximos y mínimos para la adjudicación de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios del Presupuesto de Egresos del H. Ayuntamiento de Campeche, para el ejercicio fiscal 2012 (P.O.E. 5 de enero de 2012. Reformado el 7 de noviembre y el 29 de noviembre de 2012)		
B) Adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios	(Pesos)	
	MAYOR DE	HASTA
Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse directamente		500,000.00
Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse habiendo convocado, a cuando menos tres proveedores	500,001.00	1,500,000.00
Licitación Pública	1,500,001.00	

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del presupuesto al valor Agregado.

La documentación fue solicitada en el requerimiento de información y documentación número 20 de fecha 27 de marzo de 2013 y se hizo constar que no fue entregada la documentación faltante en el acta circunstanciada número 36 de fecha 04 de abril de 2013.

Criterio:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134 párrafo tercero.
 Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 105 primer párrafo fracción III inciso e).
 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado, artículos 22, 23 y 33.
 Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículo 124 fracción VI.
 Presupuesto de Egresos del Municipio Libre de Campeche para el ejercicio fiscal 2012 del H. Ayuntamiento de Campeche, en su artículo 21 inciso B).
 Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche, vigente hasta el 2 de octubre de 2012 y publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de septiembre de 2003; artículos 19 fracciones XI y XXIV, 20 fracciones II y XIX y 29 fracción IV.
 Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 53 fracciones I, XXII y XXIX...”

“...Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Campeche, relativo a la orden de visita domiciliaria ASE/DAA/075/2013...”

“...En relación con la **observación número 27...**”

“...La entidad fiscalizada presentó las siguientes justificaciones y aclaraciones:

La entidad fiscalizada presentó memorándum No. H.Ayuntamiento/Presidencia/SP13/192, de fecha 5 de junio de 2013, al cual anexa:

- Oficio sin número de fecha 5 de junio de 2013, del C.P. Jorge Román Delgado Aké, que manifiesta:

“Consideración:

Con referencia a la descripción detallada de las operaciones realizadas observadas de las fechas 9 de enero y 30 de enero de 2012, me permito manifestar que una de mis obligaciones como Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche, eran la de pagar las adquisiciones que fueran realizadas por las áreas administrativas correspondientes, es decir, realizar los pagos de los compromisos generados por la municipalidad, en ningún momento mi responsabilidad era la de realizar los procedimientos de licitación pública de los bienes o servicios que requiriera el Municipio de Campeche. Por lo que, de lo anterior se puede concluir, que yo, en mi calidad de Director de Tesorero del H. Ayuntamiento de Campeche cumplí en todo momento a lo dispuesto por la legislación aplicable, toda vez que del simple análisis a los documentos por medio del cual me notificaron en lo relativo a esta observación se desprende que los pagos realizados tienen la documentación comprobatoria del gasto, es decir, dichos pagos cuentan con las facturas correspondientes. Por lo que respecta a la descripción detallada de las operaciones realizadas observadas de fecha 10 de febrero de 2012, no se encontraba a cargo de mis funciones y responsabilidades esta observación de procedimiento de adjudicación mediante licitación pública, en virtud de haber dejado de ocupar el puesto de Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche el día 2 de febrero de 2012; según consta en Acta de Entrega Recepción fecha el 3 de febrero de 2012.”

- Oficio sin número de fecha 4 de junio de 2013, de la C.P. Lourdes del Carmen Aguilar Tello, que manifiesta:

“Al respecto me permito manifestarle que, actualmente no soy Servidor Público en funciones, y por tanto, me encuentro en imposibilidad de tener acceso a la documentación e información para solventar las observaciones a que hace referencia, máxime que como claramente se expresa en el oficio número ASE/DAA/409/2013, emitido por el encargado de la Auditoría Superior del Estado, de fecha 22 de mayo del presente año, la notificación del pliego de observaciones, el requerimiento para presentar justificaciones y aclaraciones, así como el plazo para ello, va dirigido a la representante legal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, y no a la suscrita.”

- Oficio sin número de fecha 4 de junio de 2013, del C.P. Francisco Xavier Mex Cano, que manifiesta:

“Que vengo por medio del presente escrito y documentación adjunta a presentar respuesta respecto de escrito de notificación de Pliego de Observaciones de la Cuenta Pública 2012 que me fuera notificado en las oficinas de la contraloría municipal con fecha 24 de mayo del presente año, por lo tanto me permito manifestar que presenté renuncia formal con fecha 15 de enero de 2012 y finalicé mi entrega del cargo en fecha 18 de enero de 2012, lo que demuestro con copia de acta de entrega-recepción que adjunto a la presente. Por lo anterior, señalo que ninguna de las observaciones descritas en el documento Pliego de Observaciones de la Cuenta Pública 2012, no son de mi responsabilidad y competencia en virtud de haber sucedido después de mi renuncia y entrega del cargo que ostenté.”

- Oficio sin número y sin fecha, del C.P. Carlos Omar Tapia, que manifiesta:

“Observación 27

En cuanto a la observación, en relación a la condición observada, manifiesto que la fecha del primer comprobante y fecha de póliza que se refiere en el cuadro sinóptico de esta condición, es decir, la fecha de la factura o comprobante que se debió haber entregado a la Dirección de Administración en el área de la Subdirección de Recursos Materiales para su procedimiento de pago, no corresponde al periodo del desempeño de mis funciones como Director de Administración que es del 17 de Enero de 2012 al 30 de Septiembre de 2012 como se acredita con la copia de mi nombramiento que en este escrito de solventación exhibo.

Cabe mencionar que las fechas de diversos comprobantes del Beneficiario/concepto “José Enrique Canul Be” (que es mencionado en varias de las observaciones), no corresponden al periodo de mi gestión como Director de Administración y muchos de los pagos se realizaron de manera directa por la Tesorería del Municipio de Campeche sin que la Dirección a mi cargo tuviera el conocimiento de esos movimientos. También es probable que por tratarse de cada una de las órdenes de compra, el monto estrictamente en lo individual de cada póliza se debe aplicar el procedimiento correspondiente con su respectiva documentación, ahora bien sumadas, efectivamente da un monto con el que se requiere otra forma de procedimiento de adquisición, cosa que no debe sumarse, puesto que las adquisiciones se hicieron en forma individual por las circunstancias propias que ocurren en el Municipio y en cuanto a la orden de compra en lo individual como debe ser, se hace conforme a derecho las que obran con firma de un servidor. No omito manifestar que el área encargada de atender conforme a la ley o reglamento aplicable era la Subdirección de Recursos Materiales de conformidad con el MO 3500 apartado 36150 Subdirección de Recursos Materiales incisos 3, .31, .32, .33, .34, .35 y .312 del Manual de Organización de la Dirección de Administración. (Manual que se presenta en este escrito de solventación en un CD) y Manual de Procedimientos de la Subdirección de Recursos Materiales (se entrega de manera física el documento).”

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

- 1.- Copia simple de acta formal de entrega-recepción de fecha 3 de febrero de 2012, que consta de 4 (cuatro) fojas.
- 2.- Copia simple de acta formal de entrega-recepción de fecha 18 de enero de 2012, que consta de 5 (cinco) fojas.
- 3.- Copia simple de nombramiento a nombre del LAF Carlos Omar Tapia López, Director de Administración del Municipio de Campeche, de fecha 17 de enero de 2012, que consta de 1 (una) foja del anverso y reverso.
- 4.- Copia simple de MP 3500 Manual de Procedimientos, 3502 Subdirección de Recursos Materiales, que consta de 5 (cinco) fojas en su anverso y reverso.
- 5.- CD, que contiene el Manual de Organización de la Dirección de Administración, que consta de 1 (un) disco.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al estudio de los alegatos y pruebas aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la observación marcada con el número 27:

- 1.- La entidad fiscalizada manifiesta mediante el oficio del C.P. Jorge Román Delgado Aké, M.C., que su obligación no era la de realizar procedimientos de licitación pública de los bienes o servicios, y que en la fecha de realización de las operaciones no se encontraba en funciones dicho servidor público.
- 2.- En relación al comentario en el que la C.P. Lourdes del Carmen Aguilar Tello manifiesta que actualmente no es “...Servidor Público en funciones, y por tanto, me encuentro en imposibilidad de tener acceso a la documentación e información para solventar las observaciones a que hace referencia, ...” y que “... la notificación del pliego de

observaciones, el requerimiento para presentar justificaciones y aclaraciones, así como el plazo para ello, va dirigido a la representante legal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, y no a la suscrita.", dicho comentario no justifica la observación.

3.- Con respecto al comentario de la entidad fiscalizada en relación a que el C.P. Francisco Xavier Mex Cano presentó renuncia formal el 15 de enero de 2012, es de referir que la observación incluye la póliza número C00108 de fecha 9 de enero de 2012, anterior a la fecha de su renuncia.

4.- La entidad fiscalizada realiza aclaración en relación al C.P. Carlos Omar Tapia López, señalando que dicho servidor no estaba en funciones en la fecha en que se expide la póliza número C00108, que los comprobantes del C. José Enrique Canul Be no corresponden al periodo de su gestión y que muchos de los pagos los realizó directamente la Tesorería del municipio de Campeche. Dichos argumentos no desvirtúan la presente observación.

5.- La entidad fiscalizada manifiesta que las adquisiciones se realizaron de forma individual, a lo que se manifiesta que las pólizas número C00108 y C00280 corresponden a la presentación del espectáculo de Espinoza Paz, y que la solicitud del anticipo de dicho espectáculo y la solicitud del anticipo de la poliza número C00109 corresponden al espectáculo de Luis Enrique. Sin embargo, la entidad fiscalizada no acredita la realización del procedimiento de adjudicación aplicable a cada una de las adquisiciones que por su importe era el de invitación a cuando menos tres proveedores.

6.- La entidad fiscalizada manifiesta que "... conforme a derecho las que obran con firma de un servidor. No omito manifestar que el área encargada de atender conforme a la ley o reglamento aplicable era la Subdirección de Recursos Materiales de conformidad con el MO 3500 apartado 36150 Subdirección de Recursos Materiales incisos 3, .31, .32, .33, .34, .35 y .312 del Manual de Organización de la Dirección de Administración. (Manual que se presenta en este escrito de solventación en un CD) y Manual de Procedimientos de la Subdirección de Recursos Materiales.", presentando como prueba los manuales que menciona en su dicho. Estos comentarios y pruebas no desvirtúan la presente observación.

7.- La entidad fiscalizada no presenta los argumentos ni pruebas que demuestren que la entidad fiscalizada realizó el procedimiento de adjudicación aplicable a las adquisiciones de la presente observación en función de su importe.

Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la observación número 27.

Acción emitida:

Observación 08..."

"...Dictamen final de solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe de Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, relativo a la orden de visita domiciliar ASE/DAA/075/2013..."

"...En relación con la **observación** número 27 del Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, la entidad fiscalizada argumentó lo siguiente:

La entidad fiscalizada presentó el oficio: H. Ayuntamiento/Presidencia/SP13/397, de fecha 16 de diciembre de 2013, emitido por la Lic. Ana Martha Escalante Castillo, Presidenta Municipal, al cual anexa:

- El escrito sin número de fecha 12 de Diciembre de 2013, emitido por el C.P. Jorge Román Delgado Ake, que manifiesta:

...

"Consideración:

Con referencia a la descripción detallada de las operaciones realizadas observadas de las fechas 9 de enero y 30 de enero de 2012, me permito manifestar que una de mis obligaciones como Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche, eran la de pagar las adquisiciones que fueran realizadas por las áreas administrativas correspondientes, es decir, realizar los pagos de los compromisos generados por la municipalidad, en ningún momento mi responsabilidad era la de realizar los procedimientos de licitación pública de los bienes o servicios que requiera el Municipio de Campeche. Por lo que, de lo anterior se puede concluir, que yo, en mi calidad de Director de Tesorero del H. Ayuntamiento de Campeche cumplí en todo momento a lo dispuesto por la legislación aplicable, toda vez que del simple análisis a los documentos por medio del cual me notificaron en lo relativo a esta observación se desprende que los pagos realizados tienen la documentación comprobatoria del gasto, es decir, dichos pagos cuentan con las facturas correspondientes. Por lo que respecta a la descripción detallada de las operaciones realizadas observadas de fecha 10 de febrero de 2012, no se encontraba a cargo de mis funciones y responsabilidades esta observación de procedimiento de adjudicación mediante licitación pública, en virtud de haber dejado de ocupar el puesto de Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche el día 2 de febrero de 2012; según consta en Acta de Entrega Recepción fechada el 3 de febrero de 2012."

- Escrito sin número de fecha 02 de diciembre de 2013, del LAF. Carlos Omar Tapia López, que manifiesta:

...

“Consideración:

En lo que compete al periodo que estuve como Director de Administración (17 de enero 2012 al 30 de Septiembre 2012). El proceso de contratación de espectáculos se realizó de manera directa, ya que se revisaron los procedimientos y auditorías de varios años anteriores de distintas administraciones que han pasado por el Municipio de Campeche, sin que se detectara alguna observación o recomendación por parte de los responsables de realizar las auditorías.

Por lo tanto se procedió conforme a derecho sin lesionar de ninguna manera el erario público y procediendo como lo hicieron las administraciones anteriores.

No omito manifestar que el área encargada de atender conforme a la ley o reglamento aplicable era la Subdirección de Recursos Materiales de conformidad con el MO 3500 apartado 36150 Subdirección de Recursos Materiales inciso .31,.32,.33,.34 y .35 del Manual de Organización de la Dirección de Administración que a la letra dicen “.31 Recibir y Analizar, las solicitudes sobre de adquisición de bienes muebles que requieran las Direcciones y Entidades de la Administración Pública Municipal. .32 Supervisar, el pago de facturas de proveedores. .33 Analizar y proponer, la modalidad de adquisición conforme a la naturaleza o monto de los bienes a adquirir; verificando, que las adquisiciones de los bienes se realicen en apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, o bien a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según sea la fuente de recursos; propios, estatales y municipales. .34 Revisar, la Ley de Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento de Campeche de cada ejercicio fiscal, a efecto de verificar y vigilar que las adquisiciones se efectúen sobre la base de los montos de adjudicación autorizados. .35 Supervisar y Controlar, el desarrollo de los procesos de adquisición sean mediante Licitación Pública o Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o prestadores de servicios.”_ Cabe hacer mención que el proceso y la aplicación de los recursos fueron efectuados de manera transparente, aplicándose para lo que se solicitó y comprobado con los requisitos fiscales correspondientes.”

La entidad fiscalizada no presenta prueba alguna en relación a esta observación.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al estudio de los alegatos aportados por la entidad fiscalizada:

1.- De acuerdo al comentario presentado por el C.P. Jorge Román Delgado Aké, en el que refiere lo siguiente: “...me permito manifestar que una de mis obligaciones como Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche, eran la de pagar las adquisiciones que fueran realizadas por las áreas administrativas correspondientes, es decir, realizar los pagos de los compromisos generados por la municipalidad, en ningún momento mi responsabilidad era la de realizar los procedimientos de licitación pública de los bienes o servicios que requiera el Municipio de Campeche. Por lo que, de lo anterior se puede concluir, que yo, en mi calidad de Director de Tesorero del H. Ayuntamiento de Campeche cumplí en todo momento a lo dispuesto por la legislación aplicable, toda vez que del simple análisis a los documentos por medio del cual me notificaron en lo relativo a esta observación se desprende que los pagos realizados tienen la documentación comprobatoria del gasto, es decir, dichos pagos cuentan con las facturas correspondientes...”, cabe mencionar que en el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5090 segunda sección del 2 de Octubre de 2012 en el Capítulo IV, Tesorería, artículo 26 fracción XXXVI señala como obligación de tesorería lo siguiente: “Intervenir en la licitación de Adquisiciones, Contratación de Obra Pública, Servicios y Arrendamientos”, por lo que los comentarios realizados carecen de sustento legal.

2.- En relación al comentario realizado por el LAF. Carlos Omar Tapia López, en el que manifiesta lo siguiente: “En lo que compete al periodo que estuve como Director de Administración (17 de enero 2012 al 30 de Septiembre 2012). El proceso de contratación de espectáculos se realizó de manera directa, ya que se revisaron los procedimientos y auditorías de varios años anteriores de distintas administraciones que han pasado por el Municipio de Campeche, sin que se detectara alguna observación o recomendación por parte de los responsables de realizar las auditorías.”, carecen de sustento legal.

*Es de mencionar que la entidad fiscalizada no presenta pruebas que demuestren que el H. Ayuntamiento de Campeche, realizó el procedimiento de adjudicación aplicable a las adquisiciones de la presente observación en función de su importe, por lo que esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada la observación.***

Acción emitida:

Procedimiento de fincamiento de responsabilidades...”

“...Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Campeche...”

“...Observación 28

Condición:

Se efectuaron erogaciones por \$ 9,116,254.40 (son: nueve millones ciento dieciséis mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 40/100 M.N.) que no tienen contrato u orden de servicio ni orden de pago.

a).- Erogaciones que no tienen contrato u orden de servicio ni orden de pago

Fecha	Póliza	Cheque	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario/Concepto	Importe	Partida Presupuestal
09/01/2012	C00107	213	62	09/01/2012	Cristóbal Martínez Alejo	\$110,200.00	9402-01
17/01/2012	C00188	218	63	17/01/2012	Cristóbal Martínez Alejo	230,260.00	9402-01
10/02/2012	C00542	256	68	10/02/2012	Cristóbal Martínez Alejo	340,460.00	9402-01
17/01/2012	C00191	221	64	17/01/2012	Cristóbal Martínez Alejo	255,820.00	9402-01
30/01/2012	C00285	57703	67	27/01/2012	Cristóbal Martínez Alejo	225,580.00	9402-01
10/02/2012	C00541	255	69	10/02/2012	Cristóbal Martínez Alejo	481,400.00	9402-01
09/01/2012	C00111	217	665	09/02/2012	Armando Pérez López	206,480.00	9402-01
17/01/2012	C00190	220	667	27/01/2012	Armando Pérez López	255,820.00	9402-01
30/01/2012	C00284	57702	668	27/01/2012	Armando Pérez López	170,480.00	9402-01
09/01/2012	C00110	216	B 676	09/01/2012	Joel Enrique Canul Be	459,360.00	9402-01
30/01/2012	C00278	57698	B 687	27/01/2012	Joel Enrique Canul Be	689,040.00	9402-01
09/01/2012	C00109	215	B 677	09/01/2012	Joel Enrique Canul Be	475,600.00	9402-01
30/01/2012	C00279	57699	B 688	27/01/2012	Joel Enrique Canul Be	249,400.00	9402-01
09/01/2012	C00108	214	B 678	09/01/2012	Joel Enrique Canul Be	748,360.00	9402-01
30/01/2012	C00280	57700	B 689	27/01/2012	Joel Enrique Canul Be	440,640.00	9402-01
17/01/2012	C00189	219	B 686	26/01/2012	Joel Enrique Canul Be	258,100.00	9402-01
03/04/2012	C01530	58822	672	17/02/2012	Armando Pérez López	<u>404,654.40</u>	9402-01
					Suma	\$6,001,654.40	

b).- Erogaciones que no tienen contrato u orden de servicio

Fecha	Póliza	Cheque	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario/Concepto	Importe	Partida Presupuestal
10/02/2012	C00543	257	670	10/02/2012	Armando Pérez López	516,200.00	9402-01
10/02/2012	C00535	250	671	10/02/2012	Armando Pérez López	426,300.00	9402-01
10/02/2012	C00538	252	B 692	10/02/2012	Joel Enrique Canul Be	725,000.00	9402-01
10/02/2012	C00536	251	B 691	10/02/2012	Joel Enrique Canul Be	1,189,000.00	9402-01
10/02/2012	C00540	254	B 694	10/02/2012	Joel Enrique Canul Be	<u>258,100.00</u>	9402-01
					Suma	\$ 3,114,600.00	

La documentación fue solicitada en el requerimiento de información y documentación número 20 de fecha 27 de marzo de 2013 y se hizo constar que no fue entregada la documentación faltante en el acta circunstanciada número 36 de fecha 04 de abril de 2013.

Criterio:

“...Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche artículo 69 fracción IX.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, artículos 3 y 39.

Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche, vigente hasta el 2 de octubre de 2012 y publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de septiembre de 2003; artículos 19 fracciones IV, VI, VII y XI y 20 fracciones II y XIX.

Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 53 fracciones I, II, III, XXII, XXIII y XXIX...”

“...Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Campeche, relativo a la orden de visita domiciliaria ASE/DAA/075/2013...”

“...En relación con la **observación número 28...**”

“...La entidad fiscalizada presentó las siguientes justificaciones y aclaraciones:

La entidad fiscalizada presentó memorándum No. H.Ayuntamiento/Presidencia/ SP13/192, de fecha 5 de junio de 2013, al cual anexa:

- Oficio sin número de fecha 5 de junio de 2013, del C.P. Jorge Román Delgado Aké, que manifiesta:

“Consideración:

Con referencia a la descripción detallada de las operaciones realizadas observadas de las fechas 9 de enero, 17 de enero y 30 de enero de 2012, me permito manifestar que una de mis obligaciones como Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche, eran la de pagar las adquisiciones que fueran realizadas por las áreas administrativas correspondientes, es decir, realizar los pagos de los compromisos generados por la municipalidad, en ningún momento mi responsabilidad era la de realizar los procedimientos de elaboración de contratos, ordenes de servicios y órdenes de pago de los bienes o servicios que requiriera el Municipio de Campeche. Por lo que, de lo anterior se puede concluir, que yo, en mi calidad de Director de Tesorero del H. Ayuntamiento de Campeche cumplí en todo momento a lo dispuesto por la legislación aplicable, toda vez que del simple análisis a los documentos por medio del cual me notificaron en lo relativo a esta observación se desprende que los pagos realizados tienen la documentación comprobatoria del gasto, es decir, dichos pagos cuentan con las facturas correspondientes. Por lo que respecta a la descripción detallada de las operaciones realizadas observadas de fecha de los meses de febrero y abril de 2012, no se encontraba a cargo de mis funciones y responsabilidades esta observación de los procedimientos de elaboración de contratos, ordenes de servicios y órdenes de pago, en virtud de haber dejado de ocupar el puesto de Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche el día 2 de febrero de 2012; según consta en Acta de Entrega Recepción fechada el 3 de febrero de 2012.”

- Oficio sin número de fecha 4 de junio de 2013, de la C.P. Lourdes del Carmen Aguilar Tello, que manifiesta:

“Al respecto me permito manifestarle que, actualmente no soy Servidor Público en funciones, y por tanto, me encuentro en imposibilidad de tener acceso a la documentación e información para solventar las observaciones a que hace referencia, máxime que como claramente se expresa en el oficio número ASE/DAA/409/2013, emitido por el encargado de la Auditoría Superior del Estado, de fecha 22 de mayo del presente año, la notificación del pliego de observaciones, el requerimiento para presentar justificaciones y aclaraciones, así como el plazo para ello, va dirigido a la representante legal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, y no a la suscrita.”

- Oficio sin número de fecha 4 de junio de 2013, del C.P. Francisco Xavier Mex Cano, que manifiesta:

“Que vengo por medio del presente escrito y documentación adjunta a presentar respuesta respecto de escrito de notificación de Pliego de Observaciones de la Cuenta Pública 2012 que me fuera notificado en las oficinas de la contraloría municipal con fecha 24 de mayo del presente año, por lo tanto me permito manifestar que presenté renuncia formal con fecha 15 de enero de 2012 y finalicé mi entrega del cargo en fecha 18 de enero de 2012, lo que demuestro con copia de acta de entrega-recepción que adjunto a la presente. Por lo anterior, señalo que ninguna de las observaciones descritas en el documento Pliego de Observaciones de la Cuenta Pública 2012, no son de mi responsabilidad y competencia en virtud de haber sucedido después de mi renuncia y entrega del cargo que ostenté.”

- Oficio sin número y sin fecha, del C.P. Carlos Omar Tapia, que manifiesta:

“Observación 28

En cuanto a la observación, en relación a la condición observada, manifiesto que la fecha de diversos comprobantes y fecha de diversas pólizas que se refieren en el cuadro sinóptico a) y b) de esta condición, es decir, la fecha de la factura o comprobante y/o póliza que se debió haber entregado a la Dirección de Administración en el área de la Subdirección de Recursos Materiales para su procedimiento de pago, no corresponde al periodo del desempeño de mis funciones como Director de Administración que es del 17 de Enero de 2012 al 30 de Septiembre de 2012 como se acredita con la copia de mi nombramiento que en este escrito de solventación exhibo. Mas sin embargo, muchas de las pólizas fueron tramitadas por la Dirección de Administración que me antecedió y pagadas por la Tesorería que se encontraba en ejercicio de sus funciones en dicho momento.

Cabe mencionar, que cabe la posibilidad, que diversos pagos se realizaron de manera directa por la Tesorería del Municipio de Campeche sin que la Dirección a mi cargo tuviera el conocimiento de esos movimientos. No omito manifestar que el área encargada de atender conforme a la ley o reglamento aplicable era la Subdirección de Recursos Materiales de conformidad con el MO 3500 APARTADO 36150 Subdirección de Recursos Materiales incisos 3, .31, .33, .34, .35 y .312 del Manual de Organización de la Dirección de Administración. (Manual que se presenta en este escrito de solventación en un CD) y Manual de Procedimientos de la Subdirección de Recursos Materiales (se entrega de manera física el documento).”

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

- 1.- Copia simple de acta formal de entrega-recepción de fecha 3 de febrero de 2012, que consta de 4 (cuatro) fojas.
- 2.- Copia simple de acta formal de entrega-recepción de fecha 18 de enero de 2012, que consta de 5 (cinco) fojas.

3.- Copia simple de nombramiento a nombre del LAF Carlos Omar Tapia López, Director de Administración del Municipio de Campeche, de fecha 17 de enero de 2012, que consta de 1 (una) foja del anverso y reverso.

4.- Copia simple de MP 3500 Manual de Procedimientos, 3502 Subdirección de Recursos Materiales, que consta de 5 (cinco) fojas en su anverso y reverso.

5.- CD, que contiene el Manual de Organización de la Dirección de Administración, que consta de 1 (un) disco.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al estudio de los alegatos y pruebas aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la **observación** marcada con el **número 28**:

1.- La entidad fiscalizada manifiesta mediante el oficio del C.P. Jorge Román Delgado Aké, M.C., que su obligación no era la de realizar procedimientos de elaboración de contratos, ordenes de servicios y órdenes de pago de los bienes o servicios, y que la fecha de realización de las operaciones no se encontraba en funciones dicho servidor público.

2.- En relación al comentario en el que la C.P. Lourdes del Carmen Aguilar Tello manifiesta que actualmente no es "...Servidor Público en funciones, y por tanto, me encuentro en imposibilidad de tener acceso a la documentación e información para solventar las observaciones a que hace referencia, ..." y que "... la notificación del pliego de observaciones, el requerimiento para presentar justificaciones y aclaraciones, así como el plazo para ello, va dirigido a la representante legal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, y no a la suscrita.", dicho comentario no justifica la observación.

3.- La C.P. Lourdes del Carmen Aguilar Tello, señala mediante oficio sin número de fecha 4 de junio de 2013, lo siguiente "2.- En relación al comentario en el que la C.P. Lourdes del Carmen Aguilar Tello manifiesta que actualmente no es "...Servidor Público en funciones, y por tanto, me encuentro en imposibilidad de tener acceso a la documentación e información para solventar las observaciones a que hace referencia, ..." y que "... la notificación del pliego de observaciones, el requerimiento para presentar justificaciones y aclaraciones, así como el plazo para ello, va dirigido a la representante legal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, y no a la suscrita.", comentario no justifica la observación.

4.- El comentario de la entidad fiscalizada en relación a que el C.P. Francisco Xavier Mex Cano presentó renuncia formal el 15 de enero de 2012, es de manifestar que la observación incluye la póliza número C00108 de fecha 9 de enero de 2012, anterior a la fecha de su renuncia.

5.- La entidad fiscalizada realiza aclaración en relación al C.P. Carlos Omar Tapia López, señalando que dicho servidor estuvo en funciones del 17 de enero de 2012 al 30 de septiembre de 2012.

6.- La entidad fiscalizada manifiesta que "...el área encargada de atender conforme a la ley o reglamento aplicable era la Subdirección de Recursos Materiales de conformidad con el MO 3500 APARTADO 36150 Subdirección de Recursos Materiales incisos 3, .31, .33, .34, .35 y .312 del Manual de Organización de la Dirección de Administración. (Manual que se presenta en este escrito de solventación en un CD) y Manual de Procedimientos de la Subdirección de Recursos Materiales.", presentando como prueba los manuales que menciona en su dicho, como prueba. Dichos comentarios y pruebas no desvirtúan la presente observación.

7.- La entidad fiscalizada no presenta los argumentos ni pruebas de los contratos, órdenes de servicio ni de las órdenes de pago que permitan desvirtuar la presente observación.

Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la **observación número 28**.

Acción emitida:

Observación 08..."

"...Dictamen final de solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe de Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, relativo a la orden de visita domiciliar ASE/DAA/075/2013..."

En relación con la **observación** número **28** del Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, la entidad fiscalizada argumentó lo siguiente:

La entidad fiscalizada presentó el oficio: H. Ayuntamiento/Presidencia/SP13/397, de fecha 16 de diciembre de 2013, emitido por la Lic. Ana Martha Escalante Castillo, Presidenta Municipal, al cual anexa:

- El escrito sin número de fecha 12 de Diciembre de 2013, emitido por el C.P. Jorge Román Delgado Ake, que manifiesta:

...

"Consideración:

Con referencia a la descripción detallada de las operaciones realizadas observadas de las fechas 9 de enero, 17 de enero y 30 de enero de 2012, me permito manifestar que una de mis obligaciones como Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche, eran la de pagar las adquisiciones que fueran realizadas por las áreas administrativas correspondientes, es decir, realizar los pagos de los compromisos generados por la municipalidad, en ningún momento mi responsabilidad era la de realizar los procedimientos de elaboración de contratos, ordenes de servicios y ordenes de pago de los bienes o servicios que requiera el municipio de Campeche. Por lo que, de lo anterior se puede concluir, que yo, en mi calidad de Director de Tesorero del H. Ayuntamiento de Campeche cumplí en todo momento a lo dispuesto por la legislación aplicable, toda vez que del simple análisis a los documentos por medio del cual me notificaron en lo relativo a esta observación se desprende que los pagos realizados tienen la documentación comprobatoria del gasto, es decir, dichos pagos cuentan con las facturas correspondientes. Por lo que respecta a la descripción detallada de las operaciones realizadas observadas de fecha de los meses de febrero y abril de 2012, no se encontraba a cargo de mis funciones y responsabilidades esta observación de los procedimientos de elaboración de contratos, ordenes de servicios y órdenes de pago, en virtud de haber dejado de ocupar el puesto de Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche el día 2 de febrero de 2012; según consta en Acta de Entrega Recepción fechada el 3 de febrero de 2012.

- Escrito sin número de fecha 2 de diciembre de 2013, del L.A.F. Carlos Omar Tapia López, que manifiesta:

...

“Consideración:

Con respecto a esta observación. Todo trámite realizado por la Subdirección de Recursos Materiales lleva consigo los documentos conforme a los procedimientos establecidos; de no estar completo la Tesorería del Municipio emitía las observaciones de los documentos faltantes y eran regresados, por lo tanto todo trámite realizado por la Subdirección de Recursos Materiales cuenta con una orden de compra/servicio y orden de pago al llegar a la Tesorería del municipio.

En los casos que las erogaciones observadas no cuenten con los documentos correspondientes, no es responsabilidad de la Dirección de Administración verificar los pagos que realiza de manera independiente la Tesorería del Municipio. Sin embargo, muchas de las polizas fueron tramitadas por la Dirección de Administración que me antecedió y pagadas por la Tesorería que se encontraba en ejercicio de sus funciones en dicho momento. Los procesos y la aplicación de los recursos fueron efectuados por la Dirección de Administración se realizaron de manera transparente, aplicándose para lo que se solicitó y comprobado con los requisitos fiscales correspondientes sin lesionar el patrimonio del erario público.

Cabe mencionar, que existe la posibilidad, que diversos pagos se realizaron de manera directa por la Tesorería del Municipio de Campeche sin que la Dirección a mi cargo tuviera el conocimiento de esos movimientos. No omito manifestar que el área encargada de atender conforme a la ley o reglamento aplicable era la Subdirección de Recursos Materiales de conformidad con el MO 3500 apartado 36150 Subdirección de Recursos Materiales incisos 3, .31, .32, .33, .34, .35 y .312 del Manual de Organización de la Dirección de Administración y el Manual de Procedimientos de la Subdirección de Recursos Materiales.

De manera general, en caso de no ser solventado en su totalidad, solicito sea llamada la responsable que estuvo en funciones durante el periodo del 17 de enero de 2012 al 30 de septiembre de 2013 en la Subdirección de Recursos Materiales, ya cuenta con responsabilidad por haber realizado de manera directa lo observado y por haber sido funcionario público con las responsabilidades y obligaciones que confiere la ley.

Todo lo anterior, de acuerdo con las observaciones entregadas por la Contraloría del Municipio de Campeche con el número de oficio 1823/CM/AUD/13 señalando las observaciones que me corresponden solventar relacionadas con los números 1,7,18,27 y 28, las cuales fueron las únicas que se me señalaron y entregaron en copia fotostática, sin que mi persona tuviera el conocimiento del documento completo.

La entidad fiscalizada no presenta prueba alguna en relación a esta observación.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al estudio de los alegatos aportados por la entidad fiscalizada:

1.- Respecto a los comentarios realizados por el C. C.P. Jorge Román Delgado Aké, en el que señala “...una de mis obligaciones como Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche, eran la de pagar las adquisiciones que fueran realizadas por las áreas administrativas correspondientes, es decir, realizar los pagos de los compromisos generados por la municipalidad, en ningún momento mi responsabilidad era la de realizar los procedimientos de elaboración de contratos, ordenes de servicios y ordenes de pago de los bienes o servicios que requiera el municipio de Campeche. Por lo que, de lo anterior se puede concluir, que yo, en mi calidad de Director de Tesorero del H. Ayuntamiento de Campeche cumplí en todo momento a lo dispuesto por la legislación aplicable, toda vez que del simple análisis a los documentos por medio del cual me notificaron en lo relativo a esta observación se desprende que los pagos realizados tienen la documentación comprobatoria del gasto, es decir, dichos pagos cuentan con las facturas correspondientes...”, cabe mencionar que en el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5090 segunda sección del 2 de Octubre de 2012 en el Capítulo IV, Tesorería, artículo 26 fracción IX señala como obligación de tesorería lo siguiente: “Cuidar de la puntualidad de los cobros, de la exactitud de las liquidaciones, de la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia, del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y egresos”, por lo que sus comentarios no son suficientes para solventar la observación.

2.- Los comentarios realizados por el LAF. Carlos Omar Tapia López, en el que señala que *“Con respecto a esta observación. Todo trámite realizado por la Subdirección de Recursos Materiales lleva consigo los documentos conforme a los procedimientos establecidos; de no estar completo la Tesorería del Municipio emitía las observaciones de los documentos faltantes y eran regresados, por lo tanto todo trámite realizado por la Subdirección de Recursos Materiales cuenta con una orden de compra/servicio y orden de pago al llegar a la Tesorería del municipio...”* no son probados con la documentación cuya falta motivó la observación.

Por lo tanto esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada la observación.**

Acción emitida:

Procedimiento de fincamiento de responsabilidades.

Al constituir el objeto de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas determinar las responsabilidades a que haya lugar e imponer las sanciones que correspondan, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 primer párrafo en su fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; es que, con la finalidad de dar cumplimiento al objeto de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, en el presente caso, del Municipio de Campeche, en lo correspondiente al ejercicio fiscal 2012, en lo que respecta al H. Ayuntamiento; y con sustento en el marco facultativo establecido en el artículo 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche que, en su parte conducente, refiere: *“Cuando las observaciones contenidas en los dictámenes técnicos no sean solventadas, la Entidad de Fiscalización iniciará los procedimientos de responsabilidades que procedan...”*; al presumirse la existencia de hechos o conductas que produjeron un daño o perjuicio, o ambos a la Hacienda Pública Municipal como resultado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública aludida; se

PROVEE

PRIMERO.- En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 20 fracción XVI, misma que en su parte conducente dice: *“Determinar los daños o perjuicios, o ambos, que afecten la Hacienda Pública ... Municipal... el patrimonio de las Entidades Fiscalizadas y fincar directamente a los responsables las... sanciones pecuniarias correspondientes...”* y segundo párrafo, y 56 primer párrafo mismo que en su parte conducente dice: *“Si de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, aparecieren irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan un daño o perjuicio, o ambos a la Hacienda Pública ... municipal... la Entidad de Fiscalización procederá a:...”*, fracción I, 60 que en su parte conducente dice: *“Las responsabilidades resarcitorias que conforme a esta Ley se finquen, tienen por objeto resarcir el monto de los daños o perjuicios, o ambos, estimables en dinero que se hayan causado, a la Hacienda Pública ... municipal o...”* y 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en relación con lo dispuesto en el artículo 108 Bis tercer párrafo, fracción IV, en su primer párrafo, que, en su parte conducente, refiere: *“Esta entidad de fiscalización superior del Estado tendrá a su cargo:... IV.- Determinar los daños y perjuicios que afecten a las haciendas públicas ... municipales ... al patrimonio de los entes públicos... municipales y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes...”* de la Constitución Política del Estado de Campeche; y en el artículo 49 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente durante el ejercicio fiscal correspondiente a la Cuenta Pública revisada, que, en su parte conducente, refería: *“Las responsabilidades... en que incurran los servidores públicos... locales por el manejo o aplicación indebidos de los recursos de los Fondos a que se refiere este Capítulo, serán determinadas y sancionadas por las autoridades... locales, según corresponda conforme a las etapas a que se refiere este artículo, de conformidad con sus propias legislaciones.”*, respecto de las facultades que se entienden reservadas a esta autoridad, en términos de lo señalado en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; esta Entidad de Fiscalización decide **DECLARAR INICIADO EL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE CAMPECHE E IDENTIFICADO COMO SE LEE AL RUBRO**; a efecto de determinar los daños o perjuicios, o ambos, y fincar directamente a los responsables las responsabilidades resarcitorias correspondientes, así como las multas a que haya lugar, con el objeto de resarcir su monto estimado en dinero.

Procedimiento que, en atención a lo estipulado en el artículo 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, para su resolución tomará en cuenta únicamente los elementos que exijan las disposiciones de dicha ley, considerando para tales efectos su objeto.

Ordenamiento que refiere, en su artículo 180 fracciones VI y VIII, que su tramitación e instrucción se atribuye a la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Auditoría Superior del Estado, unidad administrativa reconocida y normada en los artículos 177 y 180 de la citada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, así como en los artículos 2, 3 y el capítulo IV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche en vigor; en los términos que establezcan los mismos, así como las demás disposiciones aplicables de derecho común vigentes en el Estado, en el supuesto establecido en el artículo 8 que en su parte conducente dice: *“A falta de disposición expresa en esta Ley y demás disposiciones que con base en ella emanen, se aplicarán supletoriamente, siempre que no las contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado...”* de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, y en concordancia con lo dispuesto en el párrafo tercero, fracción I del artículo 121 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 14 segundo párrafo que en su parte conducente, refiere: *“Nadie podrá ser privado... de sus... derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.”* y 16 primer párrafo que, en su parte conducente, refiere: *“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio... sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”* de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo señalado en los artículos 59 fracción I, 61 y 66 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, acuerda citar a:

C. María Alma Carpizo Aguilar, Subdirector de Servicios Generales, del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en funciones durante el ejercicio fiscal 2012, toda vez que se presume su responsabilidad en relación con los actos u omisiones referidos en las observaciones marcadas con los números **26, 27 y 28**, formuladas en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Campeche, y dictaminadas como no solventadas en el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Campeche, relativo a la orden de visita domiciliaria ASE/DAA/075/2013, y en el Dictamen final de solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe de Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, relativo a la orden de visita domiciliaria ASE/DAA/075/2013, transcritos con anterioridad.

C. Carlos Omar Tapia López, Director de Administración, del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en funciones durante el ejercicio fiscal 2012, toda vez que se presume su responsabilidad en relación con los actos u omisiones referidos en la observación marcada con el número **26**, formulada en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Campeche, y dictaminadas como no solventadas en el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Campeche, relativo a la orden de visita domiciliaria ASE/DAA/075/2013, y en el Dictamen final de solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe de Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, relativo a la orden de visita domiciliaria ASE/DAA/075/2013, transcritos con anterioridad.

A efecto de que comparezcan a la audiencia que se celebrará en las oficinas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche con sede en la avenida Patricio Trueba y de Regil, número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, **EL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2016 A LAS 09:00 HORAS.**

TERCERO.- Dicha comparecencia deberá ser personal o, tratándose de personas morales, a través de su representante legal. En tratándose de la representación legal de las personas morales se tomará en consideración lo previsto en el Código Civil del Estado de Campeche. En los demás casos se podrá asistir acompañado de abogado o licenciado en derecho, con cédula profesional, quien únicamente constatará que el presunto responsable ejerza adecuadamente su derecho de defensa. En caso de que no comparezcan sin causa justificada se resolverá con los elementos que obren en el expediente; para lo cual deberá acreditar fehacientemente la imposibilidad absoluta para comparecer por causa de fuerza mayor, en los términos establecidos en el artículo 67 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Asimismo, se hace de conocimiento que, en el desarrollo de la citada audiencia, solo se concederá el uso de la voz a presunto o presuntos responsables, con el objeto de manifestar lo que a su interés convenga, así como de que se formulen alegatos relacionados con los hechos que se les imputan y que se dieron a conocer. Derechos que, en caso de optar por no ejercerlos o que al hacerlo se haga de forma parcial, se tendrán por precluidos en lo conducente, ante lo cual, esta Entidad de Fiscalización procederá a resolver la causa con apoyo en los elementos que obren en el expediente; como lo establece el último párrafo del artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. En dicha consideración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en los términos establecidos en los artículos 32 fracciones I y XVI, 35 fracción VII, 36 fracciones VI, VII, VIII, X y XVIII del Reglamento Interior vigente de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, y para los efectos establecidos en el último párrafo del artículo 138 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; podrán consultar, específicamente en las oficinas que comprenden la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta autoridad, el expediente identificado como se señala al rubro, en el cual constan los hechos que se imputan; así como el expediente identificado con la clave **CAMP/CP-12**, relativo a los antecedentes referidos en el proemio del presente proveído en relación al procedimiento de

revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Campeche, en lo relativo al H. Ayuntamiento, que dio inicio a este procedimiento; pudiendo obtener a su costa copias de los documentos correspondientes.

Promoción que, como lo ordena el artículo 91 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, deberá estar firmada por el interesado o en tratándose de personas morales por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en el que bastará que imprima su huella digital; debiendo, además, constar por escrito, tener el nombre, la denominación o razón social del promovente, así como un domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Campeche y el nombre de la persona autorizada para recibirlas; debiendo presentar, en las oficinas que comprenden la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta autoridad, dos tantos de la misma. Domicilio que deberá referir el nombre oficial de la calle donde se encuentre, las calles entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el código postal correspondiente; mismo que deberá ser señalado en el primer escrito o promoción que se presente, debiendo notificar el cambio del mismo. En caso de no ser así, las notificaciones se harán personalmente en las oficinas de esta Entidad de Fiscalización, siempre que se presente el interesado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del proveído, acuerdo o resolución, y en caso contrario, en la forma prevista por el artículo 95 fracción II de la citada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. El presente proveído, así como los actos y resoluciones que emita esta Entidad de Fiscalización se notificarán de conformidad con lo dispuesto en el **Título Sexto, Capítulo IV**, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en el ejercicio de las facultades conferidas al personal competente en los artículos 33, 37, 39 fracciones V, VIII y IX y 71 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche en vigor; actuaciones que se realizarán en los días y horas referidos en el artículo 87 de la referida Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, acordando en este acto la habilitación de horas inhábiles para facilitar el ejercicio de las facultades otorgadas a esta Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, a través de dicho personal, en los términos señalados en el artículo 112 último párrafo de la multicitada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

CUARTO.- Asimismo se estima conducente hacer de conocimiento que, cuando se determinen responsabilidades en los términos de la fracción I del artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, con independencia de la sanción correspondiente, también podrá imponerse a los responsables la sanción que consistirá en multa de doscientos a ochocientos días de salario mínimo diario vigente en el Estado de Campeche, que será calculada con base a dicho salario mínimo diario vigente en el Estado de Campeche siempre que la infracción no se haya cometido con posterioridad al día 28 de enero de 2016, fecha en que inició su vigencia el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2016, por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para lo cual deberá tomarse en cuenta la gravedad de la infracción, el nivel jerárquico que ostente, sus condiciones socioeconómicas y la necesidad de evitar prácticas irregulares, pudiendo, en caso de ser reincidente, corresponder esta al doble, en días de salario mínimo general vigente en el Estado de Campeche de aquella que hubiera sido impuesta; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y en el artículo 108 Bis tercer párrafo, fracción IV, que, en su parte conducente, refiere: "... La Auditoría Superior del Estado impondrá las multas que correspondan a los responsables en los procedimientos de determinación de responsabilidades... que instaure con motivo del ejercicio de sus facultades, de acuerdo con lo establecido en la ley. ..." de la Constitución Política del Estado de Campeche.

[...]

Que, respecto del **C. Carlos Omar Tapia López**, el personal adscrito a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, hace constar que pudo notificar personalmente como consta en acta circunstanciada de fecha 1 de diciembre de 2016, misma que se encuentra integrada en el expediente **08/CAMP-AYTO/CP-12/16/PFRR** de fecha 22 de noviembre de 2016, constante de 27 fojas, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 fracciones I y II, 95 fracción I, 98 primer párrafo fracción I y segunda párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Ahora, respecto de la **C. María Alma Carpizo Aguilar**, el personal adscrito a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, hace constar que no pudo notificar personalmente el inicio marcado con el número de expediente **08/CAMP-AYTO/CP-12/16/PFRR** de fecha 22 de noviembre de 2016 constante de 27 fojas, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 fracciones I y II, 95 fracción I, 98 primer párrafo fracción I y segunda párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, tal y como consta en acta circunstanciada [de fecha 1 de diciembre de 2016 misma que se encuentra integrada en el expediente citado al rubro.

En razón de lo anterior, esta entidad de fiscalización con fecha 31 de enero de 2017, emitió un proveído por medio del cual requirió información de domicilio de la **C. María Alma Carpizo Aguilar**, a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche y a la Dirección de Administración y Calidad del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche. Proveído que fue notificado con fecha 01 de febrero de 2017 a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche, mediante oficio número ASE/DAJ/29/2017 de fecha 31 de enero de 2017 y a la Dirección de Administración y Calidad del Municipio de Campeche, con fecha 02 de febrero de 2017, mediante oficio número ASE/DAJ/28/2017 de fecha 31 de enero de 2017.

Por lo que, en virtud de lo anterior, con fecha 07 de febrero de 2017 la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche, presentó ante esta entidad de fiscalización oficio número SSP/UJ/491/2017 de fecha 02 de febrero de 2017, mediante el cual, respecto al requerimiento de información de domicilio de la **C. María Alma Carpizo Aguilar**, manifestó:

"...si se encontró registro de la persona antes mencionada, se anexa la constancia correspondiente."

Siendo que, respecto a lo anteriormente referido, anexó la documentación siguiente:

1.- copia simple de escrito de cuya vista se advierte la leyenda "Sistema de Consulta de Licencias, Datos de Licencia", relativo a la **C. María Alma Carpizo Aguilar**, constante de 1 foja útil en su anverso, en el cual se aprecia el domicilio: **AV. LAS PALMAS NO. 139-A INT.1, LOCALIDAD SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO CAMPECHE, MUNICIPIO CAMPECHE.**

En virtud de lo anterior, con fecha 09 de febrero de 2017, la Dirección de Administración y Calidad del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, remitió a esta entidad de fiscalización superior oficio número UAAyC/SRH/CP/339/17, de fecha 07 de febrero de 2017, anexando lo siguiente:

1.- copia simple de la credencial para votar de la **C. María Alma Carpizo Aguilar**, expedida por el Instituto Federal Electoral, constante de 1 foja útil en su anverso, en la cual se aprecia el domicilio: **C. LOS PINOS 8 MZA 43 LT 1 CASA 12 FRACC BOSQUE REAL 77711, SOLIDARIDAD, Q. ROO.**

Siendo que respecto de lo anterior, con fecha 03 de marzo de 2017, esta entidad de fiscalización superior emitió un proveído por medio del cual tomó cuenta de los oficios números **SSP/UJ/491/2017** y **UAAyC/SRH/CP/339/17** y sus respectivos anexos, presentados por la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Campeche, y por la Dirección de Administración y Calidad del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, mismos que se acumularon a los autos del expediente citado al rubro del presente proveído. Este proveído fue notificado mediante estrados de esta entidad de fiscalización con fecha 06 de marzo de 2017.

Consecuentemente de la vista a la información rendida por la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Campeche, y por la Dirección de Administración y Calidad del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, esta entidad de fiscalización superior, advierte que la **C. María Alma Carpizo Aguilar**, cuenta con domicilio dentro del Estado de Campeche en: "**AV. LAS PALMAS NO. 139-A INT.1, LOCALIDAD SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO CAMPECHE, MUNICIPIO CAMPECHE...**"

Consecuentemente esta entidad de fiscalización superior con fecha 20 de abril del año 2017, emitió proveído por medio del cual de conformidad con lo establecido por el artículo 66 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, determinó citar a comparecer a una audiencia a la **C. María Alma Carpizo Aguilar**, lo anterior motivado en razón de la información proporcionada por la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Campeche, y por la Dirección de Administración y Calidad del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, mediante los oficios descritos líneas arriba.

Siendo que derivado de lo mandatado en el proveído de fecha 20 de abril del año 2017, referido en el párrafo que antecede, el personal adscrito a esta Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, se apersonó en el domicilio ubicado en **AV. LAS PALMAS NO. 139-A INT.1, LOCALIDAD SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO CAMPECHE, MUNICIPIO CAMPECHE**, el cual fuera proporcionado por la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Campeche, domicilio en el cual se elaboró acta circunstanciada de no localización de fecha 25 de abril de 2017, en la que se hizo constar que no fue posible notificar el proveído de fecha 20 de abril del año 2017, en virtud de que la **C. María Alma Carpizo Aguilar** no vive ahí.

Y siendo que no fue posible notificar el proveído de fecha 20 de abril del año 2017, de manera personal a la **C. María Alma Carpizo Aguilar**, de conformidad con lo establecido por los artículos 66 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, por haberse acreditado en autos del presente expediente, la ignorancia del domicilio, de la **C. María Alma Carpizo Aguilar**.

PROVEE

PRIMERO.- En virtud de que ha quedado acreditado en autos del presente expediente, la ignorancia del domicilio de la **C. María Alma Carpizo Aguilar**, esta entidad de fiscalización superior determina procedente actuar respecto del referido indiciado, de conformidad con los artículos 95 fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche que en su parte conducente dicen:

“Artículo 95. Las notificaciones de los actos y resoluciones emitidos por la Entidad de Fiscalización en el ejercicio de sus funciones se realizarán:

I.-...

II....,

III. Por edictos.,

IV....”

“Artículo 106.- Las notificaciones se realizarán conforme a lo señalado en la fracción III del artículo 95 cuando se desconozca el domicilio de la persona a quien se deba notificar. Las publicaciones se harán a través del Periódico Oficial del Estado de Campeche durante 5 días consecutivos, conteniendo un extracto del acto o determinación que se mande notificar...”.

Consecuentemente publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fechas **10, 11, 12, 15 y 16** de mayo de 2017.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 66 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, se señalan las **10:30 HORAS DEL DÍA 30 DE MAYO DEL AÑO 2017**, para la celebración de la audiencia prevista por el mencionado artículo, misma que tendrá verificativo en el edificio que ocupan las oficinas de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, específicamente las correspondientes a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la misma, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, Estados Unidos Mexicanos. Consecuentemente, cítese a:

C. María Alma Carpizo Aguilar, Subdirector de Servicios Generales, del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en funciones durante el ejercicio fiscal 2012, toda vez que se presume su responsabilidad en relación con los actos u omisiones referidos en las observaciones marcadas con los números **26, 27 y 28**, formuladas en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Campeche, el cual fue transcrita en el cuerpo del presente proveído.

TERCERO.- Asimismo, de conformidad con los preceptos legales invocados, esta entidad de fiscalización superior determina conducente, hacer extensiva la presente citación al indiciado en la causa que nos ocupa a través del proveído de inicio del presente procedimiento, y que fuera relacionado en el cuerpo del presente proveído, lo anterior, a efecto de que esté en posibilidades de comparecer en la misma, así como de alegar lo que a su derecho corresponda.

Se previene a quien se cita que:

Dicha comparecencia deberá ser personal o, tratándose de personas morales, a través de su representante legal. En tratándose de la representación legal de las personas morales se tomará en consideración lo previsto en el Código Civil del Estado de Campeche. En los demás casos se podrá asistir acompañado de abogado o licenciado en derecho, con cédula profesional, quien únicamente constatará que el presunto responsable ejerza adecuadamente su derecho de defensa. En caso de que no comparezcan sin causa justificada se resolverá con los elementos que obren en el expediente; para lo cual deberá acreditar fehacientemente la imposibilidad absoluta para comparecer por causa de fuerza mayor, en los términos establecidos en el artículo 67 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Asimismo, se hace de conocimiento que, en el desarrollo de la citada audiencia, solo se concederá el uso de la voz a presunto o presuntos responsables, con el objeto de manifestar lo que a su interés convenga, así como de que se formulen alegatos relacionados con los hechos que se les imputan y que se dieron a conocer. Derechos que, en caso de optar por no ejercerlos o que al hacerlo se haga de forma parcial, se tendrán por precluidos en lo conducente, ante lo cual, esta Entidad de Fiscalización procederá a resolver la causa con apoyo en los elementos que obren en el expediente; como lo establece el último párrafo del artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. En dicha consideración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en los términos establecidos en los artículos 32 fracciones I y XVI, 35 fracción VII, 36 fracciones VI, VII, VIII, X y XVIII del Reglamento Interior vigente de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, y para los efectos establecidos en el último párrafo del artículo 138 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; podrán consultar, específicamente en las oficinas que comprenden la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta autoridad, el expediente identificado como se señala al rubro, en el cual constan los hechos que se imputan; así como el expediente identificado con la clave **CAMP/CP-12**, relativo a los antecedentes referidos en el proemio del presente proveído en relación al procedimiento de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Campeche, en lo relativo al H. Ayuntamiento, que dio inicio a este procedimiento; pudiendo obtener a su costa copias de los documentos correspondientes.

Promoción que, como lo ordena el artículo 91 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, deberá estar firmada por el interesado o en tratándose de personas morales por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en el que bastará que imprima su huella digital; debiendo, además, constar por escrito, tener el nombre, la denominación o razón social del promovente, así como un domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Campeche y el nombre de la persona autorizada para recibirlas; debiendo presentar, en las oficinas que comprenden la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta autoridad, dos tantos de la misma. Domicilio que deberá referir el nombre oficial de la calle donde se encuentre, las calles entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el código postal correspondiente; mismo que deberá ser señalado en el primer escrito o promoción que se presente, debiendo notificar el cambio del mismo. En caso de no ser así, las notificaciones se harán personalmente en las oficinas de esta Entidad de Fiscalización, siempre que se presente el interesado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del proveído, acuerdo o resolución, y en caso contrario, en la forma prevista por el artículo 95 fracción II de la citada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. El presente proveído, así como los actos y resoluciones que emita esta Entidad de Fiscalización se notificarán de conformidad con lo dispuesto en el **Título Sexto, Capítulo IV**, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en el ejercicio de las facultades conferidas al personal competente en los artículos 33, 37, 39 fracciones V, VIII y IX y 71 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche en vigor; actuaciones que se realizarán en los días y horas referidos en el artículo 87 de la referida Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, acordando en este acto la habilitación de horas inhábiles para facilitar el ejercicio de las facultades otorgadas a esta Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, a través de dicho personal, en los términos señalados en el artículo 112 último párrafo de la multicitada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

LO ANTERIOR, SE PROVEE Y ACUERDA, en ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas en el artículo 180 fracciones VI y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, y en los términos establecidos en los artículos 3, 29 fracciones V, XLV, XLVIII, L, LV, LVI y LX, 39 fracciones II, V, VII, IX y 71 primer párrafo fracciones I, II y III y último párrafo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 4 de Noviembre de 2016.

...”

Por último, se le comunica que en cualquier momento durante el procedimiento a que se refiere el presente proveído podrá consultar el expediente relativo a la presente causa que fue señalado al rubro, de conformidad con lo estipulado en el artículo 88 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, lo anterior en el edificio que ocupa la Auditoría Superior del Estado de Campeche sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código postal 24097, Colonia Sector Las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, en el Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos. Lo que notifico de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, mediante cédula de notificación publicada, durante 5 días consecutivos, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche. En la Ciudad de San Francisco de Campeche.

Lic. Erik Daniel Uribe Domínguez, Auxiliar de Encargado de Notificaciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.- Rúbrica.

C. LICENCIADO PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1o, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 20, 21, 27, 31, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 1, 3, 5, 13, 14, 26, 27, 28 del Bando Municipal de Carmen; 1, 2, 11, 17, 18 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen; y 1, 2, 3, 5, 6, 7, 16, 20, 90, 104 y 105 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, para su publicación y debida observancia a los ciudadanos y autoridades del Municipio, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Trigésima Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día 28 de abril de 2017, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 168

DICTAMEN DE LA SINDICATURA DE HACIENDA, RELATIVO A LA RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA QUE AL PAGAR EL IMPUESTO PREDIAL DURANTE EL TERCER BIMESTRE DE LA ANUALIDAD QUE TRASCURRE, LOS CONTRIBUYENTES GOZARÁN DE UNA CONDONACIÓN DEL 10% SOBRE EL MONTO DEL IMPUESTO DETERMINADO, SIEMPRE Y CUANDO SE EFECTUÉ EL PAGO TOTAL ANUAL EN UNA SOLA EXHIBICIÓN.

PRECEDENTE:

ÚNICO: Que mediante oficio número **09/SINDICATURA DE HACIENDA/2017**, de fecha 25 de abril de 2017, recibido el día propio día 25 de los corrientes, el C.P. José del Carmen Gómez Quej, en su calidad de Síndico de Hacienda del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en ejercicio de sus atribuciones remite a la Secretaría del H. Ayuntamiento, para ser turnado a Sesión de Cabildo, el dictamen relativo a la propuesta de acuerdo, a efecto de que se establezca la **RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE QUE AL PAGAR EL IMPUESTO PREDIAL DURANTE EL TERCER BIMESTRE DE LA ANUALIDAD QUE TRASCURRE, LOS CONTRIBUYENTES GOZARÁN DE UNA CONDONACIÓN DEL 10% SOBRE EL MONTO DEL IMPUESTO DETERMINADO, SIEMPRE Y CUANDO SE EFECTUÉ EL PAGO TOTAL ANUAL EN UNA SOLA EXHIBICIÓN**), al respecto la iniciativa de acuerdo a la letra refiere:

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.

El suscrito Síndico de Hacienda Municipal, me permito presentar a la alta y distinguida consideración de este H. Ayuntamiento en Pleno, la presente propuesta de acuerdo, a efecto de que se autorice la **RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE QUE AL PAGAR EL IMPUESTO PREDIAL DURANTE EL TERCER BIMESTRE DE LA ANUALIDAD QUE TRASCURRE, LOS CONTRIBUYENTES GOZARÁN DE UNA CONDONACIÓN DEL 10% SOBRE EL MONTO DEL IMPUESTO DETERMINADO, SIEMPRE Y CUANDO SE EFECTUÉ EL PAGO TOTAL ANUAL EN UNA SOLA EXHIBICIÓN**, en razón de lo cual me permito formular a Ustedes las siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

- 1.** El Síndico de Hacienda, quien suscribe el presente documento, como representantes populares tenemos la obligación de velar por las necesidades de los ciudadanos que representamos, entre ellas se encuentra por supuesto el apoyo a su economía. Ante esta tesitura, considero que el propósito fundamental del Municipio de Carmen, es lograr el bienestar colectivo de la población en general que integra cada una de las comunidades y demarcaciones que forman parte de este Municipio, conjuntando voluntades, esfuerzos y recursos para mejorar la calidad de vida de sus habitantes, haciendo frente a cada uno de los acontecimientos naturales y económicos que impacten en forma directa así como los derivados de los procesos irreversibles de la globalización que repercuten en las finanzas públicas, programas, proyectos y necesidades sociales, afectando necesariamente la capacidad de respuesta pronta y efectiva a la demanda de la población.
- 2.** Bajo esta perspectiva, es imprescindible que el marco normativo financiero contribuya a consolidar un sistema de recaudación Municipal confiable y eficaz que mantenga las finanzas públicas sanas, proporcione mayor certidumbre en los ingresos, otorgue equidad y proporcionalidad al ciudadano, destinándose los ingresos a la atención de las necesidades más apremiantes.
- 3.** En este orden de ideas, el propósito de la Ley de Ingresos autorizada para el año 2017, es el de fortalecer la recaudación que nos permita el crecimiento del Municipio de Carmen, sentando bases en la concientización de cada ciudadano de la importancia del pago de sus contribuciones para elevar los ingresos públicos, **privilegiando la implantación de estrategias y acciones en materia de eficiencia tributaria, racionalidad de gasto, la rendición de cuenta, transparencia y fiscalización.**
- 4.** Existen muchas circunstancias que orillan a los contribuyentes a dejar de cumplir con el pago de los conceptos fiscales establecidos en la Ley, muchas veces, por encontrarse en verdaderas situaciones de precariedad económica que dejan a estas personas en la disyuntiva de elegir entre cumplir con las necesidades básicas de sus familias como lo es el alimento, el vestido o la educación y el pago de las contribuciones que se adeudan al Municipio de Carmen.

5. No podemos olvidar que nuestro Municipio de Carmen se encuentra lleno de contrastes económicos y culturales que deben tomarse en cuenta al momento de que las autoridades fiscales municipales ejerzan sus facultades en la materia, ya que, si bien es cierto, es de conocimiento público y generalizado que cada año se tiene que pagar el IMPUESTO PREDIAL, y que frente a la Ley no se puede invocar su desconocimiento, también es cierto que constitucionalmente las obligaciones fiscales deben ser proporcionales a la capacidad contributiva del sujeto pasivo y equitativas con relación a las personas que se encuentran en las mismas situaciones de hecho que generan las cargas que deben cumplir frente a la Hacienda Municipal, por lo que atendiendo a estos principios de proporcionalidad y equidad, no solo desde una perspectiva netamente recaudatoria, sino también cultural, es que se deben buscar beneficios, permitidos por la Ley, para aquellas personas que incumplen sus obligaciones de pago por causas ajenas a su voluntad o por desconocimiento de la Ley que, entre otras consecuencias, les generan obligación de multas o recargos que resultan verdaderamente gravosas para la economía familiar.

6. A efecto de poder materializar este beneficio fiscal, es oportuno precisar, que lo establecido en la **fracción I y III, del artículo 58 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche**, permite que mediante resolución de carácter general, **se condone o exima total o parcialmente el pago de las contribuciones**, aprovechamientos y sus accesorios, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar, región del Municipio o grupos sociales en situación de vulnerabilidad, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemia, y que al condonar parcialmente el pago del Impuesto Predial, implementa acciones para proteger el ingreso familiar, el desarrollo económico y apoyo a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

7. Dado que la mayor entrada económica que tienen los municipios en sus ingresos propios es precisamente la que proviene del pago de estas contribuciones, es importante impulsar las medidas necesarias que ayuden e incentiven el cumplimiento de dicha obligación.

8. Que la propuesta relacionada con la intención de otorgar condonaciones en el pago del impuesto predial, señalando una reducción **del 10% sobre el monto del impuesto** determinado durante **EL TERCER BIMESTRE**, obedece al hecho de que la mayoría de los contribuyentes obligados al pago del impuesto predial cumplirían oportunamente con sus obligaciones, generando un incremento económico en la recaudación de los impuestos por parte del Ayuntamiento, que facilitaría el cumplimiento de los objetivos planteados para sufragar las necesidades del Municipio.

9. Experiencias pasadas, nos han demostrado que el otorgar dichas condonaciones han dado resultados positivos en la recaudación del Municipio de Carmen, ya que permite atacar de manera frontal la cartera vencida, misma que representa un lastre económico difícil de solucionar, sin embargo con dicha medida se han visto socavados sus efectos negativos en la economía municipal, lo cual lejos de impulsar la cultura del “no pago”, trata de incentivar a los morosos para que se pongan al corriente, estableciendo con ello una herramienta que es sin duda eficiente en la recaudación del Municipio.

10. En mérito de las consideraciones y preceptos legales esgrimidos con antelación, y con fundamento además en los artículos 6 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 186, 187, y demás relativos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; y artículo 59, fracción IV, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, por lo anteriormente expuesto y fundado, el suscrito Sindico de Hacienda Municipal propone al Honorable Ayuntamiento los siguientes puntos concretos de,

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al PRESIDENTE MUNICIPAL, al SINDICO DE HACIENDA MUNICIPAL, y TESORERO MUNICIPAL, para que suscriban la documentación inherente a la RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE QUE AL PAGAR EL IMPUESTO PREDIAL DURANTE EL TERCER BIMESTRE DE LA ANUALIDAD QUE TRANSCURRE, LOS CONTRIBUYENTES GOZARÁN DE UNA CONDONACIÓN DEL 10% SOBRE EL MONTO DEL IMPUESTO DETERMINADO, SIEMPRE Y CUANDO SE EFECTUÉ EL PAGO TOTAL ANUAL EN UNA SOLA EXHIBICIÓN, para quedar como sigue:

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE QUE AL PAGAR EL IMPUESTO

PREDIAL DURANTE EL TERCER BIMESTRE DE LA ANUALIDAD QUE TRANSCURRE, LOS CONTRIBUYENTES GOZARÁN DE UNA CONDONACIÓN DEL 10% SOBRE EL MONTO DEL IMPUESTO DETERMINADO, SIEMPRE Y CUANDO SE EFECTUÉ EL PAGO TOTAL ANUAL EN UNA SOLA EXHIBICIÓN.

LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, con fundamento en los artículos 115, fracción II, párrafo segundo; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69, fracciones I, VII y XXII; 103, fracción I y II; 107, fracción I; 117; 124, fracciones IV y V; de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 1; 2; 7; 16; 17, fracciones V y XV; 18; 36, fracciones III, IV, V, XVII, XXI, XXIV y XXX, del Reglamento de la Administración Pública Municipal; 1, 27 y 58, fracción I; del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche; 22, 23, 24 y demás relativos de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche; y

CONSIDERANDO:

I. Que de conformidad con los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1 y 2 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el Municipio libre es autónomo para su gobierno interior y para la administración de su hacienda y tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, lo cual le permite tomar decisiones respecto de la administración de sus bienes, con las únicas limitaciones que la misma Ley establece.

II. Que en términos del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de la Ciudad de México o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que las personas físicas y las morales que sean propietarias o poseedoras del suelo o del suelo y las construcciones adheridas a él, están obligadas al pago del Impuesto Predial, es decir, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas, de conformidad con lo establecido en los artículos 23 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, y 1 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

III. Que el objetivo de la presente Iniciativa es con la intención de modificar la condonación establecida en los rubros correspondientes al Impuesto Predial, toda vez, que las necesidades sociales cada vez son más apremiantes por la crisis económica que se vive actualmente en el Municipio de Carmen, en el país y en general en todo el mundo, por lo que es necesario apoyar a los ciudadanos, dando mayores y mejores incentivos que promuevan e inviten al pago de su impuesto predial.

IV. Como es de todos sabido, en el país se viene arrastrando una crisis económica desde hace varios años la cual ha provocado el encarecimiento de los productos de la canasta básica, así como de los insumos necesarios para la vida diaria, esta situación no le es ajena al Estado de Campeche, y sobre todo al Municipio de Carmen en donde hemos padecido además de los estragos de la inflación, el aumento de los precios en servicios y productos.

Situación que se agrava en los inicios de año que son siempre difíciles para la mayoría de los ciudadanos en materia económica, en donde se acumulan los pagos relativos al impuesto predial, el pago por el servicio de agua potable y alcantarillado, refrendo vehicular, entre otros, y que sumados a los gastos propios de cada familia resultan en una verdadera carga económica que en muchas ocasiones provoca que las familias tengan que recurrir al empeño o venta de los bienes que constituyen su patrimonio para solventar dichos gastos.

V. Ante tal situación en el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, se ha procurado emitir **RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL** como una medida para apoyar e impulsar la economía de la ciudad, en congruencia con las políticas sociales de la actual administración, razón por la cual el gobierno municipal otorga alternativas para que los contribuyentes asuman sus responsabilidades, habilitando una política recaudatoria que incentiva el pago de las contribuciones señaladas, a fin de regularizar a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

VI. Que la intención principal de esta propuesta tiene dos vertientes, fundamentales: **la primera se traduce en el beneficio a la economía de los ciudadanos del Municipio de Carmen, al facilitarles el poder cumplir con sus obligaciones fiscales con un menor impacto en su presupuesto, para que ese ahorro pueda ser destinado a otros rubros que coadyuven a la activación de la economía de los prestadores de servicio u oferentes de bienes en la ciudad, y la segunda, implica al mismo tiempo incentivar la responsabilidad ciudadana en el**

cumplimiento de sus obligaciones tributarias promoviendo como resultado el incremento de ingresos a las arcas municipales.

VII. Que el artículo 58, fracción I y III, del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, faculta al Presidente Municipal, para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales se exima o condone el pago de contribuciones y sus accesorios, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE QUE AL PAGAR EL IMPUESTO PREDIAL DURANTE EL TERCER BIMESTRE DE LA ANUALIDAD QUE TRASCURRE, LOS CONTRIBUYENTES GOZARÁN DE UNA CONDONACIÓN DEL 10% SOBRE EL MONTO DEL IMPUESTO DETERMINADO, SIEMPRE Y CUANDO SE EFECTUÉ EL PAGO TOTAL ANUAL EN UNA SOLA EXHIBICIÓN.

PRIMERO. La presente Resolución tiene por objeto condonar parcialmente el pago del Impuesto Predial que se indica en el **PUNTO SEGUNDO**, a las personas que sean propietarias o poseedoras de predios **URBANOS: HABITACIONAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS, INDUSTRIAL, BALDÍOS, BALDÍOS BARDEADOS Y DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA**, ubicados en esta localidad.

SEGUNDO: Se condona a las personas referidas en el punto Primero, el 10% del Impuesto Predial en el **TERCER BIMESTRE DE LA ANUALIDAD QUE TRASCURRE**, siempre y cuando se efectuó el pago total anual en una sola exhibición.

TERCERO. Para obtener los beneficios a que se refiere la presente Resolución, los contribuyentes podrán pagar a través de las cajas autorizadas ubicadas en el predio número 91 de la calle 22, entre las calles 31 y 33, colonia Centro, Código Postal 24100, colonia Centro en esta ciudad, o bien en los módulos que para tal efecto establezca la Tesorería Municipal.

CUARTO. Los contribuyentes que se acojan a la condonación establecida en esta Resolución y que impugnen a través de algún medio de defensa el pago efectuado, o que proporcionen documentación o información falsa o la omitan total o parcialmente, con el propósito de gozar indebidamente de la condonación, perderán los beneficios que se les hubieron otorgado en relación con el adeudo o adeudos de que se trate, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

QUINTO. Cuando se haya controvertido por medio de algún recurso administrativo; ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, o ante el Poder Judicial de la Federación, la procedencia del cobro de los créditos correspondientes, el interesado para obtener la condonación a que se refiere esta Resolución, deberá desistirse de los medios de defensa que hayan interpuesto y para acreditar lo anterior, deberán presentar ante la autoridad fiscal encargada de aplicar la presente Resolución, copia certificada del acuerdo que recaiga al escrito de desistimiento que al efecto se presente ante la autoridad que conozca del medio de defensa.

Asimismo, no procederán dichos beneficios cuando los contribuyentes cuenten con denuncias o querrelas presentadas por la autoridad fiscal a que hace referencia el **TÍTULO OCTAVO**, Segundo Capítulo, del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

SEXTO. Conforme a lo establecido por el artículo 64, párrafo tercero, del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, no procederá la acumulación de beneficios fiscales, previstos en el citado Código, para ser aplicados a un mismo concepto y ejercicio fiscal.

SÉPTIMO. El beneficio que se confiere en la presente Resolución no otorga a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna.

OCTAVO. La Tesorería del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, instrumentará lo necesario para el debido cumplimiento de la presente Resolución.

NOVENO. La interpretación de esta Resolución para efectos administrativos y fiscales, corresponderá a la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

EL PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, **LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS.**

EL SÍNDICO DE HACIENDA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, **C.P.C. JOSÉ DEL CARMEN GÓMEZ QUEJ.** EL TESORERO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, **C.P. LIGIA PATRICIA CASTILLO GONGORA. (RÚBRICAS)**

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, notifique el presente acuerdo al Tesorero Municipal, para la suscripción de la correspondiente RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE QUE AL PAGAR EL IMPUESTO PREDIAL DURANTE EL TERCER BIMESTRE DE LA ANUALIDAD QUE TRANSCURRE, LOS CONTRIBUYENTES GOZARÁN DE UNA CONDONACIÓN DEL 10% SOBRE EL MONTO DEL IMPUESTO DETERMINADO, SIEMPRE Y CUANDO SE EFECTUÉ EL PAGO TOTAL ANUAL EN UNA SOLA EXHIBICIÓN.

TERCERO. En atención a que lo establecido en el acuerdo PRIMERO que antecede, es de OBVIA Y URGENTE disposición, se dispensa la remisión de la resolución de carácter general en comento, a las Comisiones Edilicias de este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

CUARTO. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche y en la página oficial del municipio (www.carmen.gob.mx), para conocimiento de la ciudadanía y para su debida observancia y aplicación.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Carmen para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza a la C. Secretaria del Honorable Ayuntamiento, expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Sexto: Los beneficios que otorga la presente Resolución surtirán efectos a partir del día siguiente a su aprobación por el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, hasta el 30 de junio de 2017.

TRANSITORIOS:

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche; con **15** votos a favor, **0** votos en contra, **0** abstenciones y **0** ausencias, el día 28 del mes de abril del año dos mil diecisiete.

C. L.C.P y A.P. Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente Municipal; C. L.E.F. y D. Rosa Angélica Badillo Becerra, Primera Regidora; C. Lic. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales, Segundo Regidor; C. Lic. Celeste Salvaño López, Tercera Regidora; C. Eloy Villanueva Arreola, Cuarto Regidor; C. Mayela Cristina Martínez Arroyo, Quinta Regidora; C. Candelario del Carmen Zavala Metelín, Sexto Regidor; C. Landy María Velázquez May, Séptima Regidora; C. Lic. Gabriela de Jesús Zepeda Canepa, Octava Regidora; C. Lic. Venancio Javier Rullán Morales, Noveno Regidor; C. Lic. Gleni Guadalupe Damián Martínez, Décima Regidora; C. Luis Javier Solís Sierra, Décimo Primer Regidor; C. C.P.C. José del Carmen Gómez Quej, Síndico de Hacienda; C. L.A.E.T. María Elena Maury Pérez, Síndica de Asuntos Jurídicos; y el C. Lic. Alberto Rodríguez Morales, Síndico Administrativo, por ante la Lic. Diana Méndez Graniel, Secretaria del H. Ayuntamiento quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN. - LIC. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO. – RÚBRICAS.

LA LICENCIADA DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE:

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al Cuarto Punto del Orden del Día de la **TRIGESIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 28 del mes de Abril del año 2017, el cual reproduzco en su parte conducente:

DICTAMEN DE LA SINDICATURA DE HACIENDA, RELATIVO A LA RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA QUE AL PAGAR EL IMPUESTO PREDIAL DURANTE EL TERCER BIMESTRE DE LA ANUALIDAD QUE TRASCURRE, LOS CONTRIBUYENTES GOZARÁN DE UNA CONDONACIÓN DEL 10% SOBRE EL MONTO DEL IMPUESTO DETERMINADO, SIEMPRE Y CUANDO SE EFECTUÉ EL PAGO TOTAL ANUAL EN UNA SOLA EXHIBICIÓN.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 89, 90, 94 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretaria: De conformidad a lo establecido por el artículo 108 Fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron 15 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones y 0 ausencias.

Presidente: Aprobado por Unanimidad.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 28 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE.- LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- RÚBRICA.



“2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”



FE DE ERRATAS

LA LICENCIADA DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE:

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido en los artículos 28, 29, 30 y 31 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen, 108 fracción V del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, con relación al acuerdo número 139 del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, aprobado el día 29 de diciembre de 2016, en la Vigésimo Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo, publicado el día 30 de diciembre de 2016, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, hago constar la **FE DE ERRATAS** siguiente:

DICE:

Anexo 16

Tabulador de Sueldos de la Administración Pública Centralizada del Municipio del Carmen

PUESTO	SUELDO	PREVISIÓN SOCIAL MULTIPL.	COMPENSACIONES	AGUINALDO	PRIMA VACACIONAL 2 PERIODOS AL AÑO	TOTAL	RETENCIÓN ISR	RETENCIÓN IMSS	RETENCIÓN ISSSTECAM	TOTAL	NETO A RECIBIR
ABOGADO "B"	1,772.40	N/A	6,435.00	24,622.20	4,924.44	37,754.04	6,661.07	48.32	N/A	6,709.39	31,044.65
ADMINISTRADOR "A"	1,841.40	N/A	7,820.67	28,966.21	5,797.24	44,445.52	8,668.51	48.32	N/A	8,716.83	35,728.69
ADMINISTRADOR "B"	1,841.40	N/A	6,974.81	26,448.63	5,289.73	40,554.57	7,501.23	48.32	N/A	7,549.55	33,005.02
AGENTE	1,772.40	N/A	9,413.10	33,566.50	6,711.30	51,453.30	10,770.85	48.32	N/A	10,819.17	40,634.13
ANALISTA "A"	1,772.40	N/A	10,656.00	37,285.20	7,457.04	57,170.64	12,486.05	48.32	N/A	12,534.37	44,636.27
ASESOR JURIDICO "A"	1,772.40	N/A	10,291.80	36,192.60	7,236.52	55,496.32	11,983.45	48.32	N/A	12,031.77	43,464.55
ASISTENTE ADMINISTRATIVO "A"	1,841.40	N/A	5,783.70	22,875.30	4,575.06	35,075.46	5,918.94	48.32	N/A	5,967.26	29,108.20
ASISTENTE ADMINISTRATIVO "B"	1,841.40	N/A	6,580.65	25,266.15	5,053.23	38,741.43	6,957.29	48.32	N/A	7,005.61	31,735.82
ASISTENTE ADMINISTRATIVO "C"	1,841.40	N/A	2,881.05	14,167.35	2,833.47	21,723.27	2,828.91	48.32	N/A	2,877.23	18,846.04
ASISTENTE ADMINISTRATIVO "D"	1,841.40	N/A	503.69	7,035.27	1,407.05	10,787.41	610.40	48.32	N/A	658.72	10,128.69
AUDITOR "A"	1,841.40	N/A	9,019.32	32,582.16	6,516.43	49,959.31	10,322.65	48.32	N/A	10,370.97	39,588.34
AUXILIAR ADMINISTRATIVO "A"	1,841.40	N/A	6,748.05	25,768.35	5,153.67	39,511.47	7,188.30	48.32	N/A	7,236.62	32,274.85
AUXILIAR ADMINISTRATIVO "B"	1,841.40	N/A	6,580.65	25,266.15	5,053.23	38,741.43	6,957.29	48.32	N/A	7,005.61	31,735.82
AUXILIAR ADMINISTRATIVO "C"	1,841.40	N/A	5,566.55	22,223.65	4,444.77	34,076.57	5,684.00	48.32	N/A	5,732.32	28,344.25
AUXILIAR ADMINISTRATIVO "D"	1,772.40	N/A	5,500.35	21,818.25	4,363.65	33,454.65	5,537.72	48.32	N/A	5,586.04	27,868.61
AUXILIAR ADMINISTRATIVO "E"	1,841.40	N/A	5,185.86	21,081.78	4,216.36	32,325.40	5,272.12	48.32	N/A	5,320.44	27,004.96
AUXILIAR ADMINISTRATIVO "F"	1,772.40	N/A	5,084.85	20,571.75	4,114.35	31,543.35	5,088.19	48.32	N/A	5,136.51	26,406.84
AUXILIAR ADMINISTRATIVO "G"	1,841.40	N/A	4,483.13	18,973.59	3,794.72	29,092.84	4,511.83	48.32	N/A	4,560.15	24,532.69
AUXILIAR ADMINISTRATIVO "H"	1,841.40	N/A	4,061.49	17,706.67	3,541.73	27,153.29	4,055.64	48.32	N/A	4,103.96	23,049.33
AUXILIAR ADMINISTRATIVO "I"	1,772.40	N/A	3,942.30	17,144.10	3,428.82	26,287.62	3,852.04	48.32	N/A	3,900.36	22,387.26
AUXILIAR ADMINISTRATIVO "L"	1,841.40	N/A	3,605.10	16,339.50	3,267.90	25,053.90	3,561.87	48.32	N/A	3,610.19	21,443.71
AUXILIAR ADMINISTRATIVO "M"	1,841.40	N/A	4,483.20	18,973.80	3,794.76	29,093.16	4,511.90	48.32	N/A	4,560.22	24,532.94
AUXILIAR ADMINISTRATIVO "N"	1,841.40	N/A	2,939.52	14,342.76	2,866.55	21,992.23	2,886.36	48.32	N/A	2,934.68	19,057.55
AUXILIAR ADMINISTRATIVO "O"	1,841.40	N/A	5,431.35	21,818.25	4,363.65	33,454.65	5,537.72	48.32	N/A	5,586.04	27,868.61
AUXILIAR ADMINISTRATIVO "P"	1,841.40	N/A	2,374.95	12,649.05	2,529.81	19,396.21	2,331.64	48.32	N/A	2,379.96	17,015.25
AUXILIAR ADMINISTRATIVO "Q"	1,841.40	N/A	2,088.04	11,788.32	2,357.66	18,075.42	2,049.73	48.32	N/A	2,098.05	15,977.37
AUXILIAR ADMINISTRATIVO "T"	1,841.40	N/A	1,690.05	10,594.35	2,118.87	16,244.67	1,688.68	48.32	N/A	1,707.00	14,537.67
AUXILIAR ADMINISTRATIVO "U"	1,772.51	N/A	1,344.45	9,350.88	1,870.18	14,338.02	1,251.42	48.32	N/A	1,299.74	13,038.28
AUXILIAR ADMINISTRATIVO "W"	1,841.40	N/A	686.79	7,584.57	1,516.91	11,629.67	745.16	48.32	N/A	793.48	10,836.19
AUXILIAR ADMINISTRATIVO "X"	1,772.40	N/A	97.65	5,610.15	1,122.03	8,602.23	367.47	48.32	N/A	415.79	8,186.44
AUXILIAR JURIDICO "B"	1,841.40	N/A	3,872.96	17,143.08	3,428.82	26,286.06	3,851.67	48.32	N/A	3,899.99	22,387.07
AUXILIAR OPERATIVO "A"	1,841.40	N/A	5,888.58	23,189.94	4,637.99	35,557.91	6,032.41	48.32	N/A	6,080.73	29,477.18
AUXILIAR OPERATIVO "B"	1,841.40	N/A	4,149.24	17,971.92	3,594.38	27,556.94	4,150.58	48.32	N/A	4,198.90	23,358.04
AUXILIAR OPERATIVO "C"	1,841.40	N/A	2,997.37	14,516.31	2,903.26	22,258.34	2,943.20	48.32	N/A	2,991.52	19,266.82
AUXILIAR OPERATIVO "D"	1,841.40	N/A	2,374.95	12,649.05	2,529.81	19,396.21	2,331.64	48.32	N/A	2,379.96	17,015.25
AUXILIAR OPERATIVO "H"	1,841.40	N/A	873.45	8,144.55	1,628.91	12,488.31	894.06	48.32	N/A	942.38	11,545.93
AYUDANTE "A"	1,841.40	N/A	1,371.06	9,637.38	1,927.48	14,777.32	1,345.25	48.32	N/A	1,393.57	13,383.74
AYUDANTE "B"	1,841.40	N/A	551.40	7,178.40	1,435.68	11,006.88	645.51	48.32	N/A	693.83	10,313.05
AYUDANTE "F"	1,841.40	N/A	13.79	5,565.57	1,113.11	8,533.67	360.03	48.32	N/A	408.35	8,125.33
CAJERO	1,841.40	N/A	2,513.72	13,065.36	2,613.07	20,033.55	2,467.99	48.32	N/A	2,516.31	17,517.25
CHOFER "A"	1,772.40	N/A	3,668.55	16,322.85	3,264.57	25,028.37	3,556.86	48.32	N/A	3,604.18	21,424.19
CHOFER "D"	1,772.40	N/A	3,264.00	15,109.20	3,021.84	23,167.44	3,137.39	48.32	N/A	3,185.71	19,981.73
COBRADOR "A"	1,841.40	N/A	1,747.50	10,766.70	2,153.34	16,508.94	1,715.13	48.32	N/A	1,763.45	14,745.49
CONTADOR "A"	10,389.70	N/A	0.00	31,169.10	6,233.82	47,792.62	9,672.64	48.32	N/A	9,720.96	38,071.66
COORDINADOR "A"	1,841.40	N/A	10,587.00	37,285.20	7,457.04	57,170.64	12,486.05	48.32	N/A	12,534.37	44,636.27
COORDINADOR "B"	8,882.00	N/A	9,445.39	54,922.17	10,984.43	84,213.99	20,967.60	48.32	N/A	21,015.92	63,198.08
COORDINADOR "C"	1,841.40	N/A	9,402.21	33,730.83	6,746.17	51,720.61	10,851.04	48.32	N/A	10,899.36	40,821.25
COORDINADOR "D"	1,841.40	N/A	7,760.70	28,806.30	5,761.26	44,169.66	8,585.76	48.32	N/A	8,634.08	35,535.58
COORDINADOR "E"	2,215.50	N/A	13,924.95	48,421.35	9,684.27	74,246.07	17,777.86	48.32	N/A	17,826.18	56,419.89
COORDINADOR "F"	1,841.40	N/A	6,885.75	26,181.45	5,236.29	40,144.89	7,378.33	48.32	N/A	7,426.65	32,718.25
COORDINADOR "G"	1,772.40	N/A	4,552.20	18,973.80	3,794.76	29,093.16	4,511.90	48.32	N/A	4,560.22	24,532.94
DELEGADO "B"	1,772.40	N/A	1,318.65	9,273.15	1,854.63	14,218.83	1,225.96	48.32	N/A	1,274.28	12,944.55

PUESTO	SUELDO	PREVISIÓN SOCIAL MULTIPLE	COMPENSACIONES	AGUINALDO	PRIMA VACACIONAL 2 PERIODOS AL AÑO	TOTAL	RETENCIÓN ISR	RETENCIÓN IMSS	RETENCIÓN ISSSTECAM	TOTAL	NETO A RECIBIR
DELEGADO "C"	1,772.40	N/A	28.68	5,403.24	1,080.65	8,284.97	332.95	48.32	N/A	381.27	7,903.70
DISEÑADOR GRAFICO "A"	1,772.40	N/A	4,527.90	18,900.90	3,780.18	28,981.38	4,485.61	48.32	N/A	4,533.93	24,447.45
ENCARGADO "A"	1,841.40	N/A	10,477.17	36,955.71	7,391.14	56,665.42	12,334.48	48.32	N/A	12,382.80	44,282.62
ENCARGADO "B"	1,841.40	N/A	10,250.90	36,276.90	7,255.38	55,624.58	12,022.23	48.32	N/A	12,070.55	43,554.03
ENCARGADO "C"	1,841.40	N/A	8,747.55	31,766.85	6,353.37	48,709.17	9,947.61	48.32	N/A	9,995.93	38,713.24
ENCARGADO "D"	1,841.40	N/A	7,926.48	29,303.64	5,860.73	44,932.25	8,814.53	48.32	N/A	8,862.85	36,069.40
ENCARGADO "E"	1,841.40	N/A	7,802.40	28,931.40	5,786.28	44,361.48	8,643.30	48.32	N/A	8,691.62	35,669.86
ENCARGADO "G"	1,841.40	N/A	7,397.25	27,715.95	5,543.19	42,497.79	8,084.20	48.32	N/A	8,132.52	34,365.28
ENCARGADO "H"	1,841.40	N/A	6,470.31	24,935.13	4,987.03	38,233.87	6,805.02	48.32	N/A	6,853.34	31,380.53
ENCARGADO "J"	1,841.40	N/A	5,714.70	22,668.30	4,533.66	34,756.06	5,844.29	48.32	N/A	5,892.61	28,863.45
ENCARGADO "K"	1,841.40	N/A	5,431.42	21,818.46	4,363.69	33,454.97	5,537.80	48.32	N/A	5,586.12	27,868.85
ENCARGADO "L"	1,841.40	N/A	5,159.70	21,003.30	4,200.66	32,205.06	5,243.82	48.32	N/A	5,292.14	26,912.92
ENCARGADO "N"	1,772.40	N/A	5,002.65	20,325.15	4,065.03	31,165.23	4,999.25	48.32	N/A	5,047.57	26,117.66
ENCARGADO "Ñ"	1,841.40	N/A	4,510.03	19,054.29	3,810.86	29,216.58	4,540.93	48.32	N/A	4,589.25	24,627.33
ENCARGADO "O"	1,772.40	N/A	4,386.75	18,477.45	3,695.49	28,332.09	4,332.90	48.32	N/A	4,381.22	23,950.87
HUJALATERO "A"	1,841.40	N/A	3,512.76	16,062.48	3,212.50	24,629.14	3,461.96	48.32	N/A	3,510.28	21,118.86
INSPECTOR "A"	1,841.40	N/A	7,134.42	26,927.46	5,385.49	41,288.77	7,721.49	48.32	N/A	7,769.81	33,518.96
INSPECTOR "B"	1,772.40	N/A	5,955.60	23,184.00	4,636.80	35,548.80	6,030.27	48.32	N/A	6,078.59	29,470.21
INSPECTOR "C"	1,772.40	N/A	7,203.45	26,927.55	5,385.51	41,288.91	7,721.53	48.32	N/A	7,769.85	33,519.06
INTENDENTE "A"	1,841.40	N/A	644.46	7,457.58	1,491.52	11,434.96	714.01	48.32	N/A	762.33	10,672.63
INTENDENTE "B"	1,841.40	N/A	175.80	6,051.60	1,210.32	9,279.12	441.11	48.32	N/A	489.43	8,789.69
JEFE "B"	2,215.50	N/A	14,361.30	49,730.40	9,946.08	76,253.28	18,420.17	48.32	N/A	18,468.49	57,784.79
JUEZ CALIFICADOR "A"	1,841.40	N/A	10,807.65	37,947.15	7,589.43	58,185.63	12,790.55	48.32	N/A	12,838.87	45,346.76
MAESTRO "A"	1,841.40	N/A	2,672.70	13,542.30	2,708.46	20,764.86	2,624.19	48.32	N/A	2,672.51	18,092.35
MAESTRO "G"	1,772.40	N/A	753.30	7,577.10	1,515.42	11,618.22	743.33	48.32	N/A	791.65	10,826.57
MAESTRO "K"	1,841.40	N/A	86.10	5,782.50	1,156.50	8,666.50	396.22	48.32	N/A	444.54	8,421.96
MAESTRO "M"	1,841.40	N/A	28.68	5,610.24	1,122.05	8,602.37	367.48	48.32	N/A	415.80	8,186.57
MEDICO "A"	1,841.40	N/A	4,422.60	18,792.00	3,758.40	28,814.40	4,446.34	48.32	N/A	4,494.66	24,319.74
MEDICO "B"	1,841.40	N/A	2,912.25	14,260.95	2,852.19	21,866.79	2,859.57	48.32	N/A	2,907.89	18,958.90
MTRA. CORTE Y CONFECCION "B"	1,772.40	N/A	70.20	5,527.80	1,105.56	8,475.96	353.73	48.32	N/A	402.05	8,073.91
NOTIFICADOR "A"	1,841.40	N/A	1,692.75	10,602.45	2,120.49	16,257.09	1,661.33	48.32	N/A	1,709.65	14,547.44
PENSIONADOS	219,242.37	N/A	0.00	657,727.11	0.00	876,969.48	0.00	0	N/A	0.00	876,969.48
PROGRAMADOR "B"	1,772.40	N/A	10,911.90	38,052.90	7,610.58	58,347.78	12,839.19	48.32	N/A	12,887.51	45,460.27
PROGRAMADOR "C"	1,841.40	N/A	6,419.04	24,781.32	4,956.26	37,998.02	6,734.27	48.32	N/A	6,782.59	31,215.44
PROYECTISTA "A"	1,841.40	N/A	6,470.10	24,934.50	4,986.90	38,232.90	6,804.73	48.32	N/A	6,853.05	31,379.85
RESP. DE AREA "B"	1,841.40	N/A	10,163.10	36,013.50	7,202.70	55,220.70	11,901.07	48.32	N/A	11,949.39	43,271.31
RESP. DE AREA "D"	1,772.40	N/A	7,578.30	28,052.10	5,610.42	45,013.22	8,238.82	48.32	N/A	8,287.14	34,726.08
SECRETARIA (O) "Q"	1,772.40	N/A	762.75	7,605.45	1,521.09	11,661.89	750.28	48.32	N/A	798.60	10,863.09
SOLDADOR "A"	1,841.40	N/A	5,185.86	21,080.88	4,216.18	32,324.02	5,271.80	48.32	N/A	5,320.12	27,003.90
SUPERVISOR "A"	1,841.40	N/A	8,548.35	31,169.25	6,233.85	47,792.85	9,672.71	48.32	N/A	9,721.03	38,071.82
SUPERVISOR "B"	1,841.40	N/A	6,470.25	24,934.95	4,986.99	38,233.59	6,804.94	48.32	N/A	6,853.26	31,380.34
SUPERVISOR "F"	1,841.40	N/A	3,872.85	17,142.75	3,428.55	26,285.55	3,851.55	48.32	N/A	3,899.87	22,385.68
VELADOR "A"	1,841.40	N/A	1,776.05	10,852.35	2,170.47	16,640.27	1,743.18	48.32	N/A	1,791.50	14,848.77

PUESTO	SUELDO	PREVISIÓN SOCIAL MULTIPLE	COMPENSACIONES	AGUINALDO	PRIMA VACACIONAL 2 PERIODOS AL AÑO	TOTAL	RETENCIÓN ISR	RETENCIÓN IMSS	RETENCIÓN ISSSTECAM	TOTAL	NETO A RECIBIR
10MO REGIDOR	8,862.00	N/A	37,664.40	139,579.20	27,915.84	214,021.44	65,054.01	48.32	N/A	65,102.33	148,919.11
11VO. REGIDOR	8,862.00	N/A	37,664.40	139,579.20	27,915.84	214,021.44	65,054.01	48.32	N/A	65,102.33	148,919.11
1ER REGIDOR	8,862.00	N/A	37,664.40	139,579.20	27,915.84	214,021.44	65,054.01	48.32	N/A	65,102.33	148,919.11
2DO REGIDOR	8,862.00	N/A	37,664.40	139,579.20	27,915.84	214,021.44	65,054.01	48.32	N/A	65,102.33	148,919.11
3ER REGIDOR	8,862.00	N/A	37,664.40	139,579.20	27,915.84	214,021.44	65,054.01	48.32	N/A	65,102.33	148,919.11
4TO. REGIDOR	8,862.00	N/A	37,664.40	139,579.20	27,915.84	214,021.44	65,054.01	48.32	N/A	65,102.33	148,919.11
5TO. REGIDOR	8,862.00	N/A	37,664.40	139,579.20	27,915.84	214,021.44	65,054.01	48.32	N/A	65,102.33	148,919.11
6TO. REGIDOR	8,862.00	N/A	37,664.40	139,579.20	27,915.84	214,021.44	65,054.01	48.32	N/A	65,102.33	148,919.11
7MO. REGIDOR	8,862.00	N/A	37,664.40	139,579.20	27,915.84	214,021.44	65,054.01	48.32	N/A	65,102.33	148,919.11
8VO REGIDOR	8,862.00	N/A	37,664.40	139,579.20	27,915.84	214,021.44	65,054.01	48.32	N/A	65,102.33	148,919.11
9NO REGIDOR	8,862.00	N/A	37,664.40	139,579.20	27,915.84	214,021.44	65,054.01	48.32	N/A	65,102.33	148,919.11
CONTRALOR INTERNO	8,862.00	N/A	18,927.27	83,367.81	16,673.56	127,830.64	35,749.14	48.32	N/A	35,797.46	92,033.18
COORDINADOR "A"	8,862.00	N/A	9,445.38	54,922.14	10,984.43	84,213.95	20,967.58	48.32	N/A	21,015.89	63,198.04
DIR. DE UNIDAD ADMINISTRATIVA	8,862.00	N/A	20,478.75	88,022.25	17,604.45	134,967.45	38,175.66	48.32	N/A	38,223.98	96,743.47
DIRECTOR "A"	8,862.00	N/A	18,927.27	83,367.81	16,673.56	127,830.64	35,749.14	48.32	N/A	35,797.46	92,033.18
DIRECTOR "B"	8,862.00	N/A	13,960.89	68,468.67	13,693.73	104,985.29	27,981.72	48.32	N/A	28,030.04	76,955.25
JEFE "A"	8,862.00	N/A	9,445.37	54,922.11	10,984.42	84,213.90	20,967.57	48.32	N/A	21,015.89	63,198.04
PRESIDENTE MUNICIPAL	8,862.00	N/A	56,133.81	194,987.43	38,997.49	298,980.73	94,397.10	48.32	N/A	94,445.42	204,535.31
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO	8,862.00	N/A	33,011.76	125,621.28	25,124.26	192,619.30	57,777.28	48.32	N/A	57,825.60	134,793.69
SINDICO ADMINISTRATIVO	8,862.00	N/A	37,664.40	139,579.20	27,915.84	214,021.44	65,054.01	48.32	N/A	65,102.33	148,919.11
SINDICO DE HACIENDA	8,862.00	N/A	37,664.40	139,579.20	27,915.84	214,021.44	65,054.01	48.32	N/A	65,102.33	148,919.11
SINDICO JURIDICO Y REP. LEGAL	8,862.00	N/A	37,664.40	139,579.20	27,915.84	214,021.44	65,054.01	48.32	N/A	65,102.33	148,919.11
SUBDIRECTOR "A"	8,862.00	N/A	9,445.37	54,922.11	10,984.42	84,213.90	20,967.57	48.32	N/A	21,015.89	63,198.04
SUBDIRECTOR "B"	8,862.00	N/A	9,445.37	54,922.11	10,984.42	84,213.90	20,967.57	48.32	N/A	21,015.89	63,198.04
SUBSECRETARIO	8,862.00	N/A	9,445.35	54,922.05	10,984.41	84,213.81	20,967.54	48.32	N/A	21,015.86	63,197.95
SUBTESORERO	8,862.00	N/A	9,445.37	54,922.11	10,984.42	84,213.90	20,967.57	48.32	N/A	21,015.89	63,198.04
TESORERO MUNICIPAL	8,862.00	N/A	20,478.75	88,022.25	17,604.45	134,967.45	38,175.66	48.32	N/A	38,223.98	96,743.47
COORDINADOR "B"	2,215.50	N/A	13,549.58	47,295.24	9,459.05	72,519.37	17,225.32	48.32	N/A	17,273.64	55,245.73
COORDINADOR "C"	2,215.50	N/A	12,208.23	43,271.19	8,654.24	66,349.16	15,250.85	48.32	N/A	15,299.17	51,049.99
COORDINADOR "D"	2,215.50	N/A	11,928.32	42,431.46	8,486.29	65,067.57	14,853.33	48.32	N/A	14,901.65	50,165.92
COORDINADOR "E"	2,215.50	N/A	11,412.30	40,883.40	8,176.68	62,687.88	14,141.22	48.32	N/A	14,189.54	48,498.34
JEFE "B"	2,215.50	N/A	14,361.27	49,730.31	9,946.06	76,253.14	18,420.13	48.32	N/A	18,468.45	57,784.70
JEFE "C"	2,215.50	N/A	12,283.05	43,495.65	8,699.13	66,693.33	15,360.99	48.32	N/A	15,409.31	51,284.02
JEFE "D"	2,215.50	N/A	11,448.58	40,992.24	8,198.45	62,854.77	14,191.29	48.32	N/A	14,239.61	48,615.16
JEFE "F"	2,215.50	N/A	10,567.65	38,349.45	7,669.89	58,802.49	12,975.61	48.32	N/A	13,023.93	45,778.57
RESP. DE AREA "A"	2,215.50	N/A	13,549.50	47,295.00	9,459.00	72,519.00	17,225.20	48.32	N/A	17,273.52	55,245.48
ADMINISTRADOR	1,772.40	N/A	9,045.75	32,454.45	6,490.89	49,763.49	10,283.91	48.32	N/A	10,312.23	39,451.27

PUESTO	SUELDO	PREVISION SOCIAL MULTIPLE	AGUINALDO	PRIMA VACACIONAL 2 PERIODOS AL AÑO	COMPENSACIONES	TOTAL	RETENCIÓN ISR	RETENCIÓN IMSS	RETENCIÓN ISSSTECAM	TOTAL	NETO A RECIBIR
ASISTENTE ADMINISTRATIVO "A"	8,251.15	151.05	25,206.80	5,041.32	N/A	38,650.12	6,929.89	228.97	N/A	7,158.86	31,491.26
ASISTENTE ADMINISTRATIVO "B"	6,240.00	114.15	19,082.45	3,812.49	N/A	29,229.09	4,543.87	173.16	N/A	4,717.03	24,512.06
ASISTENTE ADMINISTRATIVO "E"	2,261.90	44.85	7,220.25	1,444.05	N/A	11,071.05	655.78	65.54	N/A	721.32	10,349.73
ASISTENTE TECNICO "A"	6,852.60	125.55	20,634.45	4,186.89	N/A	32,099.49	5,218.99	190.16	N/A	5,409.15	26,690.34
AUXILIAR ADMINISTRATIVO "A"	9,379.66	171.75	28,654.23	5,730.85	N/A	43,936.49	8,515.80	260.29	N/A	8,776.09	35,160.40
AUXILIAR ADMINISTRATIVO "B"	9,196.82	168.45	28,095.81	5,619.16	N/A	43,080.24	8,258.93	255.21	N/A	8,514.14	34,566.10
AUXILIAR ADMINISTRATIVO "C"	8,089.48	148.18	24,712.92	4,943.58	N/A	37,993.14	6,702.80	224.48	N/A	6,927.28	30,965.86
AUXILIAR ADMINISTRATIVO "D"	7,941.83	145.35	24,261.45	4,852.29	N/A	37,200.89	6,495.13	220.38	N/A	6,715.51	30,485.38
AUXILIAR ADMINISTRATIVO "E"	7,873.64	140.55	23,442.57	4,688.51	N/A	35,945.27	6,123.52	212.94	N/A	6,336.46	29,608.81
AUXILIAR ADMINISTRATIVO "F"	7,488.00	137.10	22,875.30	4,575.06	N/A	35,075.46	5,918.94	207.79	N/A	6,128.73	28,946.73
AUXILIAR ADMINISTRATIVO "G"	6,906.30	126.45	21,098.25	4,219.65	N/A	32,350.65	5,278.06	191.65	N/A	5,469.71	26,880.94
AUXILIAR ADMINISTRATIVO "H"	6,541.86	119.85	19,985.13	3,997.03	N/A	30,643.87	4,876.63	181.54	N/A	5,058.16	25,585.70
AUXILIAR ADMINISTRATIVO "I"	6,445.95	118.05	19,692.00	3,938.40	N/A	30,194.40	4,770.91	178.88	N/A	4,949.79	25,244.61
AUXILIAR ADMINISTRATIVO "J"	6,240.47	114.30	19,064.31	3,812.86	N/A	29,231.94	4,544.54	173.17	N/A	4,717.72	24,514.23
AUXILIAR ADMINISTRATIVO "K"	5,947.65	108.90	18,109.65	3,633.93	N/A	27,860.13	4,221.89	165.05	N/A	4,386.94	23,473.19
AUXILIAR ADMINISTRATIVO "L"	5,604.93	102.65	17,122.74	3,424.55	N/A	26,254.87	3,844.34	155.54	N/A	3,999.87	22,255.00
AUXILIAR ADMINISTRATIVO "M"	5,220.85	95.55	15,949.20	3,189.84	N/A	24,455.44	3,421.11	144.88	N/A	3,565.99	20,889.45
AUXILIAR ADMINISTRATIVO "N"	5,004.18	91.65	15,287.49	3,057.50	N/A	23,440.82	3,195.78	138.87	N/A	3,334.64	20,106.17
AUXILIAR ADMINISTRATIVO "O"	4,758.75	87.15	14,531.70	2,906.34	N/A	22,281.94	2,948.24	132.00	N/A	3,080.24	19,201.70
AUXILIAR ADMINISTRATIVO "P"	4,604.27	84.33	14,065.80	2,813.16	N/A	21,587.56	2,795.65	127.77	N/A	2,923.42	18,664.14
AUXILIAR ADMINISTRATIVO "Q"	4,290.94	78.45	13,108.17	2,621.63	N/A	20,099.19	2,482.01	119.07	N/A	2,601.08	17,498.11
AUXILIAR ADMINISTRATIVO "R"	4,044.77	74.10	12,359.61	2,471.32	N/A	18,946.80	2,235.86	112.24	N/A	2,348.10	16,598.70
AUXILIAR ADMINISTRATIVO "T"	3,856.32	70.50	11,780.46	2,358.09	N/A	18,063.37	2,047.16	107.01	N/A	2,154.17	15,909.20
AUXILIAR ADMINISTRATIVO "U"	3,403.61	62.40	10,388.03	2,079.61	N/A	15,943.65	1,594.38	94.45	N/A	1,688.83	14,254.81
AUXILIAR ADMINISTRATIVO "V"	3,148.70	57.60	9,618.90	1,923.78	N/A	14,748.98	1,339.20	87.38	N/A	1,426.58	13,322.40
AUXILIAR ADMINISTRATIVO "W"	2,760.75	50.55	8,433.90	1,696.78	N/A	12,931.98	973.57	76.61	N/A	1,050.18	11,881.80
AUXILIAR OPERATIVO "B"	6,290.10	119.81	19,229.73	3,845.95	N/A	29,485.59	4,604.20	174.55	N/A	4,778.75	24,706.84
AUXILIAR OPERATIVO "C"	5,293.89	96.75	16,141.89	3,238.38	N/A	24,750.90	3,490.60	146.63	N/A	3,637.23	21,113.67
AUXILIAR OPERATIVO "D"	4,804.34	84.30	14,085.92	2,813.18	N/A	21,587.74	2,795.69	127.77	N/A	2,923.46	18,664.28
AUXILIAR OPERATIVO "E"	4,311.30	78.90	13,170.80	2,634.12	N/A	20,194.92	2,502.45	119.64	N/A	2,622.09	17,572.83
AUXILIAR OPERATIVO "F"	3,856.35	73.50	11,789.55	2,357.91	N/A	18,077.31	2,050.13	107.01	N/A	2,157.15	15,920.16
AUXILIAR OPERATIVO "G"	3,176.68	58.18	9,704.58	1,940.92	N/A	14,860.36	1,367.26	88.15	N/A	1,455.42	13,404.94
AUXILIAR OPERATIVO "H"	3,064.48	54.30	9,356.34	1,871.27	N/A	14,346.39	1,253.21	85.04	N/A	1,338.25	13,008.14
AUXILIAR TECNICO "C"	3,596.57	65.87	10,987.32	2,197.48	N/A	16,847.22	1,787.39	99.80	N/A	1,887.19	14,960.03
AYUDANTE "A"	3,507.97	64.20	10,716.51	2,143.30	N/A	16,431.98	1,698.69	97.35	N/A	1,796.04	14,635.94
AYUDANTE "B"	2,700.94	47.85	8,246.37	1,649.27	N/A	12,644.43	922.04	74.95	N/A	996.99	11,647.45
AYUDANTE "C"	2,607.41	46.20	7,960.83	1,592.17	N/A	12,206.61	843.58	72.36	N/A	915.93	11,290.67
CAPTURISTA "A"	5,420.25	99.30	16,558.65	3,311.73	N/A	25,389.93	3,640.90	150.41	N/A	3,791.31	21,598.62
CAPTURISTA "B"	4,538.28	83.12	13,884.20	2,772.84	N/A	21,256.44	2,729.62	125.94	N/A	2,855.56	18,400.88
CHOFER "C"	5,569.51	102.00	17,014.53	3,402.91	N/A	26,088.95	3,805.31	154.55	N/A	3,959.86	22,129.08
CHOFER "F"	3,131.31	55.50	9,580.43	1,912.09	N/A	14,659.33	1,320.05	86.89	N/A	1,406.95	13,252.38
CHOFER "I"	2,048.78	38.85	6,258.89	1,251.38	N/A	9,593.90	475.36	56.80	N/A	532.16	9,061.74
DELEGADO "A"	4,345.54	79.50	13,275.12	2,655.02	N/A	20,355.18	2,536.69	120.59	N/A	2,657.28	17,697.91
DIRECTOR DE OROQUESTA	5,838.46	103.20	17,224.98	3,445.00	N/A	26,411.64	3,881.21	156.47	N/A	4,037.67	22,373.96
ENCARGADO "C"	11,012.59	171.75	33,553.02	6,710.60	N/A	51,447.96	10,769.25	305.60	N/A	11,074.85	40,373.12
ENCARGADO "D"	10,866.50	169.30	32,585.40	6,517.08	N/A	49,964.28	10,324.14	296.00	N/A	10,620.14	39,344.14
ENCARGADO "K"	7,941.80	145.35	24,261.45	4,852.29	N/A	37,200.89	6,495.13	220.38	N/A	6,715.51	30,485.38
ENCARGADO "M"	7,488.00	137.10	22,875.30	4,575.06	N/A	35,075.46	5,918.94	207.79	N/A	6,128.73	28,946.73
GESTOR	3,620.59	71.70	11,976.87	2,395.37	N/A	18,364.53	2,111.48	108.80	N/A	2,220.28	16,144.25
INSPECTOR "C"	6,139.07	112.50	18,754.71	3,750.94	N/A	28,757.22	4,432.89	170.36	N/A	4,603.25	24,153.97
INTENDENTE "A"	2,805.91	49.65	8,566.88	1,713.34	N/A	13,135.58	1,010.05	77.86	N/A	1,087.91	12,047.66
INTENDENTE "B"	2,276.85	40.20	6,951.15	1,390.23	N/A	10,658.43	591.16	63.18	N/A	654.36	10,004.07
MAESTRO "A"	4,928.89	90.15	15,057.12	3,011.42	N/A	23,087.58	3,120.33	136.78	N/A	3,257.10	19,830.48
MAESTRO "B"	4,538.20	83.10	13,885.90	2,772.76	N/A	21,257.96	2,729.62	125.94	N/A	2,855.56	18,400.52
MAESTRO "C"	4,239.85	79.50	13,259.85	2,655.37	N/A	20,327.17	2,530.70	120.42	N/A	2,651.12	17,676.05
MAESTRO "E"	3,828.89	69.73	11,719.86	2,343.97	N/A	17,970.45	2,027.31	106.47	N/A	2,133.78	15,836.67
MAESTRO "F"	4,549.45	83.32	13,898.31	2,779.66	N/A	21,310.74	2,740.79	126.25	N/A	2,867.04	18,443.70
MAESTRO "K"	2,175.99	38.55	6,642.42	1,328.48	N/A	10,185.04	539.66	60.37	N/A	600.05	9,585.00
MTRA. CORTE Y CONFECCION "A"	3,830.45	69.15	11,098.80	2,219.76	N/A	17,016.16	1,823.90	100.74	N/A	1,924.64	15,091.52
MTRA. CORTE Y CONFECCION "B"	2,000.47	35.40	6,107.61	1,221.52	N/A	9,365.00	450.45	55.51	N/A	505.97	8,859.03
OPERADOR "A"	8,044.92	147.30	24,576.66	4,915.33	N/A	37,684.21	6,840.12	223.25	N/A	6,863.37	30,820.84
PROGRAMADOR "D"	8,925.38	163.35	27,266.19	5,453.24	N/A	41,808.16	7,877.31	247.66	N/A	8,124.98	33,683.17
PROGRAMADOR "E"	8,555.20	158.60	26,135.40	5,227.08	N/A	40,074.28	7,357.14	237.41	N/A	7,594.55	32,479.73
SECRETARIA (O) "A"	5,601.49	102.80	17,112.27	3,422.45	N/A	26,238.81	3,840.59	155.44	N/A	3,996.00	22,242.81
SECRETARIA (O) "B"	5,377.54	98.49	16,428.09	3,285.62	N/A	25,189.74	3,593.82	149.23	N/A	3,743.04	21,446.69
SECRETARIA (O) "C"	5,092.31	93.15	15,596.38	3,111.29	N/A	23,853.12	3,283.85	141.31	N/A	3,425.16	20,427.96
SECRETARIA (O) "D"	4,911.15	90.00	15,003.45	3,000.69	N/A	23,005.29	3,102.75	136.28	N/A	3,238.03	19,767.26
SECRETARIA (O) "E"	4,756.75	87.00	14,531.25	2,908.25	N/A	22,281.25	2,948.09	132.00	N/A	3,080.09	19,201.16
SECRETARIA (O) "F"	4,549.43	83.25	13,898.04	2,779.61	N/A	21,310.33	2,740.71	126.25	N/A	2,866.95	18,443.38
SECRETARIA (O) "G"	4,311.30	78.90	13,170.80	2,634.12	N/A	20,194.92	2,502.45	119.64	N/A	2,622.09	17,572.83
SECRETARIA (O) "H"	4,125.58	75.60	12,603.54	2,520.71	N/A	19,325.43	2,316.73	114.48	N/A	2,431.22	16,894.21
SECRETARIA (O) "I"	3,856.48	70.65	11,781.39	2,358.28	N/A	18,064.80	2,047.46	107.02	N/A	2,154.48	15,910.32
SECRETARIA (O) "J"	3,810.14	69.75	11,639.67	2,327.93	N/A	17,847.49	2,001.04	105.73	N/A	2,106.78	15,740.72
SECRETARIA (O) "K"	3,529.81	64.65	10,783.38	2,156.68	N/A	16,534.52	1,720.59	97.95	N/A	1,818.54	14,715.97
SECRETARIA (O) "L"	3,376.93	61.95	10,316.64	2,063.33	N/A	15,816.85	1,587.73	93.71	N/A	1,661.44	14,155.41
SECRETARIA (O) "M"	4,029.17	73.95	12,309.36	2,461.87	N/A	18,874.35	2,220.38	111.81	N/A	2,332.19	16,542.16
SECRETARIA (O) "N"	2,716.42	48.15	8,293.71	1,656.74	N/A	12,711.02	935.05	75.38	N/A	1,010.43	11,700.59
CHOFER ESPECIALISTA "B"	7,823.88	145.20	24,207.18	4,841.44	N/A	37,117.88	6,470.18	218.89	N/A	6,690.05	30,427.83
ADMINISTRADOR "A"	10,550.90	193.20	32,232.30	6,446.48	N/A	49,428.96	10,161.72	292.79	N/A	10,454.50	38,984.46
ENCARGADO "B"	12,092.25	171.79	36,792.12	7,358.42	N/A	56,414.58	12,259.23	335.56	N/A	12,594.79	43,819.79
DELEGADO "B"	3,343.80	61.20	10,215.00	2,040.00	N/A	15,660.00	1,534.44	92.79	N/A	1,627.23	14,032.77
ENCARGADO "A"	14,888.60	171.75	45,121.05	9,024.21	N/A	69,185.61	16,588.52	412.60	N/A	16,571.12	52,614.49
FOTOGRAFO	3,198.39	56.70	9,765.27	1,953.05	N/A	14,973.41	1,387.14	88.76	N/A	1,475.90	13,497.52
CHOFER ESPECIALISTA "A"	8,707.83	159.48	26,601.93	5,320.39	N/A	40,789.63	7,571.75	241.64	N/A	7,813.39	32,976.24
ENCARGADO "J"	8,251.15	151.05	25,206.80								

PUESTO	SUELDO	PREVISION SOCIAL MULTIPLE	AGUINALDO	PRIMA VACACIONAL 2 PERIODOS AL AÑO	COMPENSACIONES	TOTAL	RETENCIÓN ISR	RETENCIÓN IMSS	RETENCIÓN ISSSTE/CAM	TOTAL	NETO A RECIBIR
PROGRAMADOR "C"	9,020.39	165.15	27,596.82	5,511.32	N/A	42,253.48	8,010.90	250.32	N/A	8,261.22	33,992.26
OPERADOR "B"	7,948.36	145.50	24,281.58	4,856.32	N/A	37,231.76	6,504.38	220.57	N/A	6,724.95	30,506.80
CABO "A"	6,807.30	124.65	20,795.85	4,159.17	N/A	31,886.97	5,169.01	188.90	N/A	5,357.91	26,529.06
TECNICO EN INFORMATICA "A"	7,941.80	145.35	24,261.45	4,852.29	N/A	37,200.89	6,495.13	220.38	N/A	6,715.51	30,485.38
AUXILIAR DE CAMPO "A"	4,549.43	83.25	13,898.04	2,779.61	N/A	21,310.33	2,740.71	126.25	N/A	2,866.95	18,443.38
INSPECTOR "E"	5,288.87	96.75	16,156.86	3,231.37	N/A	24,773.85	3,496.00	148.77	N/A	3,644.77	21,131.09
RESP. DE AREA "A"	14,050.76	257.25	42,924.03	8,584.81	N/A	65,816.85	15,080.51	389.91	N/A	15,470.42	50,346.43
ANALISTA "A"	12,277.98	224.85	37,508.49	7,501.70	N/A	57,513.02	12,588.78	340.71	N/A	12,929.48	44,583.54
SUPERVISOR "A"	11,345.41	207.75	34,659.48	6,931.90	N/A	53,144.54	11,278.22	314.84	N/A	11,593.05	41,551.48
SUPERVISOR "B"	9,078.39	166.20	27,727.77	5,545.55	N/A	42,515.91	8,089.83	251.87	N/A	8,341.50	34,174.41
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	3,136.80	59.70	9,589.50	1,917.90	N/A	14,703.90	1,329.57	87.05	N/A	1,416.62	13,287.28
AUXILIAR TECNICO "A"	5,371.83	98.38	16,410.03	3,282.01	N/A	25,162.05	3,587.30	149.06	N/A	3,736.37	21,425.68
AYUDANTE DE PAILERO	4,992.98	91.45	15,253.29	3,050.60	N/A	23,388.38	3,184.58	138.56	N/A	3,323.13	20,065.25
CABO "C"	5,410.86	99.00	16,529.58	3,305.92	N/A	25,345.36	3,630.42	150.15	N/A	3,780.57	21,564.79
CABO "D"	3,129.06	55.35	9,553.23	1,910.85	N/A	14,648.29	1,317.89	86.83	N/A	1,404.53	13,243.76
CHECADOR	4,538.20	83.10	13,863.90	2,772.78	N/A	21,257.98	2,729.52	125.94	N/A	2,855.46	18,402.52
CHOFER "A"	5,941.42	108.75	18,150.51	3,630.10	N/A	27,830.78	4,214.99	164.87	N/A	4,379.86	23,450.92
CHOFER "D"	5,499.82	100.65	16,800.81	3,360.16	N/A	25,761.24	3,728.23	152.61	N/A	3,880.85	21,880.39
CHOFER "E"	3,517.02	64.35	10,744.11	2,148.82	N/A	16,474.30	1,707.73	97.80	N/A	1,805.33	14,668.97
ENCARGADO "L"	7,645.25	139.95	23,355.60	4,671.12	N/A	35,811.92	6,092.15	212.16	N/A	6,304.31	29,507.61
OPERADOR "E"	5,600.55	102.80	17,109.45	3,421.89	N/A	28,234.49	3,839.54	155.42	N/A	3,994.96	24,239.53
OPERADOR "F"	5,083.77	93.11	15,530.84	3,106.13	N/A	23,813.85	3,275.42	141.07	N/A	3,416.49	20,397.36
OPERADOR "I"	2,994.09	52.95	9,141.12	1,828.22	N/A	14,016.38	1,182.72	83.09	N/A	1,265.81	12,750.58
OPERADOR "J"	2,785.76	49.35	8,505.33	1,701.07	N/A	13,041.51	993.10	77.30	N/A	1,070.50	11,971.01
RESP. DE AREA "C"	11,345.41	207.75	34,659.48	6,931.90	N/A	53,144.54	11,278.22	314.84	N/A	11,593.05	41,551.48
BOLDADOR "B"	3,222.02	58.95	9,842.91	1,968.58	N/A	15,092.46	1,412.57	89.41	N/A	1,501.98	13,590.48
TOPOGRAFO "A"	7,941.80	145.35	24,261.45	4,852.29	N/A	37,200.89	6,495.13	220.38	N/A	6,715.51	30,485.38
SECRETARIA (O) "R"	2,718.28	48.00	8,292.78	1,658.58	N/A	12,715.80	934.79	75.38	N/A	1,010.17	11,705.63
CABO "B"	7,948.47	119.81	24,204.84	4,840.97	N/A	37,114.09	6,469.08	220.57	N/A	6,689.65	30,424.43
INSPECTOR "A"	9,801.48	179.40	29,942.64	5,988.53	N/A	45,912.05	9,108.47	271.99	N/A	9,380.46	36,531.58
COBRADOR "A"	3,919.03	71.70	11,972.19	2,394.44	N/A	18,357.36	2,109.95	108.75	N/A	2,218.70	16,138.65
PEON "B"	2,042.10	37.35	6,238.35	1,247.67	N/A	9,585.47	472.27	56.87	N/A	528.93	9,056.54
AUXILIAR TECNICO "B"	4,759.09	87.15	14,538.72	2,907.74	N/A	22,292.70	2,950.54	132.06	N/A	3,082.61	19,210.10
COBRADOR "B"	3,403.45	62.25	10,397.10	2,079.42	N/A	15,942.22	1,594.08	94.45	N/A	1,688.52	14,253.70
VETERINARIA "A"	7,997.81	146.40	24,432.63	4,888.53	N/A	37,483.37	6,573.87	221.94	N/A	6,795.81	30,687.56
ENCARGADO "O"	6,161.38	123.23	18,853.83	3,770.77	N/A	28,909.21	4,468.64	170.98	N/A	4,639.61	24,269.59
AYUDANTE DE MECANICO "B"	3,721.50	70.95	11,377.35	2,275.47	N/A	17,445.27	1,915.13	103.27	N/A	2,018.40	15,426.87
CHOFER ESPECIALISTA "C"	4,513.86	82.65	13,789.53	2,757.91	N/A	21,143.95	2,705.17	125.26	N/A	2,830.43	18,313.52
MAESTRO ALBAÑIL "A"	2,928.37	51.75	8,934.38	1,788.87	N/A	13,699.35	1,115.00	81.21	N/A	1,196.21	12,503.14
PROYECTISTA "A"	9,078.39	166.20	27,727.77	5,545.55	N/A	42,515.91	8,089.83	251.87	N/A	8,341.50	34,174.41
CARPINTERO "A"	4,444.13	81.30	13,578.29	2,715.26	N/A	20,818.98	2,635.33	123.32	N/A	2,758.65	18,058.33
ENCARGADO "F"	10,210.98	187.05	31,194.09	6,238.82	N/A	47,830.94	9,684.14	283.35	N/A	9,967.49	37,863.44
HOJALATERO "A"	5,848.72	106.95	17,881.01	3,572.20	N/A	27,388.88	4,110.58	162.25	N/A	4,272.83	23,116.05
VELADOR "A"	4,943.33	90.80	15,101.79	3,020.36	N/A	23,156.08	3,134.96	137.18	N/A	3,272.14	19,883.94
AYUDANTE "F"	3,073.99	37.05	9,393.12	1,278.82	N/A	9,802.78	498.09	58.11	N/A	556.19	9,246.59
CHOFER "H"	2,787.89	49.35	8,511.12	1,702.22	N/A	13,050.38	994.78	77.38	N/A	1,072.14	11,978.24
MECANICO "E"	3,222.00	61.35	9,850.05	1,970.91	N/A	15,103.41	1,414.91	89.41	N/A	1,504.32	13,599.09
AUXILIAR OPERATIVO "F"	4,311.37	79.05	13,171.28	2,634.25	N/A	20,195.93	2,502.87	119.64	N/A	2,622.31	17,573.62
AYUDANTE "E"	2,363.58	41.88	7,218.38	1,443.28	N/A	11,085.12	654.83	65.59	N/A	720.42	10,364.69
JARDINERO "A"	2,535.50	44.85	7,741.05	1,548.21	N/A	11,869.81	783.55	70.36	N/A	853.91	11,015.70
MECANICO "O"	5,261.88	96.30	16,074.54	3,214.91	N/A	24,647.63	3,466.31	146.02	N/A	3,612.33	21,035.30
OPERADOR "H"	3,194.27	58.50	9,758.31	1,951.86	N/A	14,982.74	1,384.86	88.84	N/A	1,473.50	13,489.24
PEON "A"	2,236.80	40.95	6,833.25	1,366.85	N/A	10,477.85	571.51	62.07	N/A	633.58	9,844.07
SECRETARIA (O) "P"	2,931.69	51.90	8,950.77	1,790.15	N/A	13,724.51	1,120.38	81.35	N/A	1,201.73	12,522.78
ASESOR ADMINISTRATIVO "C"	11,510.55	114.29	34,874.52	6,974.90	N/A	53,474.26	11,377.14	319.42	N/A	11,696.55	41,777.71
ASISTENTE ADMINISTRATIVO "G"	6,906.39	126.49	21,098.64	4,219.73	N/A	32,351.25	5,278.20	191.65	N/A	5,469.86	26,881.39
ASESOR JURIDICO "A"	13,108.99	240.15	40,047.42	8,009.48	N/A	61,406.04	13,758.67	383.77	N/A	14,142.45	47,263.60
INSPECTOR "B"	8,438.98	154.50	25,780.44	5,156.09	N/A	39,530.01	7,193.86	234.18	N/A	7,428.04	32,101.97
SUBCOORDINADOR	8,441.16	154.85	25,787.43	5,157.49	N/A	39,540.73	7,197.08	234.24	N/A	7,431.32	32,109.41
AUXILIAR JURIDICO "B"	6,240.16	114.30	19,083.38	3,812.86	N/A	29,230.52	4,544.21	173.16	N/A	4,717.37	24,513.14
COORDINADOR "D"	9,788.65	179.20	29,897.55	5,979.51	N/A	45,842.91	9,087.73	271.58	N/A	9,359.31	36,483.60
NOTIFICADOR "A"	3,859.13	70.65	11,789.34	2,357.87	N/A	18,076.99	2,050.06	107.09	N/A	2,157.16	15,919.83
COORDINADOR "G"	6,906.28	126.45	21,098.19	4,219.64	N/A	32,350.56	5,278.04	191.65	N/A	5,469.69	26,880.87
MECANICO "A"	9,515.38	174.15	29,088.59	5,813.72	N/A	44,571.84	8,706.41	284.05	N/A	8,970.48	35,601.38
BOLDADOR "A"	7,873.84	140.55	23,442.57	4,688.51	N/A	35,945.27	6,123.52	212.94	N/A	6,336.46	29,608.81
MAESTRO "D"	4,196.56	76.80	12,820.08	2,564.02	N/A	19,657.46	2,387.65	116.45	N/A	2,504.11	17,153.35
SECRETARIA (O) "M"	3,255.10	59.55	9,943.95	1,988.79	N/A	15,247.39	1,445.66	90.33	N/A	1,535.99	13,711.40
COORDINADOR "O"	12,278.14	225.00	37,509.42	7,501.88	N/A	57,514.44	12,589.19	340.72	N/A	12,929.91	44,583.54

DEBE DECIR:

Anexo 16

Tabulador de Sueldos de la Administración Pública Centralizada del Municipio del Carmen

Tabulador - Confianza

PUESTO	SUELDO	PREVISION SOCIAL MULTIPLE	COMPENSACIONES	AGUINALDO	PRIMA VACACIONAL 2 PERIODOS AL AÑO	TOTAL	RETENCION ISR	RETENCION IMSS	RETENCION ISSSTE/CAM	TOTAL	NETO A RECIBIR
ABOGADO "A"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 6,682.86	\$ 25,272.78	\$ 2,557.28	\$ 36,654.32	\$ 5,145.07	\$ 43.73	N/A	\$ 5,188.80	\$ 31,465.52
ABOGADO "B"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 6,366.05	\$ 24,622.35	\$ 2,462.24	\$ 35,292.04	\$ 4,845.19	\$ 43.73	N/A	\$ 4,888.92	\$ 30,403.12
ADMINISTRADOR "A"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 7,820.67	\$ 28,986.21	\$ 2,898.62	\$ 41,546.90	\$ 6,222.07	\$ 43.73	N/A	\$ 6,265.80	\$ 35,281.10
ADMINISTRADOR "B"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 6,974.81	\$ 26,448.63	\$ 2,644.86	\$ 37,909.70	\$ 5,421.41	\$ 43.73	N/A	\$ 5,465.14	\$ 32,444.56
ALBAÑIL "A"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 1,815.05	\$ 6,067.35	\$ 606.74	\$ 8,694.54	\$ 21.61	\$ 43.73	N/A	\$ 65.34	\$ 8,629.20
ALMACENISTA "A"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 1,711.57	\$ 10,658.91	\$ 1,065.89	\$ 15,277.77	\$ 605.08	\$ 43.73	N/A	\$ 648.81	\$ 14,628.96
ALMACENISTA "B"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 1,149.84	\$ 8,973.72	\$ 897.37	\$ 12,862.33	\$ 331.24	\$ 43.73	N/A	\$ 374.97	\$ 12,487.36
ALUMINERO "A"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 3,353.35	\$ 15,584.25	\$ 1,558.43	\$ 22,337.43	\$ 2,139.78	\$ 43.73	N/A	\$ 2,183.51	\$ 20,153.92
ALUMINERO "B"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 2,041.25	\$ 11,647.95	\$ 1,164.80	\$ 16,695.40	\$ 850.24	\$ 43.73	N/A	\$ 893.97	\$ 15,801.43
ANALISTA "A"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 6,470.24	\$ 24,934.92	\$ 2,493.49	\$ 35,740.05	\$ 4,943.81	\$ 43.73	N/A	\$ 4,987.54	\$ 30,752.51
ARCHIVISTA	\$ 1,841.40	N/A	\$ 2,111.59	\$ 6,158.97	\$ 615.90	\$ 9,277.46	\$ 401.93	\$ 43.73	N/A	\$ 445.66	\$ 8,831.80
ASESOR ADMINISTRATIVO "A"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 10,163.18	\$ 36,013.74	\$ 3,601.37	\$ 51,619.69	\$ 8,500.88	\$ 43.73	N/A	\$ 8,544.61	\$ 43,075.08
ASESOR ADMINISTRATIVO "B"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 10,104.94	\$ 35,839.02	\$ 3,583.90	\$ 51,369.26	\$ 8,441.98	\$ 43.73	N/A	\$ 8,485.71	\$ 42,883.55
ASESOR ADMINISTRATIVO "C"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 8,699.49	\$ 31,622.67	\$ 3,162.27	\$ 45,325.83	\$ 7,053.92	\$ 43.73	N/A	\$ 7,097.65	\$ 38,228.18
ASESOR JURIDICO "A"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 10,163.18	\$ 36,013.74	\$ 3,601.37	\$ 51,619.69	\$ 8,500.88	\$ 43.73	N/A	\$ 8,544.61	\$ 43,075.08
ASESOR JURIDICO "B"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 8,774.98	\$ 31,849.14	\$ 3,184.91	\$ 45,650.43	\$ 7,125.38	\$ 43.73	N/A	\$ 7,169.11	\$ 38,481.32
ASESOR JURIDICO "C"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 7,924.89	\$ 29,298.87	\$ 2,929.89	\$ 41,995.05	\$ 6,320.72	\$ 43.73	N/A	\$ 6,364.45	\$ 35,630.60
ASESOR JURIDICO "D"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 5,015.81	\$ 20,571.63	\$ 2,057.16	\$ 29,486.00	\$ 3,596.05	\$ 43.73	N/A	\$ 3,639.78	\$ 25,846.22
ASISTENTE ADMINISTRATIVO "A"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 5,714.70	\$ 22,668.30	\$ 2,268.83	\$ 32,491.23	\$ 4,237.97	\$ 43.73	N/A	\$ 4,281.70	\$ 28,209.53
ASISTENTE ADMINISTRATIVO "B"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 3,872.96	\$ 17,143.08	\$ 1,714.31	\$ 24,571.75	\$ 2,563.40	\$ 43.73	N/A	\$ 2,607.13	\$ 21,964.62
ASISTENTE ADMINISTRATIVO "C"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 2,881.11	\$ 14,161.53	\$ 1,416.75	\$ 20,306.79	\$ 1,771.65	\$ 43.73	N/A	\$ 1,817.38	\$ 18,489.41
ASISTENTE ADMINISTRATIVO "D"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 903.69	\$ 7,035.27	\$ 703.53	\$ 10,083.89	\$ 82.24	\$ 43.73	N/A	\$ 125.97	\$ 9,957.92
ASISTENTE ADMINISTRATIVO "E"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 408.10	\$ 6,748.50	\$ 674.85	\$ 9,672.85	\$ 68.72	\$ 43.73	N/A	\$ 112.45	\$ 9,560.40
ASISTENTE TECNICO "A"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 4,433.94	\$ 18,826.02	\$ 1,882.60	\$ 26,983.96	\$ 3,061.62	\$ 43.73	N/A	\$ 3,105.35	\$ 23,878.61
ASISTENTE TECNICO "B"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 4,030.58	\$ 17,615.94	\$ 1,761.59	\$ 25,249.51	\$ 2,691.91	\$ 43.73	N/A	\$ 2,735.64	\$ 22,513.87
AUDITOR "A"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 9,019.33	\$ 32,582.19	\$ 3,258.22	\$ 46,701.14	\$ 7,356.68	\$ 43.73	N/A	\$ 7,400.41	\$ 39,300.73
AUDITOR "B"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 8,911.72	\$ 32,259.36	\$ 3,225.94	\$ 46,238.42	\$ 7,254.81	\$ 43.73	N/A	\$ 7,298.54	\$ 38,939.88
AUXILIAR ADMINISTRATIVO "A"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 6,748.05	\$ 25,768.35	\$ 2,576.84	\$ 36,934.64	\$ 5,206.77	\$ 43.73	N/A	\$ 5,250.50	\$ 31,684.14
AUXILIAR ADMINISTRATIVO "B"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 6,580.66	\$ 25,266.18	\$ 2,526.62	\$ 36,214.86	\$ 5,048.33	\$ 43.73	N/A	\$ 5,092.06	\$ 31,122.80
AUXILIAR ADMINISTRATIVO "C"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 5,566.55	\$ 22,223.85	\$ 2,222.39	\$ 31,854.19	\$ 4,101.90	\$ 43.73	N/A	\$ 4,145.63	\$ 27,708.56
AUXILIAR ADMINISTRATIVO "D"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 5,431.42	\$ 21,818.46	\$ 2,181.85	\$ 31,273.13	\$ 3,977.79	\$ 43.73	N/A	\$ 4,021.52	\$ 27,251.61
AUXILIAR ADMINISTRATIVO "E"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 5,185.86	\$ 21,081.78	\$ 2,108.18	\$ 30,217.22	\$ 3,752.24	\$ 43.73	N/A	\$ 3,795.97	\$ 26,421.25
AUXILIAR ADMINISTRATIVO "F"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 5,015.81	\$ 20,571.63	\$ 2,057.16	\$ 29,486.00	\$ 3,596.05	\$ 43.73	N/A	\$ 3,639.78	\$ 25,846.22
AUXILIAR ADMINISTRATIVO "G"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 4,483.13	\$ 18,973.59	\$ 1,897.36	\$ 27,195.48	\$ 3,106.80	\$ 43.73	N/A	\$ 3,150.53	\$ 24,044.95
AUXILIAR ADMINISTRATIVO "H"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 4,149.25	\$ 17,971.95	\$ 1,797.20	\$ 25,799.80	\$ 2,800.13	\$ 43.73	N/A	\$ 2,843.86	\$ 22,954.94
AUXILIAR ADMINISTRATIVO "I"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 4,061.49	\$ 17,708.67	\$ 1,770.87	\$ 25,382.43	\$ 2,719.53	\$ 43.73	N/A	\$ 2,763.26	\$ 22,619.17
AUXILIAR ADMINISTRATIVO "J"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 3,873.37	\$ 17,144.31	\$ 1,714.43	\$ 24,573.51	\$ 2,563.74	\$ 43.73	N/A	\$ 2,607.47	\$ 21,967.04
AUXILIAR ADMINISTRATIVO "K"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 3,780.41	\$ 16,965.43	\$ 1,696.54	\$ 24,173.78	\$ 2,487.96	\$ 43.73	N/A	\$ 2,531.69	\$ 21,642.09
AUXILIAR ADMINISTRATIVO "L"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 3,609.12	\$ 16,339.56	\$ 1,633.96	\$ 23,420.04	\$ 2,345.04	\$ 43.73	N/A	\$ 2,389.77	\$ 21,031.27
AUXILIAR ADMINISTRATIVO "M"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 3,291.32	\$ 15,398.16	\$ 1,539.82	\$ 22,070.70	\$ 2,089.20	\$ 43.73	N/A	\$ 2,132.93	\$ 19,937.77
AUXILIAR ADMINISTRATIVO "N"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 2,939.53	\$ 14,342.79	\$ 1,434.28	\$ 20,558.00	\$ 1,817.91	\$ 43.73	N/A	\$ 1,861.64	\$ 18,696.36
AUXILIAR ADMINISTRATIVO "O"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 2,741.18	\$ 13,747.74	\$ 1,374.77	\$ 19,705.09	\$ 1,667.63	\$ 43.73	N/A	\$ 1,711.36	\$ 17,993.73
AUXILIAR ADMINISTRATIVO "P"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 2,514.67	\$ 13,068.21	\$ 1,306.82	\$ 18,731.10	\$ 1,188.25	\$ 43.73	N/A	\$ 1,231.98	\$ 17,499.12
AUXILIAR ADMINISTRATIVO "Q"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 2,374.96	\$ 12,649.08	\$ 1,264.91	\$ 18,130.35	\$ 1,050.76	\$ 43.73	N/A	\$ 1,094.49	\$ 17,035.86
AUXILIAR ADMINISTRATIVO "R"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 2,088.04	\$ 11,788.32	\$ 1,178.83	\$ 16,896.59	\$ 877.44	\$ 43.73	N/A	\$ 921.17	\$ 15,975.42
AUXILIAR ADMINISTRATIVO "S"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 1,936.66	\$ 11,334.18	\$ 1,133.42	\$ 16,246.66	\$ 730.99	\$ 43.73	N/A	\$ 774.72	\$ 15,470.94
AUXILIAR ADMINISTRATIVO "T"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 1,862.58	\$ 11,111.94	\$ 1,111.19	\$ 15,927.11	\$ 689.55	\$ 43.73	N/A	\$ 733.28	\$ 15,193.83
AUXILIAR ADMINISTRATIVO "U"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 1,690.10	\$ 10,594.50	\$ 1,059.45	\$ 15,054.05	\$ 593.07	\$ 43.73	N/A	\$ 636.80	\$ 14,417.25
AUXILIAR ADMINISTRATIVO "V"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 1,275.44	\$ 9,350.52	\$ 935.05	\$ 13,402.41	\$ 357.37	\$ 43.73	N/A	\$ 401.10	\$ 13,001.31
AUXILIAR ADMINISTRATIVO "W"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 1,042.14	\$ 8,650.62	\$ 865.06	\$ 12,399.22	\$ 308.84	\$ 43.73	N/A	\$ 352.57	\$ 12,046.65
AUXILIAR ADMINISTRATIVO "X"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 886.79	\$ 7,584.57	\$ 758.46	\$ 10,871.22	\$ 128.39	\$ 43.73	N/A	\$ 172.12	\$ 10,699.10
AUXILIAR ADMINISTRATIVO "Y"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 28.68	\$ 5,610.24	\$ 561.02	\$ 8,041.34	\$ 0.06	\$ 43.73	N/A	\$ 43.79	\$ 7,997.55
AUXILIAR CONTABLE "A"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 5,138.88	\$ 20,840.84	\$ 2,084.08	\$ 30,015.20	\$ 3,709.10	\$ 43.73	N/A	\$ 3,752.83	\$ 26,262.37
AUXILIAR CONTABLE "B"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 3,801.69	\$ 16,929.27	\$ 1,692.93	\$ 24,265.29	\$ 2,505.30	\$ 43.73	N/A	\$ 2,549.03	\$ 21,716.26

PUESTO	SUELDO	PREVISION SOCIAL MULTIPLE	COMPENSACIONES	AGUINALDO	PRIMA VACACIONAL 2 PERIODOS AL AÑO	TOTAL	RETENCION ISR	RETENCION IMSS	RETENCION ISSSTE/CAM	TOTAL	NETO A RECIBIR
AUXILIAR CONTABLE "C"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 2,997.37	\$ 14,516.31	\$ 1,451.63	\$ 20,806.71	\$ 1,861.74	\$ 43.73	N/A	\$ 1,905.47	\$ 18,901.24
AUXILIAR CONTABLE "D"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 2,679.96	\$ 13,564.08	\$ 1,356.41	\$ 19,441.85	\$ 1,621.24	\$ 43.73	N/A	\$ 1,664.97	\$ 17,776.88
AUXILIAR DE CAMPO "A"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 2,324.76	\$ 12,498.48	\$ 1,248.85	\$ 17,914.49	\$ 1,020.43	\$ 43.73	N/A	\$ 1,064.16	\$ 16,850.33
AUXILIAR DE CAMPO "B"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 460.25	\$ 6,904.95	\$ 690.50	\$ 9,897.10	\$ 76.10	\$ 43.73	N/A	\$ 119.83	\$ 9,777.27
AUXILIAR DE COMPUTO "A"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 1,690.10	\$ 10,594.50	\$ 1,059.45	\$ 15,185.45	\$ 593.07	\$ 43.73	N/A	\$ 636.80	\$ 14,548.65
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	\$ 1,841.40	N/A	\$ 1,031.13	\$ 8,617.59	\$ 861.76	\$ 12,358.88	\$ 305.55	\$ 43.73	N/A	\$ 350.28	\$ 12,008.60
AUXILIAR DE SLURRY	\$ 1,841.40	N/A	\$ 109.02	\$ 8,851.26	\$ 885.13	\$ 8,386.81	\$ 114.22	\$ 43.73	N/A	\$ 55.15	\$ 8,331.66
AUXILIAR ESPECIALIZADO	\$ 1,841.40	N/A	\$ 460.19	\$ 6,904.77	\$ 690.49	\$ 9,896.84	\$ 76.09	\$ 43.73	N/A	\$ 119.82	\$ 9,777.02
AUXILIAR GENERAL	\$ 1,841.40	N/A	\$ 236.49	\$ 6,233.67	\$ 623.37	\$ 8,934.93	\$ 44.45	\$ 43.73	N/A	\$ 88.18	\$ 8,846.75
AUXILIAR JURIDICO "A"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 4,392.40	\$ 18,701.40	\$ 1,870.14	\$ 26,805.34	\$ 3,023.46	\$ 43.73	N/A	\$ 3,067.19	\$ 23,738.15
AUXILIAR JURIDICO "B"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 3,872.96	\$ 17,143.08	\$ 1,714.31	\$ 24,571.75	\$ 2,563.40	\$ 43.73	N/A	\$ 2,607.13	\$ 21,964.62
AUXILIAR JURIDICO "C"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 2,138.03	\$ 11,938.29	\$ 1,193.83	\$ 17,115.55	\$ 907.63	\$ 43.73	N/A	\$ 951.36	\$ 16,160.19
AUXILIAR OPERATIVO "A"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 5,888.58	\$ 23,189.94	\$ 2,318.99	\$ 33,289.91	\$ 4,397.67	\$ 43.73	N/A	\$ 4,441.40	\$ 28,797.51
AUXILIAR OPERATIVO "B"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 4,149.25	\$ 17,971.95	\$ 1,797.20	\$ 25,799.80	\$ 2,800.13	\$ 43.73	N/A	\$ 2,843.86	\$ 22,954.94
AUXILIAR OPERATIVO "C"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 2,997.37	\$ 14,516.31	\$ 1,451.63	\$ 20,806.71	\$ 1,861.74	\$ 43.73	N/A	\$ 1,905.47	\$ 18,901.24
AUXILIAR OPERATIVO "D"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 2,741.18	\$ 13,747.74	\$ 1,374.77	\$ 19,705.09	\$ 1,667.63	\$ 43.73	N/A	\$ 1,711.36	\$ 17,993.73
AUXILIAR OPERATIVO "E"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 2,106.72	\$ 12,814.36	\$ 1,281.44	\$ 16,976.92	\$ 888.75	\$ 43.73	N/A	\$ 932.48	\$ 16,044.47
AUXILIAR OPERATIVO "F"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 1,690.10	\$ 10,594.50	\$ 1,059.45	\$ 15,185.45	\$ 593.07	\$ 43.73	N/A	\$ 636.80	\$ 14,548.65
AUXILIAR OPERATIVO "G"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 1,275.44	\$ 9,350.52	\$ 935.05	\$ 13,402.41	\$ 357.37	\$ 43.73	N/A	\$ 401.10	\$ 13,001.31
AUXILIAR OPERATIVO "H"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 873.53	\$ 8,144.79	\$ 814.48	\$ 11,674.20	\$ 172.50	\$ 43.73	N/A	\$ 216.23	\$ 11,457.97
AUXILIAR TECNICO "A"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 3,077.68	\$ 14,757.24	\$ 1,475.72	\$ 21,152.04	\$ 1,922.59	\$ 43.73	N/A	\$ 1,966.32	\$ 19,185.72
AUXILIAR TECNICO "B"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 2,516.71	\$ 13,074.33	\$ 1,307.43	\$ 18,799.87	\$ 1,189.49	\$ 43.73	N/A	\$ 1,233.22	\$ 17,566.65
AUXILIAR TECNICO "C"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 1,452.16	\$ 9,880.68	\$ 988.07	\$ 14,162.31	\$ 414.98	\$ 43.73	N/A	\$ 458.71	\$ 13,703.60
AUXILIAR TOPOGRAFO "A"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 28.68	\$ 5,610.24	\$ 561.02	\$ 8,041.34	\$ 0.06	\$ 43.73	N/A	\$ 43.79	\$ 7,997.55
AYUDANTE DE SOLDADOR	\$ 1,841.40	N/A	\$ 1,110.05	\$ 8,854.35</							

PUESTO	SUELDO	PREVISIÓN SOCIAL MULTIPLE	COMPENSACIONES	AGUINALDO	PRIMA VACACIONAL 2 PERIODOS AL AÑO	TOTAL	RETENCIÓN ISR	RETENCIÓN IMSS	RETENCIÓN ISSSTECAM	TOTAL	NETO A RECIBIR
CHECADOR	\$ 1,841.40	N/A	\$ 2,314.53	\$ 12,467.79	\$ 1,246.78	\$ 17,870.50	\$ 1,014.25	\$ 43.73	N/A	\$ 1,057.98	\$ 16,812.52
CHOFER "A"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 3,599.52	\$ 16,322.76	\$ 1,632.28	\$ 23,995.96	\$ 2,340.48	\$ 43.73	N/A	\$ 2,384.21	\$ 21,011.75
CHOFER "B"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 3,476.63	\$ 15,954.09	\$ 1,595.41	\$ 22,667.53	\$ 2,240.29	\$ 43.73	N/A	\$ 2,284.02	\$ 20,583.51
CHOFER "C"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 3,258.99	\$ 15,301.17	\$ 1,530.12	\$ 21,931.68	\$ 2,062.85	\$ 43.73	N/A	\$ 2,106.58	\$ 19,825.10
CHOFER "D"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 3,194.93	\$ 15,108.99	\$ 1,510.90	\$ 21,656.22	\$ 2,011.43	\$ 43.73	N/A	\$ 2,055.16	\$ 19,601.06
CHOFER "E"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 3,379.33	\$ 16,621.77	\$ 1,662.22	\$ 23,663.32	\$ 2,378.98	\$ 43.73	N/A	\$ 2,422.71	\$ 21,426.43
CHOFER "F"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 3,322.69	\$ 16,322.77	\$ 1,632.28	\$ 23,277.74	\$ 2,322.77	\$ 43.73	N/A	\$ 2,366.50	\$ 21,011.24
CHOFER "G"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 772.06	\$ 7,840.38	\$ 784.04	\$ 11,237.88	\$ 140.45	\$ 43.73	N/A	\$ 181.18	\$ 11,056.70
CHOFER "H"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 628.32	\$ 7,409.16	\$ 740.92	\$ 10,619.80	\$ 120.12	\$ 43.73	N/A	\$ 163.85	\$ 10,455.95
CHOFER "I"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 107.91	\$ 5,847.93	\$ 584.79	\$ 8,322.03	\$ 11.26	\$ 43.73	N/A	\$ 54.99	\$ 8,267.04
COBRADOR "A"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 1,747.53	\$ 10,766.79	\$ 1,076.68	\$ 15,432.40	\$ 625.20	\$ 43.73	N/A	\$ 669.93	\$ 14,762.47
COBRADOR "B"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 1,275.44	\$ 9,350.52	\$ 935.05	\$ 13,402.41	\$ 357.37	\$ 43.73	N/A	\$ 401.10	\$ 13,001.31
COBRADOR "C"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 856.90	\$ 8,094.90	\$ 809.49	\$ 11,602.69	\$ 152.45	\$ 43.73	N/A	\$ 196.18	\$ 11,406.51
COBRADOR "D"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 588.09	\$ 7,198.47	\$ 719.85	\$ 10,317.81	\$ 110.19	\$ 43.73	N/A	\$ 153.92	\$ 10,163.89
COBRADOR "E"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 206.51	\$ 6,143.73	\$ 614.37	\$ 8,806.01	\$ 40.21	\$ 43.73	N/A	\$ 83.94	\$ 8,722.07
CONTADOR "A"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 8,549.30	\$ 31,169.10	\$ 3,116.91	\$ 44,675.71	\$ 6,910.81	\$ 43.73	N/A	\$ 6,954.54	\$ 37,721.17
CONTADOR "B"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 6,659.18	\$ 25,501.74	\$ 2,550.17	\$ 36,552.49	\$ 5,122.05	\$ 43.73	N/A	\$ 5,165.78	\$ 31,386.71
CONTADOR "C"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 6,552.57	\$ 25,181.91	\$ 2,518.19	\$ 36,094.07	\$ 5,021.74	\$ 43.73	N/A	\$ 5,065.47	\$ 31,028.60
COORDINADOR "A"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 10,587.00	\$ 37,285.20	\$ 3,728.52	\$ 53,442.12	\$ 8,929.85	\$ 43.73	N/A	\$ 8,973.58	\$ 44,468.54
COORDINADOR "B"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 10,104.94	\$ 35,839.02	\$ 3,583.90	\$ 51,369.26	\$ 8,441.98	\$ 43.73	N/A	\$ 8,485.71	\$ 42,883.55
COORDINADOR "C"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 9,402.22	\$ 33,730.86	\$ 3,373.09	\$ 48,347.57	\$ 7,731.28	\$ 43.73	N/A	\$ 7,775.01	\$ 40,572.56
COORDINADOR "D"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 7,760.84	\$ 28,806.72	\$ 2,880.67	\$ 41,289.63	\$ 6,165.44	\$ 43.73	N/A	\$ 6,209.17	\$ 35,080.46
COORDINADOR "E"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 7,501.23	\$ 28,027.89	\$ 2,802.79	\$ 40,173.31	\$ 5,919.70	\$ 43.73	N/A	\$ 5,963.43	\$ 34,209.88
COORDINADOR "F"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 6,885.85	\$ 26,181.75	\$ 2,618.18	\$ 37,527.18	\$ 5,337.20	\$ 43.73	N/A	\$ 5,380.93	\$ 32,146.25
COORDINADOR "G"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 4,483.13	\$ 18,973.59	\$ 1,897.36	\$ 27,195.48	\$ 3,106.80	\$ 43.73	N/A	\$ 3,150.53	\$ 24,044.95
COORDINADOR "H"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 3,077.68	\$ 14,757.24	\$ 1,475.72	\$ 21,152.04	\$ 1,922.59	\$ 43.73	N/A	\$ 1,966.32	\$ 19,185.72
CRONISTA DE LA CIUDAD	\$ 1,841.40	N/A	\$ 2,980.19	\$ 13,287.77	\$ 1,329.48	\$ 19,698.04	\$ 1,238.87	\$ 43.73	N/A	\$ 1,272.60	\$ 18,425.44
DELEGADO "A"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 2,138.03	\$ 13,938.24	\$ 1,193.83	\$ 17,111.59	\$ 907.63	\$ 43.73	N/A	\$ 951.36	\$ 16,160.19
DELEGADO "B"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 1,249.59	\$ 7,272.97	\$ 927.30	\$ 13,291.26	\$ 351.99	\$ 43.73	N/A	\$ 395.72	\$ 12,895.54
DELEGADO "C"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 28.68	\$ 5,610.24	\$ 561.02	\$ 8,041.34	\$ 0.06	\$ 43.73	N/A	\$ 43.79	\$ 7,997.55
DIRECTOR DE ORG.	\$ 1,841.40	N/A	\$ 3,322.04	\$ 15,490.32	\$ 1,549.03	\$ 22,202.79	\$ 2,114.25	\$ 43.73	N/A	\$ 2,157.98	\$ 20,044.81
DISEÑADOR GRAFICO "A"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 4,458.83	\$ 18,900.69	\$ 1,890.07	\$ 27,090.99	\$ 3,084.48	\$ 43.73	N/A	\$ 3,128.21	\$ 23,962.78
ELECTRICISTA	\$ 1,841.40	N/A	\$ 932.59	\$ 8,321.97	\$ 832.20	\$ 11,928.16	\$ 180.85	\$ 43.73	N/A	\$ 224.58	\$ 11,703.58
ELECTROMECANICO "A"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 5,607.50	\$ 22,346.70	\$ 2,234.67	\$ 32,030.27	\$ 4,139.51	\$ 43.73	N/A	\$ 4,183.24	\$ 27,847.03
ELECTROMECANICO "B"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 932.58	\$ 8,321.94	\$ 832.19	\$ 11,928.11	\$ 180.85	\$ 43.73	N/A	\$ 224.58	\$ 11,703.53
ENCARGADO "A"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 10,477.18	\$ 36,955.74	\$ 3,695.57	\$ 52,969.89	\$ 8,818.45	\$ 43.73	N/A	\$ 8,862.18	\$ 44,107.71
ENCARGADO "B"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 10,250.90	\$ 36,276.30	\$ 3,627.69	\$ 51,996.89	\$ 8,589.50	\$ 43.73	N/A	\$ 8,633.23	\$ 43,363.66
ENCARGADO "C"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 8,747.63	\$ 31,767.09	\$ 3,176.71	\$ 45,532.83	\$ 7,099.49	\$ 43.73	N/A	\$ 7,143.22	\$ 38,389.61
ENCARGADO "D"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 7,926.46	\$ 29,303.64	\$ 2,930.36	\$ 42,001.86	\$ 6,327.34	\$ 43.73	N/A	\$ 6,365.96	\$ 35,635.90
ENCARGADO "E"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 7,802.42	\$ 28,931.46	\$ 2,893.15	\$ 41,468.43	\$ 6,204.79	\$ 43.73	N/A	\$ 6,248.52	\$ 35,219.91
ENCARGADO "F"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 7,509.26	\$ 28,051.98	\$ 2,805.20	\$ 40,207.84	\$ 5,927.30	\$ 43.73	N/A	\$ 5,971.03	\$ 34,236.81
ENCARGADO "G"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 7,397.25	\$ 27,715.95	\$ 2,771.60	\$ 39,726.20	\$ 5,821.28	\$ 43.73	N/A	\$ 5,865.01	\$ 33,861.19
ENCARGADO "H"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 6,470.31	\$ 24,935.13	\$ 2,493.51	\$ 35,740.35	\$ 4,943.88	\$ 43.73	N/A	\$ 4,987.61	\$ 30,752.74
ENCARGADO "I"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 5,886.59	\$ 23,183.97	\$ 2,318.40	\$ 33,230.36	\$ 4,395.85	\$ 43.73	N/A	\$ 4,439.58	\$ 28,790.78
ENCARGADO "J"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 5,714.70	\$ 22,668.30	\$ 2,266.83	\$ 32,491.23	\$ 4,237.97	\$ 43.73	N/A	\$ 4,281.70	\$ 28,209.53
ENCARGADO "K"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 5,431.42	\$ 21,818.46	\$ 2,181.85	\$ 31,273.13	\$ 3,977.79	\$ 43.73	N/A	\$ 4,021.52	\$ 27,251.61
ENCARGADO "L"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 5,159.75	\$ 21,003.45	\$ 2,100.35	\$ 30,104.95	\$ 3,728.26	\$ 43.73	N/A	\$ 3,771.99	\$ 26,332.96
ENCARGADO "M"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 5,015.81	\$ 20,571.63	\$ 2,057.16	\$ 29,486.00	\$ 3,596.05	\$ 43.73	N/A	\$ 3,639.78	\$ 25,846.22
ENCARGADO "N"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 4,933.68	\$ 20,325.52	\$ 2,033.52	\$ 29,132.84	\$ 3,520.62	\$ 43.73	N/A	\$ 3,564.35	\$ 25,568.49
ENCARGADO "O"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 4,510.03	\$ 19,054.29	\$ 1,905.43	\$ 27,311.15	\$ 3,131.51	\$ 43.73	N/A	\$ 3,175.24	\$ 24,135.91
ENCARGADO "P"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 4,317.68	\$ 18,477.24	\$ 1,847.72	\$ 26,484.04	\$ 2,954.83	\$ 43.73	N/A	\$ 2,998.56	\$ 23,485.48
ENCARGADO "Q"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 4,080.77	\$ 17,766.51	\$ 1,776.65	\$ 25,465.33	\$ 2,737.24	\$ 43.73	N/A	\$ 2,780.97	\$ 22,684.36
ENCARGADO "R"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 3,800.90	\$ 16,926.90	\$ 1,692.69	\$ 24,261.89	\$ 2,504.65	\$ 43.73	N/A	\$ 2,548.38	\$ 21,713.51
ENCARGADO "S"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 2,729.95	\$ 13,714.05	\$ 1,371.41	\$ 19,656.81	\$ 1,659.12	\$ 43.73	N/A	\$ 1,702.85	\$ 17,953.96

PUESTO	SUELDO	PREVISIÓN SOCIAL MULTIPLE	COMPENSACIONES	AGUINALDO	PRIMA VACACIONAL 2 PERIODOS AL AÑO	TOTAL	RETENCIÓN ISR	RETENCIÓN IMSS	RETENCIÓN ISSSTECAM	TOTAL	NETO A RECIBIR
ENCARGADO "S"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 1,031.45	\$ 6,818.55	\$ 861.86	\$ 12,353.26	\$ 306.62	\$ 43.73	N/A	\$ 350.35	\$ 12,002.91
ENCARGADO "T"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 377.69	\$ 6,657.27	\$ 665.73	\$ 9,542.09	\$ 64.42	\$ 43.73	N/A	\$ 108.15	\$ 9,433.94
ENCUESTADOR "A"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 2,374.96	\$ 12,649.08	\$ 1,264.91	\$ 18,130.35	\$ 1,050.76	\$ 43.73	N/A	\$ 1,094.49	\$ 17,035.86
ENCUESTADOR "B"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 1,679.86	\$ 10,563.78	\$ 1,056.38	\$ 15,414.42	\$ 587.34	\$ 43.73	N/A	\$ 631.07	\$ 14,783.35
ENFERMERA "A"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 463.53	\$ 6,914.29	\$ 691.48	\$ 9,911.20	\$ 76.56	\$ 43.73	N/A	\$ 120.29	\$ 9,790.91
FOTOGRAFO "A"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 992.10	\$ 10,850.50	\$ 850.05	\$ 12,843.05	\$ 298.43	\$ 43.73	N/A	\$ 342.16	\$ 12,490.89
GESTOR	\$ 1,841.40	N/A	\$ 1,748.93	\$ 10,770.99	\$ 1,077.10	\$ 15,438.42	\$ 625.97	\$ 43.73	N/A	\$ 669.70	\$ 14,768.72
GESTOR SOCIAL	\$ 1,841.40	N/A	\$ 7,996.77	\$ 29,514.51	\$ 2,951.45	\$ 42,304.13	\$ 6,388.76	\$ 43.73	N/A	\$ 6,432.49	\$ 35,871.64
GUÍA DE MUSEO "A"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 452.39	\$ 6,881.37	\$ 688.14	\$ 9,863.30	\$ 74.99	\$ 43.73	N/A	\$ 118.72	\$ 9,744.58
HOJALATERO "A"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 3,512.76	\$ 16,062.48	\$ 1,606.25	\$ 23,022.89	\$ 2,269.74	\$ 43.73	N/A	\$ 2,313.47	\$ 20,709.42
HOJALATERO "B"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 2,941.18	\$ 14,553.14	\$ 1,453.07	\$ 19,998.39	\$ 1,865.32	\$ 43.73	N/A	\$ 1,909.05	\$ 18,089.34
HOJALATERO "C"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 730.49	\$ 7,715.67	\$ 771.57	\$ 11,059.13	\$ 134.57	\$ 43.73	N/A	\$ 178.30	\$ 10,880.83
INSPECTOR "A"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 7,134.42	\$ 26,927.46	\$ 2,692.75	\$ 38,596.03	\$ 5,572.50	\$ 43.73	N/A	\$ 5,616.23	\$ 32,979.80
INSPECTOR "B"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 5,886.59	\$ 23,183.97	\$ 2,318.40	\$ 33,230.36	\$ 4,395.85	\$ 43.73	N/A	\$ 4,439.58	\$ 28,790.78
INSPECTOR "C"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 3,780.41	\$ 16,865.43	\$ 1,686.54	\$ 24,173.78	\$ 2,487.96	\$ 43.73	N/A	\$ 2,531.69	\$ 21,642.09
INSPECTOR "D"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 3,375.23	\$ 15,649.89	\$ 1,564.99	\$ 22,431.51	\$ 2,157.61	\$ 43.73	N/A	\$ 2,201.34	\$ 20,230.17
INSPECTOR "E"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 3,091.98	\$ 14,533.14	\$ 1,453.07	\$ 20,998.39	\$ 1,865.32	\$ 43.73	N/A	\$ 1,909.05	\$ 18,089.34
INSPECTOR "F"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 2,193.46	\$ 12,104.58	\$ 1,210.46	\$ 17,349.90	\$ 941.12	\$ 43.73	N/A	\$ 984.85	\$ 16,365.05
INSPECTOR "G"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 1,672.24	\$ 10,540.92	\$ 1,054.09	\$ 15,108.65	\$ 583.08	\$ 43.73	N/A	\$ 626.81	\$ 14,481.84
INSPECTOR "H"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 1,466.05	\$ 9,922.35	\$ 992.24	\$ 14,222.04	\$ 422.74	\$ 43.73	N/A	\$ 466.47	\$ 13,755.57
INSPECTOR "I"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 1,290.10	\$ 9,394.50	\$ 939.45	\$ 13,465.45	\$ 360.42	\$ 43.73	N/A	\$ 404.15	\$ 13,061.30
INSPECTOR "J"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 28.68	\$ 5,610.24	\$ 561.02	\$ 8,041.34	\$ 0.06	\$ 43.73	N/A	\$ 43.79	\$ 7,997.55
INTENDENTE "A"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 644.46	\$ 7,457.58	\$ 745.76	\$ 10,699.20	\$ 322.40	\$ 43.73	N/A	\$ 366.13	\$ 10,333.07
INTENDENTE "B"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 175.80	\$ 6,051.60	\$ 605.16	\$ 8,573.96	\$ 20.86	\$ 43.73	N/A	\$ 64.59	\$ 8,509.37
JARDINERO "A"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 404.96	\$ 6,739.08	\$ 673.91	\$ 9,659.35	\$ 68.28	\$ 43.73	N/A	\$ 112.01	\$ 9,547.34
JUEZ CALIFICADOR "A"	\$ 1,										

PUESTO	SUELDO	PREVISION SOCIAL MULTIPLE	COMPENSACIONES	AGUINALDO	PRIMA VACACIONAL 2 PERIODOS AL AÑO	TOTAL	RETENCION ISR	RETENCION IMSS	RETENCION ISS/TECAM	TOTAL	NETO A RECIBIR
MEDICO "A"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 4,422.60	\$ 18,792.00	\$ 1,879.20	\$ 26,935.20	\$ 3,051.20	\$ 43.73	N/A	\$ 3,094.93	\$ 23,840.27
MEDICO "B"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 2,912.30	\$ 14,261.10	\$ 1,426.11	\$ 20,440.91	\$ 1,797.28	\$ 43.73	N/A	\$ 1,841.01	\$ 18,599.90
MEDICO "C"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 2,292.30	\$ 12,401.10	\$ 1,240.11	\$ 17,774.91	\$ 1,000.83	\$ 43.73	N/A	\$ 1,044.56	\$ 16,730.35
MENSAJERO "A"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 1,555.41	\$ 10,940.43	\$ 1,019.04	\$ 14,606.28	\$ 472.73	\$ 43.73	N/A	\$ 516.46	\$ 14,089.82
MTRA. CORTE Y CONFECCION. "A"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 1,483.24	\$ 9,973.92	\$ 997.39	\$ 14,295.95	\$ 432.36	\$ 43.73	N/A	\$ 476.09	\$ 13,819.86
MTRA. CORTE Y CONFECCION. "B"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 28.68	\$ 5,610.24	\$ 561.02	\$ 8,041.34	\$ 0.06	\$ 43.73	N/A	\$ 43.79	\$ 7,997.55
NIRERA "A"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 28.68	\$ 5,610.24	\$ 561.02	\$ 8,041.34	\$ 0.06	\$ 43.73	N/A	\$ 43.79	\$ 7,997.55
NOTIFICADOR "A"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 1,692.73	\$ 10,602.39	\$ 1,060.24	\$ 15,196.76	\$ 594.54	\$ 43.73	N/A	\$ 638.27	\$ 14,558.49
OFICIAL "B"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 210.99	\$ 6,157.17	\$ 615.72	\$ 8,825.28	\$ 40.84	\$ 43.73	N/A	\$ 84.57	\$ 8,740.71
OPERADOR "A"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 5,525.78	\$ 22,101.54	\$ 2,210.15	\$ 31,678.87	\$ 4,064.45	\$ 43.73	N/A	\$ 4,108.18	\$ 27,570.69
OPERADOR "B"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 5,437.42	\$ 21,816.46	\$ 2,183.65	\$ 31,298.93	\$ 3,983.29	\$ 43.73	N/A	\$ 4,027.02	\$ 27,271.91
OPERADOR "C"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 4,633.11	\$ 19,423.53	\$ 1,942.35	\$ 27,840.39	\$ 3,244.55	\$ 43.73	N/A	\$ 3,288.28	\$ 24,552.11
OPERADOR "D"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 3,677.80	\$ 16,557.60	\$ 1,655.76	\$ 23,732.56	\$ 2,404.30	\$ 43.73	N/A	\$ 2,448.03	\$ 21,284.53
OPERADOR "E"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 3,287.30	\$ 15,386.10	\$ 1,538.61	\$ 22,053.41	\$ 2,085.93	\$ 43.73	N/A	\$ 2,129.66	\$ 19,923.75
OPERADOR "F"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 2,814.06	\$ 13,966.38	\$ 1,396.64	\$ 20,018.48	\$ 1,722.85	\$ 43.73	N/A	\$ 1,766.58	\$ 18,251.90
OPERADOR "G"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 1,747.53	\$ 10,766.79	\$ 1,076.68	\$ 15,432.40	\$ 625.20	\$ 43.73	N/A	\$ 668.93	\$ 14,763.47
OPERADOR "H"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 1,083.76	\$ 8,775.48	\$ 877.55	\$ 12,578.19	\$ 317.50	\$ 43.73	N/A	\$ 361.23	\$ 12,216.96
OPERADOR "I"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 811.18	\$ 7,957.74	\$ 795.77	\$ 11,406.09	\$ 145.98	\$ 43.73	N/A	\$ 189.71	\$ 11,216.38
OPERADOR "J"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 626.62	\$ 7,404.06	\$ 740.41	\$ 10,612.49	\$ 119.88	\$ 43.73	N/A	\$ 163.61	\$ 10,448.88
PEON "A"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 206.96	\$ 6,145.08	\$ 614.51	\$ 8,807.95	\$ 40.27	\$ 43.73	N/A	\$ 84.00	\$ 8,723.95
PEON "B"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 28.68	\$ 5,610.24	\$ 561.02	\$ 8,041.34	\$ 0.06	\$ 43.73	N/A	\$ 43.79	\$ 7,997.55
PINTOR "A"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 1,031.45	\$ 8,618.55	\$ 861.86	\$ 12,353.26	\$ 306.62	\$ 43.73	N/A	\$ 350.35	\$ 12,002.91
PINTOR "B"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 730.49	\$ 7,715.67	\$ 771.57	\$ 11,059.13	\$ 134.57	\$ 43.73	N/A	\$ 178.30	\$ 10,880.83
PINTOR "C"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 236.48	\$ 6,233.64	\$ 623.36	\$ 8,934.88	\$ 44.45	\$ 43.73	N/A	\$ 88.18	\$ 8,846.70
PINTOR "D"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 28.68	\$ 5,610.24	\$ 561.02	\$ 8,041.34	\$ 0.06	\$ 43.73	N/A	\$ 43.79	\$ 7,997.55
PLOMERO "A"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 1,670.84	\$ 10,536.72	\$ 1,053.67	\$ 15,102.63	\$ 582.29	\$ 43.73	N/A	\$ 626.02	\$ 14,476.61
PREFECTO	\$ 1,841.40	N/A	\$ 1,182.50	\$ 9,071.70	\$ 907.17	\$ 13,002.77	\$ 338.04	\$ 43.73	N/A	\$ 381.77	\$ 12,621.00
PROGRAMADOR "A"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 12,213.12	\$ 42,163.56	\$ 4,216.36	\$ 60,434.44	\$ 10,711.42	\$ 43.73	N/A	\$ 10,755.15	\$ 49,679.29
PROGRAMADOR "B"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 10,842.90	\$ 38,052.90	\$ 3,805.29	\$ 54,542.49	\$ 9,210.21	\$ 43.73	N/A	\$ 9,253.94	\$ 45,288.55
PROGRAMADOR "C"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 6,419.04	\$ 24,781.32	\$ 2,478.13	\$ 35,519.89	\$ 4,895.34	\$ 43.73	N/A	\$ 4,939.07	\$ 30,580.82
PROGRAMADOR "D"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 6,332.13	\$ 24,520.59	\$ 2,452.06	\$ 35,146.18	\$ 4,813.08	\$ 43.73	N/A	\$ 4,856.81	\$ 30,289.37
PROGRAMADOR "E"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 5,993.06	\$ 23,903.38	\$ 2,390.34	\$ 33,688.18	\$ 4,493.63	\$ 43.73	N/A	\$ 4,537.36	\$ 29,150.82
PROGRAMADOR "F"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 3,801.29	\$ 16,928.07	\$ 1,692.81	\$ 24,263.57	\$ 2,504.97	\$ 43.73	N/A	\$ 2,548.70	\$ 21,714.87
PROGRAMAS Y PRESPTOS. "A"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 4,079.76	\$ 17,763.48	\$ 1,776.35	\$ 25,460.99	\$ 2,736.31	\$ 43.73	N/A	\$ 2,780.04	\$ 22,680.95
PROGRAMAS Y PRESPTOS. "B"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 1,067.67	\$ 8,727.21	\$ 872.72	\$ 12,509.00	\$ 314.15	\$ 43.73	N/A	\$ 357.88	\$ 12,151.12
PROYECTISTA "A"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 6,470.24	\$ 24,934.92	\$ 2,493.49	\$ 35,740.05	\$ 4,943.81	\$ 43.73	N/A	\$ 4,987.54	\$ 30,752.51
PROYECTISTA "B"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 5,527.38	\$ 22,106.34	\$ 2,210.63	\$ 31,685.75	\$ 4,065.92	\$ 43.73	N/A	\$ 4,109.65	\$ 27,576.10
PROYECTISTA "C"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 4,930.66	\$ 20,316.18	\$ 2,031.62	\$ 29,119.86	\$ 3,517.85	\$ 43.73	N/A	\$ 3,561.58	\$ 25,558.28
PSICOLOGO	\$ 1,841.40	N/A	\$ 1,780.55	\$ 10,865.85	\$ 1,086.59	\$ 15,574.39	\$ 643.66	\$ 43.73	N/A	\$ 687.39	\$ 14,887.00
RESP. DE AREA "A"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 11,025.71	\$ 38,601.33	\$ 3,860.13	\$ 55,328.57	\$ 9,410.50	\$ 43.73	N/A	\$ 9,454.23	\$ 45,874.34
RESP. DE AREA "B"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 10,163.18	\$ 36,013.74	\$ 3,601.37	\$ 51,619.69	\$ 8,500.88	\$ 43.73	N/A	\$ 8,544.61	\$ 43,075.08
RESP. DE AREA "C"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 8,548.30	\$ 31,169.10	\$ 3,116.91	\$ 44,675.71	\$ 6,910.81	\$ 43.73	N/A	\$ 6,954.54	\$ 37,721.17
RESP. DE AREA "D"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 7,509.26	\$ 28,051.98	\$ 2,805.20	\$ 40,207.84	\$ 5,927.30	\$ 43.73	N/A	\$ 5,971.03	\$ 34,236.81
SECRETARIA "A"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 3,288.22	\$ 15,388.86	\$ 1,538.89	\$ 22,057.37	\$ 2,086.68	\$ 43.73	N/A	\$ 2,130.41	\$ 19,926.96
SECRETARIA "B"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 3,083.09	\$ 14,773.47	\$ 1,477.35	\$ 21,175.31	\$ 1,926.68	\$ 43.73	N/A	\$ 1,970.41	\$ 19,204.90
SECRETARIA "C"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 2,821.88	\$ 13,989.84	\$ 1,398.98	\$ 20,052.10	\$ 1,728.77	\$ 43.73	N/A	\$ 1,772.50	\$ 18,279.60
SECRETARIA "D"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 2,656.05	\$ 13,492.35	\$ 1,349.24	\$ 19,339.04	\$ 1,603.12	\$ 43.73	N/A	\$ 1,646.85	\$ 17,692.19
SECRETARIA "E"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 2,514.69	\$ 13,068.27	\$ 1,306.83	\$ 18,731.19	\$ 1,188.77	\$ 43.73	N/A	\$ 1,232.00	\$ 17,499.19
SECRETARIA "F"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 2,324.76	\$ 12,498.48	\$ 1,249.85	\$ 17,914.49	\$ 1,020.43	\$ 43.73	N/A	\$ 1,064.16	\$ 16,850.33
SECRETARIA "G"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 2,106.72	\$ 11,844.36	\$ 1,184.44	\$ 16,976.92	\$ 888.72	\$ 43.73	N/A	\$ 932.45	\$ 16,044.47
SECRETARIA "H"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 1,936.66	\$ 11,334.18	\$ 1,134.18	\$ 16,245.66	\$ 730.99	\$ 43.73	N/A	\$ 774.72	\$ 15,470.94
SECRETARIA "I"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 1,690.10	\$ 10,594.50	\$ 1,059.45	\$ 15,185.45	\$ 593.07	\$ 43.73	N/A	\$ 636.80	\$ 14,548.65
SECRETARIA "J"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 1,647.73	\$ 10,467.39	\$ 1,046.74	\$ 15,003.26	\$ 569.37	\$ 43.73	N/A	\$ 613.10	\$ 14,390.16
SECRETARIA "K"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 1,391.14	\$ 9,697.62	\$ 969.76	\$ 13,899.92	\$ 381.74	\$ 43.73	N/A	\$ 425.47	\$ 13,474.45

PUESTO	SUELDO	PREVISION SOCIAL MULTIPLE	COMPENSACIONES	AGUINALDO	PRIMA VACACIONAL 2 PERIODOS AL AÑO	TOTAL	RETENCION ISR	RETENCION IMSS	RETENCION ISS/TECAM	TOTAL	NETO A RECIBIR
SECRETARIA "L"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 1,251.03	\$ 9,277.29	\$ 927.73	\$ 13,297.45	\$ 352.29	\$ 43.73	N/A	\$ 396.02	\$ 12,901.43
SECRETARIA "M"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 1,139.50	\$ 8,942.70	\$ 894.27	\$ 12,817.87	\$ 329.09	\$ 43.73	N/A	\$ 372.82	\$ 12,445.05
SECRETARIA "N"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 1,067.64	\$ 8,727.12	\$ 872.71	\$ 12,508.87	\$ 314.15	\$ 43.73	N/A	\$ 357.88	\$ 12,150.99
SECRETARIA "O"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 901.42	\$ 8,228.46	\$ 822.85	\$ 11,794.13	\$ 176.45	\$ 43.73	N/A	\$ 220.18	\$ 11,573.95
SECRETARIA "P"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 767.85	\$ 7,827.75	\$ 782.78	\$ 11,219.78	\$ 139.85	\$ 43.73	N/A	\$ 183.58	\$ 11,036.20
SECRETARIA "Q"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 755.95	\$ 7,792.05	\$ 779.21	\$ 11,168.61	\$ 138.17	\$ 43.73	N/A	\$ 181.90	\$ 10,986.71
SECRETARIA "R"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 565.11	\$ 7,219.53	\$ 721.95	\$ 10,347.99	\$ 111.18	\$ 43.73	N/A	\$ 154.91	\$ 10,193.08
SECRETARIA "S"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 468.60	\$ 6,930.00	\$ 693.00	\$ 9,933.00	\$ 77.28	\$ 43.73	N/A	\$ 121.01	\$ 9,811.99
SOLDADOR "A"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 5,185.86	\$ 21,081.78	\$ 2,108.18	\$ 30,217.22	\$ 3,752.24	\$ 43.73	N/A	\$ 3,795.97	\$ 26,421.25
SOLDADOR "B"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 1,109.21	\$ 8,851.83	\$ 885.18	\$ 12,687.62	\$ 322.79	\$ 43.73	N/A	\$ 366.52	\$ 12,321.10
SUB DELEGADO	\$ 1,841.40	N/A	\$ 10,476.79	\$ 36,954.57	\$ 3,695.46	\$ 52,968.22	\$ 8,818.06	\$ 43.73	N/A	\$ 8,861.79	\$ 44,106.43
SUBCOORD./APOYO A EVENTOS	\$ 1,841.40	N/A	\$ 3,664.56	\$ 15,517.88	\$ 1,651.79	\$ 23,675.63	\$ 2,393.51	\$ 43.73	N/A	\$ 2,437.24	\$ 21,238.39
SUBCOORD./DEPORTES	\$ 1,841.40	N/A	\$ 6,407.61	\$ 24,747.03	\$ 2,474.70	\$ 35,470.74	\$ 4,884.53	\$ 43.73	N/A	\$ 4,928.26	\$ 30,542.48
SUBCOORDINADOR	\$ 1,841.40	N/A	\$ 5,888.58	\$ 23,189.94	\$ 2,318.99	\$ 33,238.91	\$ 4,397.67	\$ 43.73	N/A	\$ 4,441.40	\$ 28,797.51
SUBCOORDINADOR DE INFORMATICA	\$ 1,841.40	N/A	\$ 6,885.85	\$ 26,181.75	\$ 2,618.18	\$ 37,527.18	\$ 5,337.20	\$ 43.73	N/A	\$ 5,380.93	\$ 32,146.25
SUBCOORDINADOR DE TURISMO	\$ 1,841.40	N/A	\$ 9,402.22	\$ 33,730.86	\$ 3,373.09	\$ 48,347.57	\$ 7,731.28	\$ 43.73	N/A	\$ 7,775.01	\$ 40,572.56
SUPERVISOR "A"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 8,548.30	\$ 31,169.10	\$ 3,116.91	\$ 44,675.71	\$ 6,910.81	\$ 43.73	N/A	\$ 6,954.54	\$ 37,721.17
SUPERVISOR "B"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 6,470.31	\$ 24,935.13	\$ 2,493.51	\$ 35,740.35	\$ 4,943.88	\$ 43.73	N/A	\$ 4,987.61	\$ 30,752.74
SUPERVISOR "C"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 6,228.23	\$ 24,208.89	\$ 2,420.89	\$ 34,699.41	\$ 4,714.73	\$ 43.73	N/A	\$ 4,758.46	\$ 29,940.95
SUPERVISOR "D"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 5,414.54	\$ 21,767.82	\$ 2,176.78	\$ 31,200.54	\$ 3,962.28	\$ 43.73	N/A	\$ 4,006.01	\$ 27,194.53
SUPERVISOR "E"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 4,392.40	\$ 18,701.40	\$ 1,870.14	\$ 26,805.34	\$ 3,023.46	\$ 43.73	N/A	\$ 3,067.19	\$ 23,738.15
SUPERVISOR "F"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 3,872.96	\$ 17,143.08	\$ 1,714.31	\$ 24,571.75	\$ 2,563.40	\$ 43.73	N/A	\$ 2,607.13	\$ 21,964.62
SUPERVISOR "G"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 2,158.51	\$ 11,999.73	\$ 1,199.97	\$ 17,199.61	\$ 920.01	\$ 43.73	N/A	\$ 963.74	\$ 16,235.87
SUPERVISOR "H"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 1,290.10	\$ 9,994.50	\$ 999.45	\$ 13,465.45	\$ 360.42	\$ 43.73	N/A	\$ 404.15	\$ 13,061.30
TECNICO "A"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 4,196.03	\$ 18,112.29	\$ 1,811.23	\$ 25,960.95	\$ 2,843.10	\$ 43.73	N/A	\$ 2,886.83	\$ 23,074.12
TECNICO "B"	\$ 1,841.40	N/A	\$ 3,353.35	\$ 15,584.25	\$ 1,558.43	\$ 22,337.43	\$ 2,139.78	\$			

Tabulador - Funcionarios

PUESTO	SUELDO	PREVISIÓN SOCIAL MULTIPLE	COMPENSACIONES	AGUINALDO	PRIMA VACACIONAL 2 PERIODOS AL AÑO	TOTAL	RETENCIÓN ISR	RETENCIÓN IMSS	RETENCIÓN ISSSTECAM	TOTAL	NETO A RECIBIR
1er. REGIDOR	\$ 8,862.00	N/A	\$ 37,664.40	\$ 139,579.20	\$ 13,957.92	\$ 200,063.52	\$ 54,186.28	\$ 231.50	N/A	\$ 54,417.78	\$ 145,645.74
2do. REGIDOR	\$ 8,862.00	N/A	\$ 37,664.40	\$ 139,579.20	\$ 13,957.92	\$ 200,063.52	\$ 54,186.28	\$ 231.50	N/A	\$ 54,417.78	\$ 145,645.74
3er. REGIDOR	\$ 8,862.00	N/A	\$ 37,664.40	\$ 139,579.20	\$ 13,957.92	\$ 200,063.52	\$ 54,186.28	\$ 231.50	N/A	\$ 54,417.78	\$ 145,645.74
4to. REGIDOR	\$ 8,862.00	N/A	\$ 37,664.40	\$ 139,579.20	\$ 13,957.92	\$ 200,063.52	\$ 54,186.28	\$ 231.50	N/A	\$ 54,417.78	\$ 145,645.74
5to. REGIDOR	\$ 8,862.00	N/A	\$ 37,664.40	\$ 139,579.20	\$ 13,957.92	\$ 200,063.52	\$ 36,876.19	\$ 231.50	N/A	\$ 37,107.69	\$ 162,955.83
6to. REGIDOR	\$ 8,862.00	N/A	\$ 37,664.40	\$ 139,579.20	\$ 13,957.92	\$ 200,063.52	\$ 54,186.28	\$ 231.50	N/A	\$ 54,417.78	\$ 145,645.74
7mo. REGIDOR	\$ 8,862.00	N/A	\$ 37,664.40	\$ 139,579.20	\$ 13,957.92	\$ 200,063.52	\$ 54,186.28	\$ 231.50	N/A	\$ 54,417.78	\$ 145,645.74
8vo. REGIDOR	\$ 8,862.00	N/A	\$ 37,664.40	\$ 139,579.20	\$ 13,957.92	\$ 200,063.52	\$ 54,186.28	\$ 231.50	N/A	\$ 54,417.78	\$ 145,645.74
9no. REGIDOR	\$ 8,862.00	N/A	\$ 37,664.40	\$ 139,579.20	\$ 13,957.92	\$ 200,063.52	\$ 54,186.28	\$ 231.50	N/A	\$ 54,417.78	\$ 145,645.74
10mo. REGIDOR	\$ 8,862.00	N/A	\$ 37,664.40	\$ 139,579.20	\$ 13,957.92	\$ 200,063.52	\$ 54,186.28	\$ 231.50	N/A	\$ 54,417.78	\$ 145,645.74
11vo. REGIDOR	\$ 8,862.00	N/A	\$ 37,664.40	\$ 139,579.20	\$ 13,957.92	\$ 200,063.52	\$ 54,186.28	\$ 231.50	N/A	\$ 54,417.78	\$ 145,645.74
ADMINISTRADOR	\$ 1,772.40	N/A	\$ 9,045.82	\$ 32,454.66	\$ 3,245.47	\$ 46,518.35	\$ 7,316.44	\$ 42.09	N/A	\$ 7,358.53	\$ 39,159.82
ASESOR "A"	\$ 8,862.00	N/A	\$ 13,758.16	\$ 67,860.48	\$ 6,786.05	\$ 97,266.69	\$ 21,197.66	\$ 231.50	N/A	\$ 21,429.16	\$ 75,837.53
ASESOR "B"	\$ 2,215.50	N/A	\$ 13,549.58	\$ 47,295.24	\$ 4,729.52	\$ 67,789.84	\$ 12,585.51	\$ 52.61	N/A	\$ 12,638.12	\$ 55,151.72
ASESOR "C"	\$ 2,215.50	N/A	\$ 12,204.44	\$ 43,259.82	\$ 4,325.96	\$ 62,005.74	\$ 11,111.78	\$ 52.61	N/A	\$ 11,164.39	\$ 50,841.35
ASESOR "D"	\$ 2,215.50	N/A	\$ 11,924.89	\$ 42,421.17	\$ 4,242.12	\$ 60,803.68	\$ 10,805.50	\$ 52.61	N/A	\$ 10,858.11	\$ 49,945.57
ASESOR "E"	\$ 2,215.50	N/A	\$ 11,804.01	\$ 42,058.53	\$ 4,205.85	\$ 60,283.89	\$ 10,673.07	\$ 52.61	N/A	\$ 10,725.68	\$ 49,558.21
CONTRALOR INTERNO	\$ 8,862.00	N/A	\$ 18,927.27	\$ 83,367.81	\$ 8,336.78	\$ 119,493.86	\$ 27,971.48	\$ 231.50	N/A	\$ 28,202.98	\$ 91,290.88
COORDINADOR "A"	\$ 8,862.00	N/A	\$ 9,445.39	\$ 54,922.17	\$ 5,492.22	\$ 78,721.78	\$ 15,634.16	\$ 231.50	N/A	\$ 15,865.66	\$ 62,856.03
COORDINADOR "B"	\$ 2,215.50	N/A	\$ 13,549.58	\$ 47,295.24	\$ 4,729.52	\$ 67,789.84	\$ 12,585.51	\$ 52.61	N/A	\$ 12,638.12	\$ 55,151.72
COORDINADOR "C"	\$ 2,215.50	N/A	\$ 12,208.23	\$ 43,271.19	\$ 4,327.12	\$ 62,022.04	\$ 11,115.93	\$ 52.61	N/A	\$ 11,168.54	\$ 50,853.50
COORDINADOR "D"	\$ 2,215.50	N/A	\$ 11,928.32	\$ 42,431.46	\$ 4,243.15	\$ 60,818.43	\$ 10,809.26	\$ 52.61	N/A	\$ 10,861.87	\$ 49,956.56
COORDINADOR "E"	\$ 2,215.50	N/A	\$ 11,412.43	\$ 40,883.79	\$ 4,088.38	\$ 58,600.10	\$ 10,244.05	\$ 52.61	N/A	\$ 10,296.66	\$ 48,303.44
COORDINADOR "F"	\$ 2,215.50	N/A	\$ 10,686.54	\$ 38,706.12	\$ 3,870.61	\$ 55,478.77	\$ 9,448.77	\$ 52.61	N/A	\$ 9,501.38	\$ 45,977.39
COORDINADOR "G"	\$ 2,215.50	N/A	\$ 9,674.62	\$ 35,700.36	\$ 3,567.04	\$ 51,227.52	\$ 8,385.12	\$ 52.61	N/A	\$ 8,437.73	\$ 42,889.79
COORDINADOR "H"	\$ 1,772.40	N/A	\$ 9,045.82	\$ 32,454.66	\$ 3,245.47	\$ 46,518.35	\$ 7,316.44	\$ 42.09	N/A	\$ 7,358.53	\$ 39,159.82
COORDINADOR "I"	\$ 1,772.40	N/A	\$ 8,730.75	\$ 31,509.45	\$ 3,150.95	\$ 45,165.55	\$ 7,018.20	\$ 42.09	N/A	\$ 7,060.29	\$ 38,103.26
COORDINADOR DE DIRECTORES	\$ 8,862.00	N/A	\$ 18,927.27	\$ 83,367.81	\$ 8,336.78	\$ 119,493.86	\$ 27,971.48	\$ 231.50	N/A	\$ 28,202.98	\$ 91,290.88
DIRECTOR "A"	\$ 8,862.00	N/A	\$ 18,927.27	\$ 83,367.81	\$ 8,336.78	\$ 119,493.86	\$ 27,971.48	\$ 231.50	N/A	\$ 28,202.98	\$ 91,290.88
DIRECTOR "B"	\$ 8,862.00	N/A	\$ 13,960.90	\$ 68,468.70	\$ 6,846.87	\$ 98,138.47	\$ 21,459.20	\$ 231.50	N/A	\$ 21,690.70	\$ 76,447.77
DIRECTOR DE UNIDAD ADMINISTRATIVA	\$ 8,862.00	N/A	\$ 20,478.76	\$ 88,022.28	\$ 8,802.23	\$ 126,165.27	\$ 30,013.24	\$ 231.50	N/A	\$ 30,244.74	\$ 95,920.53
JEFE "A"	\$ 8,862.00	N/A	\$ 9,445.37	\$ 54,922.11	\$ 5,492.22	\$ 78,721.69	\$ 15,634.16	\$ 231.50	N/A	\$ 15,865.66	\$ 62,856.03
JEFE "B"	\$ 2,215.50	N/A	\$ 14,391.28	\$ 49,730.34	\$ 4,973.03	\$ 71,280.15	\$ 13,474.81	\$ 52.61	N/A	\$ 13,527.42	\$ 57,752.73
JEFE "C"	\$ 2,215.50	N/A	\$ 12,283.05	\$ 43,495.65	\$ 4,349.57	\$ 62,343.77	\$ 11,197.90	\$ 52.61	N/A	\$ 11,250.51	\$ 51,093.26
JEFE "D"	\$ 2,215.50	N/A	\$ 11,448.58	\$ 40,109.79	\$ 4,099.22	\$ 58,755.54	\$ 10,283.66	\$ 52.61	N/A	\$ 10,336.27	\$ 48,419.27
JEFE "E"	\$ 2,215.50	N/A	\$ 11,221.43	\$ 40,310.79	\$ 4,031.08	\$ 57,778.80	\$ 10,034.79	\$ 52.61	N/A	\$ 10,087.40	\$ 47,691.40
JEFE "F"	\$ 2,215.50	N/A	\$ 10,567.66	\$ 38,349.48	\$ 3,834.95	\$ 54,967.59	\$ 9,318.52	\$ 52.61	N/A	\$ 9,371.13	\$ 45,596.46
JEFE "G"	\$ 2,215.50	N/A	\$ 10,333.27	\$ 37,646.31	\$ 3,764.63	\$ 53,959.71	\$ 9,061.72	\$ 52.61	N/A	\$ 9,114.33	\$ 44,845.38
JEFE "H"	\$ 1,772.40	N/A	\$ 5,942.62	\$ 23,145.06	\$ 2,314.51	\$ 33,174.59	\$ 4,383.94	\$ 42.09	N/A	\$ 4,426.03	\$ 28,748.56
PRESIDENTE MUNICIPAL	\$ 8,862.00	N/A	\$ 56,133.81	\$ 194,987.43	\$ 19,498.74	\$ 279,481.98	\$ 81,188.55	\$ 231.50	N/A	\$ 81,420.05	\$ 198,061.93
PROGRAMADOR	\$ 2,215.50	N/A	\$ 10,186.72	\$ 37,206.66	\$ 3,720.67	\$ 53,329.55	\$ 8,903.04	\$ 52.61	N/A	\$ 8,955.65	\$ 44,373.90
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO	\$ 8,862.00	N/A	\$ 33,011.76	\$ 125,621.28	\$ 12,562.13	\$ 180,057.17	\$ 47,386.84	\$ 231.50	N/A	\$ 47,618.34	\$ 132,438.83
SECRETARIO PARTICULAR	\$ 8,862.00	N/A	\$ 18,733.38	\$ 82,786.14	\$ 8,278.61	\$ 118,660.13	\$ 27,716.32	\$ 231.50	N/A	\$ 27,947.82	\$ 90,712.31
SINDICO ADMINISTRATIVO	\$ 8,862.00	N/A	\$ 37,664.40	\$ 139,579.20	\$ 13,957.92	\$ 200,063.52	\$ 54,186.28	\$ 231.50	N/A	\$ 54,417.78	\$ 145,645.74
SINDICO DE HACIENDA	\$ 8,862.00	N/A	\$ 37,664.40	\$ 139,579.20	\$ 13,957.92	\$ 200,063.52	\$ 54,186.28	\$ 231.50	N/A	\$ 54,417.78	\$ 145,645.74
SINDICO JURID. Y REP. LEGAL	\$ 8,862.00	N/A	\$ 37,664.40	\$ 139,579.20	\$ 13,957.92	\$ 200,063.52	\$ 54,186.28	\$ 231.50	N/A	\$ 54,417.78	\$ 145,645.74
SUBCOORDINADOR "A"	\$ 8,862.00	N/A	\$ 9,445.37	\$ 54,922.11	\$ 5,492.22	\$ 78,721.69	\$ 15,634.16	\$ 231.50	N/A	\$ 15,865.66	\$ 62,856.03
SUBCOORDINADOR "B"	\$ 2,215.50	N/A	\$ 13,549.58	\$ 47,295.24	\$ 4,729.52	\$ 67,789.84	\$ 12,585.51	\$ 52.61	N/A	\$ 12,638.12	\$ 55,151.72
SUBCOORDINADOR "C"	\$ 1,772.40	N/A	\$ 8,026.11	\$ 29,395.53	\$ 2,939.55	\$ 42,133.59	\$ 6,351.22	\$ 42.09	N/A	\$ 6,393.31	\$ 35,740.28
SUBCOORDINADOR "D"	\$ 1,772.40	N/A	\$ 4,965.95	\$ 20,215.05	\$ 2,021.51	\$ 28,974.91	\$ 3,486.89	\$ 42.09	N/A	\$ 3,528.98	\$ 25,445.93
SUBDIRECTOR "A"	\$ 8,862.00	N/A	\$ 9,445.37	\$ 54,922.11	\$ 5,492.22	\$ 78,721.69	\$ 15,634.16	\$ 231.50	N/A	\$ 15,865.66	\$ 62,856.03
SUBDIRECTOR "B"	\$ 8,862.00	N/A	\$ 9,242.77	\$ 54,314.31	\$ 5,431.41	\$ 77,850.51	\$ 15,372.81	\$ 231.50	N/A	\$ 15,604.31	\$ 62,246.20
SUBDIRECTOR "C"	\$ 2,215.50	N/A	\$ 14,769.49	\$ 50,954.97	\$ 5,095.50	\$ 73,035.46	\$ 13,928.30	\$ 52.61	N/A	\$ 13,980.91	\$ 59,054.55
SUBDIRECTOR "D"	\$ 2,215.50	N/A	\$ 14,133.22	\$ 49,446.16	\$ 4,904.62	\$ 70,999.50	\$ 13,224.95	\$ 52.61	N/A	\$ 13,277.56	\$ 57,021.94
SUBSECRETARIO	\$ 8,862.00	N/A	\$ 9,445.39	\$ 54,922.17	\$ 5,492.22	\$ 78,721.78	\$ 15,634.16	\$ 231.50	N/A	\$ 15,865.66	\$ 62,856.03
SUBTESORERO	\$ 8,862.00	N/A	\$ 9,445.37	\$ 54,922.11	\$ 5,492.22	\$ 78,721.69	\$ 15,634.16	\$ 231.50	N/A	\$ 15,865.66	\$ 62,856.03
TESORERO MUNICIPAL	\$ 8,862.00	N/A	\$ 20,478.76	\$ 88,022.28	\$ 8,802.23	\$ 126,165.27	\$ 30,013.24	\$ 231.50	N/A	\$ 30,244.74	\$ 95,920.53

Tabulador - Sindicalizados

PUERTO	SUELDO	PREVISIÓN SOCIAL MULTIPLE	COMPENSACIONES	AGUINALDO	PRIMA VACACIONAL 2 PERIODOS AL AÑO	TOTAL	RETENCIÓN SR	RETENCIÓN IMSS	RETENCIÓN ESSETECAM	TOTAL	NETO A RECIBIR
ALBAÑIL "A"	\$ 2,208.51	\$ 40.45	N/A	\$ 6,825.53	674.69	9,549.18	\$ 68.64	\$ 52.45	N/A	\$ 121.09	\$ 9,428.09
ALMACENISTA "A"	\$ 3,879.84	\$ 71.06	N/A	\$ 11,639.52	1,185.27	16,775.69	\$ 867.21	\$ 93.24	N/A	\$ 960.45	\$ 15,815.24
ALMACENISTA "B"	\$ 3,266.43	\$ 59.82	N/A	\$ 9,799.29	997.88	14,123.42	\$ 413.73	\$ 77.57	N/A	\$ 491.30	\$ 13,632.12
ALUMINERO "A"	\$ 5,672.67	\$ 103.90	N/A	\$ 17,018.01	1,732.97	24,527.55	\$ 2,558.27	\$ 142.99	N/A	\$ 2,701.26	\$ 21,826.29
ALUMINERO "B"	\$ 4,239.85	\$ 77.65	N/A	\$ 12,719.55	1,295.25	18,332.30	\$ 1,086.51	\$ 103.23	N/A	\$ 1,189.74	\$ 17,142.56
ARCHIVISTA	\$ 2,241.87	\$ 41.06	N/A	\$ 6,725.61	688.88	9,693.42	\$ 73.45	\$ 53.24	N/A	\$ 126.69	\$ 9,566.73
ASISTENTE ADMINISTRATIVO "A"	\$ 8,251.27	\$ 151.12	N/A	\$ 24,753.81	2,520.72	35,765.92	\$ 4,932.87	\$ 214.55	N/A	\$ 5,147.42	\$ 30,529.50
ASISTENTE ADMINISTRATIVO "B"	\$ 6,219.38	\$ 114.39	N/A	\$ 18,206.24	1,906.31	26,969.92	\$ 3,060.67	\$ 158.34	N/A	\$ 3,219.01	\$ 23,750.91
ASISTENTE ADMINISTRATIVO "C"	\$ 5,156.99	\$ 94.45	N/A	\$ 15,470.97	1,575.43	22,297.84	\$ 2,352.22	\$ 128.68	N/A	\$ 2,480.90	\$ 19,816.94
ASISTENTE ADMINISTRATIVO "D"	\$ 2,560.83	\$ 46.90	N/A	\$ 7,682.49	782.32	11,072.54	\$ 139.64	\$ 60.81	N/A	\$ 200.45	\$ 10,872.09
ASISTENTE ADMINISTRATIVO "E"	\$ 2,456.46	\$ 44.99	N/A	\$ 7,369.38	750.44	10,621.27	\$ 124.61	\$ 58.34	N/A	\$ 182.95	\$ 10,438.32
ASISTENTE TECNICO "A"	\$ 6,852.67	\$ 125.51	N/A	\$ 20,558.01	2,093.45	29,629.64	\$ 3,626.73	\$ 175.74	N/A	\$ 3,802.47	\$ 25,827.17
ASISTENTE TECNICO "B"	\$ 6,412.20	\$ 117.44	N/A	\$ 19,236.60	1,958.89	27,725.13	\$ 3,219.93	\$ 163.52	N/A	\$ 3,383.45	\$ 24,341.68
AUXILIAR ADMINISTRATIVO "A"	\$ 9,379.69	\$ 171.79	N/A	\$ 28,139.07	2,865.44	40,555.99	\$ 6,007.31	\$ 245.86	N/A	\$ 6,253.17	\$ 34,302.82
AUXILIAR ADMINISTRATIVO "B"	\$ 9,196.89	\$ 168.44	N/A	\$ 27,590.67	2,809.60	39,765.60	\$ 5,833.25	\$ 240.79	N/A	\$ 6,074.04	\$ 33,691.56
AUXILIAR ADMINISTRATIVO "C"	\$ 8,089.48	\$ 148.16	N/A	\$ 24,268.44	2,471.29	34,977.37	\$ 4,778.82	\$ 210.06	N/A	\$ 4,988.88	\$ 29,988.49
AUXILIAR ADMINISTRATIVO "D"	\$ 7,941.93	\$ 145.46	N/A	\$ 23,825.79	2,426.22	34,825.79	\$ 4,638.33	\$ 205.97	N/A	\$ 4,844.30	\$ 29,981.49
AUXILIAR ADMINISTRATIVO "E"	\$ 7,673.76	\$ 140.55	N/A	\$ 23,021.28	2,344.29	33,179.88	\$ 4,385.07	\$ 198.52	N/A	\$ 4,583.59	\$ 28,596.29
AUXILIAR ADMINISTRATIVO "F"	\$ 7,488.07	\$ 137.14	N/A	\$ 22,464.21	2,287.56	32,376.98	\$ 4,213.57	\$ 193.37	N/A	\$ 4,406.94	\$ 27,970.04
AUXILIAR ADMINISTRATIVO "G"	\$ 6,906.39	\$ 126.49	N/A	\$ 20,719.17	2,109.86	29,861.91	\$ 3,676.35	\$ 177.23	N/A	\$ 3,853.58	\$ 26,008.33
AUXILIAR ADMINISTRATIVO "H"	\$ 6,541.79	\$ 119.81	N/A	\$ 19,625.37	1,998.48	28,285.45	\$ 3,339.61	\$ 167.11	N/A	\$ 3,506.72	\$ 24,778.73
AUXILIAR ADMINISTRATIVO "I"	\$ 6,445.95	\$ 118.06	N/A	\$ 19,337.85	1,969.20	27,871.06	\$ 3,251.11	\$ 164.45	N/A	\$ 3,415.56	\$ 24,455.50
AUXILIAR ADMINISTRATIVO "J"	\$ 6,240.53	\$ 114.30	N/A	\$ 18,721.59	1,906.45	26,982.87	\$ 3,061.38	\$ 158.75	N/A	\$ 3,220.13	\$ 23,762.74
AUXILIAR ADMINISTRATIVO "K"	\$ 6,139.02	\$ 112.44	N/A	\$ 18,417.06	1,875.44	26,543.96	\$ 2,967.64	\$ 155.93	N/A	\$ 3,123.57	\$ 23,420.39
AUXILIAR ADMINISTRATIVO "L"	\$ 5,947.60	\$ 108.93	N/A	\$ 17,842.80	1,836.96	25,767.29	\$ 2,790.84	\$ 150.63	N/A	\$ 2,941.46	\$ 22,825.83
AUXILIAR ADMINISTRATIVO "M"	\$ 5,604.93	\$ 102.65	N/A	\$ 16,814.79	1,712.27	24,234.64	\$ 2,502.69	\$ 141.11	N/A	\$ 2,643.80	\$ 21,590.84
AUXILIAR ADMINISTRATIVO "N"	\$ 5,220.78	\$ 95.62	N/A	\$ 15,662.34	1,594.92	22,573.66	\$ 2,187.55	\$ 130.45	N/A	\$ 2,318.00	\$ 20,255.66
AUXILIAR ADMINISTRATIVO "O"	\$ 5,004.18	\$ 91.65	N/A	\$ 15,012.54	1,528.75	21,637.12	\$ 2,012.51	\$ 124.44	N/A	\$ 2,136.95	\$ 19,500.17
AUXILIAR ADMINISTRATIVO "P"	\$ 4,756.82	\$ 87.12	N/A	\$ 14,270.46	1,453.18	20,567.58	\$ 1,823.84	\$ 117.58	N/A	\$ 1,941.42	\$ 18,626.16
AUXILIAR ADMINISTRATIVO "Q"	\$ 4,604.27	\$ 84.33	N/A	\$ 13,812.81	1,406.58	19,907.99	\$ 1,707.48	\$ 113.35	N/A	\$ 1,820.83	\$ 18,087.16
AUXILIAR ADMINISTRATIVO "R"	\$ 4,290.95	\$ 78.59	N/A	\$ 12,872.85	1,318.86	18,553.25	\$ 1,117.63	\$ 104.65	N/A	\$ 1,222.28	\$ 17,330.97
AUXILIAR ADMINISTRATIVO "S"	\$ 4,125.64	\$ 75.56	N/A	\$ 12,376.92	1,260.36	17,838.48	\$ 1,016.94	\$ 100.06	N/A	\$ 1,117.00	\$ 16,721.48
AUXILIAR ADMINISTRATIVO "T"	\$ 4,044.75	\$ 74.08	N/A	\$ 12,134.25	1,235.65	17,488.23	\$ 967.67	\$ 97.82	N/A	\$ 1,065.49	\$ 16,422.74
AUXILIAR ADMINISTRATIVO "U"	\$ 3,856.39	\$ 70.63	N/A	\$ 11,569.17	1,179.11	16,674.30	\$ 792.17	\$ 92.59	N/A	\$ 894.76	\$ 15,779.54
AUXILIAR ADMINISTRATIVO "V"	\$ 3,403.59	\$ 62.34	N/A	\$ 10,210.77	1,039.78	14,716.48	\$ 491.04	\$ 80.83	N/A	\$ 571.87	\$ 14,144.61
AUXILIAR ADMINISTRATIVO "W"	\$ 3,148.83	\$ 57.67	N/A	\$ 9,446.49	961.95	13,614.94	\$ 376.02	\$ 74.78	N/A	\$ 450.80	\$ 13,164.14
AUXILIAR ADMINISTRATIVO "X"	\$ 2,760.78	\$ 50.56	N/A	\$ 8,282.34	843.40	11,937.08	\$ 293.82	\$ 65.56	N/A	\$ 359.38	\$ 11,577.70
AUXILIAR ADMINISTRATIVO "Y"	\$ 2,042.12	\$ 37.40	N/A	\$ 6,126.36	628.86	8,829.74	\$ 44.68	\$ 48.50	N/A	\$ 93.18	\$ 8,736.56
AUXILIAR CONTABLE "A"	\$ 7,622.47	\$ 139.61	N/A	\$ 22,867.41	2,328.62	32,958.11	\$ 4,337.70	\$ 197.10	N/A	\$ 4,534.80	\$ 28,423.31
AUXILIAR CONTABLE "B"	\$ 6,162.25	\$ 112.86	N/A	\$ 18,486.75	1,883.53	26,644.39	\$ 2,989.08	\$ 156.58	N/A	\$ 3,145.66	\$ 23,498.73
AUXILIAR CONTABLE "C"	\$ 5,283.94	\$ 96.78	N/A	\$ 15,851.82	1,614.22	22,846.76	\$ 2,239.37	\$ 132.21	N/A	\$ 2,371.58	\$ 20,475.18
AUXILIAR CONTABLE "D"	\$ 4,937.33	\$ 90.43	N/A	\$ 14,811.99	1,508.14	21,348.08	\$ 1,961.53	\$ 122.59	N/A	\$ 2,084.12	\$ 19,263.96
AUXILIAR DE CAMPO "A"	\$ 4,549.45	\$ 83.32	N/A	\$ 13,648.35	1,389.83	19,670.95	\$ 1,665.66	\$ 111.82	N/A	\$ 1,777.48	\$ 17,893.47
AUXILIAR DE CAMPO "B"	\$ 2,513.40	\$ 46.03	N/A	\$ 7,540.20	767.83	10,867.46	\$ 132.81	\$ 59.69	N/A	\$ 192.50	\$ 10,674.96
AUXILIAR DE COMPUTO "A"	\$ 3,856.40	\$ 70.63	N/A	\$ 11,569.20	1,178.11	16,674.34	\$ 792.18	\$ 92.59	N/A	\$ 884.77	\$ 15,789.57
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	\$ 3,136.81	\$ 57.45	N/A	\$ 9,410.43	958.28	13,562.97	\$ 373.47	\$ 74.49	N/A	\$ 447.96	\$ 13,115.01
AUXILIAR DE SLURRY	\$ 2,129.86	\$ 39.01	N/A	\$ 6,389.58	650.66	9,209.11	\$ 57.32	\$ 50.58	N/A	\$ 107.90	\$ 9,101.21
AUXILIAR ESPECIALIZADO	\$ 2,513.34	\$ 46.03	N/A	\$ 7,540.02	767.81	10,867.20	\$ 132.80	\$ 59.69	N/A	\$ 192.49	\$ 10,674.71
AUXILIAR GENERAL	\$ 2,269.05	\$ 41.56	N/A	\$ 6,807.15	699.18	9,610.94	\$ 77.36	\$ 53.88	N/A	\$ 131.24	\$ 9,479.70
AUXILIAR OPERATIVO "A"	\$ 8,441.14	\$ 154.60	N/A	\$ 25,232.42	2,578.72	36,497.88	\$ 5,113.65	\$ 219.82	N/A	\$ 5,333.47	\$ 31,164.41
AUXILIAR OPERATIVO "B"	\$ 6,541.80	\$ 119.81	N/A	\$ 19,625.40	1,998.48	28,285.49	\$ 3,339.69	\$ 167.11	N/A	\$ 3,506.74	\$ 24,778.75
AUXILIAR OPERATIVO "C"	\$ 5,283.94	\$ 96.78	N/A	\$ 15,851.82	1,614.22	22,846.76	\$ 2,239.37	\$ 132.21	N/A	\$ 2,371.58	\$ 20,475.18
AUXILIAR OPERATIVO "D"	\$ 4,604.27	\$ 84.33	N/A	\$ 13,812.81	1,406.58	19,907.99	\$ 1,707.48	\$ 113.35	N/A	\$ 1,820.83	\$ 18,087.16
AUXILIAR OPERATIVO "E"	\$ 4,311.35	\$ 78.96	N/A	\$ 12,934.05	1,317.09	18,641.45	\$ 1,183.16	\$ 105.22	N/A	\$ 1,288.38	\$ 17,353.07
AUXILIAR OPERATIVO "F"	\$ 3,856.40	\$ 70.63	N/A	\$ 11,569.20	1,178.11	16,674.34	\$ 792.18	\$ 92.59	N/A	\$ 884.77	\$ 15,789.57
AUXILIAR OPERATIVO "G"	\$ 3,403.59	\$ 62.34	N/A	\$ 10,210.77	1,039.78	14,716.48	\$ 491.04	\$ 80.83	N/A	\$ 571.87	\$ 14,144.61

PUERTO	SUELDO	PREVISIÓN SOCIAL MULTIPLE	COMPENSACIONES	AGUINALDO	PRIMA VACACIONAL 2 PERIODOS AL AÑO	TOTAL	RETENCIÓN SR	RETENCIÓN IMSS	RETENCIÓN ESSETECAM	TOTAL	NETO A RECIBIR
AUXILIAR OPERATIVO "H"	\$ 2,964.71	\$ 54.30	N/A	\$ 8,894.13	905.70	12,818.84	\$ 337.02	\$ 70.41	N/A	\$ 407.43	\$ 12,411.41
AUXILIAR OPERATIVO "I"	\$ 3,403.59	\$ 62.34	N/A	\$ 10,210.77	1,039.78	14,716.48	\$ 491.04	\$ 80.83	N/A	\$ 571.87	\$ 14,144.61
AUXILIAR OPERATIVO "J"	\$ 2,964.71	\$ 54.30	N/A	\$ 8,894.13	905.70	12,818.84	\$ 337.02	\$ 70.41	N/A	\$ 407.43	\$ 12,411.41
AUXILIAR TECNICO "C"	\$ 3,596.57	\$ 65.87	N/A	\$ 10,789.71	1,098.73	15,550.88	\$ 644.81	\$ 85.41	N/A	\$ 730.22	\$ 14,820.66
AUXILIAR TIPOGRAFICO "A"	\$ 2,042.12	\$ 37.40	N/A	\$ 6,126.36	628.86	8,829.74	\$ 44.68	\$ 48.50	N/A	\$ 93.18	\$ 8,736.56
AYUDANTE DE SOLDADOR	\$ 3,222.98	\$ 59.03	N/A	\$ 9,668.94	984.60	13,935.55	\$ 392.06	\$ 76.54	N/A	\$ 468.60	\$ 13,466.95
AYUDANTE "A"	\$ 3,508.00	\$ 64.25	N/A	\$ 10,524.00	1,071.68	15,167.93	\$ 594.89	\$ 83.31	N/A	\$ 678.20	\$ 14,489.73
AYUDANTE "B"	\$ 2,613.00	\$ 47.86	N/A	\$ 7,839.00	798.26	11,298.12	\$ 147.15	\$ 62.05	N/A	\$ 209.20	\$ 11,088.92
AYUDANTE "C"	\$ 2,522.52	\$ 46.20	N/A	\$ 7,657.56	776.62	10,906.90	\$ 134.12	\$ 59.90	N/A	\$ 194.02	\$ 10,712.88
AYUDANTE "D"	\$ 2,391.68	\$ 43.80	N/A	\$ 7,175.04	730.14	10,341.16	\$ 115.28	\$ 56.80	N/A	\$ 172.08	\$ 10,169.08
AYUDANTE "E"	\$ 2,286.63	\$ 41.88	N/A	\$ 6,859.89	698.55	9,886.95	\$ 79.90	\$ 54.30	N/A	\$ 134.20	\$ 9,752.75
AYUDANTE "F"	\$ 2,025.87	\$ 37.10	N/A	\$ 6,077.61	618.89	8,759.47	\$ 42.34	\$ 48.11	N/A	\$ 90.45	\$ 8,669.02
AYUDANTE DE ELECTRICISTA	\$ 2,064.82	\$ 37.82	N/A	\$ 6,194.46	630.79	8,927.89	\$ 47.95	\$ 49.03	N/A	\$ 96.98	\$ 8,830.91
AYUDANTE DE MECANICO "A"	\$ 3,856.89	\$ 70.63	N/A	\$ 11,569.67	1,178.11	16,674.34	\$ 792.18	\$ 92.59	N/A	\$ 884.77	\$ 15,789.57
AYUDANTE DE MECANICO "B"	\$ 3,721.52	\$ 68.16	N/A	\$ 11,164.56	1,136.90	16,093.14	\$ 715.23	\$ 86.85	N/A	\$ 804.08	\$ 15,289.06
AYUDANTE DE MECANICO "C"	\$ 3,508.00	\$ 64.25	N/A	\$ 10,524.00	1,071.68	15,167.93	\$ 594.89	\$ 83.31	N/A	\$ 678.20	\$ 14,489.73
AYUDANTE DE MECANICO "D"	\$ 2,477.99	\$ 45.38	N/A	\$ 7,433.97	757.01	10,714.35	\$ 127.71	\$ 58.85	N/A	\$ 186.56	\$ 10,527.79
AYUDANTE DE PAILOERO	\$ 4,992.98	\$ 91.45	N/A	\$ 14,978.94	1,525.33	21,588.70	\$ 2,003.98	\$ 124.13	N/A	\$ 2,128.11	\$ 19,460.59
BIBLIOTECA/CABO "A"	\$ 2,312.45	\$ 46.03	N/A	\$ 7,337.35	767.54	10,910.26	\$ 134.23	\$ 59.92	N/A	\$ 194.15	\$ 10,716.11
CABO "A"	\$ 6,807.32	\$ 124.68	N/A	\$ 20,421.96	2,079.60	29,433.56	\$ 3,584.85	\$ 174.48	N/A	\$ 3,759.33	\$ 25,674.23
CABO "B"	\$ 6,538.51	\$ 119.75	N/A	\$ 19,615.53	1,997.48	28,271.27	\$ 3,336.59	\$ 167.02	N/A	\$ 3,503.61	\$ 24,767.66
CABO "C"	\$ 5,410.90	\$ 99.10	N/A	\$ 16,232.70	1,653.00	23,395.70	\$ 2,343.52	\$ 135.73	N/A	\$ 2,479.25	\$ 20,916.45
CABO "D"	\$ 3,027.22	\$ 55.44	N/A	\$ 9,081.66	924.80	13,089.12	\$ 350.26	\$ 71.89	N/A	\$ 422.15	\$ 12,666.97
CABO "E"	\$ 2,533.30	\$ 46.21	N/A	\$ 7,569.90	770.85	10,910.26	\$ 134.23	\$ 59.92	N/A	\$ 194.15	\$ 10,716.11
CADISTA "A"	\$ 5,092.30	\$ 93.27	N/A	\$ 15,276.90	1,555.67	22,018.14	\$				

PUERTO	SUELDO	PREVISIÓN SOCIAL MULTIPLE	COMPENSACIONES	AGUINALDO	PRIMA VACACIONAL 2 PERIODOS AL AÑO	TOTAL	RETENCIÓN ISR	RETENCIÓN IMSS	RETENCIÓN ISSSTECAM	TOTAL	NETO A RECIBIR
DISEÑADOR GRAFICO "A"	\$ 6,879.86	\$ 126.00	N/A	\$ 20,639.58	\$ 2,101.76	\$ 29,747.20	\$ 3,651.85	\$ 176.49	N/A	\$ 3,828.34	\$ 25,918.86
ELECTRICISTA	\$ 3,029.20	\$ 55.48	N/A	\$ 9,087.60	\$ 925.40	\$ 13,097.68	\$ 350.68	\$ 71.94	N/A	\$ 422.62	\$ 12,675.06
ELECTROMECHANICO "A"	\$ 8,134.20	\$ 148.98	N/A	\$ 24,402.60	\$ 2,484.95	\$ 35,170.73	\$ 4,821.40	\$ 211.30	N/A	\$ 5,032.70	\$ 30,138.03
ELECTROMECHANICO "B"	\$ 3,029.19	\$ 55.48	N/A	\$ 9,087.57	\$ 925.40	\$ 13,097.64	\$ 350.68	\$ 71.94	N/A	\$ 422.62	\$ 12,675.02
ENCUESTADOR "A"	\$ 4,604.27	\$ 84.33	N/A	\$ 13,812.81	\$ 1,406.58	\$ 19,907.99	\$ 1,707.48	\$ 113.35	N/A	\$ 1,820.83	\$ 18,087.16
ENCUESTADOR "B"	\$ 3,845.21	\$ 70.43	N/A	\$ 11,535.63	\$ 1,174.69	\$ 16,625.96	\$ 785.37	\$ 92.28	N/A	\$ 877.65	\$ 15,748.31
ENFERMERA "A"	\$ 2,516.99	\$ 46.10	N/A	\$ 7,550.97	\$ 768.93	\$ 10,882.99	\$ 133.33	\$ 59.77	N/A	\$ 193.10	\$ 10,689.89
FOTOGRAFO "A"	\$ 3,094.19	\$ 56.67	N/A	\$ 9,282.57	\$ 945.26	\$ 13,378.69	\$ 364.44	\$ 73.48	N/A	\$ 437.92	\$ 12,940.77
GESTOR	\$ 3,920.64	\$ 71.81	N/A	\$ 11,761.92	\$ 1,197.74	\$ 16,952.11	\$ 892.06	\$ 94.37	N/A	\$ 986.43	\$ 15,965.68
GUIA DE MUSEO "A"	\$ 2,504.82	\$ 45.88	N/A	\$ 7,514.46	\$ 765.21	\$ 10,830.37	\$ 131.57	\$ 59.48	N/A	\$ 191.05	\$ 10,639.32
HOJALATERO "A"	\$ 5,846.74	\$ 107.08	N/A	\$ 17,540.22	\$ 1,786.15	\$ 25,280.19	\$ 2,701.07	\$ 147.82	N/A	\$ 2,848.89	\$ 22,431.30
HOJALATERO "B"	\$ 3,148.87	\$ 57.67	N/A	\$ 9,446.61	\$ 961.96	\$ 13,615.11	\$ 376.03	\$ 74.78	N/A	\$ 450.81	\$ 13,164.30
HOJALATERO "C"	\$ 2,808.50	\$ 51.44	N/A	\$ 8,425.50	\$ 857.98	\$ 12,143.42	\$ 303.93	\$ 66.70	N/A	\$ 370.63	\$ 11,772.79
INTENDENTE "A"	\$ 2,714.56	\$ 49.72	N/A	\$ 8,143.68	\$ 829.28	\$ 11,737.24	\$ 179.48	\$ 64.47	N/A	\$ 243.95	\$ 11,493.29
INTENDENTE "B"	\$ 2,202.78	\$ 40.34	N/A	\$ 6,608.34	\$ 672.94	\$ 9,524.40	\$ 67.82	\$ 52.31	N/A	\$ 120.13	\$ 9,404.27
JARDINERO "A"	\$ 2,453.03	\$ 44.93	N/A	\$ 7,359.09	\$ 749.39	\$ 10,606.44	\$ 124.11	\$ 58.25	N/A	\$ 182.36	\$ 10,424.08
LAVADO DE EQUIPO	\$ 2,581.62	\$ 47.28	N/A	\$ 7,744.86	\$ 788.67	\$ 11,162.43	\$ 142.63	\$ 61.31	N/A	\$ 203.94	\$ 10,958.49
LETRISTA "A"	\$ 6,541.80	\$ 119.81	N/A	\$ 19,625.40	\$ 1,998.48	\$ 28,285.49	\$ 3,339.63	\$ 167.11	N/A	\$ 3,506.74	\$ 24,778.75
MAESTRO "A"	\$ 4,929.41	\$ 90.28	N/A	\$ 14,788.23	\$ 1,505.91	\$ 21,313.83	\$ 1,955.48	\$ 122.37	N/A	\$ 2,077.85	\$ 19,235.98
MAESTRO "B"	\$ 4,538.28	\$ 83.12	N/A	\$ 13,614.84	\$ 1,386.42	\$ 19,622.66	\$ 1,657.14	\$ 111.51	N/A	\$ 1,768.65	\$ 17,854.01
MAESTRO "C"	\$ 4,339.41	\$ 79.48	N/A	\$ 13,018.23	\$ 1,325.67	\$ 18,762.79	\$ 1,200.26	\$ 106.00	N/A	\$ 1,306.26	\$ 17,456.53
MAESTRO "D"	\$ 4,196.64	\$ 76.86	N/A	\$ 12,589.92	\$ 1,282.05	\$ 18,145.47	\$ 1,060.19	\$ 102.03	N/A	\$ 1,162.22	\$ 16,983.25
MAESTRO "E"	\$ 3,836.89	\$ 70.27	N/A	\$ 11,510.67	\$ 1,172.15	\$ 16,589.98	\$ 780.26	\$ 92.05	N/A	\$ 872.31	\$ 15,717.67
MAESTRO "F"	\$ 3,101.61	\$ 56.81	N/A	\$ 9,304.83	\$ 947.53	\$ 13,410.78	\$ 366.02	\$ 73.66	N/A	\$ 439.68	\$ 12,971.10
MAESTRO "G"	\$ 2,758.03	\$ 50.51	N/A	\$ 8,274.09	\$ 842.56	\$ 11,925.19	\$ 293.14	\$ 65.50	N/A	\$ 358.64	\$ 11,566.55
MAESTRO "H"	\$ 2,620.24	\$ 47.99	N/A	\$ 7,860.72	\$ 800.47	\$ 11,329.42	\$ 148.20	\$ 62.23	N/A	\$ 210.43	\$ 11,118.99
MAESTRO "I"	\$ 2,508.45	\$ 45.94	N/A	\$ 7,525.35	\$ 766.32	\$ 10,846.06	\$ 132.09	\$ 59.57	N/A	\$ 191.66	\$ 10,654.40
MAESTRO "J"	\$ 2,374.46	\$ 43.49	N/A	\$ 7,123.38	\$ 725.39	\$ 10,266.72	\$ 112.80	\$ 56.39	N/A	\$ 169.19	\$ 10,097.53
MAESTRO "K"	\$ 2,104.84	\$ 38.55	N/A	\$ 6,314.52	\$ 643.02	\$ 9,100.93	\$ 53.71	\$ 49.98	N/A	\$ 103.69	\$ 8,997.24
MAESTRO "L"	\$ 2,042.12	\$ 37.40	N/A	\$ 6,126.36	\$ 623.86	\$ 8,829.74	\$ 44.68	\$ 48.50	N/A	\$ 93.18	\$ 8,736.56
MAESTRO "M"	\$ 1,935.46	\$ 35.45	N/A	\$ 5,806.38	\$ 591.27	\$ 8,368.56	\$ 14.32	\$ 45.96	N/A	\$ 60.28	\$ 8,308.28
MAESTRO ALBAÑIL "A"	\$ 2,831.21	\$ 51.85	N/A	\$ 8,493.63	\$ 864.92	\$ 12,241.61	\$ 308.74	\$ 67.24	N/A	\$ 375.98	\$ 11,865.63
MAESTRO ALBAÑIL "B"	\$ 2,604.30	\$ 47.70	N/A	\$ 7,812.90	\$ 795.60	\$ 11,260.50	\$ 145.90	\$ 61.85	N/A	\$ 207.75	\$ 11,052.75
MANIOBRISTA "A"	\$ 2,215.87	\$ 40.58	N/A	\$ 6,647.61	\$ 676.94	\$ 9,581.00	\$ 69.70	\$ 52.62	N/A	\$ 122.32	\$ 9,458.68
MANIOBRISTA "B"	\$ 2,172.45	\$ 39.79	N/A	\$ 6,517.35	\$ 663.67	\$ 9,393.26	\$ 63.45	\$ 51.59	N/A	\$ 115.04	\$ 9,278.22
MECANICO "A"	\$ 9,515.46	\$ 174.28	N/A	\$ 28,546.38	\$ 2,906.92	\$ 41,143.04	\$ 6,136.58	\$ 249.63	N/A	\$ 6,386.21	\$ 34,756.83
MECANICO "B"	\$ 5,846.74	\$ 107.08	N/A	\$ 17,540.22	\$ 1,786.15	\$ 25,280.19	\$ 2,701.07	\$ 147.82	N/A	\$ 2,848.89	\$ 22,431.30
MECANICO "C"	\$ 5,262.02	\$ 96.37	N/A	\$ 15,786.06	\$ 1,607.52	\$ 22,751.97	\$ 2,221.39	\$ 131.60	N/A	\$ 2,352.99	\$ 20,398.98
MECANICO "D"	\$ 3,585.11	\$ 65.66	N/A	\$ 10,755.33	\$ 1,095.23	\$ 15,501.33	\$ 638.35	\$ 85.14	N/A	\$ 723.49	\$ 14,777.84
MECANICO "E"	\$ 3,222.07	\$ 59.01	N/A	\$ 9,666.21	\$ 984.32	\$ 13,931.61	\$ 391.84	\$ 76.52	N/A	\$ 468.36	\$ 13,463.25
MECANICO "F"	\$ 2,926.12	\$ 53.59	N/A	\$ 8,778.36	\$ 893.91	\$ 12,651.98	\$ 328.85	\$ 69.49	N/A	\$ 398.34	\$ 12,253.64
MECANICO "G"	\$ 2,581.62	\$ 47.28	N/A	\$ 7,744.86	\$ 788.67	\$ 11,162.43	\$ 142.63	\$ 61.31	N/A	\$ 203.94	\$ 10,958.49
MENSAJERO "A"	\$ 3,709.32	\$ 67.94	N/A	\$ 11,127.96	\$ 1,133.18	\$ 16,038.40	\$ 708.36	\$ 88.51	N/A	\$ 796.87	\$ 15,241.53
MTRA. CORTE Y CONFECCION. "A"	\$ 3,630.50	\$ 66.49	N/A	\$ 10,891.50	\$ 1,109.10	\$ 15,697.59	\$ 663.93	\$ 86.32	N/A	\$ 750.25	\$ 14,947.34
MTRA. CORTE Y CONFECCION. "B"	\$ 1,935.46	\$ 35.45	N/A	\$ 5,806.38	\$ 591.27	\$ 8,368.56	\$ 14.32	\$ 45.96	N/A	\$ 60.28	\$ 8,308.28
NIÑERA "A"	\$ 2,042.12	\$ 37.40	N/A	\$ 6,126.36	\$ 623.86	\$ 8,829.74	\$ 44.68	\$ 48.50	N/A	\$ 93.18	\$ 8,736.56
OPERADOR "A"	\$ 8,044.96	\$ 147.34	N/A	\$ 24,134.88	\$ 2,457.69	\$ 34,784.87	\$ 4,736.43	\$ 208.82	N/A	\$ 4,945.25	\$ 29,839.62
OPERADOR "B"	\$ 7,948.48	\$ 145.58	N/A	\$ 23,845.44	\$ 2,428.22	\$ 34,367.72	\$ 4,644.57	\$ 206.15	N/A	\$ 4,850.72	\$ 29,517.00
OPERADOR "C"	\$ 7,070.17	\$ 129.49	N/A	\$ 21,210.51	\$ 2,159.90	\$ 30,570.07	\$ 3,827.61	\$ 181.77	N/A	\$ 4,009.38	\$ 26,560.69
OPERADOR "D"	\$ 6,026.98	\$ 110.38	N/A	\$ 18,080.94	\$ 1,841.21	\$ 26,059.51	\$ 2,864.15	\$ 152.83	N/A	\$ 3,016.98	\$ 23,042.53
OPERADOR "E"	\$ 5,600.55	\$ 102.57	N/A	\$ 16,801.65	\$ 1,710.94	\$ 24,215.71	\$ 2,499.10	\$ 140.99	N/A	\$ 2,640.09	\$ 21,575.62
OPERADOR "F"	\$ 5,083.77	\$ 93.11	N/A	\$ 15,251.31	\$ 1,553.06	\$ 21,981.25	\$ 2,075.16	\$ 126.65	N/A	\$ 2,201.81	\$ 19,779.44
OPERADOR "G"	\$ 3,919.12	\$ 71.78	N/A	\$ 11,757.36	\$ 1,197.27	\$ 16,945.53	\$ 891.13	\$ 94.33	N/A	\$ 985.46	\$ 15,960.07
OPERADOR "H"	\$ 3,194.28	\$ 58.50	N/A	\$ 9,582.84	\$ 975.83	\$ 13,811.45	\$ 385.64	\$ 75.86	N/A	\$ 461.50	\$ 13,349.95
OPERADOR "I"	\$ 2,896.62	\$ 53.05	N/A	\$ 8,689.86	\$ 884.90	\$ 12,524.43	\$ 322.60	\$ 68.79	N/A	\$ 391.39	\$ 12,133.04
OPERADOR "J"	\$ 2,695.08	\$ 49.36	N/A	\$ 8,085.24	\$ 823.33	\$ 11,653.01	\$ 176.68	\$ 64.00	N/A	\$ 240.68	\$ 11,412.33

PUERTO	SUELDO	PREVISIÓN SOCIAL MULTIPLE	COMPENSACIONES	AGUINALDO	PRIMA VACACIONAL 2 PERIODOS AL AÑO	TOTAL	RETENCIÓN ISR	RETENCIÓN IMSS	RETENCIÓN ISSSTECAM	TOTAL	NETO A RECIBIR
PEON "A"	\$ 2,236.81	\$ 40.97	N/A	\$ 6,710.43	\$ 683.33	\$ 9,671.54	\$ 72.72	\$ 53.12	N/A	\$ 125.84	\$ 9,545.70
PEON "B"	\$ 2,042.12	\$ 37.40	N/A	\$ 6,126.36	\$ 623.86	\$ 8,829.74	\$ 44.68	\$ 48.50	N/A	\$ 93.18	\$ 8,736.56
PEON "C"	\$ 1,935.46	\$ 35.45	N/A	\$ 5,806.38	\$ 591.27	\$ 8,368.56	\$ 14.32	\$ 45.96	N/A	\$ 60.28	\$ 8,308.28
PINTOR "A"	\$ 3,137.15	\$ 57.46	N/A	\$ 9,411.45	\$ 958.38	\$ 13,564.44	\$ 373.54	\$ 74.50	N/A	\$ 448.04	\$ 13,116.40
PINTOR "B"	\$ 2,808.50	\$ 51.44	N/A	\$ 8,425.50	\$ 857.98	\$ 12,143.42	\$ 303.93	\$ 66.70	N/A	\$ 370.63	\$ 11,772.79
PINTOR "C"	\$ 2,269.04	\$ 41.56	N/A	\$ 6,807.12	\$ 693.18	\$ 9,810.90	\$ 77.36	\$ 53.88	N/A	\$ 131.24	\$ 9,679.66
PINTOR "D"	\$ 2,042.12	\$ 37.40	N/A	\$ 6,126.36	\$ 623.86	\$ 8,829.74	\$ 44.68	\$ 48.50	N/A	\$ 93.18	\$ 8,736.56
PLOMERO "A"	\$ 3,835.36	\$ 70.24	N/A	\$ 11,506.08	\$ 1,171.68	\$ 16,583.36	\$ 779.40	\$ 92.01	N/A	\$ 871.41	\$ 15,712.95
PREFECTO	\$ 3,302.10	\$ 60.48	N/A	\$ 9,906.30	\$ 1,008.77	\$ 14,277.65	\$ 433.84	\$ 78.42	N/A	\$ 512.26	\$ 13,765.39
SECRETARIA "A"	\$ 5,601.55	\$ 102.59	N/A	\$ 16,801.65	\$ 1,710.94	\$ 24,215.71	\$ 2,499.10	\$ 140.99	N/A	\$ 2,640.09	\$ 21,575.62
SECRETARIA "B"	\$ 5,377.54	\$ 98.49	N/A	\$ 16,132.62	\$ 1,642.81	\$ 23,251.46	\$ 2,316.15	\$ 134.80	N/A	\$ 2,450.95	\$ 20,800.51
SECRETARIA "C"	\$ 5,092.31	\$ 93.27	N/A	\$ 15,276.93	\$ 1,555.67	\$ 22,018.18	\$ 2,082.16	\$ 126.89	N/A	\$ 2,209.05	\$ 19,809.13
SECRETARIA "D"	\$ 4,911.21	\$ 89.95	N/A	\$ 14,733.63	\$ 1,500.35	\$ 21,235.14	\$ 1,941.60	\$ 121.86	N/A	\$ 2,063.46	\$ 19,171.68
SECRETARIA "E"	\$ 4,756.86	\$ 87.12	N/A	\$ 14,270.58	\$ 1,453.19	\$ 20,567.75	\$ 1,823.87	\$ 117.58	N/A	\$ 1,941.45	\$ 18,626.30
SECRETARIA "F"	\$ 4,549.45	\$ 83.32	N/A	\$ 13,648.35	\$ 1,389.83	\$ 19,670.95	\$ 1,665.66	\$ 111.82	N/A	\$ 1,777.48	\$ 17,893.47
SECRETARIA "G"	\$ 4,311.35	\$ 78.96	N/A	\$ 12,934.05	\$ 1,317.09	\$ 18,641.45	\$ 1,183.16	\$ 105.22	N/A	\$ 1,288.38	\$ 17,353.07
SECRETARIA "H"	\$ 4,125.64	\$ 75.56	N/A	\$ 12,376.92	\$ 1,260.36	\$ 17,838.48	\$ 1,016.94	\$ 100.06	N/A	\$ 1,117.00	\$ 16,721.48
SECRETARIA "I"	\$ 3,856.40	\$ 70.63	N/A	\$ 11,569.20	\$ 1,178.11	\$ 16,674.34	\$ 792.18	\$ 92.59	N/A	\$ 884.77	\$ 15,789.57
SECRETARIA "J"	\$ 3,810.13	\$ 69.78	N/A	\$ 11,430.39	\$ 1,163.97	\$ 16,474.27	\$ 765.18	\$ 91.31	N/A	\$ 856.49	\$ 15,617.78
SECRETARIA "K"	\$ 3,529.94	\$ 64.65	N/A	\$ 10,589.82	\$ 1,078.38	\$ 15,262.79	\$ 607.26	\$ 83.83	N/A	\$ 691.09	\$ 14,571.70
SECRETARIA "L"	\$ 3,376.93	\$ 61.85	N/A	\$ 10,130.79	\$ 1,031.63	\$ 14,601.20	\$ 476.02	\$ 80.20	N/A	\$ 556.22	\$ 14,044.98
SECRETARIA "M"	\$ 3,255.15	\$ 59.62	N/A	\$ 9,765.45	\$ 994.43	\$ 14,074.65	\$ 407.38	\$ 77.30	N/A	\$ 484.68	\$ 13,589.97
SECRETARIA "N"	\$ 3,176.67	\$ 58.18	N/A	\$ 9,530.01	\$ 970.46	\$ 13,735.32	\$ 381.91	\$ 75.44	N/A	\$ 457.35	\$ 13,277.97
SECRETARIA "O"	\$ 2,995.16	\$ 54.86	N/A	\$ 8,985.48	\$ 915.01	\$ 12,950.51	\$ 343.47	\$ 71.13	N/A	\$ 414.60	\$ 12,535.91
SECRETARIA "P"	\$ 2,849.30	\$ 52.19	N/A	\$ 8,547.90	\$ 870.45	\$ 12,319.84	\$ 312.58	\$ 67.67	N/A	\$ 380.25	\$ 11,939.59
SECRETARIA "Q"	\$ 2,836.31	\$ 51.95	N/A	\$ 8,508.93	\$ 866.48						

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE.- LIC. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- RÚBRICA.



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA AL C. ALBERTO MEDEL ROMERO, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE DEL ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo de fecha cuatro de abril del dos mil once, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares del Estado de Campeche, a favor del **C. ALBERTO MEDEL ROMERO** en su calidad de concesionario, para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de Candelaria, Municipio del mismo nombre del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Que por escrito de fecha seis de diciembre del dos mil quince, compareció el **C. ALBERTO MEDEL ROMERO**, en su calidad de concesionario, para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de Candelaria, Municipio del mismo nombre del Estado de Campeche, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

TERCERO: Que el **C. ALBERTO MEDEL ROMERO**, en su calidad de concesionario, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche, para el refrendo de la concesión

otorgada a su favor.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presentes solicitudes de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de Candelaria, Municipio del mismo nombre del Estado de Campeche de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, para autorizar el refrendo de la concesión para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en la Ciudad de Candelaria, Municipio del mismo nombre del Estado de Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE.

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramita el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la Ciudad de Candelaria, Municipio del mismo nombre del Estado de Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada al **C. ALBERTO MEDEL ROMERO** para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio solo en la ruta autorizada a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Entregar a los pasajeros el boleto de viaje;
- VI. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VII. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VIII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- IX. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- X. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- XI. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al

- requerimiento del Instituto;
- XII.** Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
 - XIII.** Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
 - XIV.** Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
 - XV.** Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
 - XVI.** Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO: La unidad con la que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de Candelaria, Municipio del mismo nombre del Estado de Campeche, tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando, al concesionario, en el cual constaran las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de revocación de la concesión refrendada.

DECIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DECIMO PRIMERO: Notifíquese al interesado y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche al día seis del mes de abril del dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.



INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA AL C. EDGAR EDUARDO GUERRERO GALA, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo de fecha doce de diciembre del dos mil once, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares del Estado de Campeche, a favor del **C. EDGAR EDUARDO GUERRERO GALA**, en su calidad de concesionario, para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

SEGUNDO: Que por escrito de fecha diez de agosto del dos mil dieciséis, recibido en el Instituto Estatal del Transporte, el quince de agosto del mismo año, compareció el **C. EDGAR EDUARDO GUERRERO GALA**, en su calidad de concesionario, para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

TERCERO: Que el **C. EDGAR EDUARDO GUERRERO GALA**, en su calidad de concesionario, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presentes solicitudes de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

- II. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, para autorizar el refrendo de la concesión para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE.

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramita el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada al **C. EDGAR EDUARDO GUERRERO GALA**, para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio solo en la ruta autorizada a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Entregar a los pasajeros el boleto de viaje;
- VI. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VII. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VIII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- IX. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- X. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaria de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- XI. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XII. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XIII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIV. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XVI. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO: La unidad con la que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando, al concesionario, en el cual constaran las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutive cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutive cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de revocación de la concesión refrendada.

DECIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DECIMO PRIMERO: Notifíquese al interesado y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD.**

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche al día dos del mes de enero del dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA AL C. PEDRO JOSE PEREZ MENESES, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo de fecha dos de marzo del dos mil doce, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares del Estado de Campeche, a favor del **C. PEDRO JOSE PEREZ MENESES** en su calidad de concesionario, para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

SEGUNDO: Que por escrito de fecha ocho de diciembre del dos mil dieciséis, compareció el **C. PEDRO JOSE PEREZ MENESES**, en su calidad de concesionario, para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

TERCERO: Que el **C. PEDRO JOSE PEREZ MENESES**, en su calidad de concesionario, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presentes solicitudes de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, para autorizar el refrendo de la concesión para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE.

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramita el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada al **C. PEDRO JOSE PEREZ MENESES** para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio solo en la ruta autorizada a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Entregar a los pasajeros el boleto de viaje;
- VI. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VII. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VIII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- IX. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- X. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- XI. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XII. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XIII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIV. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XVI. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO: La unidad con la que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando, al concesionario, en el cual constaran las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutive cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de revocación de la concesión refrendada.

DECIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DECIMO PRIMERO: Notifíquese al interesado y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche al día diez del mes de abril del dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE

ADDENDUM a la concesión otorgada a favor de la SOCIEDAD DENOMINADA “FRENTE UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKAN” S.C. DE R.L. DE C.V. para que brinde el servicio público de transporte en la modalidad de colectivo foráneo de segunda clase en tres rutas autorizadas dentro del territorio del Estado de Campeche.

LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso A, 16, 24 fracciones II, III, V y VII, 25 fracción XIII, 30, 46, 47, 48, 50, 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 27, 28 y 30 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche., y

RESULTANDO

PRIMERO: Que mediante acuerdo de fecha diecisiete de julio del dos mil doce, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día diecinueve de julio del dos mil doce, fueron sustituidos los derechos derivados de la concesión, prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares del Estado de Campeche, a favor de sociedad denominada **“FRENTE UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKAN” S.C. DE R.L. DE C.V.** previa extinción de los derechos de la concesión anterior.

SEGUNDO: Que la sociedad denominada **“FRENTE UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKAN” S.C. DE R.L. DE C.V.** brinda el servicio público de transporte con nueve unidades tipo vagonetas, con capacidad para transportar hasta quince pasajeros, en las tres rutas autorizadas dentro del territorio del Estado de Campeche.

TERCERO: Que mediante escrito de fecha dieciséis de enero de dos mil diecisiete compareció ante este Instituto Estatal del Transporte el C. RICHARD APOLINAR MOLINA CHAN, en su carácter de representante legal de la sociedad denominada **“FRENTE UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKAN” S.C. DE R.L. DE C.V.** en el cual solicita se le regularicen dos vehículos tipo vagonetas, con las que actualmente prestan el servicio público de transporte, en la modalidad de colectivo foráneo, de segunda clase en las cuatro rutas autorizadas dentro del territorio del Estado.

CUARTO: Que debido a la necesidad del Municipio de Hecelchakan, del Estado de Campeche, de trasladarse a los diferentes poblados dentro del Estado; y en su caso la constante prestación del servicio público en la modalidad antes señalada, por estas dos unidades tipo vagoneta, con capacidad hasta para quince pasajeros, se requiere la

regularización de las mismas.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de regularización de las dos unidades tipo vagonetas para trasladar hasta quince pasajeros, para que sean incluidas dentro de la sociedad denominada "**FRENTE UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKAN**" S.C. DE R.L. DE C.V. de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso A, 16, 24 fracciones II, III, V y VII, 25 fracción XIII, 30, 46, 47, 48, 50, 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 27, 28 y 30 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido en la solicitud que hoy nos ocupa, para que los DOS VEHÍCULOS TIPO VAGONETAS, puedan ser incorporados dentro de la concesión otorgada a favor de la sociedad denominada "**FRENTE UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKAN**" S.C. DE R.L. DE C.V. haciendo un total de once unidades que brinden el servicio público de transporte en la modalidad de colectivos foráneos de segunda clase, en las cuatro rutas autorizadas dentro del territorio del Estado.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramito el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad del servicio público de transporte para aumentar el número de vehículos que forman parte de la sociedad denominada "**FRENTE UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKAN**" S.C. DE R.L. DE C.V. haciendo un total de **ONCE UNIDADES** que brinden el servicio público de transporte en la modalidad de colectivos foráneos de segunda clase, en las cuatro rutas autorizadas dentro del territorio del Estado.

TERCERO: El servicio público de transporte que se concesiona queda sujeto a horarios y a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Publíquese el presente ADDENDUM en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

QUINTO: Notifíquese al representante legal de la sociedad denominada "**FRENTE UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKAN**" S.C. DE R.L. DE C.V. y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los diez días del mes de marzo del dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



ACUERDO POR EL QUE SE RECONOCE EL DERECHO A LA CONCESION PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA GENERAL EN VEHICULOS TIPO VOLTEO, EN LA LOCALIDAD DE PUERTO RICO, MUNICIPIO DE CARMEN, DEL ESTADO DE CAMPECHE, PREVIA AUTORIZACION MEDIANTE ADJUDICACION DIRECTA DE FECHA 20 DE ABRIL DEL 2017, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 76 FRACCION II DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE

LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 8 fracciones VII y XI, 13 fracción II, 15 fracción I inciso A, 19, 24, 25, 30, 37, 41, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 53, 54, 73, 76 fracción II, 80, 81, 82, 83, 84, 88, 89, 91, 92, 93, 94, 95, 99, 104, 105, 121, 122, 123, 124, 128, 135, 136, 148, 149, 150, 151, 152 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; 1, 2, 4, 7, 8, 12, 15, 18, 19, 20, 21, 27, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 84, 90, 91, 97, 98, 99, 100, 106, 110, 124, 125, 126, 136, 137, 139, 141, 142, 144, 164, 171, 174 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que mediante adjudicación directa de fecha veinte de abril del año dos mil diecisiete, fue otorgada la concesión para explotar el servicio de transporte de carga general en vehículos tipo volteo, en la localidad de Puerto Rico, Municipio de Carmen del Estado de Campeche.

SEGUNDO.- Mediante escrito compareció ante el Instituto Estatal del Transporte, el **C. HECTOR JESUS LARA RODRIGUEZ**, en su calidad de representante legal de la sociedad denominada **Volqueteros Unidos En Puerto Rico, S.C. DE R.L.** a solicitar la anuencia de este Instituto para poder explotar el servicio de transporte de carga general, en vehículos tipo volteo, en la localidad de Puerto Rico, Municipio de Carmen del Estado de Campeche.

TERCERO: Que los socios dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su reglamento, para el otorgamiento de la nueva concesión solicitada.

C O N S I D E R A N D O

- I. El Instituto Estatal del Transporte, es legalmente competente para conocer y resolver de la presente solicitud de concesión, conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 8 fracciones VII y XI, 13 fracción II, 15 fracción I inciso A, 19, 24, 25, 30, 37, 41, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 53, 54, 73, 76 fracción II, 80, 81, 82, 83, 84, 88, 89, 91, 92, 93, 94, 95, 99, 104, 105, 121, 122, 123, 124, 128, 135, 136, 148, 149, 150, 151, 152 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; 1, 2, 4, 7, 8, 12, 15, 18, 19, 20, 21, 27, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 84, 90, 91, 97, 98, 99, 100, 106, 110, 124, 125, 126, 136, 137, 139, 141, 142, 144, 164, 171, 174 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y
- II. Resulta viable en los términos planteados la solicitud que hoy nos ocupa, por lo que surte sus efectos la causal de procedencia consistente en otorgar la concesión solicitada, para brindar el servicio de transporte de carga general en vehículos tipo volteo, en la localidad de Puerto Rico, Municipio de Carmen del Estado de Campeche, mediante adjudicación directa de conformidad con el artículo 76 fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, por el término de cinco años a favor de la sociedad denominada **Volqueteros Unidos En Puerto Rico, S.C. DE R.L.**
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se declara que existe la necesidad pública del servicio de transporte de carga general, en vehículos tipo volteo, en la localidad de Puerto Rico, Municipio de Carmen del Estado de Campeche; por lo que se reconoce el derecho de la concesión otorgada a favor de la sociedad denominada **Volqueteros Unidos En Puerto Rico, S.C. DE R.L.**, para que exploten el servicio de transporte de carga general, por el término de cinco años, debiéndola prestar de manera regular, continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO.- El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios ni a itinerario fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente.

CUARTO.- Para la conservación de la vigencia de la nueva concesión el representante legal, así como los socios que la integran deberán además de cumplir con las condiciones especificadas del título de concesión, tendrán que acatar las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- III. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- IV. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- V. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- VI. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto;
- VII. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- VIII. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- IX. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como con respecto a la demás información que en los términos que determine el Reglamento de la Ley éste le requiera;
- X. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XI. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO.- Las unidades con que presten el servicio deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico, los cuales serán asignados por este organismo, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, mismas que deberán ser acatadas al momento de la verificación.

SEXTO.- La concesión para prestar el servicio de transporte de carga general en vehículos tipo volteo, que se otorga tendrá una vigencia de cinco años, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo, la Ley de la materia y su reglamento aplicable.

SEPTIMO.- El Instituto expedirá el Título de Concesión correspondiente, en el que conste las obligaciones y derechos de estos de los socios que integran citada sociedad, en un término que no podrá ser superior a noventa días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a las unidades concesionadas.

OCTAVO.- El Instituto notificará por escrito al representante legal de la sociedad denominada **Volqueteros Unidos En Puerto Rico, S.C. DE R.L.** el presente acuerdo, las especificaciones técnicas referidas en el resolutivo quinto, así como la fecha, hora y lugar en el que se deberán presentar cada una de las unidades para la verificación física - mecánica que realizará el personal de la Subdirección de Inspección de este organismo asignado para tal efecto. Dichas unidades deberán contar al momento de la diligencia con los requerimientos solicitados por este Instituto, en caso contrario no será expedido el Título de Concesión correspondiente.

NOVENO.- Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte la vigilancia del debido cumplimiento de los deberes establecidos en el resolutivo cuarto; y la supervisión constante de las obligaciones derivadas de esta concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así se le requiera.

DECIMO.- En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes mencionadas en el resolutivo octavo, y a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento administrativo para la extinción de la concesión otorgada mediante el presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a día veinticinco del mes de Abril de dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIOS SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



San Francisco de Campeche, Campeche, a veintiuno de abril del dos mil diecisiete. **Vistos.-** Para resolver la instancia de los **CC. OSCAR CARREON CABRERA Y ADRIANA CARPIZO ANGULO**, en su carácter de **CONCESIONARIO Y BENEFICIARIA** del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, comparecen ante el **Ciudadano LICENCIADO CANDELARIO SALOMÓN CRUZ** Director General del Instituto Estatal de Transporte **para notificar** su incapacidad física en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha once días del mes de abril del año dos mil trece y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche el día veintiséis de mayo del año dos mil catorce, fueron **SUSTITUIDOS LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA CONCESIÓN AL FRENTE UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE CONEXOS Y SIMILARES DEL ESTADO DE CAMPECHE**, a favor del **C. OSCAR CARREON CABRERA** en su calidad de socio titular de dicha persona moral concesionada para explotar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, y

SEGUNDO: El Director General del Instituto Estatal de Transporte del Estado, mediante oficio número IET/SN/239/14, de fecha veintiséis de mayo del año dos mil catorce, notificó al **C. OSCAR CARREON CABRERA**, el Acuerdo referido en el resultando primero del presente documento.

TERCERO: Mediante escrito presentado por el **C. OSCAR CARREON CABRERA**, en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, el día diez de diciembre del año dos mil dieciséis y en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, designa como beneficiaria a la **C. ADRIANA CARPIZO ANGULO**.

CUARTO: Por escrito de la **C. ADRIANA CARPIZO ANGULO**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, el día dos de enero de dos mil diecisiete, comparece e informa la incapacidad física para la explotación del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, del **C. OSCAR CARREON CABRERA**, la cual acreditan adjuntando constancia medica correspondiente.

CONSIDERANDO

I.- Que el **C. OSCAR CARREON CABRERA**, ha cumplido en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario a favor de la **C. ADRIANA CARPIZO ANGULO**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Se le otorga a la **C. ADRIANA CARPIZO ANGULO**, un término de 90 días hábiles para que de cumplimiento con lo

establecido en los artículos 86, 128, 129, 130,131 y demás aplicables a la materia.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25, 26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor del **C. OSCAR CARREON CABRERA**, para prestar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en la Ciudad de Champotón, Municipio de Champotón a favor de la **C. ADRIANA CARPIZO ANGULO**, quien fue designada como beneficiaria de los derechos de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte de Campeche.

TERCERO: La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha once días del mes de abril del año dos mil trece y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche el día veintiséis de mayo del año dos mil catorce para que explotara el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en la Ciudad de Champotón, Municipio de Champotón, del Estado de Campeche.

CUARTO: Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

QUINTO: En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de cancelación de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93, 94, y demás relativos de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

SEXTO: Procédase a la cancelación de tarjetón de conductor certificado y la licencia de chofer de transporte público a favor del **C. OSCAR CARREON CABRERA**.

SEPTIMO: Notifíquese a los **CC. OSCAR CARREON CABRERA Y ADRIANA CARPIZO ANGULO**, el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

OCTAVO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- **LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE TRANSPORTE.-**
RÚBRICA.



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



San Francisco de Campeche, Campeche, a dos de febrero del dos mil diecisiete. **Vistos.-** Para resolver la instancia del **C. CARLOS ANTONIO CAHUICH LOPEZ** en su carácter de **BENEFICIARIO** de la Concesión para prestar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, comparece ante el **Ciudadano LICENCIADO CANDELARIO SALOMÓN CRUZ** Director General del Instituto Estatal de Transporte **para notificar** el fallecimiento del Concesionario que en vida llevara el nombre de **LUIS HERNAN CAHUICH MASS**, en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de

Transporte del Estado de Campeche.--

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha tres de junio del año dos mil diez, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el día primero de julio del año dos mil once, fueron **SUSTITUIDOS AL FRENTE UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE CONEXOS Y SIMILARES DEL ESTADO DE CAMPECHE**, a favor de quien en vida llevara el nombre de **LUIS HERNAN CAHUICH MASS**, en su calidad de socio titular de dicha persona moral concesionada para explotar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, y

SEGUNDO: Mediante escrito recepcionado en este Instituto el trece de enero del año dos mil once, en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, quien en vida llevara el nombre de **LUIS HERNAN CAHUICH MASS**, en su carácter de concesionario del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, nombro como beneficiario al **C. CARLOS ANTONIO CAHUICH LOPEZ**.

TERCERO: Que el Director General del Instituto Estatal de Transporte del Estado, mediante oficio número IET/SN/417/2011, de fecha cinco de julio del año dos mil once, fue notificado el Acuerdo referido en el resultando primero del presente documento.

CUARTO: Que mediante escrito de fecha dos de febrero del año dos mil diecisiete, comparece el **C. CARLOS ANTONIO CAHUICH LOPEZ**, para informar el fallecimiento del CONCESIONARIO, quien en vida llevara el nombre de **LUIS HERNAN CAHUICH MASS**, lo cual se acredita adjuntando acta de defunción expedida por el Oficial del Registro Civil con fecha de veintinueve de enero del año dos mil diecisiete.

CONSIDERANDO

I.- Que el concesionario que en vida llevara el nombre de **LUIS HERNAN CAHUICH MASS**, nombra como beneficiario al **C. CARLOS ANTONIO CAHUICH LOPEZ** y ha cumplido en tiempo y forma con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- resulta procedente el reconocimiento de los derechos derivados de la concesión debido a que se cumplió en tiempo y forma la solicitud de sustitución a favor del **C. CARLOS ANTONIO CAHUICH LOPEZ**, otorgándosele un término de 90 días hábiles para que de cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130, 131, y demás aplicables a la materia.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25, 26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se declara el reconocimiento de los derechos como titular de la concesión del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, a favor del **C. CARLOS ANTONIO CAHUICH LOPEZ**, quien fue nombrado, por quien en vida llevara el nombre de **LUIS HERNAN CAHUICH MASS**, como beneficiario de los derechos de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte de Campeche.

TERCERO: La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha tres de junio del año dos mil diez, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el día primero de julio del año dos mil once, para que explotara el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

CUARTO: Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que

supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

QUINTO: En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de cancelación de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93, 94, y demás relativos de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

SEXTO: : Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y notifíquese al **C. CARLOS ANTONIO CAHUICH LOPEZ**, para que surta los efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



San Francisco de Campeche, Campeche, a diecisiete de abril del dos mil diecisiete. **Vistos.-** Para resolver la instancia de los **CC. CESAR RAFAEL GARMA SULUB Y ENA ESTHER MUÑOZ MEJIA**, en su carácter de **CONCESIONARIO Y BENEFICIARIA** del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, comparecen ante el **Ciudadano LICENCIADO CANDELARIO SALOMÓN CRUZ** Director General del Instituto Estatal de Transporte **para notificar** su incapacidad física en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha quince días del mes de febrero del año dos mil trece y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche el día veinticinco de febrero del año dos mil trece, fueron **SUSTITUIDOS LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA CONCESIÓN AL FRENTE UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE CONEXOS Y SIMILARES DEL ESTADO DE CAMPECHE**, a favor del **C. CESAR RAFAEL GARMA SULUB**, en su calidad de socio titular de dicha persona moral concesionada para explotar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, y

SEGUNDO: El Director General del Instituto Estatal de Transporte del Estado, mediante oficio número IET/SN/101/2013, de fecha veintidós de febrero del año dos mil trece, notificó al **C. CESAR RAFAEL GARMA SULUB**, el Acuerdo referido en el resultando primero del presente documento.

TERCERO: Mediante escrito presentado por el **C. CESAR RAFAEL GARMA SULUB**, en las oficinas de este Instituto Estatal de Transporte, el día tres de junio del año dos mil dieciséis y en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, designa como beneficiaria a la **C. ENA ESTHER MUÑOZ MEJIA**.

CUARTO: Por escrito de la **C. ENA ESTHER MUÑOZ MEJIA**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal de Transporte, el día seis de julio del año dos mil dieciséis, comparece e informa la incapacidad física para la explotación del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, del **C. CESAR RAFAEL GARMA SULUB**, la cual acreditan adjuntando constancia medica correspondiente.

CONSIDERANDO

I.- Que el **C. CESAR RAFAEL GARMA SULUB**, ha cumplido en tiempo y forma con el nombramiento de la beneficiaria a favor de la **C. ENA ESTHER MUÑOZ MEJIA**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Se le otorga a la **C. ENA ESTHER MUÑOZ MEJIA**, un término de 90 días hábiles para que de cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130,131 y demás aplicables a la materia.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25,26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor del **C. CESAR RAFAEL GARMA SULUB**, para prestar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, a favor de la **C. ENA ESTHER MUÑOZ MEJIA**, quien fue designada como beneficiaria de los derechos de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte de Campeche.

TERCERO: La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha quince días del mes de febrero del año dos mil trece y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche el día veinticinco de febrero del año dos mil trece, para que explotara el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

CUARTO: Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

QUINTO: En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de cancelación de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92,93,94, y demás relativos de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

SEXTO: Procédase a la cancelación de tarjetón de conductor certificado y la licencia de chofer de transporte público a favor del **. CESAR RAFAEL GARMA SULUB.**

SEPTIMO: Notifíquese a los **CC. CESAR RAFAEL GARMA SULUB Y ENA ESTHER MUÑOZ MEJIA**, el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

OCTAVO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- **LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE TRANSPORTE.-**
RÚBRICA.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: 26660

NOLBERTA PARRA FARIAS (DENUNCIANTE)

En el toca 01/16-2017/00150, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra de la Sentencia Absolutoria, de fecha quince de julio de dos mil dieciséis, dictada por el Juez del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/12-2013/1043, instruida a Adrián Álvarez Arias, por el delito de Homicidio calificado y Asociación delictuosa. Esta Sala Penal el día seis de abril de dos mil diecisiete, dictó una resolución que en su parte conducente dice:

“...R E S U E L V E:

PRIMERO: Resultaron infundados e insuficientes los agravios de la representación social. **SEGUNDO:** En consecuencia, se CONFIRMA la resolución impugnada. **TERCERO:** En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI; y, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII; y, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta Sala, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de esos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

CUARTO: Para su conocimiento y demás efectos legales correspondientes, envíese testimonio al Juez de Origen. **QUINTO:** Notifíquese a las partes y en su oportunidad archívese el presente TOCA como asunto fenecido”.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los C. C. Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, VÍCTOR MANUEL COLLÍ BORGES, ALMA ISELAALONZO BERNAL y JOSÉ ANTONIO CABRERA MIS, siendo la segunda ponente y el último presidente, que firman ante Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe. -

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS

PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 2 de Mayo de 2017.- La Actuaría de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra .- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.-JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

No. DE FOLIO: 9176

EXPEDIENTE No 126/16-2017/1C-I

Martin Alejandro Rosas González.-

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO CONCLUIDO POR EXISTENCIA DE UN TESTAMENTO ANTERIOR PROMOVIDO POR JULIO HUMBERTO ROSAS SANTAMARIA EN CONTRA DE PILAR DEL SOCORRO ROSAS GONZALEZ Y OTROS.- EL C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE EN SU PARTE CONDUENTE DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SEIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS: 1) Con el estado que guardan los presentes autos y con el escrito del C. José Luis Chi Pérez, haciendo manifestación a la replica a la contestación efectuada y asimismo solicita que se les sea notificados a los demandados por medio de edictos. **en consecuencia, SE PROVEE:** 1) No ha lugar a dejar en reserva el derecho de réplica a la contestación de Mario Rosas González, toda vez que esa vista se contesta de forma individual no de manera solidaria. 2) Toda vez que en autos obran las respuestas de los oficios enviados por las diversas dependencias a las cuales se les solicitara su colaboración para la localización del domicilio de Martin Alejandro Rosas González y Juan Carlos Godoy Herrera, amén que no pudieron ser emplazados a juicio los antes referidos en los domicilios proporcionados, en tal virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se declara la ignorancia del domicilio de los hoy demandados, Martin Alejandro Rosas González y Juan Carlos Godoy Herrera, es

por ello que se ordena emplazarlos a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente; gírese atento oficio al Director de dicho periódico para que se sirva realizar las publicaciones de este auto por tres veces en el espacio de quince días, por lo que deberá adjuntarse a dicho oficio un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes. Haciéndole del conocimiento al demandado que se le concede el termino de quince días para ocurrir a juicio u oponer excepciones si las tuviere, empezando a transcurrir dicho plazo a partir de la última publicación que se realice en el periódico de referencia.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.

VISTOS: 1) Se tienen por presentado a JULIO HUMBERTO ROSAS SANTAMARIA, con su escrito de cuenta y documentación adjunta; 2) Demandando en la VÍA ORDINARIA CIVIL DE NULIDAD DE JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a PILAR DEL SOCORRO ROSAS GONZALEZ, MARIO ALBERTO ROSAS GONZALEZ, MARTIN ALEJANDRO ROSAS GONZALEZ EN SU CALIDAD DE HEREDEROS ADJUDICATARIOS Y VENDEDORES, AL C. JUAN CARLOS GODOY HERRERA, A LA LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA Y A LA JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO quienes puede ser debidamente notificados y emplazados a Juicio en el domicilio señalado por el promovente en la demanda que se acuerda.-

Y de quien se le reclaman las prestaciones que señala en su libelo de cuenta, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren. ---

Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

En consecuencia y por lo anteriormente expuesto: -

SE PROVEE: 1) Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en EL BUFETE JURIDICO AVENIDA PATRICIO TRUEBA NUMERO 312-B, INTERIOR 2, ENTRE CALLES 4 Y 6 FRENTE A CASA DE JUSTICIA DE LA COLONIA SAN RAFAEL, DE ESTA CIUDAD CAPITAL, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

2).- Se admite al licenciado José Luis Chi Pérez como asesor técnico, esto de conformidad con lo que dispone el artículo 49 incisos A, B y D del Código de Procedimientos Civiles del

Estado en Vigor.-

3) Se hace del conocimiento a JULIO HUMBERTO ROSAS SANTAMARIA que no es procedente admitir la presente demanda en contra del Poder Ejecutivo representado por LA JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, toda vez que de los hechos de su demanda no señala en que intervino, ni señala los daños que le ocasiono.

4) Con fundamento en los artículos 1805, 1807, 1808, 1810, 1811, 1812, 1829 y demás aplicables del Código Civil del Estado, en relación con los numerales 111, 259, 260, 261, 262, 266 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos civiles del Estado, **se admite la demanda de cuenta solo por lo que respecta a PILAR DEL SOCORRO ROSAS GONZALEZ, MARIO ALBERTO ROSAS GONZALEZ, MARTIN ALEJANDRO ROSAS GONZALEZ EN SU CALIDAD DE HEREDEROS ADJUDICATARIOS Y VENDEDORES, AL C. JUAN CARLOS GODOY HERRERA, Y A LA LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA.**

5).- Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Sistema CONEX y márchese con el número 126/16-2017/1 C.-

6) Ahora bien, túrnense los autos a la Central de Actuarios, para que por medio del Actuario diligenciador se sirva emplazar a PILAR DEL SOCORRO ROSAS GONZALEZ, MARIO ALBERTO ROSAS GONZALEZ, MARTIN ALEJANDRO ROSAS GONZALEZ EN SU CALIDAD DE HEREDEROS ADJUDICATARIOS Y VENDEDORES, AL C. JUAN CARLOS GODOY HERRERA Y A LA LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA; quienes pueden ser notificados en los domicilios:

PILAR DEL SOCORRO ROSAS GONZALEZ: calle seis, número cinco entre calles uno y siete de la Colonia el Carmelo, C.P. 24075 (predio con barda al frente de celosías blancas con franjas color mostaza, dos portones grande, uno de ellos de color negro, con jardines al frente, a la vista dos ciprés y plantas de coco, al fondo a tres predios del centro cristiano restauración de México).

LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA NOTARIA PUBLICA NUMERO 44: en Avenida Patricio Trueba y de Regil por Temporal número uno, Fracciorama 2000, C.P. 24090.

Haciéndole entrega de las copias de traslado, para efectos que dentro del término de SEIS DÍAS, ocurra ante el despacho de este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere.-

7) Como lo solicita el ocursoante en su instancia de cuenta, toda vez que manifiesta como domicilio ignorado de los CC. **MARIO ALBERTO ROSAS GONZALEZ, MARTIN ALEJANDRO ROSAS GONZALEZ EN SU CALIDAD DE HEREDEROS ADJUDICATARIOS Y VENDEDORES, AL**

C. JUAN CARLOS GODOY HERRERA consecuentemente gírese atento oficio al Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral de la Delegación Campeche, Unidad Administrativa que integra la Organización Regional de la Policía Federal Ministerial, Comisión de Agua Potable y Alcantarillado Público, Registró Público de la Propiedad y de Comercio, Director de la Agencia Estatal de Investigación, Secretario de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Superintendente de la Comisión Federal de Electricidad de Campeche, Teléfonos de México S.A. de C.V. Zona Campeche Distribución Peninsular y Cable y Comunicación de Campeche S.A de C.V.; a fin de que se sirvan informar a este juzgado, si dentro del padrón de las dependencias que se encuentran a sus respectivos cargos se encuentra inscrito el domicilio actual de la C. **MARIO ALBERTO ROSAS GONZALEZ, MARTIN ALEJABDRO ROSAS GONZALEZ, JUAN CARLOS GODOY HERRERA,** esto es para efecto de seguir la prosecución del presente juicio.

8) *En cumplimiento a la circular número 17/SGA/06-2007, de fecha siete de febrero de dos mil siete, remitido por el Secretario General de Acuerdos, recepcionado por este Juzgado el día doce de Febrero del año en curso, a través del cual nos comunica el acuerdo aprobado en sesión ordinaria verificada el treinta de Enero del año en curso, por el pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, se la hace saber a las partes que con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Campeche, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUIS ENRIQUE LANZ GUTIÉRREZ DE VELASCO, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO PORANTE LA LICENCIADA LIGIA AIDE GONGORA CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-

2) Acumúlense a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho esto de conformidad con el artículo 73 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA

EL LICENCIADO MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ INTERINO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA LIGIA AIDE GONGORA CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 02 DE MAYO DE 2017.- P. DE D. JOSEF SAMIR GALA ORTIZ, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.-JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

No. DE FOLIO: 9177

EXPEDIENTE No 126/16-2017/1C-I

Juan Carlos Godoy Herrera.-

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO CONCLUIDO POR EXISTENCIA DE UN TESTAMENTO ANTERIOR PROMOVIDO POR JULIO HUMBERTO ROSAS SANTAMARIA EN CONTRA DE PILAR DEL SOCORRO ROSAS GONZALEZ Y OTROS.- EL C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SEIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE. -

VISTOS: 1) Con el estado que guardan los presentes autos y con el escrito del C. José Luis Chi Pérez, haciendo manifestación a la replica a la contestación efectuada y asimismo solicita que se les sea notificados a los demandados por medio de edictos. **en consecuencia, SE PROVEE: 1)** No ha lugar a dejar en reserva el derecho de réplica a la contestación de Mario Rosas González, toda vez que esa vista se contesta de forma individual no de manera solidaria. - 2) Toda vez que en autos obran las respuestas de los oficios enviados por las diversas dependencias a las cuales se les solicitara su colaboración para la localización del domicilio de Martín Alejandro Rosas González y Juan Carlos Godoy Herrera, amén que no pudieron ser emplazados a juicio los antes referidos en los domicilios proporcionados, en tal virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se declara la ignorancia del domicilio de los hoy demandados, Martín

Alejandro Rosas González y Juan Carlos Godoy Herrera, es por ello que se ordena emplazarlos a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente; gírese atento oficio al Director de dicho periódico para que se sirva realizar las publicaciones de este auto por tres veces en el espacio de quince días, por lo que deberá adjuntarse a dicho oficio un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes. Haciéndole del conocimiento al demandado que se le concede el termino de quince días para ocurrir a juicio u oponer excepciones si las tuviere, empezando a transcurrir dicho plazo a partir de la última publicación que se realice en el periódico de referencia.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.

VISTOS: 1) Se tienen por presentado a JULIO HUMBERTO ROSAS SANTAMARIA, con su escrito de cuenta y documentación adjunta; 2) Demandando en la **VÍA ORDINARIA CIVIL DE NULIDAD DE JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a PILAR DEL SOCORRO ROSAS GONZALEZ, MARIO ALBERTO ROSAS GONZALEZ, MARTINALEJANDRO ROSAS GONZALEZ EN SU CALIDAD DE HEREDEROS ADJUDICATARIOS Y VENDEDORES, AL C. JUAN CARLOS GODOY HERRERA, A LA LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA Y A LA JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO** quienes puede ser debidamente notificados y emplazados a Juicio en el domicilio señalado por el promovente en la demanda que se acuerda.-

Y de quien se le reclaman las prestaciones que señala en su libelo de cuenta, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren. ---

Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-

En consecuencia y por lo anteriormente expuesto: -

SE PROVEE: 1) Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en EL BUFETE JURIDICO AVENIDA PATRICIO TRUEBA NUMERO 312-B, INTERIOR 2, ENTRE CALLES 4 Y 6 FRENTE A CASA DE JUSTICIA DE LA COLONIA SAN RAFAEL, DE ESTA CIUDAD CAPITAL, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

2).- Se admite al licenciado José Luis Chi Pérez como asesor

técnico, esto de conformidad con lo que dispone el artículo 49 incisos A, B y D del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor.-

3) Se hace del conocimiento a JULIO HUMBERTO ROSAS SANTAMARIA que no es procedente admitir la presente demanda en contra del Poder Ejecutivo representado por **LA JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**, toda vez que de los hechos de su demanda no señala en que intervino, ni señala los daños que le ocasiono.

4) Con fundamento en los artículos 1805, 1807, 1808, 1810, 1811, 1812, 1829 y demás aplicables del Código Civil del Estado, en relación con los numerales 111, 259, 260, 261, 262, 266 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos civiles del Estado, **se admite la demanda de cuenta solo por lo que respecta a PILAR DEL SOCORRO ROSAS GONZALEZ, MARIO ALBERTO ROSAS GONZALEZ, MARTIN ALEJANDRO ROSAS GONZALEZ EN SU CALIDAD DE HEREDEROS ADJUDICATARIOS Y VENDEDORES, AL C. JUAN CARLOS GODOY HERRERA, Y A LA LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA. -**

5).- Fómese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Sistema CONEX y márchese con el número **126/16-2017/1 C-I.-**

6) Ahora bien, túrnense los autos a la Central de Actuarios, para que por medio del Actuario diligenciador se sirva emplazar a **PILAR DEL SOCORRO ROSAS GONZALEZ, MARIO ALBERTO ROSAS GONZALEZ, MARTIN ALEJANDRO ROSAS GONZALEZ EN SU CALIDAD DE HEREDEROS ADJUDICATARIOS Y VENDEDORES, AL C. JUAN CARLOS GODOY HERRERA Y A LA LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA;** quienes pueden ser notificados en los **domicilios:**

PILAR DEL SOCORRO ROSAS GONZALEZ: calle seis, número cinco entre calles uno y siete de la Colonia el Carmelo, C.P. 24075 (predio con barda al frente de celosías blancas con franjas color mostaza, dos portones grande, uno de ellos de color negro, con jardines al frente, a la vista dos ciprés y plantas de coco, al fondo a tres predios del centro cristiano restauración de México).

LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA NOTARIA PUBLICA NUMERO 44: en Avenida Patricio Trueba y de Regil por Temporal número uno, Fracciorama 2000, C.P. 24090.

Haciéndole entrega de las copias de traslado, para efectos que dentro del término de SEIS DÍAS, ocurra ante el despacho de este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere.

7) Como lo solicita el ocursoante en su instancia de cuenta, toda vez que manifiesta como domicilio ignorado de los CC. **MARIO ALBERTO ROSAS GONZALEZ, MARTIN**

ALEJANDRO ROSAS GONZALEZ EN SU CALIDAD DE HEREDEROS ADJUDICATARIOS Y VENDEDORES, AL C. JUAN CARLOS GODOY HERRERA consecuentemente gírese atento oficio al Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral de la Delegación Campeche, Unidad Administrativa que integra la Organización Regional de la Policía Federal Ministerial, Comisión de Agua Potable y Alcantarillado Público, Registró Público de la Propiedad y de Comercio, Director de la Agencia Estatal de Investigación, Secretario de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Superintendente de la Comisión Federal de Electricidad de Campeche, Teléfonos de México S.A. de C.V. Zona Campeche Distribución Peninsular y Cable y Comunicación de Campeche S.A de C.V.; a fin de que se sirvan informar a este juzgado, si dentro del padrón de las dependencias que se encuentran a sus respectivos cargos se encuentra inscrito el domicilio actual de la C. **MARIO ALBERTO ROSAS GONZALEZ, MARTIN ALEJANDRO ROSAS GONZALEZ, JUAN CARLOS GODOY HERRERA,** esto es para efecto de seguir la prosecución del presente juicio.

8) *En cumplimiento a la circular número 17/SGA/06-2007, de fecha siete de febrero de dos mil siete, remitido por el Secretario General de Acuerdos, recepcionado por este Juzgado el día doce de Febrero del año en curso, a través del cual nos comunica el acuerdo aprobado en sesión ordinaria verificada el treinta de Enero del año en curso, por el pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, se la hace saber a las partes que con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Campeche, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUIS ENRIQUE LANZ GUTIÉRREZ DE VELASCO, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO PORANTE LA LICENCIADA LIGIA AIDE GONGORA CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-

2) Acumúlense a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho esto de conformidad con el artículo 73 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ INTERINO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA LIGIA AIDE GONGORA CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 02 DE MAYO DE 2017. P. DE D. JOSEF SAMIR GALA ORTIZ, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXP. 13/16-2017/2CI

C. SANTIAGO NAVARRETE GONZÁLEZ
Domicilio se ignora

JUICIO ORDINARIO ORDINARIA CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA E INSCRIPCIÓN ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE CAMPECHE, PROMOVIDO POR MARIA ELENA CHE CHE, EN CONTRA DE SANTIAGO NAVARRETE GONZALEZ Y DEL DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.- LA C. JUEZ DICTO UN AUTO QUE DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) el escrito del LICENCIADO CARLOS MANUEL ESPAÑA CANUL en el cual solicita se ordene el emplazamiento del demandado por medio de periódico oficial del gobierno, en consecuencia, **SE ACUERDA:** 1).- Como lo solicita el LICENCIADO CARLOS MANUEL ESPAÑA CANUL en el escrito de cuenta, y al observar de autos que se ignora el domicilio del demandado, y toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, **se decreta la ignorancia del domicilio del demandado SANTIAGO NAVARRETE GONZÁLEZ,** por lo tanto con fundamento en lo establecido en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **EMPLÁCESE AL CIUDADANO SANTIAGO NAVARRETE GONZÁLEZ, mediante edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado,** por tal motivo, publíquese el presente proveído, así

como el auto de fecha **nueve de septiembre del año dos mil dieciséis**, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice: -

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial y documentación adjunta de **MARÍA ELENA CHE CHE**, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en la Calle 16 número 39 B entre 110 Y 112 del Barrio de Santa Lucía de esta ciudad, nombrando como su asesor técnico al Licenciado en Derecho y Maestro en Criminalística **CARLOS MANUEL ESPAÑA CANUL** quien cuenta con su cédula profesional número 4489150 y R.F.C EACC7304079N4, demandado en la **VÍA ORDINARIA CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA E INSCRIPCIÓN ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE CAMPECHE**, en contra del ciudadano **SANTIAGO NAVARRETE GONZALEZ** y del Director del Registro público de la Propiedad y del Comercio, quienes pueden ser notificados y emplazados, el primero por medio del Periódico Oficial en términos del artículo 106 del Código de procedimientos Civiles vigente en el Estado y el segundo en calle Castellot manzana K lote 20 área Ah- Kim. Pech Sección Fundadores de esta ciudad, c.p. 24020, y de quienes reclama las siguientes prestaciones:

- a) La prescripción positiva a favor de la suscrita del predio urbano que me encuentro ocupando ubicado en la calle 27 sin número entre calle Peña y Villamercedes y/o Circuito Plan Chac de la Colonia Pela de esta ciudad capital c.p. 24080, antes calle Principal sin número entre calle 27 de la colonia Peña de esta ciudad capital c.p. 24089, cuya descripción se realizara en el apartado correspondiente de hechos.
- b) La prescripción a mi favor del referido inmueble ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Campeche. -

EN CONSECUENCIA, SE ACUERDA: 1) Se tiene por presentado a la Ciudadana **MARÍA ELENA CHE CHE**, con su escrito de cuenta y documentación adjunta, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en la Calle 16 número 39 B entre 110 Y 112 del Barrio de Santa Lucía de esta ciudad, mismo que se admite de conformidad con el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

2) Se admite como asesor técnico al Licenciado en Derecho y Maestro en criminalística **CARLOS MANUEL ESPAÑA CANUL** quien cuenta con su cédula profesional número 4489150 y R.F.C EACC7304079N4, de conformidad con el numeral 49 “A” y “B” del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. - - 3).- De conformidad con los numerales 1141, 1143, 1144, 1157, 1158, 1165, 1185, y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado en vigor y 1, 2, 3, 5, 15, 21, 22, 29, 259, 260, 261, 262, 266 y demás relativos aplicables del código de Procedimientos civiles del Estado,

admítase la presente demanda en la VÍA ORDINARIA CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA E INSCRIPCIÓN ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE CAMPECHE, - - 4).- Fórmese Expediente por duplicado, ingrésese al sistema de Control de Expedientes (SIGLEX), márchesele con el número **13/2016-2017/J2C-I**. -

5).- En virtud de lo manifestado por la actora en su escrito inicial de demanda, se le hace saber que se debe agotar los extremos que señala nuestra legislación consistente en girar oficios a diversas dependencias para la localización de domicilio del demandado, pues no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio de la parte demandada, sino que tiene que agotar todas las investigaciones con el fin de obtener el domicilio del mismo y ante ello, es necesario demostrar la ignorancia del domicilio a través de los requisitos de la prueba testimonial, para que, posteriormente, agotados todos estos extremos sin obtener domicilio alguno para ser llamada a juicio, se proceda al emplazamiento por edictos publicados en el periódico oficial del Estado, en consecuencia con fundamento en el artículo 74 fracción I del Código de procedimientos Civiles vigente en el Estado, en relación con los numerales 6 y 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, gírense los oficios correspondientes a las diversas autoridades para solicitar informe del domicilio del ciudadano **SANTIAGO NAVARRETE GÓNZALEZ** (demandada en autos), en virtud de ello, gírese atento oficio a las siguientes instituciones: **1.-** Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, **2.-** Vocal del Instituto Nacional Electoral, **3.-** Director del Registro del Estado Civil, **4.-** Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), **5.-** Jefe de la Unidad Administrativa que integra la Organización Regional de la Policía Federal Ministerial de la Procuraduría General de la República, **6.-** Secretario de Seguridad Pública; **7.-** Cable y comunicaciones S.A. de C.V., **8.-** Delegado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), **9.-** Director del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, **10.-** Comisión Federal de Electricidad, **11.-** Titular de Unidad de Acceso a la Información Pública, del Gobierno del Estado, **12.-** Teléfonos de México S.A. de C.V., **13.-** Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República, **14.-** Fiscalía General de Justicia del Estado de Campeche, **15.-** Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, **16.-** Titular de Catastro del Municipio de Campeche, **17.-** Administrador de Correos Servicios Postales Mexicanos de la Delegación Campeche, para que dichas autoridades, tengan a bien informar a esta autoridad si en los archivos de las dependencias a su cargo existe domicilio alguno del ciudadano **SANTIAGO NAVARRETE GÓNZALEZ**, lo anterior, por ser dicha información necesaria para que sea llamada a juicio, esto de conformidad con los artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, reservándose de decretar la ignorancia del domicilio de la antes señalada, en virtud de que no basta que el promovente señala que ignora el domicilio de ésta, sino que es indispensable que ese desconocimiento, tanto del actor como de las personas de quienes se pudiera obtener información que haga posible la localización.

6) Asimismo **comisiónese al C. Actuario adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado, para que haga entrega a la DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE**

ESTA CIUDAD con domicilio conocido en la Calle Castellot, Mza. K, Lote 20, Área Ah-Kim-Pech, Sección Fundadores, Campeche, Campeche, **del OFICIO**, donde se le comunica el juicio promovido en su contra, y con lo cual se procede a su **EMPLAZAMIENTO respectivo**, de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles del Estado reformado mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado con fecha 16 de julio del 2009, haciéndole entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de **SEIS DÍAS HÁBILES**, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. De igual manera se le previene a la demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarle en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cédula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código Procesal Civil del Estado en vigor.

7) Glósesse al Expediente Principal, la documentación original que presenta el ocursoante, y las copias fotostáticas simples de dicha documentación en el Expediente Duplicado, para obre conforme a derecho.

8).- Con fundamento en el artículo 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, se ordena la protección de los datos personales de las partes en la publicación, que conforme al procedimiento previsto en la norma, se haga de la sentencia que se dicte en este asunto y que haya causado estado o ejecutoria.

9) Hágase saber a las partes que de manera gratuita está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Para que las partes puedan llegar a un arreglo conciliatorio sin llegar a la conclusión del juicio. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

10) Según acuerdo de Pleno de fecha cuatro de mayo de dos mil once, publicado con fecha seis del mismo mes y año, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con vigencia a partir del día nueve de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias, emplazamientos y actuaciones serán por conducto de la citada central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. (...)** -- "

2) Mismas publicaciones que se realizaran por tres veces

en el espacio de quince días hábiles, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el día décimo quinto hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse en día hábil entre la primera y la última. Y una vez realizada las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para contestar la demanda, dejándose en la secretaría del Juzgado a disposición de la parte demandada las copias de la demanda y de los documentos presentados por el actor, de conformidad con los artículos 106 y 269 del código de Procedimientos Civiles del Estado.

3) Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones no es a costa de parte por ser el emplazamiento de orden público, no obstante a efecto de realizar las publicaciones y con fundamento en la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que regirá la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado. Por ende, en cumplimiento a dicha disposición, **se le hace del conocimiento al promovente, que deberá de proporcionar el disco compacto (CD)**, para guardar el edicto a publicar, mismo que tendrá los lineamientos establecidos en el oficio en cita.

4) Cumplimentando lo anterior, **se procederá de girar atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche**, para que realice las publicaciones correspondientes en días hábiles, **y se turnara los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones de los proveídos, en los términos precisados en días hábiles.**

5).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho en atención a la fracción XI del artículo 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. - - - - - **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.**

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO AL CIUDADANO **SANTIAGO NAVARRETE GÓNZALEZ**, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; ASÍ COMO TAMBIÉN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO,

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

P. DE D.MARGARITA AMOR CHAN PANTOJA, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 144/08-2009/2P

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

A LA. C. CARLOS ISIDRO GARCIA.

DOMICILIO: SE IGNORA.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra de ERNESTO LUNA DIAZ por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO denunciado por MARIA ISABEL CRUZ MINA; la C. Juez dictó un auto el día veinte de abril de dos mil diecisiete, el cual en su parte conducente dice:

Al respecto se PROVEE: ...

En cuanto al testigo CARLOS ISIDRO GARCIA, se advierte que se no se obtuvo algún domicilio donde pueda ser citado el antes mencionado, aun cuando de la búsqueda y localización ordenada mediante proveído de fecha dieciséis de enero del dos mil diecisiete (ver a foja 261), se obtuvo un domicilio diverso, en el mismo no habita el C. CARLOS ISIDRO GARCIA y siendo que esta autoridad no cuenta con otro domicilio diverso al que obra en autos, para ser citado y por lo que al haberse agotado todos los medios para lograr su localización, y como se encuentra pendiente por desahogar las diligencias de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración, es por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, se requiere a la C. Actuaría Interina Adscrita a este Juzgado, lleve a efecto la notificación de dicha persona por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de que comparezca ante este recinto el C. CARLOS ISIDRO GARCIA de la siguiente manera:

- el día VEINTINUEVE de MAYO del dos mil diecisiete, a las DIEZ HORAS, para efectos de llevar a cabo la diligencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración.-

En el entendido que de no lograrse la comparecencia del antes mencionado, se declarara ausencia de testigo, y sus declaraciones iniciales se valoraran como corresponda al momento de resolver en definitiva.- Debiendo la Actuaría

Interina dejar constancia fehaciente de lo ordenado con anterioridad, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de Diez Unidades de medida de actualización en relación con lo establecido por el artículo 37 fracción primera del Código Penal del Estado, apercibimiento que se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese a CARLOS ISIDRO GARCIA por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los veintiseis días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

LICDA VIANEY MEJIA PATRICIO, C. ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

LICDA. NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por las LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ.

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A VEINTISEIS DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS

EXPEDIENTE: 60/07-2008/3-P-II

AL C. DARIO YAÑEZ CORREAY CAROLINA DEL SOCORRO PALOMO NIÑO.-
DOMICILIO: SE IGNORA.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra GAMALIEL GORDILLO CHABLE Y LORDES HERNANDEZ OSORIO por considerarlos probables responsables por el delito de DESPOJO DE COSA INMUEBLE, la C. Juez dictó un auto el día diecinueve de abril del año dos mil diecisiete, el cual en su parte conducente dice:

VISTOS: Con el estado que guardan los autos donde se observa lo siguiente:

- Existe contradicción entre las declaraciones de los testigos de cargo, con el testimonio de los testigos de descargo.

Se tiene por recibido el oficio 400/2017 de la Licda. Margarita Hernández Cordero, fiscal de la adscripción; donde remite debidamente diligenciado la boleta de cita marcado con el número 371/1P-II/16-2017 dirigido al C. Tomas Alberto Cobo Flota, tal y como lo refiere el agente de la policía ministerial mediante oficio 482/A.E.I./2017.-----

Al respecto se PROVEE: De conformidad con el numeral 252 del código de procedimientos penales del estado, acumúlense a los autos el oficio y anexo adjunto para que obre conforme a derecho corresponda.-

Ahora bien, y toda vez que como se observa en autos, existe contradicción en lo sustancial entre las declaraciones vertidas de los testigos de cargo los CC.

- Josefa Alfonso González
- Pedro Enrique Pasos Tut
- Tomas Alberto Cobo Flota
- Darío Yañez Correa
- Carolina del Socorro Palomo Niño

Así como en contraposición de éstos con el testimonio de los Testigos de Descargo las CC.

- Martha Elena López Cruz
- María Eleuteria Mass May

Por lo que se considera la celebración de Careo Procesal entre los Testigos de Cargo con los de Descargo, lo anterior; de conformidad con el numeral 245 del Código Procesal Penal de la materia, con la finalidad de que procedan a la discusión entre éstos, por lo que se procede a citar a lo antes señalados de la siguiente manera:

- C. Josefa Alfonso González (testigo de cargo):
 - » Martha Elena López Cruz: diecisiete de mayo de dos mil diecisiete.-
 - » María Eleuteria Mass May: diecinueve de mayo actual.-
- C. Tomas Alberto Cobo Flota (testigo de cargo):
 - » Martha Elena López Cruz: veintidós de mayo del presente año.-
 - » María Eleuteria Mass May: veintitrés de mayo actual.-

- C. Dario Yañez Correa (testigo de cargo):
 - » Martha Elena López Cruz: seis de junio del presente año.-
 - » María Eleuteria Mass May: siete de junio actual.
 - C. Carolina del Socorro Palomo Niño (testigo de cargo):
 - » Martha Elena López Cruz: nueve de junio del presente año.-
 - » María Eleuteria Mass May: doce de junio actual.-
- (Diligencias que se desahogaran en el horario de once horas con cuarenta y cinco minutos).-
- C. Pedro Enrique Pasos Tut (testigo de cargo):
 - » Martha Elena López Cruz: veintidós de junio del presente año a las once horas con cuarenta y cinco minutos.-
 - » María Eleuteria Mass May: veintidós de junio actual a las doce horas con quince minutos.-

Toda vez que como se observa en autos, existe contradicción en lo sustancial entre las declaraciones vertidas de los testigos de cargo y los testigos de descargo antes señalados, se les hace saber a los intervinientes que en dicha audiencia deberán dirimirse las siguientes contradicciones:

La C. Josefa Alfonso González al rendir declaración ante este tribunal y ser interrogada por la defensa de la acusada LOURDES HERNÁNDEZ OSORIO responde lo siguiente:

1.- ¿Que diga la compareciente la fecha en que sucedieron los hechos en los cuales usted la despojaron del predio? A lo que respondió: me parece que fue en mayo del dos mil seis, como está asentando en el expediente.

2.- ¿Que diga la compareciente, quien tenía la legitima propiedad de dicho bien inmueble en cuestión? A lo que respondió: yo, yo tengo escrituras de ese predio y tengo entendido que ya en alguna de la diligencias que ha habido han sido entregadas o dadas como pruebas

3.-¿Qué diga la compareciente, hace cuánto tiempo habita el predio en cuestión? A lo que respondió: ese predio nos lo entregaron entre mil novecientos ochenta y cinco o mil novecientos ochenta y seis que fue cuando empezamos a construir solo un cuarto que es de cuatro por cuatro creo.

Al ser interrogada por el acusado GAMALIEL GORDILLO CHABLE, procede a interrogar a la compareciente;

1.-¿Qué diga la compareciente desde que año tenía el uso y beneficio de la propiedad la cual es la presente causa penal? A lo que respondió: de 1985.

7.-¿Qué diga la compareciente, cual es el número de predio que manifiestan los hoy probable responsables y del cual tienen el uso? A lo que respondió: calle 53 A, lote 13, número 178, de la Colonia Morelos de esta Ciudad.-

8.-¿Qué diga la compareciente, cual es el número de manzana y lote de la propiedad de la cual está reclamando? A lo que respondió: manzana 1 lote 13.---

El C. Pedro Enrique Pssos Tut al rendir declaración en este tribunal con fecha el veinticuatro de marzo actual y al ser interrogado por la defensa de la acusada HERNÁNDEZ OSORIO refiere:

1.-¿Qué diga el compareciente como se entera de los hechos que hoy se investigan? A lo que respondió: es que fui a buscar a mi compañero de nombre JOSE LUIS PEREZ MARTINEZ, él es el esposo de la señora Josefa, al llegar vimos que no estaba el en su casa había otras personas.

2.-¿Qué diga el compareciente, en relación a la pregunta anterior, a donde fue a buscar al esposo de la señora Josefa, es decir que diga el domicilio? A lo que respondió: como dije

anteriormente, se llegar a la casa más el número no lo sé.

4.-¿Qué diga el compareciente, dada su respuesta a la pregunta número uno, como le consta a usted que al domicilio al cual usted llegó es propiedad de la hoy denunciante? A lo que respondió: porque me comentaba el señor Pérez Martínez que pagaba sus Impuestos prediales y al pagar los impuesto intuyo que es de él la propiedad-

8.-¿Qué diga el compareciente, que es lo que supuestamente usted observa al momento en que llega al predio donde supuestamente iba en busca del esposo de la denunciante? A lo que respondió: de lejos vimos que estaban entrando a la puerta principal gente que yo no conozco.-

9.-¿Qué diga el compareciente a que distancia aproximada estaba usted cuando según ve entrar a la puerta principal de dicho predio? A lo que respondió: como entre quince o veinte metros aproximadamente.

10.-¿Qué diga el compareciente en donde estaba usted cuando dice ver que entran a la puerta principal del supuesto predio? A lo que respondió: casi en frente.

13.-¿Qué diga el compareciente, la forma en la que usted supuestamente ve entrar a la puerta principal del supuesto predio? a lo que respondió: la verdad no me acuerdo, vi que estaban antes de entrar como dije anteriormente estaban la puerta y creo que entran a la casa ya no sé porque yo me quite al no encontrar la persona que buscaba.

Al ser interrogado por la defensa del acusado GAMALIEL GORDILLO CHABLE refiere:

3.-¿Qué diga el compareciente, si la denunciante le ha presentado a usted alguna cedula o escrituras públicas sobre la propiedad que se encuentra actualmente en proceso? a lo que respondió: sé que pagan el predial, y al pagar el predial implica que tienen escritura de la propiedad, mas son papales confidenciales a mí no me los muestran.

El C. Tomas Alberto Coboj Flota con fecha veintinueve de octubre de dos mil dieciséis, al ser interrogado por la defensa del acusado GAMALIEL GORDILLO CHABLE refiere:

2.-¿Qué diga el compareciente si usted tiene conocimiento del lugar que habitaba la C. JOSEFA ALFONSO GONZALEZ, previo a los hechos que motivaron la presente causa penal? A lo que respondió: Habitaba en calle 53-A, lote 13 numero 168 de la colonia Morelos de esta ciudad.

5.-¿Qué diga el compareciente, como se entera usted de los hechos que motivaron los presentes hechos? A lo que respondió: por que pasamos a buscar al C. JOSE LUIS MARTINEZ, el C. PEDRO ENRIQUE PASOS TUT y un servidor, por que íbamos a salir de la ciudad ese día y al llegar al domicilio nos percatamos que había dos personas rompiendo en candado de la entrada principal.

10.- ¿Qué diga el compareciente, si usted recuerda la fecha en que haría el viaje con el señor José Luis Martínez Pérez y Pedro Enrique pasos Tut? A lo que respondió: veintitrés de mayo del año dos mil seis.

11.-¿Qué diga el compareciente si recuerda usted la hora en que paso por el C. José Luis Martínez Pérez para viajar a la ciudad de Campeche, en la fecha que señala en la respuesta de la pregunta anterior? A lo que responde: si más no recuerdo fue entre cinco quince y cinco treinta de la mañana.-

21.-¿Qué diga el compareciente, que es lo que vio y le consta en relación a los hechos? A lo que respondió: como dice la declaración cuando arribamos al domicilio del C. José Luis Martínez Pérez, nos percatamos que C. Pedro Enrique Pasos

Tut y un servidor, que una pareja de hombre y mujer estaban rompiendo el candado de la casa.-

22.-¿Qué diga el compareciente, a que distancia se encontraba cuando dice haber observado que un hombre y una mujer estaban rompiendo el candado ? A lo que respondió: la distancia no recuerdo bien pero es aproximadamente unos quince metros de donde nos dejó el taxi.-

24.-¿Qué diga el compareciente si puede usted referir la mecánica o forma en que según su dicho el hombre y la mujer rompían el candado? A lo que respondió: al parecer tenían una herramienta tipo martillo con la que estaban forzando el candado.--

29.-¿Qué diga el compareciente si usted vio y le consta que se haya roto el candado y de ser así quien lo rompe? A lo que respondió: al bajar de la unidad del taxi nos percatamos íbamos en la unidad de que la persona del sexo masculino era quien estaba rompiendo el candado.--

31.-¿Qué diga el compareciente, si usted pudo observar desde el primer momento en que según su dicho se rompiera el candado, que sucede después, si las personas se introdujeron al predio o que fue lo que sucedió? A lo que respondió: al estar hablando al compañero JOSÉ LUIS MARTÍNEZ PEREZ, Pedro Enrique Pasos Tut, a la hora que sale de la vivienda cuando hoyo que lo hablaron y se percató de lo que estaba sucediendo, se ponen a dialogar con las personas que estaban queriendo entrara el se pone a dialogar con esa personas.

36.-¿Qué diga el compareciente en qué momento se retira usted y su acompañante del lugar donde se dijo ocurrieran los hechos motivo de este Litis? A lo que respondió: no recuerdo cuanto tiempo fue que transcurrió.

En cuanto a las declaraciones de los testigos de DARIO YAÑEZ CORREA y CAROLINA DEL SOCORRO PALOMO NIÑO, coinciden en señalar lo siguiente:

"...que con fecha quince de marzo del 2006, el C. Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil de esta ciudad le hizo entrega física y material del predio número 178 de la calle 53 "A" de la colonia Morelos, a la C. Josefa Alonso González, ya que ésta última promovió un Juicio de Posesión Plenaria y por eso mismo le fue entregado físicamente el predio, en cuanto a los hechos manifiestan que el veintidós de mayo del 2006 aproximadamente a las diez de la noche fueron a la casa de la pasiva, que debido a que Yañez Correa, salió hacer unas diligencias la C. Palomo Niño, permaneció un tiempo más en la casa de la pasiva, esperando el regreso del multicitado Yañez Correa, quién llegó aproximadamente como a las 2:00 a.m., siendo en ese momento en que refieren que la pasiva les pidió que la esperaran un poco más (hasta las 5:00 a.m.) y la acompañaran a dejar al ADO a su esposo, quién tenía la necesidad de viajar, petición a la cual accedieron, por último, no omiten señalar que después de haber dejado en el ADO al esposo de la pasiva, la acompañaron de nueva cuenta a su domicilio, donde al llegar se dieron cuenta que el candado de la reja de entrada estaba cortado y al entrar al interior del predio, se encuentran con varias personas del sexo masculino y femenino quienes comenzaron a ponerse agresivos y amenazaron de muerte a la C. Josefa Alfonso González, por lo cual para evitar problemas fue que la antes citados y ambos testigos decidieron salirse del predio y de esa manera evitar alguna confrontación con las personas que estaban el interior del inmueble..."

Por otra parte los testigos de descargo refieren lo siguiente:

La C. Martha Elena López Cruz al declarar ante este tribunal con fecha veinticuatro de enero de dos mil diecisiete y al ser interrogada por la defensa del acusado expresa:

2.- ¿Qué diga la compareciente, si usted recuerda la fecha aproximada desde la cual la señora Lourdes Hernández está habitando el predio motivo de esta causa? A lo que respondió: fue en el año 98.-

3.- ¿Qué diga la compareciente, a parte de la señora Lourdes Hernández que otras persona de su familia han habitado el lote el cual la señora Josefa Alfonso González ha demandado? A lo que respondió: a parte de ella su esposo y sus hijos, todo el tiempo han vivido ahí ellos.--

4.- ¿Qué diga la compareciente, si usted se ha podido percatar si en el año 1998 a la fecha la C. Josefa Alfonso González ha habitado el predio motivo de esta Litis? A lo que respondió: no nunca, y no la conozco.

6.- ¿Qué diga la compareciente, si usted recuerda desde hace cuánto tienen el servicio de luz en la colonia que habitan? A lo que respondió: desde que se cambiaron a vivir, tenemos el servicio de luz y agua como desde el año 90.

7.- ¿Qué diga la compareciente, si los habitantes del predio ubicado en calle 53-A, lote 13 número 178 de la colonia Morelos de esta Ciudad, han sido la señor Lourdes Hernández Osorio y su familia o si alguna vez lo ha habitado, la otra señora Josefa no, nunca lo ha habitado.

La defensa de la acusada Lourdes Osorio realiza las siguientes preguntas:

1.- ¿Qué diga la compareciente, cuanto tiempo tiene de conocer a los ciudadanos LOURDES OSORIO Y GAMALIEL GORDILLO CHABLE? A lo que respondió: 32 años.

2.- ¿Qué diga la compareciente, en donde fue, que conoció a estas personas mencionadas en la pregunta anterior? A lo que respondió: ahí mismo en la colonia llegaron a rentar por ahí.

3.- ¿Qué diga la compareciente, cual es el domicilio en donde se encuentra ellos actualmente viviendo? A lo que respondió: está en la calle 53 A es el lote número 13 entre 62 y 60 de la colonia Morelos.

4.- ¿Qué diga la compareciente, si sabe cuántos años se encuentran viviendo los ciudadanos LOURDES OSORIO Y GAMALIEL GORDILLO CHABLE en el domicilio antes descritos? A lo que respondió: como 19 años.

5.- ¿Qué diga la compareciente, si en el domicilio antes mencionado se encontraba alguna otra pareja o familia indistintos a los hoy que se encuentran actualmente viviendo? A lo que respondió: no porque era un terreno baldío, no había casa, no había nada era un terreno baldío.-

6.- ¿Qué diga la compareciente, en base a su repuesta anterior a usted le consta el hecho de que los ciudadanos LOURDES OSORIO Y GAMALIEL GORDILLO CHABLE fueron las primeras personas en realizar una construcción en el predio baldío? A lo que respondió: si, ellos fueron.-

El agente del ministerio público realiza las siguientes preguntas:

1.- ¿Qué diga la compareciente, el día, la hora y el lugar que cohabitara la hoy inculpada Lourdes Hernández Osorio con su familia en el predio ubicado en calle 53-A, lote 13 número 178 de la colonia Morelos de esta Ciudad? A lo que respondió: fue en el año del 98 pero de la hora no lo sé y el día no recuerdo cuando fue.

7.- ¿Qué diga la compareciente, ... que manifieste que fue lo que los hoy inculpados le dijeron con relación al predio

ubicado en calle 53-A, lote 13 número 178 de la colonia Morelos de esta ciudad? A lo que respondió: Ellos me dijeron que la señora Josefa los está acusado de despojo y pues eso es mentira esa señora nunca ha vivido ahí.-

:

La C. Martha Eleuteria Maas May al declarar ante este tribunal con fecha veinticinco de enero de dos mil diecisiete y al ser interrogada por la defensa del acusado expresa:

6.- ¿Qué diga la compareciente, si antes de que se presentara el ciudadano Gamaliel Gordillo Chable y Lourdes Osorio al habitar el predio había una construcción o pie de casa de que los se presentaran a vivir en el domicilio? A lo que respondió: no, no tenían nada, ni pie de casa era terreno baldío.

7.- ¿Qué diga la compareciente, si sabe cuál es el predio o domicilio que la ciudadana Josefa Alfonso González es la que se encuentra reclamando como su propiedad? A lo que respondió: lo que yo sé que está peleando el lote 12 que está pelando doña Josefa y el de doña Lourdes es el lote 13.-

11.- ¿Qué diga la compareciente, si la C. Josefa Alfonso González quien manifiesta que fue despojada de su propiedad por parte del ciudadano Gamaliel Gordillo Chable y Lourdes Osorio ocurrió de la manera que ella menciona? A lo que respondió: nunca la despojaron a doña Josefa.-

Por otra parte al ser interrogada por la defensa de la acusada refiere:

3.- ¿Qué diga la compareciente, si Lourdes Osorio despojo de su predio a la hoy denunciante Josefa Alfonso González? A lo que respondió: no.-

4.- ¿Qué diga la compareciente, como le consta que la C. LOURDES OSORIO no despojó a Josefa Alfonso González de predio que esta reclama? A lo que respondió: somos vecinos, somos vecinos de tres casas y a cada rato estamos conviviendo ellos nunca han despojado a nadie.-

5.- ¿Qué diga la compareciente, si sabe y tiene conocimiento como es que ingreso Lourdes Osorio ingreso al predio que habita? A lo que respondió: yo tengo entendido que lo solicito en el palacio municipal.-

6.- ¿Qué diga la compareciente, si el predio al cual ingreso la C. Lourdes Osorio se encontraba habitado por la C. Josefa Alfonso González el día en que Osorio entrara en compañía del C. Gamaliel Gordillo Chable? A lo que respondió: nunca fue habitado por doña Josefa, ni la conozco.

7.- ¿Qué diga la compareciente, las condiciones en la cual se encontraba el predio el cual es habitado por la C. Lourdes Osorio? A lo que respondió: no.

Hágase saber a los antes citados que en caso de no comparecer sin causa justa y comprobada, pese de estar enterados, se les aplicará la primera medida de apremio que previene el artículo 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado y los demás medios de las fracciones se aplicara de manera sucesiva sin necesidad de girar otro citatorio, por ello plásmense correctamente en la boleta de cita que se envía.-

(...)

En cuanto a los CC. Darío Yañez Correa y Carolina del Socorro Palomo Niño, al ignorarse el domicilio de cada uno de estos donde puedan ser notificados, toda vez que durante el proceso y desconociéndose su paradero se agotaron como consta en proveídos de fecha veinticinco de febrero de dos

mil diez (ver foja 132 tomo II) los medios establecidos por la ley para lograrlo, tal y como se aclara en auto de fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, es de apreciarse que se hicieron valer todos los medios establecidos por la Ley para hacerlos comparecer, sin que se lograra esto; y con la finalidad de esclarecer los hechos es de que de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99, del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena citarlos por medio de los edictos que se publicarán por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, para efectos de hacer de su conocimiento que deberá apersonarse ante el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en la carretera Carmen Puerto Real a un costado de las instalaciones del Cereso, con una identificación oficial (original y dos copias) que contenga fotografía, los días y horarios antes señalados. Haciendo del conocimiento a los testigos de cargo que en caso de no comparecer en las fechas y horas fijadas para el desahogo de las diligencias se decretara Ausencia de testigo, procediéndose a determinar el Careo supletorio en término del artículo 249 del Código de Procedimientos Penales del Estado con los testigos de descargo con el testimonio de los testigos de cargo ausentes CC. Darío Yañez Correa y Carolina del Socorro Palomo Niño, por lo antes ordenado se apercibe al C. Actuario Interino para que deje constancia fehaciente, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibido que en caso de no hacerlo se hará acreedor la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaría de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control del edictos que se lleva en este juzgado apercibimiento que se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.-

(...)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.--

Con fundamento en el numeral 99 del Código de procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese a los CC. Darío Yañez Correa y Carolina del Socorro Palomo Niño por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los veintiseis días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

LICDA VIANEY MEJIA PATRICIO, C. ACTUARIA INTERINA
ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL

SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por las LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA Y AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ.--

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE ABIL DELAÑO EN CURSO.--

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL POR EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE

EXP. 559/15-16-1X-IV

C. FELIPE DEL CARMEN SANDOVAL SANDOVAL

En el Expediente número **559/15-16-IX-IV**, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio por Domicilio Ignorado promovido por LUCELI CONCEPCION HAAS UITZ en contra de FELIPE DEL CARMEN DANDOVAL SANDOVAL, la Juez de este conocimiento dicto un auto el día de hoy **9 de Marzo del 2017**, que a le letra dice:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE HECELCHAKÁN, CAMPECHE, A NUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.-

Asunto: Téngase por presentada a **LUCELI CONCEPCION HAAS UITZ**, solicitando se admita la demanda al acreditarse la ignorancia del domicilio del demandado; **se provee:** Tomando en cuenta que obran los oficios números:

» 012/DSP/HKAN suscrito por el COMANDANTE MANUEL DANILO HERRERA CRUZ, Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Hecelchakán, Campeche.

» SMHA/361/2016 enviado por la LICENCIADA LETICIA ARACELY SIMA MOO, Secretaria del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, Campeche.-

» INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/3178/12-09-16/27-01-15 signado por ERNESTO RODRÍGUEZ JUÁREZ, Vocal del Registro Federal de Electores

» ZCAM-OCC-JBRC-880/2016 suscrito por el LICENCIADO JORGE BLADIMIR RODRIGUEZ CASTILLO, apoderado y representante legal de la Comisión Federal de Electricidad.-

» SG/RPPYC/DA/3320 suscrito por la LICENCIADA CARMEN MARIA DE GUADALUPE PRESUEL CANEPA, Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado.-

Escrito de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciseis suscrito por el INGENIERO JOSÉ DE JESÚS CANO HERNÁNDEZ, Gerente de Área de TELMEX de Campeche.

En los cuales se recabó el domicilio de FELIPE DEL CARMEN SANDOVAL SANDOVAL sin obtenerse ningún resultado, a los cuales se les otorga pleno valor probatorio en término de los artículos 450 y 454 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por haber sido expedido por funcionarios público en ejercicio de sus funciones y por un particular sin que fueran objetados, por lo que **se acredita la ignorancia del domicilio del demandado FELIPE DEL CARMEN SANDOVAL SANDOVAL** lo cual fue confirmado con los testimonios de WILFRIDO HAAS UITZ, HENNY KARINA HAAS UC y MARIA GUADALUPE UC CHE, por lo que esta juzgadora atendiendo a la jerarquía de leyes, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su numeral 1 dispone:

“Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

“Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.-

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.-

“Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.-

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades,

la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.-

De este precepto se desprende que toda persona que esté en el territorio nacional goza de los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. De esta manera, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos incorporó las normas convencionales en materia de derechos humanos a las normas positivas mexicanas mediante la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación del diez de junio del dos mil once, vigente a partir del día cuatro de octubre del mismo año.

De dicha reforma se infiere que todas las autoridades del país, dentro del ámbito de su competencia, están obligadas a acatar de oficio los derechos humanos signados en todos los instrumentos internacionales firmados por el Estado Mexicano, al igual que los Derechos Humanos contenidos en la Constitución Federal, adoptando la interpretación más favorable al derecho humano del que se trate, lo que se entiende en la doctrina como principio **pro persona**.

Tales mandatos deben seguirse acorde a lo que prevé el artículo 133 de la Constitución Federal para determinar el marco dentro del cual debe realizarse este control de convencionalidad, pues resulta distinto al control concentrado que tradicionalmente operaba en el sistema jurídico, por tanto de acuerdo a la reforma constitucional, **todos los jueces del orden común están obligados a optar por los derechos humanos contenidos en la Constitución y los Tratados Internacionales**, aún en contra de las disposiciones establecidas en cualquier norma inferior.

En consecuencia, **los jueces están obligados a dejar de aplicar normas Federales o Locales para dar preferencia al contenido de la constitución o de los tratados internacionales en materia de los derechos humanos.**

Los Tribunales quedan vinculados por tanto a los contenidos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, los derechos humanos contenidos en Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, los criterios vinculantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en las sentencias en las que el Estado Mexicano haya sido parte, criterios orientadores de la jurisprudencia y precedentes de la citada corte, aun cuando el Estado Mexicano no haya sido parte, esto tiene su sustento en los siguientes criterios:

“CRITERIOSEMITIDOSPORLACORTEINTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS CUANDO EL ESTADO MEXICANO NO FUE PARTE. SON ORIENTADORES PARA LOS JUECES MEXICANOS SIEMPRE QUE SEAN MÁS FAVORABLES A LA PERSONA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. Los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que derivan de sentencias en donde el Estado Mexicano no

intervino como parte en el litigio son orientadores para todas las decisiones de los jueces mexicanos, siempre que sean más favorables a la persona, de conformidad con el artículo 1o. constitucional. De este modo, los jueces nacionales deben observar los derechos humanos establecidos en la Constitución Mexicana y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como los criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación al interpretarlos y acudir a los criterios interpretativos de la Corte Interamericana para evaluar si existe alguno que resulte más favorable y procure una protección más amplia del derecho que se pretende proteger. Esto no prejuzga la posibilidad de que sean los criterios internos los que se cumplan de mejor manera con lo establecido por la Constitución en términos de su artículo 1o., lo cual tendrá que valorarse caso por caso a fin de garantizar siempre la mayor protección de los derechos humanos. Época: Décima Época. Registro: 160584. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 1. Materia(s): Constitucional. Tesis: P. LXVI/2011 (9a.). Página: 550”

Varios 912/2010. 14 de de julio de 2011. Mayoría de seis votos; votaron en contra: José Ramón Cossío Díaz, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Encargado del engrose: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el veintiocho de noviembre en curso, aprobó, con el número LXVI/2011 (9a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a veintiocho de noviembre de dos mil once.

Nota:

En la resolución emitida el 25 de octubre de 2011 por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la solicitud de modificación de jurisprudencia 22/2011, en el punto único se determinó: “ÚNICO. Han quedado sin efectos las tesis jurisprudenciales números P./J. 73/99 y P./J. 74/99, cuyos rubros son los siguientes: ‘CONTROL JUDICIAL DE LA CONSTITUCIÓN. ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.’ y ‘CONTROL DIFUSO DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES. NO LO AUTORIZA EL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN.’”, conclusión a la que se arribó en virtud del marco constitucional generado con motivo de la entrada en vigor del Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de junio de 2011.

Las tesis P./J. 73/99 y P./J. 74/99 anteriormente citadas aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, agosto de 1999, páginas 18 y 5, respectivamente.

Por ejecutoria del 19 de septiembre de 2012, la Segunda Sala declaró improcedente la contradicción de tesis 283/2012

derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis.

Por ejecutoria del 19 de septiembre de 2012, la Segunda Sala declaró improcedente la contradicción de tesis 286/2012 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis.

“PARÁMETROS PARA EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.

El mecanismo para el control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos a cargo del Poder Judicial debe ser acorde con el modelo general de control establecido constitucionalmente. El parámetro de análisis de este tipo de control que deberán ejercer todos los jueces del país, se integra de la manera siguiente: a) todos los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal (con fundamento en los artículos 1° y 133), así como la jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación; b) todos los derechos humanos contenidos en tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte; c) los criterios vinculantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos derivados de las sentencias en las que el Estado Mexicano haya sido parte, y d) los criterios orientadores de la jurisprudencia y precedentes de la citada Corte, cuando el Estado Mexicano no haya sido parte”

En ese sentido hay que considerar lo establecido en el párrafo cuarto del artículo primero constitucional, que refiere todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley, tienen la obligación de garantizar los Derechos Humanos, en consecuencia, todas las autoridades en el ámbito de nuestras competencias, estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardarlos, esto significa que si la legislación local no se adecua a estas garantías estamos obligados a no aplicarla.

En efecto, nuestros Códigos Sustantivo y Adjetivo Civil vulneran las garantías que se consagran en el derechos a la libertad y el derecho a la vida privada, como lo es el de señalar una causa de divorcio para disolver el vínculo matrimonial; sin embargo al existir garantías esta autoridad no tiene porque calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación así mismo la contraparte no requiere justificar ni requiere aceptar u oponerse para que este vínculo sea disuelto.

Lo anterior va en concordancia con lo establecido en el artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, cuya parte tercera trata sobre la observancia, aplicación e interpretación de los tratados y que textualmente dice:

...“27. El derecho interno y la observancia de los tratados. Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho como justificación del incumplimiento de

un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46.”

Esto significa -como ya se señaló- que las autoridades mexicanas en el ámbito de su respectiva competencia no pueden dejar de aplicar las disposiciones de un tratado con el argumento de que su legislación local, como es en este caso el Código Civil del Estado de Campeche, se opone al mismo.

Cabe agregar, que existe un derecho constitucional a elegir la forma de vida que mejor convenga al individuo, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente válido, el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende varias etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad y estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia forzosa del vínculo matrimonial.

Máxime que al efectuar una confrontación con los nuevos criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **que establecen la innecesaria acreditación de causa alguna para que el juzgador pueda ordenar la disolución del vínculo matrimonial en los juicios de divorcio**, siendo así que en la actualidad, **resulta ineludible la inaplicación de los ordinales 287 y 294 del Código Civil del Estado en vigor.**

A partir de la reforma al artículo 1 de la Carta Magna, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día diez de junio de dos mil once, tenemos que, en el contenido de dicho precepto se desprende que **la dignidad humana** es considerada en la actualidad como un valor supremo en virtud del cual se reconoce a todo ser humano, por el simple hecho de serlo, una calidad única y excepcional, cuya plena eficacia debe ser respetada y protegida íntegramente. Apoya lo anterior la siguiente de jurisprudencia que dice:

“DIGNIDAD HUMANA. SU NATURALEZA Y CONCEPTO.

La dignidad humana es un valor supremo establecido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud del cual se reconoce una calidad única y excepcional a todo ser humano por el simple hecho de serlo, cuya plena eficacia debe ser respetada y protegida íntegramente sin excepción alguna. Época: Décima Época. Registro: 160869. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro I, Octubre de 2011, Tomo 3. Materia(s): Civil. Tesis: 1.5o.C. J/31 (9a.). Página: 1529”

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Amparo directo 657/2010. 21 de octubre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretaria:

Carmina Cortés Pineda.

Amparo directo 170/2011. 25 de marzo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Amparo directo 371/2011. 22 de julio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Hirám Casanova Blanco.

Amparo directo 504/2011. 1o. de septiembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Ricardo Mercado Oaxaca.

También ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación que la dignidad humana, como derecho fundamental superior reconocido por el orden jurídico mexicano, deriva, entre otros derechos personalísimos, el de todo individuo a elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida. Tal derecho es el reconocimiento del Estado **sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados, con el fin de cumplir las metas u objetivos que ha fijado, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etc...** De ahí que, el libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras expresiones, **la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo**; de procrear hijos y cuantos, o bien, decidir no tenerlos; de escoger su apariencia personal; su profesión o actividad laboral, así como la libre opción sexual, en tanto que todos estos aspectos son parte de la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, solo a ella corresponde decidir autónomamente tales cuestiones. Brinda sustento a lo anterior la siguiente tesis de jurisprudencia:

“DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE.

De la dignidad humana, como derecho fundamental superior reconocido por el orden jurídico mexicano, deriva, entre otros derechos personalísimos, el de todo individuo a elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida. Así, acorde a la doctrina y jurisprudencia comparadas, tal derecho es el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera. Por tanto, el libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras expresiones, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; de procrear hijos y cuantos, o bien, decidir no tenerlos; de escoger su apariencia personal; su profesión o actividad laboral, así como la libre opción sexual, en tanto que todos estos aspectos son parte de la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo a ella corresponde decidir autónomamente. Época: Novena Época. Registro: 165822. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Diciembre de 2009. Materia(s): Civil, Constitucional. Tesis: P. LXVI/2009. Página: 7”

Amparo directo 6/2008. 6 de enero de 2009. Once votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Laura García

Velasco.

El Tribunal Pleno, el diecinueve de octubre en curso, aprobó, con el número LXVI/2009, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a diecinueve de octubre de dos mil nueve.

Ahora bien, respecto del tema concreto de la estabilidad y permanencia del vínculo matrimonial como una de las formas de protección a la familia, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en el sentido de que si bien es cierto que, la institución del matrimonio está formada por dos personas que ejerciendo su autonomía, deciden compartir un estado de vida para la búsqueda de su relación personal y la fundación de ésta, siendo a la vez fuente de derechos y deberes morales; no obstante, el logro de esta estabilidad no implica que los consortes tengan que permanecer unidos en el caso de que sea imposible la convivencia, ya sea entre ellos o con los hijos si los hubiera, o bien ante la pérdida del afecto que en un principio los llevó a contraer matrimonio; en tal virtud, se ha reconocido la existencia de una figura jurídica que permite su disolución por haberse tomado imposible la coexistencia no solo entre las parejas sino con los mismos hijos (cuando los procrearon); bajo este esquema **se originó la figura del divorcio** la que tuvo por objeto proporcionar una solución menos dañina a la que imperaba con relaciones disfuncionales o que pudieran suscitarse con posterioridad a la unión matrimonial, cuando los cónyuges estimen ya no convivir; de ahí que el Estado Mexicano debe otorgar los medios necesarios para disolver esa unión y solucionar las desavenencias existentes, sin que sea su objeto crear candados para mantener unidos a quienes han decidido por su propia voluntad no cohabitar ni cumplir con los deberes del matrimonio, sino por el contrario, justamente a efecto de proteger a la familia, es que uno de los objetivos que persigue esta institución jurídica es la de evitar la violencia, ya sea física o moral como consecuencia de la controversia suscitada con motivo de los divorcios necesarios.-

Luego, si el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe de respetarse, considerando que antes de ésta, la legislación familiar ya contemplaba diversas formas de disolución matrimonial sin que ello implicara que el legislador promoviera la ruptura entre los cónyuges; entonces, resulta evidente que la creación del divorcio, no atenta contra la familia, sino por el contrario, **el Estado en su afán de protegerla trata de evitar conflictos en la disolución del vínculo matrimonial.**

Bajo este contexto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de fecha quince de abril de dos mil quince, al resolver la contradicción de tesis 73/2014, señaló que al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de los planes de vida, el Estado está impedido para interferir en la elección de éstos, y únicamente se debe limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de dichos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En consecuencia,

es dable afirmar que el derecho al libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, teniendo como límites externos únicamente el orden público y los derechos de terceros. En este sentido, concluyó que el régimen de disolución del matrimonio que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes incide en el contenido *prima facie* del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. Criterio que fue definido en la siguiente jurisprudencia y que por igualdad de razón es aplicable en el presente asunto:

“DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES. VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS).

El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido *prima facie* del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Época: Décima Época

Registro: 2009591. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 20, Julio de 2015, Tomo I. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.). Página: 570"

Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.

Tesis y/o criterios contendientes:

El Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 32/2013, dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.15 C (10a.), de rubro: "DIVORCIO NECESARIO. DEBE DECRETARSE AUN CUANDO NO QUEDEN DEMOSTRADAS LAS CAUSALES INVOCADAS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA DIGNIDAD HUMANA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3051, con número de registro digital 2005339, y el juicio de amparo directo 339/2012, que dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.10 C (10a.), de rubro: "DIVORCIO. EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3050, con número de registro digital 2005338; y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 1020/2013 (cuaderno auxiliar 44/2014), en el cual sostuvo que, conforme a lo establecido en la Norma Fundamental, en los juicios del orden civil la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, lo que por sí mismo excluye la posibilidad de resolver asuntos en conciencia; que el artículo 4o. de ese mismo ordenamiento establece el interés superior de la ley en preservar la unidad familiar, lo que conlleva a establecer, conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que si el matrimonio es una de las bases de la familia, por ende, constituye una figura jurídica en comento implica,

aunque de naturaleza sui géneris, un contrato civil que no puede disolverse unilateralmente, sino que el vínculo jurídico que se crea con su celebración sólo puede desaparecer cuando se surtan los supuestos establecidos expresamente en la ley.

Tesis de jurisprudencia 28/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha quince de abril de dos mil quince.

Esta tesis se publicó el viernes 10 de julio de 2015 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de julio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Así la disolución del vínculo matrimonial por parte del Estado constituye solo el reconocimiento de un estado civil de no culpa, esto es, de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, donde la voluntad de uno solo de ellos, de no permanecer en matrimonio atiende al derecho al libre desarrollo de la personalidad; en virtud de lo anterior, se tiene que cualquier persona que se encuentre casada y manifieste la voluntad de ya no permanecer en ese estado civil tiene el derecho de ser divorciado, atendiendo al derecho al libre desarrollo de la personalidad, donde incluso no importa la posible oposición del diverso consorte, pues la voluntad de la persona de no seguir vinculado con su cónyuge es preponderante, la cual no está supeditada a explicación alguna, sino a su deseo de ya no continuar casado, por lo que la sola manifestación de la voluntad de no querer continuar con el matrimonio es suficiente, ya que decidir no continuar casado y cambiar de estado civil constituye el modo en que el individuo desea proyectarse y decidir su vida; así, la base del procedimiento respectivo es la autonomía de la voluntad, lo que implica una decisión libre de no continuar con el vínculo matrimonial, ya que si no existe la voluntad de uno solo de los cónyuges para continuar con el matrimonio, éste debe autorizarse, sin que ello implique una vulneración al derecho humano a la justicia imparcial, máxime que –recalcamos– la resolución de divorcio solo es de carácter declarativo, pues se limita a evidenciar una situación jurídica determinada como el rompimiento de facto de las relaciones afectivas entre los cónyuges.-

De ahí que, el régimen de disolución de matrimonio establecido en el artículo 287 del Código Civil del Estado en vigor que exige la acreditación de causales, es opuesto al derecho al libre desarrollo de la personalidad como consecuencia procede la inaplicación de dicho numeral e innecesaria la acreditación de causa alguna para la declaración de la disolución del vínculo matrimonial.-

Al hacerse esta declarativa de divorcio bajo el argumento total de una de las partes y en protección a la dignidad humana, aun y cuando tal determinación constituye una restricción al derecho de audiencia y debido proceso, empero dicha medida resulta idónea y necesaria para garantizar el derecho a la dignidad humana en su vertiente de libre desarrollo de la personalidad.-

Además que, a ningún fin práctico conduciría el ordenar se admita la demanda, se emplace a la parte demandada y acuda a contestar la demanda, pues en términos de lo razonado en los párrafos anteriores, **para obtener la disolución del vínculo matrimonial basta la solicitud unilateral de uno de los cónyuges para que el Estado pueda decretarlo incluso ante la posible oposición del diverso consorte, de donde se sigue que para la declaratoria de disolución del vínculo matrimonial es innecesaria la anuencia del otro consorte.**

Por lo antes expuesto, **se admite la presente petición de divorcio y se declara disuelto el matrimonio FELIPE DEL CARMEN SANDOVAL SANDOVAL-LUCIELI CONCEPCIÓN HAAS UITZ.**

Dese aviso a **FELIPE DEL CARMEN SANDOVAL SANDOVAL**, respecto a la declaración de divorcio, lo anterior, en virtud de que si no se tutela jurídicamente el derecho que la declaración judicial de divorcio constituya un acto privativo de derechos, es decir que si bien es cierto la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado. Cabe agregar que familia y matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia y por lo tanto, resulta legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.

Respecto a lo aquí fundado y argumentado es prudente hacer las siguientes reflexiones:

1) Las autoridades locales ejercen Control Difuso de Constitucionalidad, esto significa que cualquier órgano jurisdiccional del país puede, en ejercicio de su potestad y de manera oficiosa, inaplicar leyes que considere contrarias a la Constitución o a los tratados internacionales relacionados con los derechos humanos.

2.- De lo anterior, se deriva que las autoridades dentro del ámbito de su competencia están obligadas a garantizar los Derechos Humanos, consagrados en nuestra Constitución y en los Tratados Internacionales firmados por nuestro País.

3.- La vista que se le da a **FELIPE DEL CARMEN SANDOVAL SANDOVAL**, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que lo une con **HAAS UITZ**, en virtud de que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona debe continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto en un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin expresión de causa evita.

4.- En efecto, con el Divorcio sin Expresión de Causa, se evita la acusación mutua de las partes sobre quién fue el culpable de la ruptura del matrimonio, acusación que en la mayoría

de las ocasiones se traduce en un largo, que poco a poco hace que las relaciones entre los cónyuges sea de un total resentimiento mutuo. Situación que se vuelve trascendente cuando en el matrimonio hubieron hijos, pues la experiencia nos muestra, que los hijos también terminan sufriendo las consecuencias de un juicio de divorcio tradicional.

5.- Por su parte, el Divorcio sin Expresión de Causa a diferencia del Divorcio por Mutuo Consentimiento o el Necesario, se centra en el elemento de voluntad, el cual en este caso, resulta esencial pues "sobre este elemento debe destacarse que la característica por excelencia del divorcio incausado es que puede ser solicitado por uno de los cónyuges aún en contra de la voluntad del otro y con ello es suficiente para que se decrete, en el divorcio incausado lo que importa solo es la voluntad del cónyuge que lo solicita sin importar cuál es la postura del otro, de tal manera que por el solo hecho de manifestar la voluntad de no continuar unido en matrimonio, el divorcio se decreta.

Al caso traemos a la vista la siguiente tesis:

"PROTECCIÓN DE LA FAMILIA COMO DERECHO HUMANO EN EL DERECHO INTERNACIONAL. SU CONTENIDO Y ALCANCE.

Los artículos 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen la protección de la familia como derecho humano. Ahora bien, de la interpretación que de este derecho han realizado diversos organismos internacionales en materia de derechos humanos, deriva su contenido y alcance: a) la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado; b) la familia y el matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia; c) el derecho de protección a la familia implica favorecer ampliamente el desarrollo y la fortaleza del núcleo familiar, mas no del matrimonio; d) por el simple nacimiento de un niño, existe entre éste y sus padres un vínculo que implica vida familiar, donde el goce mutuo de la compañía constituye un elemento fundamental de aquélla, aun cuando la relación de los padres esté rota, por lo que medidas nacionales que limiten tal goce sí conllevan una interferencia al derecho a la protección de la familia; así, una de las interferencias más graves es la que tiene como resultado la división de una familia; e) la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen como legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos; y, f) ningún instrumento internacional en materia de derechos humanos ni sus interpretaciones, se pronuncian sobre procedimientos válidos o inválidos para disolver el vínculo matrimonial, lejos de ello, dejan en libertad a los Estados para que en sus legislaciones establezcan los que consideren más adecuados para regular las realidades propias de su jurisdicción, siempre y cuando ninguno de éstos se traduzca en un trato discriminatorio en los motivos o en los

procedimientos. Época: Décima Época. Registro: 2002008. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 2. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. CCXXX/2012 (10a.). Página: 1210 “

Amparo directo en revisión 1905/2012. 22 de agosto de 2012. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Teresita del Niño Jesús Lúcia Segovia.

Notifíquese este auto a **FELIPE DEL CARMEN SANDOVAL SANDOVAL** conforme al artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor publicando esta determinación por tres veces, en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado, concediéndole el término de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación al antes mencionado para que manifieste lo que a sus derechos corresponda.-

En atención a lo dispuesto en el artículo 298 del Código Civil vigente en el Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales:

PRIMERA: No se fijan alimentos, guarda y custodia de menores en virtud de que en el presente matrimonio que se ha disuelto el hijo habido ha alcanzado su mayoría de edad.-

SEGUNDA: No se fija pensión alimenticia a favor de **LUCELI CONCEPCIÓN HAAS UITZ** en virtud que de autos no se acreditó que padezca alguna enfermedad o discapacidad, amén de que señaló que se desempeña como Maestra.-

Prevéngase a las partes para que anexen el pago del derecho de inscripción del divorcio correspondiente, de conformidad con los artículos 124 y 308 del Código Civil del Estado; con la finalidad de girar oficio al Oficial del Registro Civil, para que proceda a levantar el acta correspondiente y además publique un extracto de esta determinación, durante quince días en las tablas destinadas para tal efecto, con el apercibimiento que de no hacerlo así tal cuestión quedará bajo su mas estricta responsabilidad y se enviará el expediente al Archivo Judicial del Estado como asunto totalmente fenecido.-

Hágasele del conocimiento a las partes que en cumplimiento a la sesión ordinaria verificada el treinta de enero del año dos mil siete el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, se dictó y aprobó el siguiente acuerdo: *“En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, deberá hacerle saber a las partes de los procesos que se tramiten en su juzgado, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que*

determine la unidad administrativa al instante que le sea solicitado, por terceros, la información del expediente.-

Asimismo se le hará saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado en sesión ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo proporcionar los procesos de mediación y conciliación entre partes, cuando recaigan sobre derechos de los que puedan disponer libremente los particulares sin afectar el orden público ni derechos de los terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-

Si alguna de las partes fuera indígena y no hablara el español, o hablándolo no lo supiera leer, deberá asistirle un intérprete con conocimiento de su lengua y cultura, a fin de que se conozcan fehacientemente todas las actuaciones judiciales que tengan lugar en dicha audiencia, sea en su propia lengua o en español; en cualquier caso, la misma deberá asentarse en ambos idiomas, si la naturaleza de la lengua lo permite.

En caso de que una de las partes o ambas tengan alguna discapacidad visual, auditiva o de locución, será obligación del juez ordenar a petición de quien lo requiera, la asistencia necesaria en materia de estenografía proyectada, en los términos de la fracción VI del artículo 2 de la Ley General de las Personas con Discapacidad o de Traductor, a fin de que se conozcan fehacientemente todas y cada una de las actuaciones judiciales que tengan lugar en dicha audiencia.

Si para el desahogo de la audiencia no es posible contar con la asistencia requerida para los indígenas y para los discapacitados visuales, auditivos o silentes ésta deberá suspenderse y ordenarse lo conducente para que tenga lugar en fecha posterior, a efecto de que se cumpla con tal disposición.

Conforme al ordinal 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor se habilitan días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de este proveído a las partes.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL OLIVIA DE LOS ÁNGELES PÉREZ MAGAÑA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE MI PEDRO GILBERTO MORALES OLIVERA, SECRETARIO DE ACUERDOS CON QUIEN ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.

Atentamente.- Hecelchakán, Campeche, a 16 de Marzo de 2017, el C. Actuario del Juzgado Mixto Civil y Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Campeche.- LIC. CARLOS EDGARDO CASTRO JIMENEZ.- Rubrica

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL

DEL ESTADO**EXPEDIENTE:03/16-2017/1E-II.-****AL C. INES MARIANA JOB MORENO y JUAN ACOSTA GONZALEZ.-****DOMICILIO: IGNORADO.-**

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en averiguación del delito de **DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TITULO DOLOSO**; querrellado por **NELBA MESA ALEJANDRO**, y del que se considera probable responsable a INES MARIANA JOB MORENO y JUAN ACOSTA GONZALEZ, así como el delito de LESIONES, querrellado por el C. **ANDRES HERRERA GARCIA** la C. Juez dictó un auto que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Ciudad del Carmen, Campeche; a veinticinco de ABRIL de dos mil diecisiete.-

VISTOS: Dada la literalidad del oficio número SEAFI/0301/AG/SC/0210/2017, remitido por la LIC. MARIBEL DEL CARMEN DZUL CRUZ, Jefe de la Oficina de Recaudación; **es por lo que al RESPECTO SE PROVEE:** Acumúlese a los autos el oficio de referencia para que obre conforme a derecho corresponde.

Ahora bien, siendo que se han agotado todos los medios para localizar a los acusados y siendo que todas la dependencias rindieran su informe correspondiente en cuanto la búsqueda y localización de los ciudadanos INES MARIANA JOB MORENO y JUAN ACOSTA GONZALEZ, hasta la fecha no proporcionarían domicilio distinto al que obra en autos; es por tal motivo que se ordena notificar a los ciudadanos INES MARIANA JOB MORENO y JUAN ACOSTA GONZALEZ, la Situación Jurídica de fecha treinta de Noviembre del año dos mil dieciséis, misma que a la letra en su punto de RESUELVE dice: "... **PRIMERO:** Siendo las **NUEVE HORAS**, del día de hoy **TREINTA** de **NOVIEMBRE** de **dos mil DIECISEIS**, y dentro del término Constitucional, se dicta AUTO DE SUJECCIÓN A PROCESO en contra de los CC. **RAMONA ALEJANDRA JOB MORENO, MARIANA JOB MORENO, JUAN ACOSTA GONZALEZ** por considerarlos probables responsables de la comisión del delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TITULO DOLOSO; ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 215 fracción II y 29 fracción II del Código Penal del Estado, querrellado por los ciudadanos **NELBA MESA ALEJANDRO**, asimismo en contra de los CC. **RAMONA ALEJANDRA JOB MORENO, MARIANA JOB MORENO, JUAN ACOSTA GONZALEZ E INES DEL CARMEN MORENO DELGADO** por la comisión del delito de LESIONES ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 136 fracción I y 29 fracción II del Código Penal del Estado querrellado por el C. **ANDRES HERRERA GARCIA**. - **TERCERO:** De conformidad con el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se le hace saber a las partes que pueden impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo asentar constancia de ello en autos. - **CUARTO:** Con fundamento en el numeral 20 apartado A fracción IV Constitucional, se le hace saber al acusado que tiene el derecho de solicitar los CAREOS con las personas que deponen en su contra. - **QUINTO:** Se tiene como defensor del acusado al C. Defensor de oficio. - **SEXTO:** Al tenor del numeral 325 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la secretaria

asentar constancia en autos sobre los antecedentes penales del inculcado e identifique por los medios adoptados administrativamente. - **SÉPTIMO:** Así mismo hágase saber a las partes que en cumplimiento al artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública, del Estado de Campeche, que tiene expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, o a solicitar acceso alguno de las resoluciones o las pruebas que obren en el expediente respectivo siempre y cuando al unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello si la resolución haya causado ejecutoria y que en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio pueden manifestar en forma expresa, si las mismas debe considerarse como reservadas o confidenciales en término del artículo 7 de la citada Ley. - **OCTAVO:** Hágase saber a las partes que de manera gratuita está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa, con sede en este Segundo Distrito Judicial en el Estado, creado por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del estado de Campeche, en sesión ordinaria verificada el día cuatro de septiembre del año dos mil doce. - Y con la finalidad de una impartición de justicia pronta, expedita completa e imparcial se invita a las partes a que puedan llegar a un arreglo conciliatorio, respecto al presente asunto, ello de conformidad con el artículo 1 del Reglamento del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado. - **NOVENO:** Notifíquese personalmente y Cúmplase. - "...siendo esto por medio del periódico oficial por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial para la notificación de la Situación Jurídica, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, asimismo se hace de conocimiento a las partes, que una vez realizadas las publicaciones, las siguientes notificaciones para los acusados JOB MORENO y ACOSTA GONZALEZ, aun las de carácter personal, se harán por medio de Estrados de este Juzgado Menor. - Por todo lo anterior se ordena a la ciudadana Actuaría Adscrita se sirva notificar el presente proveído a las partes; debiendo dejar constancia de ellos en autos, de la notificación requerida, hecho lo anterior devuelvas a la Secretaría el presente sumario. - NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA CIUDADANA LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE-

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a **INES MARIANA JOB MORENO y JUAN ACOSTA GONZALEZ**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.

A T E N T A M E N T E.- LICDA. MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR

EXPEDIENTE:67/15-2016/1E-II.-

AL C. JUAN CARLOS ESTRADA MARTINEZ.-

DOMICILIO: IGNORADO.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en averiguación del delito de daño en propiedad ajena imprudencial por motivo de hecho de tránsito de vehículo; querrellado por Adela Jaramillo Ojeda y Alejandro de Jesús León Hernández, y del que se considera probable responsable a Juan Carlos Estrada Martínez la C. Juez dictó un auto que en su parte conducente dice:

Vistos: Con la cuenta secretarial que antecede; Es por lo que al respecto se provee: Toda vez que se han agotado todos los medios para lograr la comparecencia del acusado; en consecuencia, cítese al ciudadano JUAN CARLOS ESTRADA MARTINEZ, a que comparezca ante este juzgado el día SEIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, a las Diez horas, para efectos de llevar a cabo la audiencia de DECLARACION PREPARATORIA, citándose al ciudadano JUAN CARLOS ESTRADA MARTINEZ, por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, haciéndole saber al querellante, que en caso de no comparecer el acusado, se procederá a enviar el presente expediente al archivo judicial para su Guarda y conserva, esto de conformidad con el numeral 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.- -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a **JUAN CARLOS ESTRADA MARTINEZ**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.

A T E N T A M E N T E.- LICDA. MICDALIA MARIN CASTILLO, **ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE, SEÑALADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 321/13-2014, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROVIDO POR EL INSTITUTO DEL FONDO

NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARIA DEL JESÚS VARELA PAAT; MISMO INMUEBLE QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA:

PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE TRIGESIMA PRIMERA DE LA MANZANA XXIII, LOTE 86 DEL FRACCIONAMIENTO URBANO AMBIENTAL EX-HACIENDA KALA.

Teniendo como *base* la cantidad de \$306,000.00 (son: trescientos seis mil pesos 50/100 M.N) y como *postura legal* la suma de \$204,000.00 (son: doscientos cuatro mil pesos 00/100 M.N).

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este Juzgado a las 12:00 horas del día 13 del mes de junio del año 2017. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 982 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

La presente almoneda deberá publicarse por dos veces en el término de quince días.

ATENTAMENTE.- L. en D. ESPERANZA DE LA CARIDAD CORNEJO, Encargado del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche.- Rúbrica.

C O N V O C A T O R I A

Convocase a los que se consideren con derecho a la herencia de FRANCISCO DOMÍNGUEZ BALAN, quien fuera vecino de la Localidad de Hool, del Municipio de Champotón, Estado de Campeche, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 04 de mayo de 2017.- **LICENCIADO MANUEL DOLZ RAMOS**, Juez Interino Primero de lo Civil.- *Licenciada Zorayda Naal Mendoza, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.*

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

C O N V O C A T O R I A

Convocase a los que se consideren *acreedores* de la Sucesión de FRANCISCO DOMÍNGUEZ BALAN, quien fuera vecino de la Localidad de Hool, del Municipio de Champotón, Estado de Campeche, a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero Civil, para hacer sus reclamaciones.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 04 de mayo de 2017.- **MARÍA CONCEPCIÓN CERVERA UCAN**, Albacea.- Rúbrica,

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos

Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

C O N V O C A T O R I A

Convocase a los que se consideren con derecho a la herencia de la C. EVARISTA CHE YAH, quien fue vecino de esta ciudad, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 03 de mayo de 2017.- Juez Primero de lo Civil, *LICENCIADO MANUEL DOLZ RAMOS.- LICENCIADA LIGIA AIDÉ GÓNGORA CAN, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.*

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

C O N V O C A T O R I A

Convocase a los que se consideren *acreedores* de la Sucesión de **EVARISTA CHE YAH**, quien fue vecina de esta ciudad, a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero Civil, para hacer sus reclamaciones.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 03 DE MAYO DE 2017.- *CIUDADANA MARÍA DEL CARMEN VERA CHE.- RÚBRICA,*

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

E D I C T O

HAGO SABER: Que en mí Notaría se radico la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** de la señora **MARGARITA ROSA FUENTES ROSADO**, quien falleciera el día 14 de **JULIO** del 2015, denuncia que hace la señorita **ESFANIA NICOLE FUENTES ROSADO**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, ubicado en la Avenida "Patricio Trueba y Regil" número Uno entre Temporal y Avenida Dos Mil Fracciorama Dos Mil, de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam; a 27 de **MARZO** del 2017.- *LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44 .- RÚBRICA.*

E D I C T O

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, Se convoca a los herederos y acreedores de la señora **MARIANA ELISA SARMIENTO HERNÁNDEZ**, quien fuera vecina de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.-

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7.- CEDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- RÚBRICA.

E D I C T O N O T A R I A L

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA 08 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NUMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA SEÑORA **MARIA VICTORIA PECH Y PECH TAMBIEN CONOCIDA COMO VICTORIA PECH PECH Y/O MARIA VICTORIA PECH VARGAS**, PRESENTADA POR SU HIJA **LA SEÑORA ORQUIDEA DE LOS ANGELES QUINTAL PECH** PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 30 DE MARZO DE 2017.- LIC. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO.- RUGI-520704-NT2.- RÚBRICA.